EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia
3. Informe jurídico sobre el Anteproyecto de Ley.
4. Propuesta del Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
5. Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).
6. Informe de resultados consulta previa Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia
7. Memoria justificativa

AL CONSEJO DE GOBIERNO

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde, en virtud del artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso la legislación civil, penal y penitenciaria, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En desarrollo de estas funciones, se han promulgado dos leyes de Servicios Sociales; la primera de ellas, la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, puso las bases de los Servicios Sociales en la Región de Murcia, perfilando un modelo y estableciendo lo que serían los objetivos fundamentales de la actuación administrativa.

Posteriormente, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia adaptó la política social a los nuevos tiempos y abrió la posibilidad de gestión de los servicios a toda la iniciativa social. Pero, nos encontramos ante una sociedad dinámica que plantea nuevos retos y demanda nuevas respuestas de la Administración. Por eso, se hace necesaria la promulgación de otra ley de Servicios Sociales, que atienda a las actuales exigencias y de respuesta a los recientes desafíos que se plantean.

El procedimiento de elaboración del Anteproyecto es el recogido en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que dispone en su apartado 4, que la Consejería o Consejerías proponentes, remitirán el anteproyecto acompañado de los documentos indicados a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo.

Constan en el expediente, acompañando al texto del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Propuesta del Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Informe del Servicio Jurídico de dicha Secretaría General, documento de consulta previa a la elaboración del texto del Anteproyecto así como informe respecto a los

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

resultados de dicha consulta previa, y Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que, si se estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Tomar conocimiento sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO: Ordenar que el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia se remita a los siguientes órganos para su consulta, dictamen o informe, sin perjuicio de que se realicen, en todo caso, los trámites que tengan carácter preceptivo:

- Secretarías Generales de las distintas Consejerías de las Administración Regional.
- Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia.
- Mesa de Apoyo al Tercer Sector.

Documento firmado electrónicamente al margen)

LA CONSEJERA DE FAMILIA E

IGUALDAD DE OPORTUNIDDES

Fdo.: Violante Tomás Olivares

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

(5 de julio 2018)

ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

Pocas materias justifican mejor la razón de ser de una Administración Pública que el ejercicio de las que son propias de los Servicios Sociales.

Efectivamente, el procurar la integración y mejorar la calidad de vida de las personas mayores y con discapacidad, evitar la exclusión social de los colectivos más desfavorecidos, desarrollar una política integral de apoyo a la familia o proteger a los menores, entre otras, han de ser pilares que fundamenten la existencia de los poderes públicos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye, en su artículo 10, uno, 18, a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en este ámbito.

En el ejercicio de la misma, se han promulgado dos leyes de Servicios Sociales; la primera de ellas, la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, puso las bases de los Servicios Sociales en la Región de Murcia, perfilando un modelo y estableciendo lo que serían los objetivos fundamentales de la actuación administrativa.

Posteriormente, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia adaptó la política social a los nuevos tiempos y abrió la posibilidad de gestión de los servicios a toda la iniciativa social. Pero, nos encontramos ante una sociedad dinámica que plantea nuevos retos y demanda nuevas respuestas de la Administración. Por eso, se hace necesaria la promulgación de otra ley de Servicios Sociales, que atienda a las actuales exigencias y dé respuesta a los recientes desafíos que se plantean.

II

De esta manera, en este texto legislativo se reconocen como derechos subjetivos determinadas prestaciones, pudiendo exigirse ante tribunales y en el ámbito administrativo, esto es, la concepción antitética de la antigua beneficencia, se establece un catálogo de prestaciones del Sistema, se crea la historia social única, que comienza en el nivel de los Servicios Sociales de Atención Primaria y que contendrá la información relevante sobre la situación y evolución del usuario. En esta historia social se incluirá el Programa Individual de Atención Social, herramienta diseñada para garantizar la adecuada atención de las personas, familia o unidad de convivencia; para hacer efectivo ese Programa Individual de Atención Social, a cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia.

Para garantizar la coordinación entre administraciones públicas, se crea el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales y se fomenta la participación ciudadana a través del uso de la tecnología de la información, uso de internet y las redes sociales; se reconoce como derecho de las personas usuarias recibir unos servicios de calidad, y para ello se crea el Plan de Calidad e innovación, como instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación a los criterios de calidad y la mejora continua.

Se va a promover la elaboración de un Código de Ética profesional que garantice que la actuación de los colectivos profesionales de los servicios sociales se ajuste a los principios de calidad, eficiencia y eficacia; se ha de fomentar, asimismo, la investigación científica en la materia y se establece un régimen de infracciones que va a afectar, no sólo a las entidades prestadoras, sino también a las personas usuarias de servicios y beneficiarios de prestaciones.

Todas estas novedosas medidas, entre otras contenidas en la ley, se adaptan a fin de procurar que los servicios sociales en la Región de Murcia se adecuen a las nuevas exigencias en esta materia.

III

La ley consta de once títulos y uno preliminar que establece el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, elabora un elenco de definiciones precisas para la comprensión correcta del texto, define el Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el que se incluye el conjunto de servicios o prestaciones de titularidad pública o privada, dedicados a la promoción y el desarrollo pleno de las personas, la finalidad y objetivos del Sistema de Servicios Sociales, como conjunto de recursos de titularidad pública, fija los principios informadores de este sistema, entre los que destacan la igualdad efectiva, la universalidad, la unidad, la atención personalizada, la proximidad y la calidad, reconoce el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas y definen los titulares del derecho a los servicios sociales asignándoles unos derechos y obligaciones. Este mismo título establece un catálogo de derechos y deberes y prevé una reserva de denominación de las expresiones utilizadas en el texto.

El Título I regula el Catálogo de la prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, determina su contenido básico así como las prestaciones que, en cualquier caso, van a tener la consideración de garantizadas.

Tras determinar la responsabilidad pública del Sistema de Servicios Sociales, el Título II se dedica a la distribución competencial, distinguiendo entre las atribuidas al Consejo de Gobierno, a la Consejería competente en la materia y a las entidades locales.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

De conformidad con el Título III, el Sistema de Servicios Sociales se va a organizar territorialmente en Áreas, en Zonas básicas de servicios sociales y Unidades básicas de Servicios Sociales y estructurar en dos niveles de atención, Servicios Sociales de Atención Primaria y en Servicios Sociales de Atención Especializada, estructura tradicional que ya apareció en la primera Ley de Servicios Sociales, asignándosele unas funciones precisas a cada uno de los niveles.

La Ley garantiza la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás Sistemas y servicios de protección social. A tal fin, se crea el Servicio de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que va a garantizar la gestión integrada de la información generada en el Sistema.

Como quiera que los poderes públicos han de facilitar los medios suficientes para buscar hacer frente a los gastos derivados de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, el Título V prevé las fuentes de financiación del Sistema de Servicios Sociales, así como la participación económica de las personas usuarias en tal financiación, que ha de fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

El Plan Regional de Servicios Sociales ha de ser el instrumento de planificación básico a fin de ordenar las medidas y recursos necesarios para conseguir el éxito en el ejercicio de sus actuaciones administrativas, instrumento que irá acompañado del mapa que defina la implantación de las prestaciones del catálogo.

La esencia de la democracia radica en que la organización de la política, y entre ella la política social, se haga de tal forma que los ciudadanos participen a través de canales auténticos, institucionalizados y representativos como son el Consejo Regional de Servicios Sociales, los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, los Consejos Locales de Servicios Sociales, que han demostrado con el tiempo su eficacia como canal de participación, incorporándose a los mismos la Mesa del Tercer Sector. Pero, además, es preciso que se aprovechen para el ejercicio de este derecho fundamental, los recursos que ofrece la tecnología de la información, como reconoce el Título VII de la ley.

El derecho de la iniciativa privada, a través de entidades de iniciativa social o mercantil, a participar en la gestión de los servicios sociales se regula en el Titulo VIII. Para hacer efectiva esta participación, se establece como modo de organización de la gestión, el régimen de concierto social con entidades privadas y de convenios con entidades de iniciativa social.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Uno de los principios informadores del Sistema de Servicios Sociales es el de calidad, derecho de las personas usuarias y de aplicación a la totalidad de entidades tanto públicas como privadas.
Íntimamente relacionado con el ámbito de la calidad, se encuentra la materia del Registro y la Inspección de servicios sociales, que han de procurar que el acceso del usuario a los recursos se haga de acuerdo con los estándares exigibles.

Concluye la ley con un régimen de infracciones y sanciones que ha de velar por la protección y la garantía de los derechos, no sólo de las personas usuarias sino también de las entidades y personas responsables de los servicios, a fin de que se eliminen conductas inadecuadas.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto:

a. Promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un Sistema de Servicios Sociales de carácter universal.

b. Reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales, que es de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.

c. Regular y ordenar, a tal efecto, el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse tanto las actuaciones públicas como las de iniciativa social y privada.

d. Regular la participación de las entidades privadas en la prestación de los servicios sociales, estableciendo el marco general de su actividad, así como las condiciones para su participación en el sistema, mediante el concierto social u otras formas de colaboración.

e. Garantizar y promover el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad.

f. Establecer la coordinación necesaria para garantizar una atención integral en colaboración con los demás servicios y sistemas.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

g. Delimitar las formas de colaboración entre la Administración regional y las entidades locales para garantizar la adecuada financiación económica del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley se aplicará a los Servicios Sociales que se presten en el territorio de la Región de Murcia:

a. La Administración Regional.

b. Las Entidades Locales.

c. Otras entidades públicas.

d. Las entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, y personas físicas que colaboren con el Sistema de Servicios Sociales en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de la presente ley, se entiende por:

1. **Autorización administrativa:** El acto administrativo mediante el cual la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia comprueba y determina que el proyecto arquitectónico o funcional de un Centro, la materialización del mismo o la puesta en funcionamiento de los Servicios que no se presten a través de un Centro, reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable en la materia, facultando al titular de los mismos a realizar las actuaciones que se reflejan en la autorización.

2. **Acreditación de Centros y Servicios:** La acreditación es el acto por el cual el órgano directivo competente en materia de Inspección de Servicios Sociales certifica que un Centro o Servicio previamente autorizado, ofrece garantía de calidad e idoneidad para los usuarios conforme a los criterios que se determinen por el Consejo de Gobierno.

3. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

4. **Necesidades personales básicas:** Son las necesidades precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona y su autonomía personal.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

5. **Necesidades sociales:** Son las necesidades referidas a las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la Comunidad.

6. **Entidades del Tercer Sector:** Aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

7. **Entidades de iniciativa social:** Las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, a excepción de las entidades públicas territoriales, que realizan actividades de servicios sociales. Además, se consideran entidades de iniciativa social las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica.

Artículo 4.- El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones, de titularidad pública o privada, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

2. El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia constituye una red pública y comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones ofrecidos por:

a. La Administración Regional.

b. Las Entidades Locales.

c. Las entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, y personas físicas financiadas total o parcialmente con fondos públicos.

3. Los Servicios Sociales de titularidad privada comprenden aquellos servicios, prestaciones, recursos y actuaciones desarrolladas por entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil o personas físicas, que estarán sujetos a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo en lo que les resulte de aplicación, así como la inspección, control y registro de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

4. La participación de los servicios sociales de titularidad privada en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia será subsidiaria y complementaria respecto de los servicios sociales de titularidad pública, y se realizará de acuerdo con la planificación regional y local correspondiente.

5. La dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios sociales, para posibilitar la igualdad efectiva en el acceso al sistema.

6. Las actuaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia serán desarrolladas en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas de protección social, por cuanto el bienestar social, la inclusión social, la cohesión social, la promoción de la convivencia y el fomento de la participación social no constituyen finalidades exclusivas de los servicios sociales.

Artículo 5.- Finalidad y objetivos del Sistema de Servicios Sociales.

El Sistema de Servicios Sociales tiene como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de los siguientes objetivos fundamentales:

1. Promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social.

2. Analizar la realidad social y prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia, exclusión y urgencia social.

3. Promover y garantizar la distribución equitativa de los recursos sociales disponibles.

4. Fomentar la participación comunitaria, el apoyo mutuo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios como mecanismo para conseguir la cohesión social.

5. Promover una atención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario,

como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar.

6. Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales, considerando y atendiendo a su diversidad, y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.

7. Prestar unos servicios sociales de calidad.

8. Fomentar la coordinación entre los diferentes sistemas de protección social.

Artículo 6.- Reserva de denominación.

1. Quedan reservadas a las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias para su exclusiva utilización las expresiones: «Sistema de Servicios Sociales», «Servicios Sociales de Atención Primaria», «Servicios Sociales de Atención Especializada», «Centro de Servicios Sociales», «Red de Servicios Sociales de Atención Especializada», «Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia», «Catálogo del Sistema de Servicios Sociales», «Programa Individual de Atención Social», en cualquiera de sus formas o combinaciones o cualquier otra que pudiera inducir a confusión con la estructura territorial, orgánica y funcional del citado Sistema de Servicios Sociales o con las prestaciones del mismo.

2. No podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a confusión con las prestaciones, estructura u organización del sistema.

Artículo 7.- Principios Rectores.

El Sistema de Servicios Sociales se regirá por los siguientes principios:

a. Universalidad: Los poderes públicos garantizarán a todas las personas el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva, sin que ello excluya la posibilidad de condicionar dicho acceso al cumplimiento por las personas usuarias de determinados requisitos o de establecer la obligación de una contraprestación económica que asegure su corresponsabilidad.

b. Igualdad efectiva: El acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social que no constituya requisito para aquellos, sin perjuicio de medidas de acción positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

c. **Responsabilidad pública:** Los poderes públicos garantizarán la disponibilidad de los servicios sociales y el derecho de las personas a acceder a los mismos mediante la provisión de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios y bajo los principios de eficacia y eficiencia. Asimismo se garantizará la correcta prestación de los servicios sociales que realice la iniciativa privada a través de las funciones de vigilancia, control, inspección, coordinación y cooperación con ésta.

d. **Respeto a los derechos legalmente reconocidos de las personas:** Toda actuación en materia de servicios sociales habrá de respetar la dignidad e intimidad, y los derechos de las personas.

e. **Equidad:** Se establecerá una política redistributiva de las prestaciones basada en criterios de justicia entre las personas y los grupos sociales.

f. **Prevención y dimensión comunitaria**: Las políticas de servicios sociales actuarán preferentemente sobre las causas de los problemas sociales, considerando prioritarias las acciones preventivas y atendiendo al enfoque comunitario de las intervenciones sociales.

g. **Atención personalizada e integral y continuidad de la atención**: Se garantizará una atención personalizada, es decir, ajustada a las necesidades particulares de la persona y su familia, basada en la valoración integral de su situación, debiendo garantizarse la continuidad de la atención, aun cuando implique a distintas Administraciones Públicas o sistemas.

h. **Empoderamiento e inserción:** El Sistema de Servicios Sociales tendrá como prioridad fortalecer las capacidades de las personas en la respuesta a sus necesidades, buscando la inserción y el bienestar de las personas usuarias en su entorno personal, familiar y social habitual y facilitando la atención a través de instituciones de carácter general, excepto cuando se requiera una atención personalizada.

i. **Proximidad y descentralización:** La prestación de los servicios sociales se realizará desde el ámbito más cercano a las personas, favoreciendo la permanencia en su entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad, siempre que sea posible.

j. **Participación:** Se promoverá y facilitará la participación ciudadana en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los servicios sociales, y la de cada persona usuaria en la toma de decisiones y seguimiento de las actuaciones que les afecten.

k. **Solidaridad, promoción de la iniciativa social y del voluntariado:** Los poderes públicos promoverán y articularán la participación de la iniciativa

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

social en el ámbito de los servicios sociales y fomentarán la colaboración solidaria de las personas y los grupos a través de las fórmulas que se consideren más oportunas, así como la participación de voluntariado organizado y la ayuda mutua.

l. **Planificación y Coordinación:** La Administración de la Comunidad Autónoma deberá planificar los recursos del Sistema de Servicios Sociales con la colaboración de las entidades locales y coordinar las actuaciones de las Administraciones públicas entre sí en el ámbito de la Región, y de éstas con los recursos de iniciativa privada dependientes de ambas planificaciones, garantizándose igualmente la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los otros sistemas y políticas públicas de protección social.

m. **Calidad:** Se prestarán unos servicios sociales de calidad determinando para ello requisitos y estándares mínimos, incluyendo instrumentos de evaluación permanente que la promuevan.

n. **Investigación e innovación:** Se fomentará la implantación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que aporten valor, integrando la innovación e investigación y la ética en este ámbito de actuación de los poderes públicos.

o. **Transparencia y publicidad:** Se harán públicos los resultados de la gestión del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 8.- Titulares del Derecho.

1. Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia:

a. Las personas con nacionalidad española que residan en la Región de Murcia.

b. Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en la Región de Murcia.

c. Las personas extranjeras con vecindad administrativa en la Región de Murcia, en el marco de la Constitución y de la legislación que resulte de aplicación.

d. Las personas que, sin hallarse en los supuestos anteriores, se encuentren en situaciones de urgencia social que, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico, orientación y cobertura de las necesidades personales básicas.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.

Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, el ejercicio de los siguientes derechos:

a. A acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad.

b. A recibir una atención integral en el ámbito de los servicios sociales.

c. A recibir unos servicios sociales de calidad.

d. A la intimidad y confidencialidad de todos los datos e informaciones que consten en su expediente, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales en el proceso de atención con respecto a la información de la que haya tenido conocimiento, de conformidad con la legislación vigente.

e. A disponer de información suficiente, veraz y comprensible, sobre las prestaciones de servicios sociales y sobre los requisitos necesarios.

f. A acceder a su expediente individual en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

g. A participar en la toma de decisiones que le afecten, individual o colectivamente, así como en la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema de Servicios Sociales, mediante los cauces legalmente establecidos.

h. A dar instrucciones previas para situaciones futuras de incapacidad y a ejercer su derecho a la autotutela en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

i. A tener asignado profesional de referencia en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y a cambiar el mismo por motivos personales justificados, de acuerdo con las posibilidades del sistema.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

j. A obtener una evaluación o diagnóstico de sus necesidades y a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible.

k. A disponer de un Programa Individual de Atención Social y a una atención individualizada que respete su identidad y dignidad.

l. A escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso en función de su disponibilidad, atendiendo a la orientación y a la prescripción técnica de la persona profesional de referencia asignada.

m. A renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico y en relación con la tutela de personas menores de edad.

n. A recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente.

o. A recibir atención de su profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga graves dificultades para el desplazamiento.

p. A presentar sugerencias, a formular quejas y reclamaciones sobre la atención y las prestaciones recibidas, y a obtener contestación a las mismas.

q. A solicitar una segunda opinión profesional.

r. A los derechos que estén establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio.

2. En el caso de las personas menores de edad, el ejercicio de sus derechos se garantizará a través de sus representantes legales y en el caso de las personas incapacitadas, este ejercicio se realizará con el apoyo de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 10.- Deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, deberán cumplir los siguientes deberes:

a. Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en relación con las prestaciones y servicios.

b. Seguir el Programa Individual de Atención Social y las orientaciones establecidas en el mismo por el colectivo de profesionales competentes.

c. Comparecer cuando sean requeridos y facilitar la información necesaria y veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, así como comunicar las variaciones en las mismas y que pudieran afectar a las prestaciones de servicios sociales solicitadas y/o concedidas, salvo en caso de que tales datos ya obren en poder de las administraciones públicas.

d. Destinar las prestaciones a la finalidad para las que hubieran sido concedidas.

e. Contribuir, en su caso, a la financiación del coste de la prestación o del servicio, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con su capacidad económica.

f. Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarios, y, en su caso, de las normas de convivencia vigentes en los mismos.

g. Respetar la dignidad y los derechos de los demás usuarios y del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.

h. Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los servicios sociales.

i. Cumplir cualquier otro deber establecido en el resto del ordenamiento jurídico y, en especial, los previstos por la normativa específica que regule las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

j. Reintegrar las prestaciones económicas percibidas indebidamente.

k. Los deberes establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio.

2. En el caso de las personas menores de edad, el ejercicio de sus deberes se garantizará a través de sus representantes legales y en el caso de las personas incapacitadas, este ejercicio se realizará con el apoyo de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 11.- Carta de Derechos y Deberes.

La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.

TÍTULO I
El Catálogo y las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Artículo 12.- El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia es un instrumento de desarrollo uniforme y homogéneo del Sistema de Servicios Sociales mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, diferenciando entre:

a. Prestaciones garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo.

b. Prestaciones condicionadas, que dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad.

2. En los términos que determine el Catálogo de Servicios Sociales, una misma prestación podrá ser calificada como garantizada o condicionada en razón al grupo de población o de necesidad a la que atienda.

3. El Catálogo de Servicios Sociales deberá garantizar la adecuación y coherencia de su contenido con la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como, en su caso, con la planificación local.

Artículo 13.- Contenido del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Catálogo de Servicios Sociales establecerá, para cada una de las prestaciones sociales que ofrece cada nivel de atención, al menos, los siguientes aspectos:

a. Naturaleza, denominación y definición.

b. Administración Pública a quien compete su prestación.

c. Tipo de prestación: garantizada o condicionada.

d. Objeto y necesidad a la que responde.

e. Requisitos y procedimiento de acceso.

f. Plazo de concesión, cuando proceda.

g. Participación en su caso, de las personas usuarias en la financiación.

h. Causas de suspensión y extinción, cuando proceda.

Artículo 14.- Procedimiento de elaboración, aprobación y revisión del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia será aprobado por la Consejería competente en materia de servicios sociales, mediante Orden, previo informe del Consejo Regional de Servicios Sociales, garantizando la participación ciudadana, profesional y de las Administraciones Públicas implicadas, así como de la iniciativa privada, Colegios Profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y empresariales.

2. El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia debe ajustarse a las necesidades de la población y el entorno, para lo que, en cuanto a las prestaciones y servicios se refiere, podrá incorporar nuevas, modificar las existentes o retirar motivadamente aquéllas que así se considere tras la aparición de evidencias en la evaluación de resultados.

3. En todo caso, la evaluación del Plan Regional de Servicios Sociales incluirá la evaluación de la aplicación y desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Tipos de Prestaciones.

1. Las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales pueden ser de servicio y económicas.

2. Son prestaciones de servicio las actuaciones profesionales orientadas a atender las necesidades sociales, psicológicas y educativas y favorecer la inclusión social de la población, incluyendo la asistencia tecnológica, las ayudas instrumentales y las adaptaciones del medio físico.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias de carácter periódico o pago único destinadas a personas en situación de necesidad personal y/o social.

4. Las prestaciones se pueden combinar entre sí para conseguir los objetivos que se establezcan en función de la necesidad de cada grupo o individuo.

5. El disfrute de las prestaciones podrá condicionarse, en su caso, a la colaboración activa de la persona usuaria en la intervención o en el proceso de integración social, o su participación en la financiación.

Artículo 16.- Prestaciones Garantizadas.

1. Sin perjuicio de las prestaciones que, en aplicación de la presente ley y de acuerdo con los criterios y forma en ella previstos, puedan ser calificadas de garantizadas, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan:

a. Las de información, acogida y orientación social.

b. Las de valoración, planificación de caso y seguimiento.

c. La renta básica de inserción.

d. Las ayudas destinadas a la atención de necesidades personales básicas en situaciones de urgencia social.

e. Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.

f. La atención temprana dirigida a niños de 0 a 6 años con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.

g. Los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos en su catálogo, incluida la prevención, de acuerdo con la legislación vigente.

h. La teleasistencia para las personas de más de ochenta años que la demanden.

i. Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. Todos los servicios y prestaciones enumerados en el apartado anterior tendrán carácter gratuito, salvo lo referido en la letra g) que se rige por su propia normativa.

3. La renta básica de inserción y las ayudas previstas en la letra d), cuando sean de naturaleza económica, no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención.

Artículo 17.- Derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema.

1. El acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se configura como un derecho subjetivo cuando se cumplan los requisitos generales de acceso al sistema y los específicos que se regulan para cada prestación o servicio.

2. Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, directamente o a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo.

Artículo 18.- Prestaciones condicionadas.

Las prestaciones condicionadas, que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo, serán todas aquellas prestaciones sociales que no estén calificadas como garantizadas.

Artículo 19.- Forma de provisión de las prestaciones.

Quedan reservadas a la gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:

1. Servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento tanto en el nivel primario como en el especializado.

2. Elaboración del Programa Individual de Atención Social, su seguimiento y evaluación.

3. Ejercicio de las funciones de los colectivos profesionales de referencia y el equipo profesional de Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Gestión de las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Servicios Sociales.

5. Adopción de medidas de internamiento no voluntario.

6. Servicios de protección, adopción de menores y ejecución de medidas judiciales.

7. Todas aquellas medidas y actuaciones de los servicios sociales que supongan ejercicio de autoridad.

TÍTULO II
Distribución de Competencias

Artículo 20.- Responsabilidad Pública.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad, así como la gestión y ordenación de los servicios sociales, en los términos establecidos en esta Ley y su normativa de desarrollo.

2. A las Entidades Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del Sistema de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente ley y en la normativa que sea de aplicación, ejerciendo sus competencias bajo los principios generales de coordinación y cooperación, que han de regir la actuación administrativa.

Artículo 21.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales:

a. Establecer las prioridades y líneas generales de la política en esta materia.

b. Adoptar las iniciativas legislativas que correspondan.

c. Efectuar el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica de su competencia.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

d. Garantizar la suficiencia financiera y técnica del Sistema de Servicios Sociales bajo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e. Aprobar el Plan Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

f. Establecer las directrices, los criterios y las fórmulas de coordinación general del Sistema y de coordinación transversal entre los departamentos de la Comunidad Autónoma para mejorar la gestión y eficacia.

g. Cualesquiera otra que le sea atribuida por la presente Ley o por el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 22.- Competencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, directamente o a través del organismo autónomo que tenga adscrito:

a. Desarrollar y ejecutar las directrices del Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales.

b. Elaborar anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general en materia de servicios sociales.

c. Elaborar el Plan Regional, el Mapa y el Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

d. Aprobar el Catálogo y el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

e. Impulsar, planificar, coordinar y evaluar las políticas en materia de servicios sociales en la Comunidad Autónoma.

f. Promover las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas en relación al Sistema de Servicios Sociales.

g. Gestionar los centros de servicios sociales de titularidad de la Administración Regional y los conciertos con entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, así como los convenios, subvenciones y ayudas de su competencia.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

h. Autorizar, acreditar y registrar los centros y entidades de servicios sociales.

i. Ejercer la potestad inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, pudiendo recabar la colaboración de las entidades locales, especialmente de las de más de 100.000 habitantes.

j. Establecer y evaluar los niveles y estándares de calidad exigibles a las entidades y centros de servicios sociales y desarrollar programas formativos para los colectivos profesionales que trabajan en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.

k. Fomentar la investigación e innovación en este ámbito de la actividad pública.

l. Coordinar y supervisar los servicios sociales prestados por las entidades públicas y privadas de la Región, así como establecer los cauces de colaboración con las mismas.

m. Impulsar, promover y coordinar la atención primaria de servicios sociales.

n. Establecer y actualizar los instrumentos necesarios para el desarrollo del Sistema de Información de Servicios Sociales.

o. Fomentar la participación ciudadana en materia de servicios sociales y promover la corresponsabilidad y la participación social solidaria, especialmente a través de las organizaciones de voluntariado social en el ámbito regional.

p. Fijar los precios públicos, en su caso.

q. La gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria que no sean creados por las propias entidades locales, en aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

2. Serán asimismo, competencias específicas de la citada Consejería, las siguientes:

a. Los servicios de valoración y diagnóstico relativos al reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y de dependencia, así como del reconocimiento de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

b. Las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Entidad Pública competente para la protección de menores y de menores infractores.

c. El diseño y gestión de las actuaciones tendentes al desarrollo de una política integral de atención y ayuda a la familia.

d. La gestión de las actuaciones dirigidas a atender necesidades de personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y otras personas en situación de riesgo o exclusión social.

e. El protectorado de las fundaciones asistenciales que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f. Cualquiera otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente, así como aquellas otras competencias que sean necesarias para la ejecución de esta Ley y no estén expresamente atribuidas al Consejo de Gobierno o a otras administraciones públicas.

3. Las competencias relacionadas en este artículo podrán ser objeto de delegación a las entidades locales en los términos previstos en la legislación de régimen local, previa aceptación del municipio interesado, cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 23.- Competencias de las Entidades Locales.

1. Corresponde a las entidades locales, en su ámbito territorial:

a. Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Primaria, garantizando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se determine reglamentariamente.

b. Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Especializada que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. Aprobar los planes y programas correspondientes a su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d. Promocionar y realizar investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.

Firmante:
06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

e. Gestionar las ayudas económicas municipales, en las condiciones que se establezcan, y colaborar con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.

f. Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área, así como colaborar con otros sistemas y políticas públicas de protección social.

g. Coordinar las actuaciones de las entidades sociales que desarrollen sus servicios en el municipio.

h. Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia, y la prevención de situaciones de dependencia y riesgo o exclusión social.

i. Atender inmediatamente a las personas en riesgo de exclusión social.

j. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta y, en especial, en materia de protección de menores y de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y de renta básica.

k. Gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Servicios Sociales.

l. Participar en la tramitación administrativa de ayudas cuya gestión sea competencia autonómica, cuando así lo establezca su normativa reguladora, especialmente mediante la emisión de los correspondientes informes.

m. Recoger información relevante, que podrá ponerse a disposición de las administraciones públicas para su utilización en la planificación y evaluación del Sistema de Servicios Sociales en función de su ámbito competencial.

n. Participar en la elaboración del Plan Regional de Servicios Sociales, del Catálogo de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales.

o. Colaborar con la Administración Regional, en el ejercicio de las facultades de autorización administrativa, acreditación, inspección y

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

sancionador y en la gestión del Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

p. Crear y regular los consejos locales de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

q. El resto de competencias atribuidas por esta ley y por el resto del ordenamiento jurídico o que le sean delegadas de acuerdo con la legislación básica en materia de régimen local.

2. Las competencias enumeradas se ejercerán por los municipios por sí mismos o agrupados para la gestión compartida de los servicios, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de servicios sociales aprobada en el Mapa Regional.

TÍTULO III

Organización Territorial y Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia

CAPÍTULO I

Organización Territorial del Sistema de Servicios Sociales

Artículo 24.- Organización territorial.

1. Los principios orientadores de la organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia son: descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia en la satisfacción de las necesidades sociales y coordinación.

2. El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se organiza territorialmente en:

a. Áreas de Servicios Sociales.

b. Zonas Básicas de Servicios Sociales.

c. Unidades Básicas de Servicios Sociales.

d. Otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3. Esta organización territorial constituye el referente geográfico para la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados.

4. La organización territorial se establecerá facilitando la coordinación con el resto de sistemas de protección social y, de manera especial, con el sistema sanitario, con el fin de facilitar la atención a la población.

Artículo 25.- Áreas de Servicios Sociales.

1. El Área de Servicios Sociales constituye la demarcación territorial y organizativa general del Sistema de Servicios Sociales para la planificación, desarrollo y evaluación de las prestaciones de los dos niveles de atención del Sistema.

2. Las áreas de servicios sociales se delimitarán atendiendo a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad, dispersión geográfica y necesidades sociales.

3. Cada área de servicios sociales se dividirá a su vez en varias zonas básicas.

Artículo 26.- Zonas Básicas de Servicios Sociales.

1. La Zona Básica de Servicios Sociales es la división territorial constituida por un municipio, por una o más partes del mismo o por una agrupación de municipios que presenten características de proximidad, con una población de al menos 10.000 habitantes.

2. Con carácter excepcional, se podrán constituir zonas básicas de servicios sociales con población inferior a 10.000 habitantes, cuando las necesidades específicas así lo requieran, o cuando haya un número de profesionales mínimo adscrito a la zona, que se establecerá reglamentariamente.

3. Los municipios de gran población, sujetos al régimen especial previsto en el título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán configurar sus zonas básicas atendiendo a sus peculiaridades organizativas, demográficas, de demanda y dispersión.

4. En cada Zona Básica de Servicios Sociales existirá un Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, desde donde se prestarán los servicios sociales de atención primaria y, si procede, los especializados que se circunscriban a esta demarcación territorial.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

5. Las zonas básicas de servicios sociales podrán dividirse en unidades básicas de servicios sociales u otras divisiones territoriales, cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas, con el objeto de prestar, al menos, la atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social.

Artículo 27.- Unidades Básicas de Servicios Sociales y otras divisiones territoriales.

1. La Unidad Básica de Servicios Sociales se configura como la demarcación territorial que garantiza la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria a una población que no tenga la consideración de zona básica.

2. De forma excepcional, podrán establecerse otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.

CAPÍTULO II

Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia

Artículo 28.- Niveles de atención del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Sistema de Servicios Sociales se articula funcionalmente en una red de prestaciones y recursos, estructurada en dos niveles de atención:

a. Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Servicios Sociales de Atención Especializada.

2. En el nivel primario de servicios sociales, se integran los centros de servicios sociales, que dispondrán de los equipos profesionales necesarios para ofrecer los programas a que se refiere el artículo 31.

3. En el nivel especializado de servicios sociales se ubican los Servicios Sociales de Atención Especializada, que comprenden todos aquellos centros y servicios sociales que, sobre la base de criterios de mayor complejidad, requieren una especialización que no esté encomendada a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. En el Catálogo de Servicios Sociales a que refiere el artículo 12 se establecerán las prestaciones y recursos que conforman los dos niveles de atención del Sistema de Servicios Sociales.

Firmante:
06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 29.- Los Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. Los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales.

2. Los Servicios Sociales de Atención Primaria serán de titularidad pública y de gestión directa, debiendo proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales garantizadas bajo los principios de igualdad en todo el territorio y de proximidad a las personas usuarias y a su entorno familiar y social.

3. Los Servicios Sociales de Atención Primaria posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y constituirán el nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, el seguimiento, la evaluación de la atención y la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales y sociales de atención.

4. Los Servicios Sociales de Atención Primaria estarán referenciados a un territorio y a una población determinada y se desarrollarán desde los centros de servicios sociales.

Artículo 30.- Funciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. Son funciones a desempeñar por los Servicios Sociales de Atención Primaria:

a. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas con relación a los derechos y los recursos sociales.

b. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

d. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

e. Fomentar la sensibilización sobre las situaciones de necesidad social.

f. Prestar servicios de atención domiciliaria y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

g. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

h. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

i. Gestionar prestaciones de urgencia social.

j. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia.

k. Proponer la aprobación y, en su caso, revisión del programa individual de atención a la dependencia.

l. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

m. Orientar el acceso a los servicios especializados.

n. Coordinarse con los Servicios Sociales de Atención Especializada, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.

o. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

p. Tramitar, hacer el seguimiento y ofrecer apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

q. Prevenir, dar información, promover y facilitar la inserción social en materia de menores, así como la intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

r. Desarrollar programas preventivos en los diferentes ámbitos de actuación, dirigidos a grupos o colectivos sociales.

s. Estudiar la evolución y desarrollo de la realidad social en su ámbito territorial para la identificación de las necesidades de intervención social.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

t. Cualquier otra que se le sea atribuida o encomendada por la normativa vigente.

2. Las funciones contenidas en al apartado anterior no podrán ser objeto de delegación, contratación y/o concierto, salvo la contenida en la letra f).

Artículo 31.- Programas de Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. Las actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria se articularán, al menos, a través de cuatro programas:

a. Programa de Acogida y Orientación Social, que, dirigido a toda la población, ofrecerá intervención social a las personas que presenten demandas ante los servicios sociales.

b. Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, que tendrá como objetivo posibilitar a las personas en situación de dependencia la permanencia en su medio habitual todo el tiempo que desee y sea posible. Este programa podrá estar dirigido también a personas que no se encuentren en dicha situación, siempre que no se pueda conseguir este objetivo a través de otros programas.

c. Programa de Prevención, Incorporación Social y Dinamización Comunitaria en atención primaria, que tendrá como finalidad favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualquiera de sus ámbitos.

d. Programa de Atención a la Infancia y Familia en atención primaria, que tendrá como objetivo asegurar a los menores de edad un entorno que permita su desarrollo personal, mediante mecanismos de protección, apoyo personal, familiar y social.

2. Los Servicios Sociales de Atención Primaria promoverán la participación social y la acción del voluntariado en cada uno de los programas citados anteriormente.

3. Estos cuatro programas serán de implantación obligatoria y progresiva en toda la Región de Murcia, estando condicionada su implantación por las ratios de población e incidencias de situación social que haya en cada zona básica de servicios sociales. En el supuesto de que no fuera viable la implantación de uno o varios de estos programas, se garantizará su prestación por el área a la que pertenezca la zona básica o por otras áreas de la Comunidad Autónoma.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 32.- El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria es un equipamiento de titularidad y gestión pública. Constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales donde se facilita el acceso al Sistema de Servicios Sociales y se desarrollan los programas propios de atención primaria.

2. Cada Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales y de personal administrativo, y dirigido por un profesional con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura.

3. Las condiciones mínimas y los requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria, así como la composición de los equipos interdisciplinares, se establecerán reglamentariamente.

Artículo 33.- Los Servicios Sociales de Atención Especializada.

1. Los Servicios Sociales de Atención Especializada constituyen el nivel de atención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas o a su mayor complejidad, requieran una especialización, que no estén encomendadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. El acceso a los Servicios Sociales de Atención Especializada se producirá por derivación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a excepción de las situaciones de urgencia social, que se estará a lo establecido por los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo 36.3.

3. Las Administraciones Públicas podrán contratar, concertar o convenir prestaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada entre sí, así como con la iniciativa privada que sea titular de dichos servicios o de los centros desde los que se prestan, salvo las funciones de valoración y diagnóstico que serán de exclusiva responsabilidad pública.

4. Las prestaciones y recursos de Servicios Sociales de Atención Especializada tendrán su referencia territorial en las áreas de servicios sociales.

Artículo 34.- Funciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1. Son funciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada:

a. Valorar, diagnosticar e intervenir ante situaciones que requieren una alta especialización de carácter interdisciplinar.

b. Gestionar los servicios y centros de atención especializada en servicios sociales.

c. Proveer de servicios, colaborar y asesorar técnicamente a los Servicios Sociales de Atención Primaria en las materias de su competencia.

d. Coordinarse con los Servicios Sociales de Atención Primaria con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, con la iniciativa social y otras que actúen en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

e. Realizar actuaciones preventivas de situación de riesgo y exclusión social correspondientes a su ámbito de competencia.

f. Valorar y reconocer el acceso a las prestaciones propias de este nivel de atención.

g. Gestionar los servicios y prestaciones que se atribuyen a este nivel en el Catálogo de Servicios Sociales.

h. Realizar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones realizadas, en coordinación con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

i. El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social en su respectivo ámbito territorial para la identificación de necesidades de intervención social, prestaciones y recursos necesarios para dar respuesta a las mismas en las materias de su competencia.

j. La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones aplicadas al ámbito de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

k. Cuantas otras tenga atribuidas o les sean encomendadas por la normativa vigente.

2. La estructura física y medios necesarios para la adecuada prestación de los servicios especializados se establecerá reglamentariamente.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 35.- Relación entre los niveles de atención.

1. La relación entre los niveles de atención responderá a criterios de complementariedad, desde una perspectiva de integración de acciones, para conseguir objetivos comunes.

2. La responsabilidad de la coordinación de las actuaciones que se estén llevando a cabo respecto a una misma persona o unidad familiar, atendida desde las intervenciones que conforman los Servicios Sociales de Atención Primaria, será de éstos, aunque se esté interviniendo complementariamente desde los Servicios Sociales de Atención Especializada, salvo que en las disposiciones normativas se establezca lo contrario.

3. Los Servicios Sociales de Atención Especializada son responsables de la coordinación de las situaciones que se atiendan desde este nivel.

CAPÍTULO III

Urgencia Social

Artículo 36.- Urgencia Social.

1. Se considera urgencia social aquellas situaciones excepcionales y puntuales en las que, atendiendo a criterios profesionales, pudiera encontrarse una persona o grupo de personas que requieran una actuación inmediata y sin la que podría producirse un deterioro o agravamiento de las mismas. Dichas situaciones se determinarán reglamentariamente mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. La atención y respuesta a situaciones de urgencia social será prioritaria frente a cualquier otra. Cuando se requiera un servicio o prestación de atención especializada, éste podrá prestarse sin que sea preciso para el acceso acreditar el cumplimiento de todos o algunos de los requisitos establecidos para ello.

3. Para la atención de estas situaciones se requiere de la coordinación y complementariedad de los dos niveles del Sistema de Servicios Sociales, para lo que se aprobarán protocolos de actuación en ambos niveles para asegurar una respuesta rápida y eficaz ante las situaciones de necesidad.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 37.- Historia social única.

1. Todas las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales tendrán una única historia social que se iniciará en el nivel de los Servicios Sociales de Atención Primaria y recogerá el conjunto de la información relevante sobre su situación, evolución, así como el Programa Individual de Atención Social.

2. Los Servicios Sociales de Atención Especializada complementarán la información de la historia social que asegure la actualización de la misma.

3. La historia social constituirá uno de los instrumentos que permitirá la relación entre los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializada, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles de actuación.

Artículo 38.- Programa Individual de Atención Social.

1. El Programa Individual de Atención Social es la herramienta diseñada para garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, los objetivos a alcanzar y los medios disponibles, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.

2. El Programa Individual de Atención Social recogerá al menos, los siguientes aspectos:

a. Valoración y diagnóstico, identificando tanto los aspectos carenciales o dificultades, como las potencialidades y recursos propios de la persona y su unidad familiar.

b. Objetivos y metas a alcanzar.

c. Prestaciones adecuadas, tanto de la atención primaria como de la atención especializada y de otros sistemas de protección social, así como del colectivo de profesionales implicados y de su profesional responsable.

d. Calendario de actuación.

e. Indicadores que permitan evaluar la consecución de los objetivos.

f. Acuerdos entre la persona, su familia o unidad de convivencia y profesionales implicados.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3. El Programa Individual de Atención Social será consensuado con la persona interesada y su unidad familiar. Cuando en las situaciones de riego o desprotección social existiera desacuerdo o cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación prevalecerá, en todo caso, el criterio técnico.

4. El Programa Individual de Atención Social será elaborado desde el nivel de atención que se esté abordando la intervención, debiendo coordinarse, en su caso, con el otro nivel de atención.

Artículo 39.- Profesional de referencia.

1. A cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia, con la finalidad de asegurar una atención global e integral.

2. El profesional de referencia será un trabajador o trabajadora social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el contexto del trabajo desarrollado por el equipo interdisciplinar, que se responsabilizará de la historia social.

3. Cuando la persona usuaria sea derivada a una prestación de los Servicios Sociales de Atención Especializada, se designará igualmente un profesional de referencia de este nivel que se coordinará con el de Atención Primaria, a los efectos de información, seguimiento e intervención que procedan, así como de la actualización de la historia social.

4. De acuerdo con las disponibilidades del sistema, la persona usuaria podrá solicitar motivadamente el cambio de profesional de referencia.

5. Serán funciones específicas del profesional de referencia, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:

a. Realizar la valoración y diagnóstico, identificando la situación, características socio-familiares y expectativas de la persona usuaria.

b. Informar y orientar sobre los recursos disponibles en función de las necesidades.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

c. Realizar la prescripción profesional de recursos y prestaciones sociales más adecuadas para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.

d. Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de atención, y llevar a cabo su evaluación.

e. Elaborar el Programa Individual de Atención Social, conforme a los protocolos de coordinación que sean necesarios.

f. Dar respuestas integrales a las situaciones de necesidad y garantizar la continuidad de la atención.

g. Derivar a la persona hacia profesionales del equipo interdisciplinar del Centro de Servicios Sociales cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, hacia otros sistemas de protección social.

h. Registrar la información pertinente en la historia social y mantenerla actualizada.

i. Aquellas otras que se le asignen reglamentariamente.

6. Para el ejercicio de las funciones contenidas en el apartado anterior, la persona profesional de referencia podrá requerir la intervención de profesionales de los Servicios Sociales de Atención Especializada y de profesionales dependientes de otras Administraciones Públicas, conforme a los protocolos de coordinación establecidos al efecto.

Artículo 40.- La Tarjeta de Información Social.

1. Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales dispondrán de una Tarjeta de Información Social que les identificará para el acceso al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. La Tarjeta de Información Social podrá ser específica de este sistema o compatible con la del sistema sanitario u otra tarjeta electrónica, con el carácter de identificador general.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3. La Tarjeta de Información Social posibilitará la continuidad y coherencia del itinerario de intervención social y deberá facilitar la homogeneidad de la información existente en el Sistema de Servicios Sociales.

4. Esta tarjeta será personal e intransferible y en ella figurarán, entre otros, los datos personales, el centro, profesional de referencia y un código de identificación único.

5. En ningún caso se dejará de atender a personas en situación de urgencia social por no disponer de Tarjeta de Información Social.

Artículo 41.- Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. Se crea el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuya titularidad corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales, que garantizará la gestión integrada de la información que se genere en el Sistema, con el objeto de facilitar un conocimiento permanente y actualizado del mismo, así como facilitar la planificación y gestión de los recursos utilizados.

2. El Sistema de Información de Servicios Sociales actuará como registro único de personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales, siendo de responsabilidad pública y de acceso compartido para todos los agentes y profesionales de dicho sistema.

3. Las entidades que integran el Sistema de Servicios Sociales deberán aportar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, los datos que hayan de ser objeto de inscripción.

4. El Sistema de Información de Servicios Sociales recogerá la historia social y las prestaciones del catálogo que esté recibiendo la persona, familia o unidad de convivencia, así como las actuaciones o intervenciones que se realicen, con el objetivo de agilizar la comunicación entre servicios, evitar duplicidades y mejorar la atención de las personas destinatarias de los servicios sociales.

5. A estos efectos la Administración autonómica garantizará un soporte informático común sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6. La Administración no precisará obtener el consentimiento de las personas para registrar sus datos en el Sistema de Información, siempre y cuando vayan a recibir atención social del Sistema de Servicios Sociales.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

7. El Sistema de Información tendrá definidos protocolos de conexión que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicio social municipales, autonómico y estatal, y en especial con otros sistemas de protección.

8. Los datos contenidos en el Sistema de Información social podrán ser utilizados de manera estadística, a los efectos de planificación y evaluación de las políticas públicas, así como de los programas y prestaciones de servicios sociales; asimismo, ayudarán a la visualización de aquellas situaciones sociales que apunten a la emergencia de nuevas necesidades competencia del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 42.- Identidad e imagen comunes.

1. Se promoverá la identidad común del Sistema de Servicios Sociales por medio de la actuación común y coordinada de sus agentes, la elaboración de estrategias conjuntas de comunicación y la utilización de una imagen única.

2. Los servicios integrados en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se identificarán con los símbolos o anagramas de la administración pública competente para su provisión, arbitrándose un procedimiento que favorezca la consolidación de su imagen y el conocimiento por parte de la población.

TÍTULO IV

Coordinación entre administraciones públicas y entre Sistemas de protección.

Artículo 43.- Coordinación entre Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas cuyo ámbito de actuación es la Región de Murcia se prestarán entre sí la colaboración necesaria mediante los instrumentos de cooperación previstos en la legislación vigente.

2. La Administración regional colaborará con la Administración del Estado a través de los mecanismos que se establezcan al efecto en las materias de interés común referidas al ámbito de los servicios sociales.

3. Las entidades locales competentes se acogerán a cualquiera de las fórmulas de colaboración legalmente establecidas para las mismas.

Artículo 44.- Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1. Se crea el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales.

2. El Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

3. El Pleno del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales tendrá la siguiente composición:

- **a.** Presidencia: persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales o persona titular de un órgano directivo de la Consejería en quien delegue.
- **b.** Secretaría: persona titular del centro directivo competente en servicios sociales o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- **c.** Vicepresidencia: representante de las entidades locales, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- **d.** Vocales: un representante por cada uno de los ayuntamientos o, en su caso, de las mancomunidades de servicios sociales u otras agrupaciones de municipios de la Región de Murcia, y un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

4. La Comisión Permanente del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales tendrá la siguiente composición:

- **a.** Presidencia: persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales o persona titular de un órgano directivo de la Consejería en quien delegue.
- **b.** Secretaría: persona titular del centro directivo competente en servicios sociales o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- **c.** Vicepresidencia: representante de las entidades locales, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- **d.** Vocales:
  - **i.** Cinco representantes de la Administración regional designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ii. Cinco representantes de las entidades locales, designados por el órgano competente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de los que dos serán de los municipios de más de 100.000 habitantes.

5. Sus funciones serán:

a. Coordinar acciones contempladas en los planes que impliquen la movilización conjunta de servicios o recursos de ambas Administraciones.

b. Coordinar aspectos de desarrollo y trabajo profesional, en los centros y servicios sociales, en el ámbito de competencias de cada una de las Administraciones.

c. Coordinarse en aspectos relacionados con la financiación de los servicios sociales prestados por las entidades locales, debiendo emitir informe en la fijación de los módulos a que se refiere el artículo 50.

d. Conocer y analizar los proyectos de disposiciones de carácter general autonómicas que afecten a competencias de ejecución o gestión de los servicios sociales de competencia municipal.

e. Y, en general, fomentar la cooperación, información recíproca y coordinación entre la Administración autonómica y la local en materia de servicios sociales con la finalidad de alcanzar los fines y objetivos que se determinan en la presente ley.

6. El Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales aprobará su propio reglamento de régimen interior, por mayoría de sus miembros, así como por las normas que le sean de aplicación.

Artículo 45.- Coordinación entre Sistemas de Protección.

1. Se garantizará la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás sistemas y servicios de protección social, en particular en los ámbitos de salud, educación, empleo, inserción laboral y formación, justicia, vivienda, accesibilidad, garantía de ingresos y pensiones, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

2. Con ese fin se facilitará el intercambio de información e intervención para detectar situaciones de alto riesgo social y garantizar una atención integral de las personas en situación de necesidad.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3. A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y otros sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social, las administraciones públicas adoptarán las siguientes medidas:

a. Establecerán en su seno cauces formales de cooperación a través de la creación de órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se estimen convenientes.

b. Arbitrarán instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración, con o sin contenido económico, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos.

4. Cuando lo estimen conveniente, los órganos de las administraciones públicas competentes para la articulación de los sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social podrán establecer catálogos conjuntos de servicios y prestaciones.

Artículo 46.- Atención integral de carácter social y sanitario.

1. El Sistema de Salud y el Sistema de Servicios Sociales establecerán los mecanismos de atención integral necesarios para dar respuesta a aquellas situaciones de las personas que, por la especificidad de la necesidad que presentan, requieran una atención complementaria de ambos sistemas.

2. La atención integral comprenderá el conjunto de intervenciones destinadas a las personas que, por causa de graves problemas de salud, limitaciones funcionales o situaciones de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social de manera conjunta y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención.

3. Para facilitar la atención integral se establecerán planes, protocolos y procedimientos comunes de valoración y diagnóstico, de derivación entre ambos sistemas y de intervención que permitan la continuidad de la atención de la persona.

4. Para la mejor coordinación e integración del trabajo social y sanitario, buscando un mejor servicio a las personas atendidas y una mayor sinergia y aprovechamiento de recursos, los servicios sociales y los servicios sanitarios, aislada o conjuntamente, podrán constituir dispositivos o unidades exclusivamente sociosanitarias, insertos en otros de carácter más amplio.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

5. Existirán estructuras de coordinación sociosanitaria, con el fin de garantizar la adecuada atención, continuidad y cuidados de las personas, cuya composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

TÍTULO V

Financiación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Artículo 47.- Garantía de Financiación.

1. La sostenibilidad del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es un objetivo prioritario, que asume el compromiso de satisfacer las necesidades de atención social en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La Comunidad Autónoma garantizará la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3. Las entidades locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo a la participación financiera que se establezca, y con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. El conjunto de las aportaciones de las personas usuarias serán complementarias de la financiación del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 48.- Principios de Financiación.

1. La financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria se garantizará por la Comunidad Autónoma mediante los instrumentos de colaboración necesarios con las administraciones públicas responsables del Sistema de Servicios Sociales para asegurar una adecuada prestación de dichos servicios.

2. La financiación de los Servicios Sociales de Atención Especializada corresponderá a la Administración que sea titular de los mismos, sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación específica.

3. La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá financiar las prestaciones de Servicios Sociales de Atención Especializada

correspondientes a prestaciones garantizadas a aquellas personas a las que previamente se les haya reconocido el derecho a dicha prestación.

4. Igualmente corresponde a las entidades privadas la financiación de los servicios que sean de su titularidad.

Artículo 49.- Fuentes de financiación.

1. El Sistema de Servicios Sociales se financiará con cargo a las siguientes fuentes:

a. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b. Los presupuestos de las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

c. Las aportaciones que, en su caso, realice la Administración General del Estado.

d. Las aportaciones que realice cualquier otra organización, institución o entidad pública.

e. Las aportaciones de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales.

f. Cualquier otra aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al Sistema de Servicios Sociales.

2. Asimismo podrá financiarse con:

a. Las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de sus programas, prestaciones, centros y servicios integrados en el sistema.

b. Las herencias, donaciones o legados de cualquier índole asignados a tal fin.

3. En cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución material supere los seiscientos mil euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, del 0.5 por cien de la aportación de la Administración Regional, que se destinará a financiar inversiones en materia de servicios sociales.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 50.- Financiación compartida.

1. En los términos previstos en este artículo, la financiación de los servicios sociales podrá ser, por razón de su naturaleza, compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de cofinanciar otros servicios, serán cofinanciados, en todo caso, por la Administración de la Comunidad Autónoma los Servicios Sociales de Atención Primaria.

3. La Consejería competente en servicios sociales distribuirá, para las finalidades y objetivos que apruebe, los créditos presupuestarios disponibles para atender la cofinanciación de los servicios sociales en el sentido previsto en este artículo, a través de la fijación de un módulo tipo de coste y de los medios que puedan ser necesarios para su efectividad, que actuará como límite máximo de la financiación por parte de la Administración regional, realizándose los análisis pertinentes que permitan su determinación.

4. La fijación de estos módulos se acordará previo informe del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.

5. En los supuestos de financiación compartida, los fondos aportados por otras fuentes de financiación distintas a la Administración regional y las entidades locales, se deducirán del coste total de la financiación a los efectos de determinar la distribución de ésta.

6. Las entidades locales podrán disponer la financiación complementaria adicional que consideren oportuna para la atención y mejora de los servicios sociales y prestaciones, debiendo actuar coordinadamente con las estructuras organizativas que correspondan.

7. La financiación compartida se garantizará preferentemente a través de convenios de colaboración o cualquier otra fórmula prevista en el ordenamiento jurídico a fin de garantizar los principios de financiación expresados en la presente ley.

8. La duración de los convenios para financiar los Servicios Sociales de Atención Primaria será de 4 años, debiendo justificar las entidades locales la realización de todas las actuaciones anuales incluidas en los mismos para recibir la financiación prevista.

9. La Comunidad Autónoma garantizará, en todo caso, la prestación de un nivel mínimo de los Servicios Sociales de Atención Primaria en todo el territorio, en caso de que las corporaciones locales carezcan de los recursos

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

suficientes o cuya gestión de los servicios sociales no se ajuste a los estándares de calidad establecidos.

10. Los municipios podrán facilitar a la Comunidad Autónoma el suelo necesario para la construcción de los nuevos centros de servicios sociales previstos en la planificación autonómica, de acuerdo con lo previsto en la legislación específica en la materia.

Artículo 51.- Participación económica de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales.

1. La participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios sociales se establecerá mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, debiendo fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

2. Asimismo, se fijarán en el Catálogo de Servicios Sociales las prestaciones que conlleven participación económica de las personas usuarias en la financiación del servicio.

3. Para la determinación de dicha participación se tendrá en cuenta con carácter general, el tipo y coste del servicio, la capacidad económica de las personas usuarias y, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determine, la de sus familiares o personas con las que convivan.

4. En cualquier caso deberá garantizarse una cantidad mínima de libre disposición para gastos personales, que se determinará reglamentariamente en función de la naturaleza de los servicios y deberá actualizarse periódicamente.

5. El importe de la aportación económica de la persona usuaria no podrá en ningún caso superar el coste real del servicio recibido.

6. Ninguna persona podrá quedar excluida de las prestaciones que conforman el Sistema de Servicios Sociales por insuficiencia o carencia de recursos económicos. Del mismo modo, ni la calidad del servicio, ni la prioridad en la atención de los casos podrán estar determinadas por la participación económica de la persona usuaria.

Artículo 52.- Previsiones específicas en materia de financiación.

La Comunidad Autónoma podrá contribuir a la financiación de los programas desarrollados por las entidades de iniciativa social que se adecuen a la planificación autonómica de los servicios sociales. Para que ello sea posible

deberán cumplir la normativa en materia de registro, autorización y acreditación de entidades, centros y servicios.

TÍTULO VI

Planificación en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Artículo 53.- Disposiciones Generales.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una planificación específica en servicios sociales que incluya el conjunto de medidas, recursos y acciones necesarias para lograr los objetivos de la política general de servicios sociales.

Artículo 54.- Plan Regional de Servicios Sociales.

1. El Plan Regional de Servicios Sociales constituye el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar el conjunto de medidas y recursos necesarios para la consecución de los objetivos de la política de servicios sociales.

2. El Plan Regional de Servicios Sociales será aprobado por el Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, previo informe del Consejo Regional de Servicios Sociales. En el proceso de elaboración se dará participación a todos los actores sociales y profesionales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales, procedentes de la Administración regional, local y de la iniciativa social.

3. El Plan Regional de Servicios Sociales incluirá al menos, los siguientes extremos:

- **a.** Un diagnóstico de las necesidades sociales que deben atenderse desde los servicios sociales, así como las previsiones de su evolución.
- **b.** Las líneas estratégicas, los objetivos a alcanzar y las acciones que han de articularse para conseguirlos.
- **c.** Los órganos responsables del desarrollo y ejecución de las acciones establecidas.
- **d.** Un cronograma de las acciones.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

e. Las medidas de coordinación interdepartamental, interadministrativa y con la iniciativa social.

f. Los instrumentos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación sistemática y continua del plan.

g. Los mecanismos necesarios para establecer las acciones precisas cuando el plan no se ajuste a los objetivos y acciones establecidos en el mismo.

h. Las acciones formativas y de investigación e innovación en el ámbito de los servicios sociales.

i. Criterios y objetivos de calidad y de accesibilidad universal.

j. Financiación y previsiones económicas suficientes para el mantenimiento de los servicios, tanto públicos como convenidos o concertados con otras entidades.

4. La Consejería competente en servicios sociales revisará el grado de ejecución del Plan Regional de Servicios Sociales a los dos años de su aprobación, con el fin de tomar las medidas necesarias, en su caso, para asegurar el cumplimiento del mismo.

5. El Plan Regional de Servicios Sociales podrá desarrollarse a través de planes sectoriales.

6. El Consejo de Gobierno podrá aprobar planes especiales para municipios, comarcas u otros ámbitos territoriales que, por circunstancias especiales, precisen de una acción coyuntural.

Artículo 55.- Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Mapa de Servicios Sociales es un instrumento que define la implantación de las prestaciones que conforman el catálogo en la estructura territorial del Sistema de Servicios Sociales, que concretará la delimitación geográfica y los núcleos de población que integran las diferentes áreas, zonas básicas y unidades básicas de servicios sociales, las prestaciones sociales que se ofrecerán por cada uno de los niveles de atención, así como la ratio de profesionales por habitantes.

2. El titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará mediante Orden el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3. El Mapa de Servicios Sociales se elaborará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a. La población de referencia de las áreas de servicios sociales, los centros de servicios sociales, las zonas básicas de servicios sociales, las unidades básicas de servicios sociales y otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.

b. Las características sociodemográficas básicas de la población de referencia.

c. Los colectivos profesionales que conformarán los equipos para la atención de las prestaciones garantizadas.

d. Las personas potencialmente demandantes y necesidades sociales.

e. Las ratios de población por profesionales en función de la prestación social de que se trate.

f. Las prestaciones del catálogo a desarrollar según las unidades básicas, zonas básicas y áreas de servicios sociales, u otras divisiones territoriales.

4. El Mapa podrá establecer índices correctores para la delimitación de zonas básicas de servicios sociales que garanticen una distribución equitativa, así como acordar con carácter excepcional y de forma justificada, su creación, modificación, agrupación, supresión o división en unidades básicas u otras divisiones territoriales.

5. El Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia podrá establecer como Zona Vulnerable determinados núcleos de población por razones de especial interés social, adscribiendo a la misma el equipo técnico necesario en cada caso.

6. Para la elaboración del Mapa de Servicios Sociales se recabará el informe previo del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales, no siendo vinculante.

7. El Mapa de Servicios Sociales se actualizará periódicamente para reflejar la respuesta del Sistema de Servicios Sociales a las situaciones de necesidad, así como las prestaciones del catálogo a desarrollar en los diferentes territorios. Se revisará, al menos, cada cuatro años.

TÍTULO VII

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Participación Social

Artículo 56.- Participación Social.

1. Las Administraciones Públicas, en el marco de sus competencias, deberán fomentar la participación de la población en general, de los colectivos de usuarios, de profesionales de los servicios sociales, del tercer sector, de la iniciativa privada y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la planificación, gestión y evaluación del Sistema de Servicios Sociales.

2. La participación prevista en el apartado anterior se articulará a través de los órganos y canales contemplados en el presente título, sin perjuicio de cuantos medios se consideren adecuados, o estén recogidos en la normativa vigente.

Artículo 57.- Órganos de participación social.

Los órganos de participación ciudadana tendrán carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y serán los siguientes:

1. Consejo Regional de Servicios Sociales.

2. Consejos Asesores Sectoriales de Servicios Sociales.

3. Consejos Locales de Servicios Sociales.

4. Otros consejos, en su caso, de acuerdo con la organización territorial de los servicios sociales.

5. Mesa del Tercer Sector de la Región de Murcia.

Artículo 58.- Consejo Regional de Servicios Sociales.

1. El Consejo Regional de Servicios Sociales estará adscrito a la Consejería competente en esa materia y se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de servicios sociales.

2. La composición del Consejo Regional de Servicios Sociales se establecerá reglamentariamente, formando parte del mismo representantes de:

a. La Administración regional.

b. La Administración local.

c. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

d. Los colegios profesionales.

e. Las asociaciones y entidades de iniciativa social más representativas del ámbito de los servicios sociales.

3. Serán funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales:

a. Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre todos los instrumentos de planificación que se elaboren en materia de servicios sociales.

b. Emitir los informes que le sean solicitados por la Consejería competente en servicios sociales.

c. Formular propuestas y emitir recomendaciones a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.

d. Ser informado sobre el proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.

e. Ser informado por la Consejería competente en servicios sociales del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes que se aprueben en dicha materia.

f. Realizar el seguimiento de la aplicación del Plan Regional de Servicios Sociales y de los planes específicos.

g. Emitir un informe sobre el Plan Regional de Servicios Sociales cuando finalice su vigencia temporal.

h. Cualquier otra que le atribuya su normativa específica.

4. Su composición, incluyendo el procedimiento de designación, régimen y funcionamiento serán establecidos de forma reglamentaria

Artículo 59.- Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1. El Consejo de Gobierno podrá determinar, reglamentariamente, la creación de Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, debiendo garantizarse su coordinación con el Consejo Regional de Servicios Sociales.

2. Su composición, régimen y funcionamiento se determinarán de forma reglamentaria.

Artículo 60.- Consejos Locales de Servicios sociales.

1. Los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, en el ejercicio de su capacidad de organizarse, podrán determinar la constitución de consejos de servicios sociales, como órganos de carácter consultivo y de participación en relación con los servicios sociales dentro del ámbito competencial respectivo.

2. La determinación de la composición y el régimen de funcionamiento de los consejos locales de servicios sociales es competencia de la respectiva entidad local, en el marco de lo establecido en esta ley, garantizando la participación de los agentes sociales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales, así como la representación de la Consejería competente en la materia.

Artículo 61.- Mesa de Apoyo al Tercer Sector de la Región de Murcia.

1. La Mesa de Apoyo al Tercer Sector es una comisión de trabajo con la finalidad de institucionalizar la colaboración, cooperación y el diálogo permanente entre la Consejería competente en servicios sociales y la Plataforma del Tercer Sector, con el objetivo compartido de impulsar el reconocimiento del Tercer Sector como actor clave en la defensa de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones, evitando que determinados grupos de población más vulnerables queden excluidos socialmente en la Región de Murcia.

2. A los efectos de la presente ley, forman parte del tercer sector de la Región de Murcia las organizaciones de iniciativa social, con sede y actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya finalidad principal sea promover, a través de actividades de intervención social, la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.

3. Su régimen de funcionamiento se establecerá por orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 62.- Procesos de participación.

1. La participación en los servicios sociales se efectuará también a través de los órganos colegiados creados al efecto en el ámbito respectivo de los diferentes sectores de la acción social.

2. La participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo y mediante los procesos participativos que la Administración regional y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan para canalizar la información, la propuesta, el debate o la consulta en relación con las singulares actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación que les competan.

3. Por parte de la Administración regional se fomentará también la participación individual de la ciudadanía a través del uso de las tecnologías de la información, mediante encuestas, el uso intensivo de internet y las redes sociales, así como por cuantos mecanismos sean útiles para contribuir al desarrollo permanente de los servicios sociales de alta calidad en la Región de Murcia.

Artículo 63.- Participación en el ámbito de los centros.

1. Todos los centros integrados en el Sistema de Servicios Sociales garantizarán la participación democrática de las personas usuarias, o en su caso de sus familiares o representantes legales, en su funcionamiento y en el desarrollo de los servicios y actividades que en ellos se dispensen.

2. Reglamentariamente se determinarán los sistemas y procedimientos para articular en cada caso la participación prevista en el apartado anterior.

TÍTULO VIII

Iniciativa privada en la prestación de los servicios sociales

CAPÍTULO I
Participación de las entidades privadas en la prestación de los servicios sociales

Sección 1º
Participación y fomento de la iniciativa social

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 64.- Participación de la iniciativa privada en los servicios sociales.

1. Se reconoce el derecho de la iniciativa privada, tanto social como mercantil o persona física, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza.

2. El ejercicio de este derecho por las entidades privadas y la integración de éstas en el Sector de Servicios Sociales quedarán sujetos al régimen de registro, autorización y gestión establecido en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.

3. La actividad de la iniciativa privada en materia de servicios sociales habrá de ajustarse a lo dispuesto en la presente ley, así como acomodarse a la planificación autonómica de los servicios sociales.

4. Los precios de los servicios sociales que presten entidades privadas no integradas en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia serán libres.

Artículo 65.- Fomento de la iniciativa social.

1. La Administración regional fomentará la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social, garantizando su actuación coordinada en el Sistema de Servicios Sociales según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social, que forman parte del tercer sector social de la Región de Murcia, las fundaciones, asociaciones, cooperativas de iniciativa social y cualesquiera otras entidades, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, que tengan las características siguientes:

a. De acción voluntaria: que cuenta con una base social conformada, total o parcialmente, por personas voluntarias, personas socias, personas que forman parte de los órganos de gobierno u otras que colaboran con la entidad de manera voluntaria.

b. Que forma parte de la sociedad civil y mantiene, desde su origen, un vínculo y compromiso estable con el territorio y con las personas, familias, grupos, colectivos o comunidades destinatarias de su actividad, o está constituida directamente por las propias personas y

familias destinatarias, dirigiéndose a colectividades indeterminadas de personas y no a personas determinadas.

c. Privada: institucionalmente separada de la administración y autogobernada, no pudiendo su órgano de gobierno estar participado, mayoritariamente, por empresas lucrativas o instituciones públicas.

d. No lucrativa: que no persigue la distribución de beneficios económicos, y de cuya figura jurídica se deriva la obligación de reinvertir cualquier eventual beneficio en la misión de la organización o, lo que es lo mismo, la imposibilidad de distribuir beneficios.

e. Participativa: que adopta formas de participación para la toma de decisiones, conforme a lo que establece la normativa aplicable a su forma jurídica.

Artículo 66.- Fórmulas de colaboración.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la presente ley, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.

2. Las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con entidades de iniciativa social para la prestación de los servicios sociales de su competencia en los supuestos en que por razones de urgencia, la singularidad del servicio de que se trate, o su carácter innovador y experimental resulte la forma más idónea para su prestación y así se justifique.

Sección 2º
Régimen de concertación social

Artículo 67.- Régimen de concertación.

1. Las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. A los efectos de esta ley, se entiende por régimen de concertación la prestación de servicios sociales públicos a través de terceros, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

3. El régimen de concierto social a que se refiere esta ley es un modo de organización de la gestión de los servicios sociales diferenciado de la modalidad contractual del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público.

4. Por Decreto se desarrollará el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales.

5. Los criterios para la asignación del concierto para cada tipo de centro o servicio se establecerán en su normativa de desarrollo.

6. En el caso de concierto de plazas en recursos para personas mayores y personas con discapacidad, se atenderá necesariamente a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, libre elección de la persona y continuidad en la atención y la calidad.

Artículo 68.- Objeto de los conciertos

Podrán ser objeto de concierto:

1. La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales, cuyo acceso será autorizado por las administraciones públicas competentes mediante los criterios previstos para ello.

2. La gestión integral de prestaciones, servicios o centros.

Artículo 69.- Requisitos de las Entidades.

1. Podrán suscribir conciertos con las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales de la Región de Murcia, todas las entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, o persona física, que presten los servicios objeto de concierto y que lo soliciten.

2. Para poder suscribir conciertos, las entidades solicitantes deberán reunir necesariamente los requisitos que se establezcan en la normativa de desarrollo de esta ley y, en especial:

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

a. Haber obtenido la oportuna autorización administrativa o en su caso, acreditación, para la prestación del servicio objeto de concierto.

b. Estar inscritas en el correspondiente Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

c. Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo de formalización del concierto. En concreto, en el caso de reserva y ocupación de plazas deberán acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto.

d. Acreditar el cumplimiento de cualquier otra normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

Artículo 70.- Formalización de los conciertos.

La formalización de los conciertos se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto, cuyo modelo será aprobado por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 71.- Efectos del concierto.

1. La formalización del correspondiente acuerdo de concierto a que se refiere el artículo anterior obliga al titular de la entidad concertada a la prestación del servicio o provisión de plazas en los términos estipulados en el citado acuerdo y del resto de la normativa existente para el servicio o centro objeto de concierto desde el momento de su suscripción.

2. Se podrá subscribir un único concierto para la reserva y la ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios cuando todos ellos dependan de una misma entidad titular. Esta suscripción se efectuará en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 72.- Duración, renovación y extinción de los conciertos.

1. La duración inicial de los conciertos será de un máximo de 6 años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes 6 meses antes de su vencimiento, por un período máximo de 4 años.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. Los conciertos podrán ser objeto revisión y en su caso, de modificación en los términos que se establezca en el correspondiente acuerdo de concierto, cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades.

3. Extinguido el concierto por alguna de las causas que se establezcan en su normativa de desarrollo, deberá garantizarse a los usuarios por parte de la Administración la continuidad en la prestación del servicio. Para ello, la Administración podrá incluso, obligar a la entidad concertada, en los casos en que sea posible, a seguir prestando el objeto de concierto social, en las mismas condiciones que se venía prestando, hasta que pueda ser asumido por otra entidad concertada.

Artículo 73.- Participación de los usuarios en el coste de los Servicios concertados.

1. Será de aplicación en todo caso, la normativa sobre precios públicos en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto de concierto.

2. Las entidades concertadas no podrán cobrar a las personas usuarias cantidad alguna distinta al precio público, por las prestaciones propias del sistema del servicio de que se trate.

3. El cobro de cualquier otra cantidad por servicios complementarios al margen de los precios estipulados deberá ser autorizado por la Administración Pública competente en la prestación del servicio objeto de concierto.

4. La Consejería competente informará de todos los aspectos a que se refiere en los apartados anteriores a las personas usuarias con carácter previo al reconocimiento del derecho al acceso a la prestación.

Artículo 74.- Publicidad activa.

La Consejería competente para dar cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa en relación con los conciertos, publicará en el Portal de la Transparencia la siguiente información:

1. Las partes firmantes.

2. Su objeto y plazo de duración.

3. Las modificaciones y prórrogas realizadas.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

4. Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.

CAPÍTULO II

Voluntariado social

Artículo 75.- Fomento del voluntariado social.

1. Se promoverá y fomentará la participación solidaria y altruista de los ciudadanos en acciones de voluntariado, a través de entidades públicas o de iniciativa social.

2. La actividad voluntaria no implicará, en ningún caso, relación de carácter laboral o mercantil o contraprestación económica y no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

3. El régimen jurídico de actuación del voluntariado social será el establecido por la legislación estatal y autonómica correspondiente.

TÍTULO IX

La calidad de los servicios sociales

CAPÍTULO I

Calidad

Artículo 76.- La calidad de los servicios sociales.

1. La prestación de unos servicios de calidad constituye un derecho de las personas usuarias y, en consecuencia, un objetivo prioritario y un deber del Sistema de Servicios Sociales regulados en esta Ley.

2. Los criterios de calidad del Sistema de Servicios Sociales serán de aplicación a la totalidad de entidades prestadoras de servicios sociales, tanto públicas como privadas.

Artículo 77.- Establecimiento de criterios de calidad.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1. La calidad en los servicios sociales debe basarse en los criterios y estándares determinados reglamentariamente para las diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con el objeto de garantizar las condiciones adecuadas para su provisión.

2. Corresponde a la Consejería competente en servicios sociales promover dichos criterios y estándares de calidad para las diferentes prestaciones del Sistema, así como el establecimiento de mecanismos de evaluación y garantía del cumplimiento, entre cuyos indicadores se incluirá la opinión y el grado de satisfacción manifestados por las personas usuarias sobre dichas prestaciones y su funcionamiento.

Artículo 78.- Acreditación.

1. A los efectos de esta ley, la acreditación de servicios y centros supone el reconocimiento por parte de la Administración regional del cumplimiento de unos determinados niveles de calidad, idoneidad y garantía para las personas usuarias, que se asegurará atendiendo a criterios de eficacia, coste, calidad en el empleo y control de la gestión.

2. Los requisitos específicos y condiciones para su obtención, renovación, revocación o suspensión así como el procedimiento correspondiente se establecerán reglamentariamente. En todo caso, deberá verificarse la disposición de medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Catálogo de Servicios Sociales, así como el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de centro o servicio objeto de acreditación.

3. Las actuaciones de acreditación, en los términos establecidos en el presente capítulo, se realizarán por la Consejería competente en la materia, a través del Servicio que tenga atribuidas las competencias de autorización de centros, entidades y servicios.

Artículo 79.- Modelo y procedimiento básico e instrumentos técnicos para la intervención.

El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se basará en el enfoque comunitario y de proximidad de la atención, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Adaptar los recursos y las intervenciones a las características de cada comunidad local, identificando previamente sus necesidades.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. Posibilitar la atención a las personas en su entorno habitual.

3. Diseñar el tipo de intervención adecuada en cada caso.

4. Asignar a cada persona o familia una persona profesional de referencia.

5. Garantizar el carácter interdisciplinar de la intervención.

6. Incorporar el enfoque preventivo en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades.

Artículo 80.- Innovación en servicios sociales.

Las Administraciones competentes en servicios sociales favorecerán e impulsarán las actividades de innovación y la cultura innovadora entre los distintos agentes e instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema y, particularmente, a través de la identificación y transferencias de buenas prácticas y experiencias de éxito.

Artículo 81.- Plan de Calidad e Innovación.

1. El Plan de Calidad e Innovación es el instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación de los criterios de calidad y la mejora continua.

2. El Plan de Calidad e Innovación incluirá al menos, los siguientes contenidos:

   a. La definición de los objetivos de calidad.

   b. Los instrumentos y los sistemas de mejora.

   c. Los sistemas de evaluación del grado de satisfacción de las personas usuarias.

   d. Las cartas de servicios.

   e. Los criterios de calidad respecto a las instalaciones, prestación del servicio, empleo, así como otros que se consideren según la naturaleza de la prestación.

   f. La planificación de acciones de formación continua de los colectivos profesionales del sistema y su participación en el diseño de los procesos de mejora.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

g. El sistema de sugerencias, quejas y reclamaciones de las personas usuarias.

h. Las medidas de fomento de la innovación en el ámbito de los servicios sociales.

i. Los indicadores de seguimiento y evaluación del Plan.

3. El Plan de Calidad e Innovación será aprobado por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

CAPÍTULO II

Profesionales de los servicios sociales

Artículo 82.- Principios de actuación de los colectivos profesionales de los servicios sociales.

1. A los efectos de esta ley, se consideran colectivos profesionales de los servicios sociales aquéllos que tienen como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales descritas en la presente ley.

2. Estas figuras profesionales, como elemento esencial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, gozarán de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su integración en equipos multidisciplinares, y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y con el cumplimiento de los objetivos, normas y procedimientos de la institución o entidad en la que se desarrolle su actividad.

3. En su actuación se ajustarán a los principios de calidad, eficiencia y eficacia, así como a los deberes de la ética y la deontología profesional, en los términos establecidos en el Código de Ética Profesional a que se refiere el artículo 86.

Artículo 83.- Formación y cualificación de los colectivos profesionales de los servicios sociales.

1. Reglamentariamente se establecerán las titulaciones y cualificaciones idóneas para el ejercicio de las actividades profesionales en los servicios sociales, teniendo en cuenta para ello los objetivos y características de cada servicio, los requerimientos que resulten consecuencia de las determinaciones que disponga el Catálogo de Servicios Sociales, así como

las exigencias de calidad y garantía de una cobertura adecuada a las necesidades de los destinatarios.

2. La formación de profesionales del Sistema de Servicios Sociales integrará tanto los aspectos teóricos como los prácticos, y asegurará su preparación y capacitación adecuada, la mejora y actualización de sus competencias, y la calidad de su actuación.

3. La Administración regional, en colaboración con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, promoverá la realización de las actividades de formación necesarias.

4. La acción formativa será uno de los contenidos del Plan de Calidad e Innovación, debiendo prestarse especial atención a la organización de programas de formación permanente y continuada y a la realización de actividades prácticas.

5. A efectos de acreditación se tendrá en cuenta la formación de los colectivos profesionales.

Artículo 84.- Derechos y deberes de los colectivos profesionales de los servicios sociales.

1. Las personas profesionales de los servicios sociales, además de los que les reconoce el ordenamiento jurídico, tendrán con carácter específico los siguientes derechos:

a. Derecho al desempeño de su actividad profesional en condiciones de igualdad y dignidad.

b. Derecho a una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar.

c. Derecho a conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para su actividad profesional.

d. Derecho a formar parte de los órganos de participación y a intervenir en los procesos de evaluación de los servicios, en los términos y condiciones previstos normativamente.

e. Derecho a contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.

f. Derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

g. Derecho a gozar del respeto y el apoyo debidos y en concreto, a que las administraciones competentes en servicios sociales adopten las medidas pertinentes para la prevención y atención de las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo, garantizando su integridad.

h. Derecho a estar informado sobre las competencias y funciones, así como sobre el marco de actuación del puesto de trabajo.

i. Derecho a ser tratado con respeto y consideración en su trabajo por parte de los usuarios.

2. Las personas profesionales de los servicios sociales, además de los que le impone la legislación aplicable, tendrán con carácter específico los siguientes deberes:

a. Deber de dispensar a las personas usuarias de los servicios sociales, a los responsables de estos servicios y a profesionales un trato digno y correcto, protegiendo su intimidad.

b. Deber de realizar una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar.

c. Deber de conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para su actividad profesional.

d. Deber de contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de las personas para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.

e. Deber de conocer y cumplir la normativa reguladora en materia de servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afectan a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.

Artículo 85. Estrategia de Ética en los Servicios Sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará y aprobará una estrategia que permita introducir los principios éticos en las políticas sociales y en la provisión de los servicios sociales, facilitando un espacio común basado en valores compartidos entre ciudadanía, profesionales y la propia organización, bajo el enfoque de la corresponsabilidad, la cooperación y la confianza entre todas las personas que están implicadas en el desarrollo de los servicios sociales.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. La Estrategia de Ética en los Servicios Sociales se elaborará con criterios de participación social y profesional.

3. Los compromisos que establezca la Estrategia de Ética se trasladarán a todos los campos de la práctica profesional, incluidos la gestión de los servicios, la intervención social, la formación, la investigación y la innovación en servicios sociales.

Artículo 86. Código de Ética Profesional.

En el marco de la Estrategia de Ética en Servicios Sociales, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las organizaciones profesionales y colegios profesionales la elaboración de un Código de Ética Profesional que garantice la reflexión ética en la práctica de la intervención social, el efectivo ejercicio de los derechos de las personas usuarias y el cumplimiento de los principios rectores del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III

Investigación en los servicios sociales

Artículo 87.- Investigación y desarrollo en servicios sociales.

1. Las Administraciones competentes en materia de servicios sociales promoverán la investigación científica y el desarrollo en esta materia como instrumento para la mejora continua de la calidad de los servicios sociales, de acuerdo a los planes y políticas relacionados con la investigación en la Región de Murcia y en los ámbitos nacional y europeo, y particularmente la dirigida al estudio y análisis de los problemas sociales y sus causas, de las necesidades y de la demanda de las distintas prestaciones, de los sistemas para su ordenación y gestión, y de los costes y beneficios, los trabajos prospectivos necesarios para el desarrollo de estrategias de prevención y de adecuación de la acción social, los trabajos para la evaluación de resultados y para la innovación tecnológica, mejora continua y calidad, y cualesquiera otros dirigidos al mejor conocimiento de la realidad y de las necesidades que hayan de ser atendidas.

2. Se promoverá la creación y el uso de las redes e infraestructuras de colaboración científica accesibles al personal investigador murciano bajo una administración y gestión común.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3. Las Administraciones competentes en materia de servicios sociales promoverán una cultura participativa en las redes de investigación que permita fomentar la cooperación común, identificar materias de investigación transversales y crear redes de conocimiento innovadoras en materia de servicios sociales.

TÍTULO X

Registro e Inspección de servicios sociales

CAPÍTULO I

Artículo 88.- El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales se configura como un instrumento básico de planificación y coordinación de los servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permite conocer los recursos disponibles y su mayor optimización.

2. Con el fin de garantizar la adecuada ordenación de los servicios sociales y el conocimiento actualizado del conjunto de recursos existentes, todas las entidades públicas y privadas, así como todos los servicios y centros dependientes de las mismas, deberán ser objeto de registro.

3. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales se configura como instrumento de naturaleza pública, y el acceso al mismo deberá ejercerse en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará el contenido, la estructura y organización del Registro.

Artículo 89.- La autorización administrativa.

1. La autorización administrativa es el acto mediante el cual la Administración regional comprueba y determina que el proyecto arquitectónico o funcional de un centro, la materialización del mismo o la puesta en funcionamiento de los servicios que no se presten a través de un centro, reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable en la materia, facultando al titular de los mismos a realizar las actuaciones que se reflejan en la autorización y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. El procedimiento para la obtención de la autorización administrativa, así como la documentación a aportar en cada caso, serán objeto de desarrollo reglamentario.

3. El otorgamiento de la autorización administrativa no sustituye ni presupone la concesión de otro tipo de permisos o licencias preceptivos para el inicio de la actividad, ni tampoco presupone el cumplimiento de cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 90.- El régimen de la autorización administrativa.

1. La autorización administrativa constituirá requisito indispensable para la inscripción del centro o servicio en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, que se practicará de oficio por la propia Administración regional en el procedimiento de autorización.

2. No obstante lo anterior, los centros cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no precisarán autorización administrativa y podrán inscribirse sin necesidad de ésta, sin perjuicio del deber de cumplir los requisitos, condiciones y estándares que resulten aplicables por la normativa correspondiente.

3. La autorización administrativa quedará supeditada al cumplimiento permanente de los requisitos exigidos para su obtención. Su incumplimiento será causa de revocación de la autorización, previa incoación del correspondiente procedimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades y sanciones que tal incumplimiento pudiera dar lugar.

4. Sin la autorización de un centro, ningún servicio podrá entrar en funcionamiento, pudiendo acordarse el oportuno cierre del centro y el cese de la actividad del servicio, así como sancionarse la conducta contraria, de conformidad con lo establecido en el título XI de esta Ley.

Artículo 91.- Acreditación administrativa.

1. Se entiende por acreditación administrativa, aquel acto administrativo que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los servicios autorizados en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Las condiciones de la acreditación administrativa deberán comprender las especificaciones concretas, parámetros y estándares de calidad de referencia de las infraestructuras físicas y dotacionales, recursos humanos y demás aspectos de carácter organizativo y de funcionamiento de los servicios y centros.

Artículo 92.- La inscripción registral.

Firmante:
06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1. La inscripción en el Registro es el mecanismo por el cual se da publicidad a la autorización otorgada a efectos de su constancia oficial, como centro o servicio de servicios sociales autorizado.

2. La inscripción no tendrá efectos constitutivos ni conferirá a las personas interesadas más derechos que la constancia de los actos y datos de los que trae causa.

3. La inscripción de las entidades, centros y servicios sociales será requisito para la celebración de conciertos, concesión de subvenciones o cualquier clase de ayuda de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. Las entidades inscritas en el Registro, con el fin de garantizar su permanente actualización, deberán poner al día sus propios datos y los relativos a los servicios y centros de su titularidad, cuando se produzcan modificaciones en los mismos.

CAPÍTULO II

Inspección de Servicios Sociales

Artículo 93.- La Inspección de Servicios Sociales.

1. La Inspección de Servicios Sociales, que tiene carácter público, tiene por objeto velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, y el apoyo e impulso de las medidas de calidad y mejora continua que han de regir los servicios y centros del Sector de Servicios Sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La función de inspección y control sobre los servicios sociales corresponde a la Consejería competente en la materia, sin perjuicio de las competencias que puedan ejercer otros órganos de la Administración estatal, regional y local.

3. La Inspección de Servicios Sociales podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

4. Están sometidas a la inspección todas las entidades, centros y servicios sociales que desarrollen su actividad en la Región de Murcia, independientemente de su titularidad o lugar donde tenga su sede social o domicilio legal.

5. Los titulares y personal de las entidades prestadoras de servicios sociales así como las personas usuarias estarán obligados a facilitar información,

documentación y demás datos que le sean requeridos así como prestar toda la colaboración precisa para el ejercicio de la actividad inspectora.

6. La realización de la labor inspectora contará con el apoyo de los servicios de inspección adscritos a otros departamentos de la Administración regional, los cuales prestarán la colaboración que requiera el eficaz ejercicio de su función.

Artículo 94.- La actuación Inspectora.

1. La Inspección de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena independencia, objetividad e imparcialidad.

2. La Inspección de Servicios Sociales podrá recabar, cuando lo considere necesario para el desempeño de su cometido, la cooperación de otras administraciones públicas en los términos y las condiciones previstas en la normativa vigente.

3. El personal inspector dispondrá de la debida acreditación que exhibirá en el ejercicio de sus funciones-

4. El personal inspector, en el ejercicio de la inspección, deberá tener especial cuidado de no ocasionar trastornos en el funcionamiento del centro o servicio inspeccionado, así como de tener la debida consideración a los usuarios e interesados, y guardar secreto y sigilo profesional.

5. El personal inspector, como consecuencia de su función inspectora y de control, podrá proponer las medidas correctoras, de mejora y de promoción de la calidad que considere oportunas, lo que deberá constar en el acta correspondiente.

6. Cuando el personal inspector aprecie razonablemente la existencia de riesgo inminente o perjuicio grave para la seguridad o salud de las personas usuarias, podrá proponer al órgano competente la adopción de las medidas provisionales a que se refiere esta ley.

Artículo 95.- Funciones de la Inspección.

La Inspección de los Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

2. Comprobar el cumplimiento de la normativa vigente de los servicios sociales que se prestan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3. Controlar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios sociales y formular propuestas de mejora en la calidad de los mismos.

4. Asesorar e informar a los colectivos profesionales y entidades respecto a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente para la prestación de los servicios sociales.

5. Verificar el cumplimiento de la normativa sobre los requisitos mínimos materiales y funcionales que han de reunir los servicios y centros de servicios sociales.

6. Proponer medidas provisionales o cautelares dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas usuarias de los servicios sociales.

7. Proponer al órgano competente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando comprobase la existencia de una posible infracción.

8. Velar por que la provisión de las prestaciones y servicios sociales se preste con criterios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y eficacia.

9. Supervisar el destino y la adecuada utilización de los fondos públicos concedidos a personas físicas o jurídicas, por medio de ayudas, subvenciones, contratos, convenios, o cualquier otra modalidad de ayuda prevista en la normativa vigente, así como el seguimiento de los mismos.

10. Proponer el cierre y el cese de la actividad de aquellos centros y servicios que no dispongan de la preceptiva autorización de funcionamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 de la presente ley.

11. Cualquier otra que le atribuya la normativa aplicable.

Artículo 96.- Personal de la Inspección.

1. La inspección habrá de ser ejercida por funcionarios que ocupen puestos de trabajo que comporten el ejercicio de dichas funciones.

2. El personal inspector de servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones de inspección, gozará de las siguientes facultades:

a. Acceder libremente, debidamente identificado, en cualquier momento, sin previa notificación, a los servicios sociales que se prestan. Las visitas de inspección deberán efectuarse en presencia del titular o responsable de la entidad prestadora, o de la persona que quede a cargo de la misma, en su ausencia.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

b. Efectuar, en su caso, las comprobaciones pertinentes que garanticen el cumplimiento de los requisitos para la autorización y la acreditación así como el mantenimiento de las mismas.

c. Llevar a cabo cuantas pruebas, investigaciones o exámenes resulten necesarios para la función inspectora con objeto de comprobar lo dispuesto en la normativa vigente.

d. Requerir al representante legal de la entidad la aportación de los datos y documentos que considere necesarios para su labor inspectora y entrevistarse con profesionales prestadores de los servicios sociales así como con las personas usuarias de los mismos, o con sus representantes legales, en su caso.

e. Recabar el apoyo o ayuda de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el ejercicio de sus funciones.

f. Requerir el apoyo de otros órganos administrativos con ámbitos competenciales concurrentes del territorio de la Región de Murcia.

g. Solicitar por motivos de especialidad técnica, los informes y asesoramientos adecuados para el correcto desarrollo de su actuación.

h. Realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

3. El número de efectivos destinados a las funciones de inspección se ajustará a las necesidades de la población de referencia en el territorio estableciéndose una ratio mínima por número de habitantes de forma reglamentaria.

Artículo 97.- Planificación de las actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones inspectoras responderán a la planificación y programación establecidas, sin perjuicio de las actuaciones derivadas de denuncias o propuestas de carácter extraordinario que se formulen.

2. La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará el Plan de Inspección en el que se recogerán los objetivos a lograr, los ámbitos de actuación, las acciones a desarrollar y el plazo de ejecución.

Artículo 98.- El deber de colaboración con la inspección de Servicios Sociales.

1. Las personas titulares de las entidades, centros y servicios sociales están obligados a permitir a la inspección el acceso a las instalaciones, a facilitar la

información, documentos, libros, soportes informáticos y demás datos que le sean requeridos, así como a prestar toda la colaboración precisa para el ejercicio de la función inspectora.

2. La Inspección podrá recabar, cuando lo considere necesario, la colaboración de otros departamentos de la Administración regional y de las entidades locales, así como de los titulares de los centros y servicios sociales y de otras colaboraciones que se estimen precisas para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones previstas en la normativa vigente.

3. El personal técnico de las Administraciones Públicas competentes en servicios sociales colaborará con la inspección mediante el cumplimiento del instrumento de colaboración correspondiente sobre las condiciones de funcionamiento de las entidades, centros y servicios sociales, así como sobre la adecuación a la presente ley y sus normas de desarrollo de las prestaciones que reciban las personas usuarias de su ámbito territorial, dando traslado al personal inspector del resultado de las mismas.

4. Asimismo, las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales están obligadas a colaborar con la inspección y facilitar la información y documentación que les sea requerida en relación con el disfrute de las prestaciones sociales.

5. El personal inspector podrá requerir motivadamente la comparecencia de las personas relacionadas con el objeto de la inspección en la oficina pública al objeto de lo que se determine en la correspondiente citación.

6. La inspección podrá fijar plazos para la presentación de la documentación o para la comparecencia personal en las dependencias administrativas. Su incumplimiento podrá ser considerado obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 99.- Actas de inspección.

1. El acta de inspección es el documento, en modelo oficial, en el que se recogen por escrito, los datos relativos a la entidad, centro o servicio y el resultado de una concreta actuación inspectora, en el momento y lugar en el que se realiza la misma.

2. Los hechos comprobados por el personal inspector en el ejercicio de sus funciones se formalizarán en las correspondientes actas, que gozarán del valor probatorio conforme a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento común de las administraciones públicas y de régimen jurídico del sector público.

3. Las actas de inspección deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- **a.** Fecha, hora y lugar de actuaciones.
- **b.** Identificación del personal inspector.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

c. Identificación de la entidad, centro y/o servicio inspeccionado y de la persona responsable ante cuya presencia se lleva a cabo la inspección y ante la cual se extiende el acta.

d. Hechos y circunstancias relevantes sobre los servicios que hayan sido detectados en la inspección realizada.

e. El incumplimiento de los requisitos subsanables y, en su caso, de las presuntas infracciones cometidas.

f. Firma del inspector y de la persona responsable de la entidad prestadora del servicio así como la conformidad o disconformidad de esta última que podrá hacer constar cuantas manifestaciones considere necesarias.

4. A efectos de la propuesta de inicio del procedimiento sancionador o disciplinario, cuando se aprecien irregularidades o incumplimientos con indicios racionales de responsabilidad, las actas de inspección y sus correspondientes informes tendrán la consideración de actuaciones previas.

5. Cuando los hechos conocidos a través de una actuación inspectora pudieran ser constitutivos de delito, falta o infracción administrativa, el inspector lo hará constar en el acta y lo podrán en conocimiento del órgano competente para la incoación del oportuno expediente sancionador o, en su caso, del competente para su traslado a la autoridad judicial o Ministerio Fiscal.

TÍTULO XI

Régimen de infracciones y sanciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 100.- Infracciones en materia de servicios sociales.

1. Se consideran infracciones administrativas en materia de servicios sociales las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ley y en el resto de legislación aplicable al ámbito de los servicios sociales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, integridad personal, seguridad, gravedad de la alteración social producida por los hechos.

Artículo 101.- Sujetos responsables.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1. Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2. Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta. También tendrán la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

3. Las personas titulares de los servicios responderán subsidiariamente por las acciones u omisiones de sus gestores.

4. Cuando la infracción sea cometida conjuntamente por varios sujetos responsables, éstos responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 102.- Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa puedan ser, además, tipificados como delito en el Código Penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal. En el caso de que se tenga conocimiento de la apertura de diligencias en el juzgado de lo penal, se deberá suspender la tramitación del expediente sancionador hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, seguirán en vigor las medidas provisionales que se hubieran adoptado y hasta tanto se pronuncie sobre las mismas el juez competente.

3. De no estimarse la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador tomando como base los hechos que la autoridad judicial haya considerado probados.

Capitulo II

Infracciones

Artículo 103.- Infracciones leves.

Tienen el carácter de infracciones leves:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales:

a. Incumplir la normativa aplicable en materia de servicios sociales cuando no se derive perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias y dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

b. No notificar, en los plazos establecidos, los cambios de titularidad, cese o cierre de centro o servicio.

c. Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene, sin que se derive de ello riesgo para la integridad física o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

d. Vulnerar el derecho de las personas usuarias a disponer, en función de la naturaleza y del tipo de servicio, de un reglamento interno y de un procedimiento de sugerencias y quejas, y a conocer, en su caso, el importe de la participación económica que deba satisfacer.

e. Prestar una asistencia inadecuada, sin que de ello se deriven perjuicios a la persona usuaria.

f. No disponer, para los servicios en los que así se exija, de un registro de personas usuarias o no tenerlo debidamente actualizado.

g. En el caso de los centros residenciales, no suscribir el contrato correspondiente con las personas usuarias.

2. En el caso de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones y de las personas profesionales de los servicios sociales:

a. Incumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos, así como no seguir el programa y las orientaciones de profesionales de los servicios sociales, de forma tal que se desvirtúe gravemente la finalidad de la intervención social.

b. Faltar levemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal del servicio o centro, a las personas usuarias o a los visitantes.

c. Utilizar de forma inadecuada las instalaciones o perturbar las actividades del servicio, alterando las normas de convivencia y respeto mutuo y perjudicando la convivencia.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

d. Incumplir las obligaciones recogidas en el reglamento de régimen interior para las personas usuarias y para las personas profesionales, cuando dicho incumplimiento, por su naturaleza y gravedad, no sea tipificado como grave o muy grave.

Artículo 104.- Infracciones graves.

Tienen el carácter de infracciones graves:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales:

a. Impedir el acceso en condiciones de igualdad a las personas destinatarias de los servicios sociales.

b. Incumplir el deber de confidencialidad y el deber de reserva de los datos personales, familiares o sociales de las personas usuarias.

c. No salvaguardar el derecho a la dignidad y a la intimidad de las personas usuarias.

d. Incumplir, cuando sea de aplicación, la obligación de elaborar un programa individual de atención social de las personas usuarias o elaborarlo o aplicarlo incumpliendo las prescripciones legales establecidas al efecto.

e. Impedir el ejercicio de la libertad individual para el ingreso, permanencia y salida de un servicio o centro residencial, salvo lo establecido al efecto por la legislación vigente para las personas menores de edad y las personas incapacitadas.

f. Incumplir o alterar el régimen de precios de los servicios, sin haberlo notificado o sin haber obtenido la autorización administrativa pertinente.

g. Proceder al cierre de un centro o servicio sin haberlo comunicado previamente al órgano competente en materia de Registro de Servicios Sociales.

h. Abrir y tener en funcionamiento centros o servicios careciendo de la autorización adecuada, siempre que no se derive perjuicio para la integridad o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

i. No someterse, obstaculizar o impedir las actuaciones de comprobación necesarias para la concesión de la autorización.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

j. Obstaculizar o impedir la actividad inspectora siempre que no esté tipificada como falta muy grave.

k. Incumplir la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal aplicables en función de la tipología del servicio siempre que no esté tipificado como infracción leve.

l. Incrementar, sin la preceptiva autorización, el número de plazas de los centros.

m. Incumplir las instrucciones que, sobre las necesarias correcciones, hayan sido dictadas por la inspección.

n. Alterar de forma dolosa los aspectos sustantivos para el otorgamiento de la autorización de los centros o establecimientos de servicios sociales.

o. Prestar una asistencia inadecuada, causando graves perjuicios a la persona usuaria.

p. Las irregularidades en la administración, custodia, y manejo de fondos y bienes de las personas usuarias de las entidades, centros y servicios por parte de sus directores, administradores o personas responsables.

q. Haber sido sancionado con carácter firme durante el último año por la comisión de tres o más infracciones leves.

2. En el caso de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones económicas, y de las personas profesionales de los servicios sociales:

a. Faltar gravemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal, a las personas usuarias y los visitantes.

b. Ocasionar daños graves en los bienes y equipamientos del centro o perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios o a la convivencia del centro.

c. Incumplir las obligaciones recogidas en el correspondiente reglamento de régimen interior cuando dicho incumplimiento no tenga la consideración de muy grave.

Artículo 105.- Infracciones muy graves.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales que intervienen en la provisión y/o prestación de servicios sociales:

a. Proceder a la apertura y tener en funcionamiento centros o servicios careciendo de la autorización adecuada, con perjuicio para la integridad o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

b. Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene, derivándose de ello perjuicio grave para la integridad física o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

c. Obstruir la labor inspectora impidiendo el acceso a las dependencias del centro, o ejercer resistencia reiterada o coacción o cualquier otra forma de presión sobre los inspectores de servicios sociales o las personas denunciantes, ya sean profesionales, usuarias, familiares o visitantes, así como encubrir dichas actuaciones.

d. Someter a las personas usuarias a cualquier tipo de inmovilización o restricción física o farmacológica sin prescripción médica y supervisión, sin cumplir el protocolo correspondiente, a excepción de los supuestos en los que exista peligro inminente para la seguridad física de ésta o de otras personas, así como silenciar o encubrir dichas actuaciones.

e. Someter a las personas usuarias a cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como silenciar o encubrir dichas actuaciones.

f. Incumplir la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal que correspondan al servicio en función de su tipología, cuando dicho incumplimiento ponga en peligro la salud o seguridad de las personas usuarias y/o profesionales.

g. Haber sido sancionado con carácter firme durante el último año por la comisión de tres o más infracciones graves.

2. En el caso de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones económicas y de las personas profesionales de los servicios sociales:

a. Agredir físicamente o infligir malos tratos a la persona responsable del centro, a los miembros del personal, o a las personas usuarias o visitantes.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

b. Sustraer bienes del centro, del personal, de las personas usuarias o de las y los visitantes.

c. Ocasionar daños o perjuicios muy graves en los bienes e instalaciones o en el normal desarrollo de los servicios o en la convivencia del centro.

Artículo 106.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves tipificadas en esta ley prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computar desde la finalización de la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 107.- Sanciones principales.

1. Las infracciones tipificadas en materia de servicios sociales darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a. Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 100 euros.

b. Por infracciones graves, con multa de 3.001 hasta 30.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 300 euros.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

c. Por infracciones muy graves, con multa de 30.001 hasta 300.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 3.000 euros.

2. La revisión o modificación de las cuantías de las sanciones fijadas en este artículo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 108.- Sanciones accesorias.

1. En los supuestos de infracciones graves o muy graves de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales, el órgano sancionador, podrá acordar, con carácter complementario, las siguientes sanciones:

    a. La inhabilitación para el ejercicio de las actividades contempladas en esta ley durante los cinco años siguientes, con la consiguiente revocación, en su caso, de la autorización administrativa correspondiente y/o la acreditación.

    b. La prohibición de financiación pública en el ámbito de los servicios sociales por un periodo de entre uno y cinco años.

    c. La suspensión de la prestación del servicio, total o parcial, por un período entre uno y cinco años.

    d. Clausura definitiva de centros, establecimientos, servicios o inhabilitación definitiva para el ejercicio de actividades en servicios sociales, que llevará implícita la revocación de la autorización administrativa correspondiente.

2. En el caso de infracciones cometidas por las personas usuarias, se podrá acordar apercibimiento o suspensión de los derechos como usuario de la prestación por un período no superior a 30 días en el caso de infracciones leves, no superior a 90 días en el caso de infracciones graves y por tiempo igual o inferior a 1 año cuando se hayan cometido infracciones muy graves.

Artículo 109.- Graduación de las sanciones.

1. Para la determinación de la cuantía de las multas y la aplicación de las demás sanciones, se deberá mantener la proporción adecuada entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción o sanciones aplicadas, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

b. El incumplimiento de requerimientos previos.

c. La continuidad o persistencia de la conducta infractora.

d. El perjuicio causado y el número de personas afectadas.

e. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

f. La existencia de reiteración, por la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

g. La trascendencia económica y social de la infracción.

h. El cumplimiento por iniciativa propia de las normas infringidas, y en su caso el restablecimiento de la situación establecida en la normativa vigente, en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador si aún no se ha dictado resolución.

2. Si el beneficio económico que resulte de una infracción tipificada por la presente ley es superior a la sanción pecuniaria que le corresponde, ésta puede incrementarse hasta la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 110.- Reducción de la sanción.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver aplicará reducciones del 30% sobre el importe de la sanción propuesta. Las reducciones se determinarán en el acuerdo de inicio y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 111.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres y las leves al año.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. La interrupción de la prescripción se produce por el inicio del procedimiento de ejecución, con el conocimiento de la persona o entidad interesada, volviendo a reanudarse el citado procedimiento cuando esté paralizado por causa no imputable a la persona o entidad infractora por plazo superior a un mes.

Capítulo IV

Procedimiento sancionador

Artículo 112.- Procedimiento sancionador.

1. El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

2. El procedimiento sancionador se determinará reglamentariamente de acuerdo con los principios establecidos en las leyes reguladoras del procedimiento administrativo común y en sus normas de desarrollo.

Artículo 113.- Órganos competentes.

1. El órgano competente para el inicio de los expedientes sancionadores será el centro directivo que tenga atribuida la competencia en materia de Inspección de servicios sociales. En el acuerdo de inicio del expediente sancionador se determinará el órgano instructor del procedimiento.

2. El órgano competente para resolver será:

a. El Consejo de Gobierno para la imposición de las siguientes sanciones:

   i. La de clausura definitiva del centro, establecimiento o servicio.

   ii. La de multa por importe superior a ciento cincuenta mil euros.

b. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, la imposición de las siguientes sanciones:

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

i. La de inhabilitación para el ejercicio de actividades en servicios sociales, definitiva o por tiempo superior a tres años.

ii. La de suspensión temporal de actividades de centros, de establecimientos, de servicios o prestaciones, por tiempo superior a tres años.

iii. La de multa por importe superior a sesenta mil euros.

c. Corresponde al titular del centro directivo competente en materia de inspección de servicios sociales, la imposición de las sanciones no atribuidas expresamente en los párrafos anteriores a otros órganos.

3. Cuando por la comisión de una infracción correspondan sanciones cuya imposición esté atribuida a órganos distintos, en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el de rango superior avocará la facultad del órgano de menor rango.

Artículo 114.- Medidas provisionales.

1. Antes del inicio del procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para iniciar o instruir el procedimiento podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime necesarias en caso de urgencia inaplazable y para evitar situaciones de riesgo para las personas. Estas medidas podrán consistir en la suspensión temporal, total o parcial, de la prestación del servicio o de la realización de actividades, o en la prohibición temporal de aceptación de nuevas personas usuarias, pudiendo llegar incluso, al cierre temporal o parcial del centro si se considerar imprescindible.

2. Las medidas provisionales deben ser confirmadas, modificadas o levantadas por el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, el cual debe producirse en el plazo máximo de quince días desde la adopción de las medidas.

3. Iniciado el procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

4. Los plazos de suspensión y clausura provisional serán computados como cumplimiento de la sanción, si ésta recayese.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

5. Durante la tramitación del procedimiento deben levantarse las medidas provisionales si desaparecen las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva del expediente debe ratificar o dejar sin efecto la medida adoptada.

Disposición adicional primera.- Ingresos derivados de la imposición de sanciones.

Los ingresos que se deriven de la imposición de las sanciones económicas establecidas en el Título XI, generarán crédito en los programas presupuestarios de servicios sociales.

Disposición adicional segunda.- Actualización de la cuantía de las sanciones económicas.

La cuantía de las sanciones de naturaleza económica previstas en el Titulo XI, así como de los límites allí establecidos, podrá actualizarse conforme al índice precios al consumo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Disposición adicional tercera.- Reforzamiento de los servicios de inspección.

A fin de obtener un nivel elevado de eficacia en las evaluaciones de calidad de los servicios sociales previstas en esta ley, así como para garantizar un adecuado control en la prestación de los servicios por la actuación inspectora de la Administración regional, por el Gobierno se harán las previsiones necesarias en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería con competencia en políticas sociales para el reforzamiento de las plantillas de personal de los servicios de inspección, incrementándose progresivamente hasta alcanzar una ratio de un inspector o inspectora por cada 200.000 habitantes en el plazo máximo de cuatro años.

Disposición transitoria primera.- Derechos de las personas usuarias de servicios sociales y beneficiarias de prestaciones a la entrada en vigor de la ley.

1. Las personas que a la entrada en vigor de esta ley sean usuarias de los servicios sociales o beneficiarias de prestaciones económicas gestionadas desde el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia podrán seguir disfrutando de las prestaciones y servicios a que hayan accedido, independientemente de que cumplan o no los requisitos de acceso de carácter general regulados en el artículo 8 y los requisitos específicos que se prevean con posterioridad en el Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia, siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron la

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

concesión de las prestaciones o cumplan los requisitos establecidos en la norma que reguló su acceso al servicio.

2. La presente ley en ningún caso podrá suponer, para las personas que ya sean usuarias en el momento de su entrada en vigor, un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos, ni originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.

Disposición transitoria segunda.- Procedimientos sancionadores en tramitación.

Los procedimientos sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente ley favorezcan al presunto infractor, en cuyo caso resultarán éstas de aplicación.

Disposición transitoria tercera.- Organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. La organización territorial de los servicios sociales existente a la entrada en vigor de esta ley continuará vigente hasta que sea aprobado el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia previsto en el artículo 55.

2. La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá aprobar mediante Orden una zonificación provisional, de acuerdo con lo provisto en el artículo 26, que establezca las zonas básicas de servicios sociales con una población de al menos 10.000 habitantes, de forma excepcional las zonas básicas de servicios sociales con población inferior a 10.000 habitantes y las unidades básicas de servicios sociales u otras divisiones territoriales.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2, hasta tanto no se apruebe el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se establece provisionalmente en 5 el número de profesionales mínimo para la consideración de zona básica de servicios sociales.

Disposición transitoria cuarta.- Composición de los equipos interdisciplinares.

Hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo establecido en el artículo 32.2 en cuanto a la composición de los equipos interdisciplinares, con el fin de garantizar la calidad de las prestaciones, la proximidad territorial y la cobertura

de las necesidades sociales de los territorios, se incrementarán progresivamente el número de profesionales de los equipos interdisciplinares hasta alcanzar, en el plazo máximo de tres años, las siguientes ratios mínimas según el número de habitantes:

a. Menos de 10.000 habitantes: 1 profesional por cada 1.900 habitantes.
b. Entre 10.000 y 19.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.400 habitantes.
c. Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.900 habitantes.
d. Entre 50.000 y 99.999 habitantes: 1 profesional por cada 3.400 habitantes.
e. Más de 100.000 habitantes: 1 profesional por cada 3.900 habitantes.

Disposición Transitoria quinta. Porcentajes de financiación compartida entre la Administración regional y las entidades locales.

Para la financiación de los equipos interdisciplinares, los porcentajes de financiación compartida a través de convenios de colaboración entre la Administración Regional y las entidades locales, para los Servicios Sociales de Atención Primaria, previstos en el Artículo 50, se modificarán progresivamente hasta alcanzar, en un plazo máximo de 5 años, los siguientes porcentajes según el número de habitantes:

a. Menos de 20.000 habitantes y Mancomunidades: 80% Comunidad Autónoma y 20% entidades locales.
b. Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 60% Comunidad Autónoma y 40% entidades locales.
c. Más de 50.000 habitantes: 45% Comunidad Autónoma y 55% entidades locales.

Disposición transitoria sexta.- Provisión de las prestaciones a partir de la entrada en vigor de la ley.

Hasta el establecimiento de la estructura territorial fijada en el Capítulo I del Título III de la presente ley con la aprobación del Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia previsto en el artículo 55, las administraciones públicas seguirán proveyendo las diferentes prestaciones de la forma efectuada hasta el momento.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, y de forma expresa, la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley, serán de aplicación las normas actualmente vigentes dictadas

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

en desarrollo de la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y en tanto no sean sustituidas o derogadas.

Disposición final primera.- Títulos competenciales.

1. Esta Ley se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, incluyendo la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria., promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

2. El Título II relativo a la Distribución de competencias, se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.1. de dicho Estatuto, de competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como el 11.9 que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Régimen local.

3. El Título VIII, de la iniciativa privada, incluye una regulación de la participación y el fomento de la iniciativa social que se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 10. Uno. 26. del mismo Estatuto, según el cual se atribuye a la Comunidad autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma, así como la competencia ejecutiva que viene asignada por el artículo 12.1 en materia de asociaciones.

Disposición final segunda.- Habilitación normativa y ejecutiva.

Se faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución de la misma.

Disposición final tercera.- Desarrollo reglamentario y Planificación.

1. El Gobierno de la Región de Murcia procederá, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, a la aprobación del Plan Regional de Servicios Sociales.

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 06/07/2018 13:31:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. El Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración y aprobación de los siguientes desarrollos normativos:

- **a.** El Mapa de Servicios Sociales.
- **b.** La Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

3. El Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración y aprobación de los siguientes desarrollos normativos:

- **a.** El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- **b.** La Urgencia Social.
- **c.** Condiciones mínimas y requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria.

4. El Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a regular los requisitos mínimos en cuanto a condiciones materiales y de funcionamiento de los centros en materia de servicios sociales y composición de los equipos interdisciplinares.

5. En el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor, el Consejo de Gobierno deberá completar el desarrollo reglamentario previsto en esta ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo los elementos de la misma para los que se exige desarrollo reglamentario, que entrarán en vigor conforme al calendario indicado en la disposición final tercera.

(5 de julio 2018)

ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

Pocas materias justifican mejor la razón de ser de una Administración Pública que el ejercicio de las que son propias de los Servicios Sociales.

Efectivamente, el procurar la integración y mejorar la calidad de vida de las personas mayores y con discapacidad, evitar la exclusión social de los colectivos más desfavorecidos, desarrollar una política integral de apoyo a la familia o proteger a los menores, entre otras, han de ser pilares que fundamenten la existencia de los poderes públicos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye, en su artículo 10, uno, 18, a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en este ámbito.

En el ejercicio de la misma, se han promulgado dos leyes de Servicios Sociales; la primera de ellas, la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, puso las bases de los Servicios Sociales en la Región de Murcia, perfilando un modelo y estableciendo lo que serían los objetivos fundamentales de la actuación administrativa.

Posteriormente, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia adaptó la política social a los nuevos tiempos y abrió la posibilidad de gestión de los servicios a toda la iniciativa social. Pero, nos encontramos ante una sociedad dinámica que plantea nuevos retos y demanda nuevas respuestas de la Administración. Por eso, se hace necesaria la promulgación de otra ley de Servicios Sociales, que atienda a las actuales exigencias y dé respuesta a los recientes desafíos que se plantean.

II

De esta manera, en este texto legislativo se reconocen como derechos subjetivos determinadas prestaciones, pudiendo exigirse ante tribunales y en el ámbito administrativo, esto es, la concepción antitética de la antigua beneficencia, se establece un catálogo de prestaciones del Sistema, se crea la historia social única, que comienza en el nivel de los Servicios Sociales de Atención Primaria y que contendrá la información relevante sobre la situación y evolución del usuario. En esta historia social se incluirá el Programa Individual de Atención Social, herramienta diseñada para garantizar la adecuada atención de las personas, familia o unidad de convivencia; para hacer efectivo ese Programa Individual de Atención Social, a cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia.

Para garantizar la coordinación entre administraciones públicas, se crea el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales y se fomenta la participación ciudadana a través del uso de la tecnología de la información, uso de internet y las redes sociales; se reconoce como derecho de las personas usuarias recibir unos servicios de calidad, y para ello se crea el Plan de Calidad e innovación, como instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación a los criterios de calidad y la mejora continua.

Se va a promover la elaboración de un Código de Ética profesional que garantice que la actuación de los colectivos profesionales de los servicios sociales se ajuste a los principios de calidad, eficiencia y eficacia; se ha de fomentar, asimismo, la investigación científica en la materia y se establece un régimen de infracciones que va a afectar, no sólo a las entidades prestadoras, sino también a las personas usuarias de servicios y beneficiarios de prestaciones.

Todas estas novedosas medidas, entre otras contenidas en la ley, se adaptan a fin de procurar que los servicios sociales en la Región de Murcia se adecuen a las nuevas exigencias en esta materia.

III

La ley consta de once títulos y uno preliminar que establece el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, elabora un elenco de definiciones precisas para la comprensión correcta del texto, define el Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el que se incluye el conjunto de servicios o prestaciones de titularidad pública o privada, dedicados a la promoción y el desarrollo pleno de las personas, la finalidad y objetivos del Sistema de Servicios Sociales, como conjunto de recursos de titularidad pública, fija los principios informadores de este sistema, entre los que destacan la igualdad efectiva, la universalidad, la unidad, la atención personalizada, la proximidad y la calidad, reconoce el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas y definen los titulares del derecho a los servicios sociales asignándoles unos derechos y obligaciones. Este mismo título establece un catálogo de derechos y deberes y prevé una reserva de denominación de las expresiones utilizadas en el texto.

El Título I regula el Catálogo de la prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, determina su contenido básico así como las prestaciones que, en cualquier caso, van a tener la consideración de garantizadas.

Tras determinar la responsabilidad pública del Sistema de Servicios Sociales, el Título II se dedica a la distribución competencial, distinguiendo entre las atribuidas al Consejo de Gobierno, a la Consejería competente en la materia y a las entidades locales.

De conformidad con el Título III, el Sistema de Servicios Sociales se va a organizar territorialmente en Áreas, en Zonas básicas de servicios sociales y Unidades básicas de Servicios Sociales y estructurar en dos niveles de atención, Servicios Sociales de Atención Primaria y en Servicios Sociales de Atención Especializada, estructura tradicional que ya apareció en la primera Ley de Servicios Sociales, asignándosele unas funciones precisas a cada uno de los niveles.

La Ley garantiza la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás Sistemas y servicios de protección social. A tal fin, se crea el Servicio de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que va a garantizar la gestión integrada de la información generada en el Sistema.

Como quiera que los poderes públicos han de facilitar los medios suficientes para buscar hacer frente a los gastos derivados de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, el Título V prevé las fuentes de financiación del Sistema de Servicios Sociales, así como la participación económica de las personas usuarias en tal financiación, que ha de fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

El Plan Regional de Servicios Sociales ha de ser el instrumento de planificación básico a fin de ordenar las medidas y recursos necesarios para conseguir el éxito en el ejercicio de sus actuaciones administrativas, instrumento que irá acompañado del mapa que defina la implantación de las prestaciones del catálogo.

La esencia de la democracia radica en que la organización de la política, y entre ella la política social, se haga de tal forma que los ciudadanos participen a través de canales auténticos, institucionalizados y representativos como son el Consejo Regional de Servicios Sociales, los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, los Consejos Locales de Servicios Sociales, que han demostrado con el tiempo su eficacia como canal de participación, incorporándose a los mismos la Mesa del Tercer Sector. Pero, además, es preciso que se aprovechen para el ejercicio de este derecho fundamental, los recursos que ofrece la tecnología de la información, como reconoce el Título VII de la ley.

El derecho de la iniciativa privada, a través de entidades de iniciativa social o mercantil, a participar en la gestión de los servicios sociales se regula en el Titulo VIII. Para hacer efectiva esta participación, se establece como modo de organización de la gestión, el régimen de concierto social con entidades privadas y de convenios con entidades de iniciativa social.

Uno de los principios informadores del Sistema de Servicios Sociales es el de calidad, derecho de las personas usuarias y de aplicación a la totalidad de entidades tanto públicas como privadas.
Íntimamente relacionado con el ámbito de la calidad, se encuentra la materia del Registro y la Inspección de servicios sociales, que han de procurar que el acceso del usuario a los recursos se haga de acuerdo con los estándares exigibles.

Concluye la ley con un régimen de infracciones y sanciones que ha de velar por la protección y la garantía de los derechos, no sólo de las personas usuarias sino también de las entidades y personas responsables de los servicios, a fin de que se eliminen conductas inadecuadas.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto:

a. Promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un Sistema de Servicios Sociales de carácter universal.

b. Reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales, que es de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.

c. Regular y ordenar, a tal efecto, el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse tanto las actuaciones públicas como las de iniciativa social y privada.

d. Regular la participación de las entidades privadas en la prestación de los servicios sociales, estableciendo el marco general de su actividad, así como las condiciones para su participación en el sistema, mediante el concierto social u otras formas de colaboración.

e. Garantizar y promover el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad.

f. Establecer la coordinación necesaria para garantizar una atención integral en colaboración con los demás servicios y sistemas.

g. Delimitar las formas de colaboración entre la Administración regional y las entidades locales para garantizar la adecuada financiación económica del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley se aplicará a los Servicios Sociales que se presten en el territorio de la Región de Murcia:

a. La Administración Regional.

b. Las Entidades Locales.

c. Otras entidades públicas.

d. Las entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, y personas físicas que colaboren con el Sistema de Servicios Sociales en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de la presente ley, se entiende por:

1. **Autorización administrativa:** El acto administrativo mediante el cual la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia comprueba y determina que el proyecto arquitectónico o funcional de un Centro, la materialización del mismo o la puesta en funcionamiento de los Servicios que no se presten a través de un Centro, reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable en la materia, facultando al titular de los mismos a realizar las actuaciones que se reflejan en la autorización.

2. **Acreditación de Centros y Servicios:** La acreditación es el acto por el cual el órgano directivo competente en materia de Inspección de Servicios Sociales certifica que un Centro o Servicio previamente autorizado, ofrece garantía de calidad e idoneidad para los usuarios conforme a los criterios que se determinen por el Consejo de Gobierno.

3. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

4. **Necesidades personales básicas:** Son las necesidades precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona y su autonomía personal.

5. **Necesidades sociales:** Son las necesidades referidas a las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la Comunidad.

6. **Entidades del Tercer Sector:** Aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

7. **Entidades de iniciativa social:** Las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro, a excepción de las entidades públicas territoriales, que realizan actividades de servicios sociales. Además, se consideran entidades de iniciativa social las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica.

Artículo 4.- El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones, de titularidad pública o privada, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

2. El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia constituye una red pública y comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones ofrecidos por:

a. La Administración Regional.

b. Las Entidades Locales.

c. Las entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, y personas físicas financiadas total o parcialmente con fondos públicos.

3. Los Servicios Sociales de titularidad privada comprenden aquellos servicios, prestaciones, recursos y actuaciones desarrolladas por entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil o personas físicas, que estarán sujetos a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo en lo que les resulte de aplicación, así como la inspección, control y registro de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La participación de los servicios sociales de titularidad privada en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia será subsidiaria y complementaria respecto de los servicios sociales de titularidad pública, y se realizará de acuerdo con la planificación regional y local correspondiente.

5. La dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios sociales, para posibilitar la igualdad efectiva en el acceso al sistema.

6. Las actuaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia serán desarrolladas en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas de protección social, por cuanto el bienestar social, la inclusión social, la cohesión social, la promoción de la convivencia y el fomento de la participación social no constituyen finalidades exclusivas de los servicios sociales.

Artículo 5.- Finalidad y objetivos del Sistema de Servicios Sociales.

El Sistema de Servicios Sociales tiene como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de los siguientes objetivos fundamentales:

1. Promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social.

2. Analizar la realidad social y prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia, exclusión y urgencia social.

3. Promover y garantizar la distribución equitativa de los recursos sociales disponibles.

4. Fomentar la participación comunitaria, el apoyo mutuo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios como mecanismo para conseguir la cohesión social.

5. Promover una atención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario,

como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar.

6. Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales, considerando y atendiendo a su diversidad, y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.

7. Prestar unos servicios sociales de calidad.

8. Fomentar la coordinación entre los diferentes sistemas de protección social.

Artículo 6.- Reserva de denominación.

1. Quedan reservadas a las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias para su exclusiva utilización las expresiones: «Sistema de Servicios Sociales», «Servicios Sociales de Atención Primaria», «Servicios Sociales de Atención Especializada», «Centro de Servicios Sociales», «Red de Servicios Sociales de Atención Especializada», «Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia», «Catálogo del Sistema de Servicios Sociales», «Programa Individual de Atención Social», en cualquiera de sus formas o combinaciones o cualquier otra que pudiera inducir a confusión con la estructura territorial, orgánica y funcional del citado Sistema de Servicios Sociales o con las prestaciones del mismo.

2. No podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a confusión con las prestaciones, estructura u organización del sistema.

Artículo 7.- Principios Rectores.

El Sistema de Servicios Sociales se regirá por los siguientes principios:

a. Universalidad: Los poderes públicos garantizarán a todas las personas el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva, sin que ello excluya la posibilidad de condicionar dicho acceso al cumplimiento por las personas usuarias de determinados requisitos o de establecer la obligación de una contraprestación económica que asegure su corresponsabilidad.

b. Igualdad efectiva: El acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social que no constituya requisito para aquellos, sin perjuicio de medidas de acción positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad.

c. **Responsabilidad pública:** Los poderes públicos garantizarán la disponibilidad de los servicios sociales y el derecho de las personas a acceder a los mismos mediante la provisión de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios y bajo los principios de eficacia y eficiencia. Asimismo se garantizará la correcta prestación de los servicios sociales que realice la iniciativa privada a través de las funciones de vigilancia, control, inspección, coordinación y cooperación con ésta.

d. **Respeto a los derechos legalmente reconocidos de las personas:** Toda actuación en materia de servicios sociales habrá de respetar la dignidad e intimidad, y los derechos de las personas.

e. **Equidad:** Se establecerá una política redistributiva de las prestaciones basada en criterios de justicia entre las personas y los grupos sociales.

f. **Prevención y dimensión comunitaria**: Las políticas de servicios sociales actuarán preferentemente sobre las causas de los problemas sociales, considerando prioritarias las acciones preventivas y atendiendo al enfoque comunitario de las intervenciones sociales.

g. **Atención personalizada e integral y continuidad de la atención**: Se garantizará una atención personalizada, es decir, ajustada a las necesidades particulares de la persona y su familia, basada en la valoración integral de su situación, debiendo garantizarse la continuidad de la atención, aun cuando implique a distintas Administraciones Públicas o sistemas.

h. **Empoderamiento e inserción:** El Sistema de Servicios Sociales tendrá como prioridad fortalecer las capacidades de las personas en la respuesta a sus necesidades, buscando la inserción y el bienestar de las personas usuarias en su entorno personal, familiar y social habitual y facilitando la atención a través de instituciones de carácter general, excepto cuando se requiera una atención personalizada.

i. **Proximidad y descentralización:** La prestación de los servicios sociales se realizará desde el ámbito más cercano a las personas, favoreciendo la permanencia en su entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad, siempre que sea posible.

j. **Participación:** Se promoverá y facilitará la participación ciudadana en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los servicios sociales, y la de cada persona usuaria en la toma de decisiones y seguimiento de las actuaciones que les afecten.

k. **Solidaridad, promoción de la iniciativa social y del voluntariado:** Los poderes públicos promoverán y articularán la participación de la iniciativa

social en el ámbito de los servicios sociales y fomentarán la colaboración solidaria de las personas y los grupos a través de las fórmulas que se consideren más oportunas, así como la participación de voluntariado organizado y la ayuda mutua.

l. **Planificación y Coordinación:** La Administración de la Comunidad Autónoma deberá planificar los recursos del Sistema de Servicios Sociales con la colaboración de las entidades locales y coordinar las actuaciones de las Administraciones públicas entre sí en el ámbito de la Región, y de éstas con los recursos de iniciativa privada dependientes de ambas planificaciones, garantizándose igualmente la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los otros sistemas y políticas públicas de protección social.

m. **Calidad:** Se prestarán unos servicios sociales de calidad determinando para ello requisitos y estándares mínimos, incluyendo instrumentos de evaluación permanente que la promuevan.

n. **Investigación e innovación:** Se fomentará la implantación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que aporten valor, integrando la innovación e investigación y la ética en este ámbito de actuación de los poderes públicos.

o. **Transparencia y publicidad:** Se harán públicos los resultados de la gestión del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 8.- Titulares del Derecho.

1. Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia:

a. Las personas con nacionalidad española que residan en la Región de Murcia.

b. Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en la Región de Murcia.

c. Las personas extranjeras con vecindad administrativa en la Región de Murcia, en el marco de la Constitución y de la legislación que resulte de aplicación.

d. Las personas que, sin hallarse en los supuestos anteriores, se encuentren en situaciones de urgencia social que, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico, orientación y cobertura de las necesidades personales básicas.

2. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.

Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, el ejercicio de los siguientes derechos:

a. A acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad.

b. A recibir una atención integral en el ámbito de los servicios sociales.

c. A recibir unos servicios sociales de calidad.

d. A la intimidad y confidencialidad de todos los datos e informaciones que consten en su expediente, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales en el proceso de atención con respecto a la información de la que haya tenido conocimiento, de conformidad con la legislación vigente.

e. A disponer de información suficiente, veraz y comprensible, sobre las prestaciones de servicios sociales y sobre los requisitos necesarios.

f. A acceder a su expediente individual en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

g. A participar en la toma de decisiones que le afecten, individual o colectivamente, así como en la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema de Servicios Sociales, mediante los cauces legalmente establecidos.

h. A dar instrucciones previas para situaciones futuras de incapacidad y a ejercer su derecho a la autotutela en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

i. A tener asignado profesional de referencia en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y a cambiar el mismo por motivos personales justificados, de acuerdo con las posibilidades del sistema.

j. A obtener una evaluación o diagnóstico de sus necesidades y a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible.

k. A disponer de un Programa Individual de Atención Social y a una atención individualizada que respete su identidad y dignidad.

l. A escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso en función de su disponibilidad, atendiendo a la orientación y a la prescripción técnica de la persona profesional de referencia asignada.

m. A renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico y en relación con la tutela de personas menores de edad.

n. A recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente.

o. A recibir atención de su profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga graves dificultades para el desplazamiento.

p. A presentar sugerencias, a formular quejas y reclamaciones sobre la atención y las prestaciones recibidas, y a obtener contestación a las mismas.

q. A solicitar una segunda opinión profesional.

r. A los derechos que estén establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio.

2. En el caso de las personas menores de edad, el ejercicio de sus derechos se garantizará a través de sus representantes legales y en el caso de las personas incapacitadas, este ejercicio se realizará con el apoyo de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 10.- Deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, deberán cumplir los siguientes deberes:

a. Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en relación con las prestaciones y servicios.

b. Seguir el Programa Individual de Atención Social y las orientaciones establecidas en el mismo por el colectivo de profesionales competentes.

c. Comparecer cuando sean requeridos y facilitar la información necesaria y veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, así como comunicar las variaciones en las mismas y que pudieran afectar a las prestaciones de servicios sociales solicitadas y/o concedidas, salvo en caso de que tales datos ya obren en poder de las administraciones públicas.

d. Destinar las prestaciones a la finalidad para las que hubieran sido concedidas.

e. Contribuir, en su caso, a la financiación del coste de la prestación o del servicio, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con su capacidad económica.

f. Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarios, y, en su caso, de las normas de convivencia vigentes en los mismos.

g. Respetar la dignidad y los derechos de los demás usuarios y del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.

h. Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los servicios sociales.

i. Cumplir cualquier otro deber establecido en el resto del ordenamiento jurídico y, en especial, los previstos por la normativa específica que regule las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

j. Reintegrar las prestaciones económicas percibidas indebidamente.

k. Los deberes establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio.

2. En el caso de las personas menores de edad, el ejercicio de sus deberes se garantizará a través de sus representantes legales y en el caso de las personas incapacitadas, este ejercicio se realizará con el apoyo de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 11.- Carta de Derechos y Deberes.

La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.

TÍTULO I
El Catálogo y las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Artículo 12.- El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia es un instrumento de desarrollo uniforme y homogéneo del Sistema de Servicios Sociales mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, diferenciando entre:

a. Prestaciones garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo.

b. Prestaciones condicionadas, que dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad.

2. En los términos que determine el Catálogo de Servicios Sociales, una misma prestación podrá ser calificada como garantizada o condicionada en razón al grupo de población o de necesidad a la que atienda.

3. El Catálogo de Servicios Sociales deberá garantizar la adecuación y coherencia de su contenido con la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como, en su caso, con la planificación local.

Artículo 13.- Contenido del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Catálogo de Servicios Sociales establecerá, para cada una de las prestaciones sociales que ofrece cada nivel de atención, al menos, los siguientes aspectos:

a. Naturaleza, denominación y definición.

b. Administración Pública a quien compete su prestación.

c. Tipo de prestación: garantizada o condicionada.

d. Objeto y necesidad a la que responde.

e. Requisitos y procedimiento de acceso.

f. Plazo de concesión, cuando proceda.

g. Participación en su caso, de las personas usuarias en la financiación.

h. Causas de suspensión y extinción, cuando proceda.

Artículo 14.- Procedimiento de elaboración, aprobación y revisión del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia será aprobado por la Consejería competente en materia de servicios sociales, mediante Orden, previo informe del Consejo Regional de Servicios Sociales, garantizando la participación ciudadana, profesional y de las Administraciones Públicas implicadas, así como de la iniciativa privada, Colegios Profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y empresariales.

2. El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia debe ajustarse a las necesidades de la población y el entorno, para lo que, en cuanto a las prestaciones y servicios se refiere, podrá incorporar nuevas, modificar las existentes o retirar motivadamente aquéllas que así se considere tras la aparición de evidencias en la evaluación de resultados.

3. En todo caso, la evaluación del Plan Regional de Servicios Sociales incluirá la evaluación de la aplicación y desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Tipos de Prestaciones.

1. Las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales pueden ser de servicio y económicas.

2. Son prestaciones de servicio las actuaciones profesionales orientadas a atender las necesidades sociales, psicológicas y educativas y favorecer la inclusión social de la población, incluyendo la asistencia tecnológica, las ayudas instrumentales y las adaptaciones del medio físico.

3. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias de carácter periódico o pago único destinadas a personas en situación de necesidad personal y/o social.

4. Las prestaciones se pueden combinar entre sí para conseguir los objetivos que se establezcan en función de la necesidad de cada grupo o individuo.

5. El disfrute de las prestaciones podrá condicionarse, en su caso, a la colaboración activa de la persona usuaria en la intervención o en el proceso de integración social, o su participación en la financiación.

Artículo 16.- Prestaciones Garantizadas.

1. Sin perjuicio de las prestaciones que, en aplicación de la presente ley y de acuerdo con los criterios y forma en ella previstos, puedan ser calificadas de garantizadas, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan:

a. Las de información, acogida y orientación social.

b. Las de valoración, planificación de caso y seguimiento.

c. La renta básica de inserción.

d. Las ayudas destinadas a la atención de necesidades personales básicas en situaciones de urgencia social.

e. Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.

f. La atención temprana dirigida a niños de 0 a 6 años con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.

g. Los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos en su catálogo, incluida la prevención, de acuerdo con la legislación vigente.

h. La teleasistencia para las personas de más de ochenta años que la demanden.

i. Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.

2. Todos los servicios y prestaciones enumerados en el apartado anterior tendrán carácter gratuito, salvo lo referido en la letra g) que se rige por su propia normativa.

3. La renta básica de inserción y las ayudas previstas en la letra d), cuando sean de naturaleza económica, no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención.

Artículo 17.- Derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema.

1. El acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se configura como un derecho subjetivo cuando se cumplan los requisitos generales de acceso al sistema y los específicos que se regulan para cada prestación o servicio.

2. Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, directamente o a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo.

Artículo 18.- Prestaciones condicionadas.

Las prestaciones condicionadas, que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo, serán todas aquellas prestaciones sociales que no estén calificadas como garantizadas.

Artículo 19.- Forma de provisión de las prestaciones.

Quedan reservadas a la gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:

1. Servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento tanto en el nivel primario como en el especializado.

2. Elaboración del Programa Individual de Atención Social, su seguimiento y evaluación.

3. Ejercicio de las funciones de los colectivos profesionales de referencia y el equipo profesional de Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Gestión de las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Servicios Sociales.

5. Adopción de medidas de internamiento no voluntario.

6. Servicios de protección, adopción de menores y ejecución de medidas judiciales.

7. Todas aquellas medidas y actuaciones de los servicios sociales que supongan ejercicio de autoridad.

TÍTULO II
Distribución de Competencias

Artículo 20.- Responsabilidad Pública.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad, así como la gestión y ordenación de los servicios sociales, en los términos establecidos en esta Ley y su normativa de desarrollo.

2. A las Entidades Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del Sistema de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente ley y en la normativa que sea de aplicación, ejerciendo sus competencias bajo los principios generales de coordinación y cooperación, que han de regir la actuación administrativa.

Artículo 21.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales:

a. Establecer las prioridades y líneas generales de la política en esta materia.

b. Adoptar las iniciativas legislativas que correspondan.

c. Efectuar el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica de su competencia.

d. Garantizar la suficiencia financiera y técnica del Sistema de Servicios Sociales bajo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e. Aprobar el Plan Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

f. Establecer las directrices, los criterios y las fórmulas de coordinación general del Sistema y de coordinación transversal entre los departamentos de la Comunidad Autónoma para mejorar la gestión y eficacia.

g. Cualesquiera otra que le sea atribuida por la presente Ley o por el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 22.- Competencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, directamente o a través del organismo autónomo que tenga adscrito:

a. Desarrollar y ejecutar las directrices del Consejo de Gobierno en materia de servicios sociales.

b. Elaborar anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general en materia de servicios sociales.

c. Elaborar el Plan Regional, el Mapa y el Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

d. Aprobar el Catálogo y el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

e. Impulsar, planificar, coordinar y evaluar las políticas en materia de servicios sociales en la Comunidad Autónoma.

f. Promover las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas en relación al Sistema de Servicios Sociales.

g. Gestionar los centros de servicios sociales de titularidad de la Administración Regional y los conciertos con entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, así como los convenios, subvenciones y ayudas de su competencia.

h. Autorizar, acreditar y registrar los centros y entidades de servicios sociales.

i. Ejercer la potestad inspectora y sancionadora en materia de servicios sociales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, pudiendo recabar la colaboración de las entidades locales, especialmente de las de más de 100.000 habitantes.

j. Establecer y evaluar los niveles y estándares de calidad exigibles a las entidades y centros de servicios sociales y desarrollar programas formativos para los colectivos profesionales que trabajan en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.

k. Fomentar la investigación e innovación en este ámbito de la actividad pública.

l. Coordinar y supervisar los servicios sociales prestados por las entidades públicas y privadas de la Región, así como establecer los cauces de colaboración con las mismas.

m. Impulsar, promover y coordinar la atención primaria de servicios sociales.

n. Establecer y actualizar los instrumentos necesarios para el desarrollo del Sistema de Información de Servicios Sociales.

o. Fomentar la participación ciudadana en materia de servicios sociales y promover la corresponsabilidad y la participación social solidaria, especialmente a través de las organizaciones de voluntariado social en el ámbito regional.

p. Fijar los precios públicos, en su caso.

q. La gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria que no sean creados por las propias entidades locales, en aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

2. Serán asimismo, competencias específicas de la citada Consejería, las siguientes:

a. Los servicios de valoración y diagnóstico relativos al reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y de dependencia, así como del reconocimiento de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

b. Las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Entidad Pública competente para la protección de menores y de menores infractores.

c. El diseño y gestión de las actuaciones tendentes al desarrollo de una política integral de atención y ayuda a la familia.

d. La gestión de las actuaciones dirigidas a atender necesidades de personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y otras personas en situación de riesgo o exclusión social.

e. El protectorado de las fundaciones asistenciales que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f. Cualquiera otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente, así como aquellas otras competencias que sean necesarias para la ejecución de esta Ley y no estén expresamente atribuidas al Consejo de Gobierno o a otras administraciones públicas.

3. Las competencias relacionadas en este artículo podrán ser objeto de delegación a las entidades locales en los términos previstos en la legislación de régimen local, previa aceptación del municipio interesado, cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 23.- Competencias de las Entidades Locales.

1. Corresponde a las entidades locales, en su ámbito territorial:

a. Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Primaria, garantizando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se determine reglamentariamente.

b. Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Especializada que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. Aprobar los planes y programas correspondientes a su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d. Promocionar y realizar investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.

e. Gestionar las ayudas económicas municipales, en las condiciones que se establezcan, y colaborar con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.

f. Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área, así como colaborar con otros sistemas y políticas públicas de protección social.

g. Coordinar las actuaciones de las entidades sociales que desarrollen sus servicios en el municipio.

h. Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia, y la prevención de situaciones de dependencia y riesgo o exclusión social.

i. Atender inmediatamente a las personas en riesgo de exclusión social.

j. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta y, en especial, en materia de protección de menores y de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y de renta básica.

k. Gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Servicios Sociales.

l. Participar en la tramitación administrativa de ayudas cuya gestión sea competencia autonómica, cuando así lo establezca su normativa reguladora, especialmente mediante la emisión de los correspondientes informes.

m. Recoger información relevante, que podrá ponerse a disposición de las administraciones públicas para su utilización en la planificación y evaluación del Sistema de Servicios Sociales en función de su ámbito competencial.

n. Participar en la elaboración del Plan Regional de Servicios Sociales, del Catálogo de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales.

o. Colaborar con la Administración Regional, en el ejercicio de las facultades de autorización administrativa, acreditación, inspección y

sancionador y en la gestión del Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

p. Crear y regular los consejos locales de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

q. El resto de competencias atribuidas por esta ley y por el resto del ordenamiento jurídico o que le sean delegadas de acuerdo con la legislación básica en materia de régimen local.

2. Las competencias enumeradas se ejercerán por los municipios por sí mismos o agrupados para la gestión compartida de los servicios, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de servicios sociales aprobada en el Mapa Regional.

TÍTULO III

Organización Territorial y Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia

CAPÍTULO I

Organización Territorial del Sistema de Servicios Sociales

Artículo 24.- Organización territorial.

1. Los principios orientadores de la organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia son: descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia en la satisfacción de las necesidades sociales y coordinación.

2. El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se organiza territorialmente en:

a. Áreas de Servicios Sociales.

b. Zonas Básicas de Servicios Sociales.

c. Unidades Básicas de Servicios Sociales.

d. Otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.

3. Esta organización territorial constituye el referente geográfico para la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados.

4. La organización territorial se establecerá facilitando la coordinación con el resto de sistemas de protección social y, de manera especial, con el sistema sanitario, con el fin de facilitar la atención a la población.

Artículo 25.- Áreas de Servicios Sociales.

1. El Área de Servicios Sociales constituye la demarcación territorial y organizativa general del Sistema de Servicios Sociales para la planificación, desarrollo y evaluación de las prestaciones de los dos niveles de atención del Sistema.

2. Las áreas de servicios sociales se delimitarán atendiendo a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad, dispersión geográfica y necesidades sociales.

3. Cada área de servicios sociales se dividirá a su vez en varias zonas básicas.

Artículo 26.- Zonas Básicas de Servicios Sociales.

1. La Zona Básica de Servicios Sociales es la división territorial constituida por un municipio, por una o más partes del mismo o por una agrupación de municipios que presenten características de proximidad, con una población de al menos 10.000 habitantes.

2. Con carácter excepcional, se podrán constituir zonas básicas de servicios sociales con población inferior a 10.000 habitantes, cuando las necesidades específicas así lo requieran, o cuando haya un número de profesionales mínimo adscrito a la zona, que se establecerá reglamentariamente.

3. Los municipios de gran población, sujetos al régimen especial previsto en el título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán configurar sus zonas básicas atendiendo a sus peculiaridades organizativas, demográficas, de demanda y dispersión.

4. En cada Zona Básica de Servicios Sociales existirá un Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, desde donde se prestarán los servicios sociales de atención primaria y, si procede, los especializados que se circunscriban a esta demarcación territorial.

5. Las zonas básicas de servicios sociales podrán dividirse en unidades básicas de servicios sociales u otras divisiones territoriales, cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas, con el objeto de prestar, al menos, la atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social.

Artículo 27.- Unidades Básicas de Servicios Sociales y otras divisiones territoriales.

1. La Unidad Básica de Servicios Sociales se configura como la demarcación territorial que garantiza la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria a una población que no tenga la consideración de zona básica.

2. De forma excepcional, podrán establecerse otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.

CAPÍTULO II

Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia

Artículo 28.- Niveles de atención del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Sistema de Servicios Sociales se articula funcionalmente en una red de prestaciones y recursos, estructurada en dos niveles de atención:

    a. Servicios Sociales de Atención Primaria.

    b. Servicios Sociales de Atención Especializada.

2. En el nivel primario de servicios sociales, se integran los centros de servicios sociales, que dispondrán de los equipos profesionales necesarios para ofrecer los programas a que se refiere el artículo 31.

3. En el nivel especializado de servicios sociales se ubican los Servicios Sociales de Atención Especializada, que comprenden todos aquellos centros y servicios sociales que, sobre la base de criterios de mayor complejidad, requieren una especialización que no esté encomendada a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. En el Catálogo de Servicios Sociales a que refiere el artículo 12 se establecerán las prestaciones y recursos que conforman los dos niveles de atención del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 29.- Los Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. Los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales.

2. Los Servicios Sociales de Atención Primaria serán de titularidad pública y de gestión directa, debiendo proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales garantizadas bajo los principios de igualdad en todo el territorio y de proximidad a las personas usuarias y a su entorno familiar y social.

3. Los Servicios Sociales de Atención Primaria posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y constituirán el nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, el seguimiento, la evaluación de la atención y la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales y sociales de atención.

4. Los Servicios Sociales de Atención Primaria estarán referenciados a un territorio y a una población determinada y se desarrollarán desde los centros de servicios sociales.

Artículo 30.- Funciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. Son funciones a desempeñar por los Servicios Sociales de Atención Primaria:

    a. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas con relación a los derechos y los recursos sociales.

    b. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.

    c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.

    d. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.

    e. Fomentar la sensibilización sobre las situaciones de necesidad social.

    f. Prestar servicios de atención domiciliaria y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

g. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.

h. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

i. Gestionar prestaciones de urgencia social.

j. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia.

k. Proponer la aprobación y, en su caso, revisión del programa individual de atención a la dependencia.

l. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.

m. Orientar el acceso a los servicios especializados.

n. Coordinarse con los Servicios Sociales de Atención Especializada, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.

o. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

p. Tramitar, hacer el seguimiento y ofrecer apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

q. Prevenir, dar información, promover y facilitar la inserción social en materia de menores, así como la intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

r. Desarrollar programas preventivos en los diferentes ámbitos de actuación, dirigidos a grupos o colectivos sociales.

s. Estudiar la evolución y desarrollo de la realidad social en su ámbito territorial para la identificación de las necesidades de intervención social.

t. Cualquier otra que se le sea atribuida o encomendada por la normativa vigente.

2. Las funciones contenidas en al apartado anterior no podrán ser objeto de delegación, contratación y/o concierto, salvo la contenida en la letra f).

Artículo 31.- Programas de Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. Las actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria se articularán, al menos, a través de cuatro programas:

a. Programa de Acogida y Orientación Social, que, dirigido a toda la población, ofrecerá intervención social a las personas que presenten demandas ante los servicios sociales.

b. Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, que tendrá como objetivo posibilitar a las personas en situación de dependencia la permanencia en su medio habitual todo el tiempo que desee y sea posible. Este programa podrá estar dirigido también a personas que no se encuentren en dicha situación, siempre que no se pueda conseguir este objetivo a través de otros programas.

c. Programa de Prevención, Incorporación Social y Dinamización Comunitaria en atención primaria, que tendrá como finalidad favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualquiera de sus ámbitos.

d. Programa de Atención a la Infancia y Familia en atención primaria, que tendrá como objetivo asegurar a los menores de edad un entorno que permita su desarrollo personal, mediante mecanismos de protección, apoyo personal, familiar y social.

2. Los Servicios Sociales de Atención Primaria promoverán la participación social y la acción del voluntariado en cada uno de los programas citados anteriormente.

3. Estos cuatro programas serán de implantación obligatoria y progresiva en toda la Región de Murcia, estando condicionada su implantación por las ratios de población e incidencias de situación social que haya en cada zona básica de servicios sociales. En el supuesto de que no fuera viable la implantación de uno o varios de estos programas, se garantizará su prestación por el área a la que pertenezca la zona básica o por otras áreas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 32.- El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria es un equipamiento de titularidad y gestión pública. Constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales donde se facilita el acceso al Sistema de Servicios Sociales y se desarrollan los programas propios de atención primaria.

2. Cada Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales y de personal administrativo, y dirigido por un profesional con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura.

3. Las condiciones mínimas y los requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria, así como la composición de los equipos interdisciplinares, se establecerán reglamentariamente.

Artículo 33.- Los Servicios Sociales de Atención Especializada.

1. Los Servicios Sociales de Atención Especializada constituyen el nivel de atención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas o a su mayor complejidad, requieran una especialización, que no estén encomendadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. El acceso a los Servicios Sociales de Atención Especializada se producirá por derivación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a excepción de las situaciones de urgencia social, que se estará a lo establecido por los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo 36.3.

3. Las Administraciones Públicas podrán contratar, concertar o convenir prestaciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada entre sí, así como con la iniciativa privada que sea titular de dichos servicios o de los centros desde los que se prestan, salvo las funciones de valoración y diagnóstico que serán de exclusiva responsabilidad pública.

4. Las prestaciones y recursos de Servicios Sociales de Atención Especializada tendrán su referencia territorial en las áreas de servicios sociales.

Artículo 34.- Funciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

1. Son funciones de los Servicios Sociales de Atención Especializada:

a. Valorar, diagnosticar e intervenir ante situaciones que requieren una alta especialización de carácter interdisciplinar.

b. Gestionar los servicios y centros de atención especializada en servicios sociales.

c. Proveer de servicios, colaborar y asesorar técnicamente a los Servicios Sociales de Atención Primaria en las materias de su competencia.

d. Coordinarse con los Servicios Sociales de Atención Primaria con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social, con la iniciativa social y otras que actúen en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

e. Realizar actuaciones preventivas de situación de riesgo y exclusión social correspondientes a su ámbito de competencia.

f. Valorar y reconocer el acceso a las prestaciones propias de este nivel de atención.

g. Gestionar los servicios y prestaciones que se atribuyen a este nivel en el Catálogo de Servicios Sociales.

h. Realizar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones realizadas, en coordinación con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

i. El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social en su respectivo ámbito territorial para la identificación de necesidades de intervención social, prestaciones y recursos necesarios para dar respuesta a las mismas en las materias de su competencia.

j. La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones aplicadas al ámbito de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

k. Cuantas otras tenga atribuidas o les sean encomendadas por la normativa vigente.

2. La estructura física y medios necesarios para la adecuada prestación de los servicios especializados se establecerá reglamentariamente.

Artículo 35.- Relación entre los niveles de atención.

1. La relación entre los niveles de atención responderá a criterios de complementariedad, desde una perspectiva de integración de acciones, para conseguir objetivos comunes.

2. La responsabilidad de la coordinación de las actuaciones que se estén llevando a cabo respecto a una misma persona o unidad familiar, atendida desde las intervenciones que conforman los Servicios Sociales de Atención Primaria, será de éstos, aunque se esté interviniendo complementariamente desde los Servicios Sociales de Atención Especializada, salvo que en las disposiciones normativas se establezca lo contrario.

3. Los Servicios Sociales de Atención Especializada son responsables de la coordinación de las situaciones que se atiendan desde este nivel.

CAPÍTULO III

Urgencia Social

Artículo 36.- Urgencia Social.

1. Se considera urgencia social aquellas situaciones excepcionales y puntuales en las que, atendiendo a criterios profesionales, pudiera encontrarse una persona o grupo de personas que requieran una actuación inmediata y sin la que podría producirse un deterioro o agravamiento de las mismas. Dichas situaciones se determinarán reglamentariamente mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. La atención y respuesta a situaciones de urgencia social será prioritaria frente a cualquier otra. Cuando se requiera un servicio o prestación de atención especializada, éste podrá prestarse sin que sea preciso para el acceso acreditar el cumplimiento de todos o algunos de los requisitos establecidos para ello.

3. Para la atención de estas situaciones se requiere de la coordinación y complementariedad de los dos niveles del Sistema de Servicios Sociales, para lo que se aprobarán protocolos de actuación en ambos niveles para asegurar una respuesta rápida y eficaz ante las situaciones de necesidad.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes

Artículo 37.- Historia social única.

1. Todas las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales tendrán una única historia social que se iniciará en el nivel de los Servicios Sociales de Atención Primaria y recogerá el conjunto de la información relevante sobre su situación, evolución, así como el Programa Individual de Atención Social.

2. Los Servicios Sociales de Atención Especializada complementarán la información de la historia social que asegure la actualización de la misma.

3. La historia social constituirá uno de los instrumentos que permitirá la relación entre los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializada, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles de actuación.

Artículo 38.- Programa Individual de Atención Social.

1. El Programa Individual de Atención Social es la herramienta diseñada para garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, los objetivos a alcanzar y los medios disponibles, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.

2. El Programa Individual de Atención Social recogerá al menos, los siguientes aspectos:

    a. Valoración y diagnóstico, identificando tanto los aspectos carenciales o dificultades, como las potencialidades y recursos propios de la persona y su unidad familiar.

    b. Objetivos y metas a alcanzar.

    c. Prestaciones adecuadas, tanto de la atención primaria como de la atención especializada y de otros sistemas de protección social, así como del colectivo de profesionales implicados y de su profesional responsable.

    d. Calendario de actuación.

    e. Indicadores que permitan evaluar la consecución de los objetivos.

    f. Acuerdos entre la persona, su familia o unidad de convivencia y profesionales implicados.

3. El Programa Individual de Atención Social será consensuado con la persona interesada y su unidad familiar. Cuando en las situaciones de riego o desprotección social existiera desacuerdo o cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación prevalecerá, en todo caso, el criterio técnico.

4. El Programa Individual de Atención Social será elaborado desde el nivel de atención que se esté abordando la intervención, debiendo coordinarse, en su caso, con el otro nivel de atención.

Artículo 39.- Profesional de referencia.

1. A cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia, con la finalidad de asegurar una atención global e integral.

2. El profesional de referencia será un trabajador o trabajadora social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el contexto del trabajo desarrollado por el equipo interdisciplinar, que se responsabilizará de la historia social.

3. Cuando la persona usuaria sea derivada a una prestación de los Servicios Sociales de Atención Especializada, se designará igualmente un profesional de referencia de este nivel que se coordinará con el de Atención Primaria, a los efectos de información, seguimiento e intervención que procedan, así como de la actualización de la historia social.

4. De acuerdo con las disponibilidades del sistema, la persona usuaria podrá solicitar motivadamente el cambio de profesional de referencia.

5. Serán funciones específicas del profesional de referencia, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:

    a. Realizar la valoración y diagnóstico, identificando la situación, características socio-familiares y expectativas de la persona usuaria.

    b. Informar y orientar sobre los recursos disponibles en función de las necesidades.

c. Realizar la prescripción profesional de recursos y prestaciones sociales más adecuadas para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.

d. Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de atención, y llevar a cabo su evaluación.

e. Elaborar el Programa Individual de Atención Social, conforme a los protocolos de coordinación que sean necesarios.

f. Dar respuestas integrales a las situaciones de necesidad y garantizar la continuidad de la atención.

g. Derivar a la persona hacia profesionales del equipo interdisciplinar del Centro de Servicios Sociales cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, hacia otros sistemas de protección social.

h. Registrar la información pertinente en la historia social y mantenerla actualizada.

i. Aquellas otras que se le asignen reglamentariamente.

6. Para el ejercicio de las funciones contenidas en el apartado anterior, la persona profesional de referencia podrá requerir la intervención de profesionales de los Servicios Sociales de Atención Especializada y de profesionales dependientes de otras Administraciones Públicas, conforme a los protocolos de coordinación establecidos al efecto.

Artículo 40.- La Tarjeta de Información Social.

1. Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales dispondrán de una Tarjeta de Información Social que les identificará para el acceso al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. La Tarjeta de Información Social podrá ser específica de este sistema o compatible con la del sistema sanitario u otra tarjeta electrónica, con el carácter de identificador general.

3. La Tarjeta de Información Social posibilitará la continuidad y coherencia del itinerario de intervención social y deberá facilitar la homogeneidad de la información existente en el Sistema de Servicios Sociales.

4. Esta tarjeta será personal e intransferible y en ella figurarán, entre otros, los datos personales, el centro, profesional de referencia y un código de identificación único.

5. En ningún caso se dejará de atender a personas en situación de urgencia social por no disponer de Tarjeta de Información Social.

Artículo 41.- Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. Se crea el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuya titularidad corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales, que garantizará la gestión integrada de la información que se genere en el Sistema, con el objeto de facilitar un conocimiento permanente y actualizado del mismo, así como facilitar la planificación y gestión de los recursos utilizados.

2. El Sistema de Información de Servicios Sociales actuará como registro único de personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales, siendo de responsabilidad pública y de acceso compartido para todos los agentes y profesionales de dicho sistema.

3. Las entidades que integran el Sistema de Servicios Sociales deberán aportar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, los datos que hayan de ser objeto de inscripción.

4. El Sistema de Información de Servicios Sociales recogerá la historia social y las prestaciones del catálogo que esté recibiendo la persona, familia o unidad de convivencia, así como las actuaciones o intervenciones que se realicen, con el objetivo de agilizar la comunicación entre servicios, evitar duplicidades y mejorar la atención de las personas destinatarias de los servicios sociales.

5. A estos efectos la Administración autonómica garantizará un soporte informático común sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6. La Administración no precisará obtener el consentimiento de las personas para registrar sus datos en el Sistema de Información, siempre y cuando vayan a recibir atención social del Sistema de Servicios Sociales.

7. El Sistema de Información tendrá definidos protocolos de conexión que permitirán la integración con otros sistemas de información de servicio social municipales, autonómico y estatal, y en especial con otros sistemas de protección.

8. Los datos contenidos en el Sistema de Información social podrán ser utilizados de manera estadística, a los efectos de planificación y evaluación de las políticas públicas, así como de los programas y prestaciones de servicios sociales; asimismo, ayudarán a la visualización de aquellas situaciones sociales que apunten a la emergencia de nuevas necesidades competencia del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 42.- Identidad e imagen comunes.

1. Se promoverá la identidad común del Sistema de Servicios Sociales por medio de la actuación común y coordinada de sus agentes, la elaboración de estrategias conjuntas de comunicación y la utilización de una imagen única.

2. Los servicios integrados en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se identificarán con los símbolos o anagramas de la administración pública competente para su provisión, arbitrándose un procedimiento que favorezca la consolidación de su imagen y el conocimiento por parte de la población.

TÍTULO IV

Coordinación entre administraciones públicas y entre Sistemas de protección.

Artículo 43.- Coordinación entre Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas cuyo ámbito de actuación es la Región de Murcia se prestarán entre sí la colaboración necesaria mediante los instrumentos de cooperación previstos en la legislación vigente.

2. La Administración regional colaborará con la Administración del Estado a través de los mecanismos que se establezcan al efecto en las materias de interés común referidas al ámbito de los servicios sociales.

3. Las entidades locales competentes se acogerán a cualquiera de las fórmulas de colaboración legalmente establecidas para las mismas.

Artículo 44.- Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.

1. Se crea el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales.

2. El Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

3. El Pleno del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales tendrá la siguiente composición:

    a. Presidencia: persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales o persona titular de un órgano directivo de la Consejería en quien delegue.

    b. Secretaría: persona titular del centro directivo competente en servicios sociales o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

    c. Vicepresidencia: representante de las entidades locales, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

    d. Vocales: un representante por cada uno de los ayuntamientos o, en su caso, de las mancomunidades de servicios sociales u otras agrupaciones de municipios de la Región de Murcia, y un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

4. La Comisión Permanente del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales tendrá la siguiente composición:

    a. Presidencia: persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales o persona titular de un órgano directivo de la Consejería en quien delegue.

    b. Secretaría: persona titular del centro directivo competente en servicios sociales o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

    c. Vicepresidencia: representante de las entidades locales, a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

    d. Vocales:

        i. Cinco representantes de la Administración regional designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

ii. Cinco representantes de las entidades locales, designados por el órgano competente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de los que dos serán de los municipios de más de 100.000 habitantes.

5. Sus funciones serán:

a. Coordinar acciones contempladas en los planes que impliquen la movilización conjunta de servicios o recursos de ambas Administraciones.

b. Coordinar aspectos de desarrollo y trabajo profesional, en los centros y servicios sociales, en el ámbito de competencias de cada una de las Administraciones.

c. Coordinarse en aspectos relacionados con la financiación de los servicios sociales prestados por las entidades locales, debiendo emitir informe en la fijación de los módulos a que se refiere el artículo 50.

d. Conocer y analizar los proyectos de disposiciones de carácter general autonómicas que afecten a competencias de ejecución o gestión de los servicios sociales de competencia municipal.

e. Y, en general, fomentar la cooperación, información recíproca y coordinación entre la Administración autonómica y la local en materia de servicios sociales con la finalidad de alcanzar los fines y objetivos que se determinan en la presente ley.

6. El Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales aprobará su propio reglamento de régimen interior, por mayoría de sus miembros, así como por las normas que le sean de aplicación.

Artículo 45.- Coordinación entre Sistemas de Protección.

1. Se garantizará la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás sistemas y servicios de protección social, en particular en los ámbitos de salud, educación, empleo, inserción laboral y formación, justicia, vivienda, accesibilidad, garantía de ingresos y pensiones, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

2. Con ese fin se facilitará el intercambio de información e intervención para detectar situaciones de alto riesgo social y garantizar una atención integral de las personas en situación de necesidad.

3. A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y otros sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social, las administraciones públicas adoptarán las siguientes medidas:

a. Establecerán en su seno cauces formales de cooperación a través de la creación de órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se estimen convenientes.

b. Arbitrarán instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración, con o sin contenido económico, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos.

4. Cuando lo estimen conveniente, los órganos de las administraciones públicas competentes para la articulación de los sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social podrán establecer catálogos conjuntos de servicios y prestaciones.

Artículo 46.- Atención integral de carácter social y sanitario.

1. El Sistema de Salud y el Sistema de Servicios Sociales establecerán los mecanismos de atención integral necesarios para dar respuesta a aquellas situaciones de las personas que, por la especificidad de la necesidad que presentan, requieran una atención complementaria de ambos sistemas.

2. La atención integral comprenderá el conjunto de intervenciones destinadas a las personas que, por causa de graves problemas de salud, limitaciones funcionales o situaciones de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social de manera conjunta y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención.

3. Para facilitar la atención integral se establecerán planes, protocolos y procedimientos comunes de valoración y diagnóstico, de derivación entre ambos sistemas y de intervención que permitan la continuidad de la atención de la persona.

4. Para la mejor coordinación e integración del trabajo social y sanitario, buscando un mejor servicio a las personas atendidas y una mayor sinergia y aprovechamiento de recursos, los servicios sociales y los servicios sanitarios, aislada o conjuntamente, podrán constituir dispositivos o unidades exclusivamente sociosanitarias, insertos en otros de carácter más amplio.

5. Existirán estructuras de coordinación sociosanitaria, con el fin de garantizar la adecuada atención, continuidad y cuidados de las personas, cuya composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

TÍTULO V

Financiación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Artículo 47.- Garantía de Financiación.

1. La sostenibilidad del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es un objetivo prioritario, que asume el compromiso de satisfacer las necesidades de atención social en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La Comunidad Autónoma garantizará la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3. Las entidades locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo a la participación financiera que se establezca, y con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. El conjunto de las aportaciones de las personas usuarias serán complementarias de la financiación del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 48.- Principios de Financiación.

1. La financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria se garantizará por la Comunidad Autónoma mediante los instrumentos de colaboración necesarios con las administraciones públicas responsables del Sistema de Servicios Sociales para asegurar una adecuada prestación de dichos servicios.

2. La financiación de los Servicios Sociales de Atención Especializada corresponderá a la Administración que sea titular de los mismos, sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación específica.

3. La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá financiar las prestaciones de Servicios Sociales de Atención Especializada

correspondientes a prestaciones garantizadas a aquellas personas a las que previamente se les haya reconocido el derecho a dicha prestación.

4. Igualmente corresponde a las entidades privadas la financiación de los servicios que sean de su titularidad.

Artículo 49.- Fuentes de financiación.

1. El Sistema de Servicios Sociales se financiará con cargo a las siguientes fuentes:

a. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b. Los presupuestos de las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

c. Las aportaciones que, en su caso, realice la Administración General del Estado.

d. Las aportaciones que realice cualquier otra organización, institución o entidad pública.

e. Las aportaciones de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales.

f. Cualquier otra aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al Sistema de Servicios Sociales.

2. Asimismo podrá financiarse con:

a. Las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de sus programas, prestaciones, centros y servicios integrados en el sistema.

b. Las herencias, donaciones o legados de cualquier índole asignados a tal fin.

3. En cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución material supere los seiscientos mil euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, del 0.5 por cien de la aportación de la Administración Regional, que se destinará a financiar inversiones en materia de servicios sociales.

Artículo 50.- Financiación compartida.

1. En los términos previstos en este artículo, la financiación de los servicios sociales podrá ser, por razón de su naturaleza, compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de cofinanciar otros servicios, serán cofinanciados, en todo caso, por la Administración de la Comunidad Autónoma los Servicios Sociales de Atención Primaria.

3. La Consejería competente en servicios sociales distribuirá, para las finalidades y objetivos que apruebe, los créditos presupuestarios disponibles para atender la cofinanciación de los servicios sociales en el sentido previsto en este artículo, a través de la fijación de un módulo tipo de coste y de los medios que puedan ser necesarios para su efectividad, que actuará como límite máximo de la financiación por parte de la Administración regional, realizándose los análisis pertinentes que permitan su determinación.

4. La fijación de estos módulos se acordará previo informe del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.

5. En los supuestos de financiación compartida, los fondos aportados por otras fuentes de financiación distintas a la Administración regional y las entidades locales, se deducirán del coste total de la financiación a los efectos de determinar la distribución de ésta.

6. Las entidades locales podrán disponer la financiación complementaria adicional que consideren oportuna para la atención y mejora de los servicios sociales y prestaciones, debiendo actuar coordinadamente con las estructuras organizativas que correspondan.

7. La financiación compartida se garantizará preferentemente a través de convenios de colaboración o cualquier otra fórmula prevista en el ordenamiento jurídico a fin de garantizar los principios de financiación expresados en la presente ley.

8. La duración de los convenios para financiar los Servicios Sociales de Atención Primaria será de 4 años, debiendo justificar las entidades locales la realización de todas las actuaciones anuales incluidas en los mismos para recibir la financiación prevista.

9. La Comunidad Autónoma garantizará, en todo caso, la prestación de un nivel mínimo de los Servicios Sociales de Atención Primaria en todo el territorio, en caso de que las corporaciones locales carezcan de los recursos

suficientes o cuya gestión de los servicios sociales no se ajuste a los estándares de calidad establecidos.

10. Los municipios podrán facilitar a la Comunidad Autónoma el suelo necesario para la construcción de los nuevos centros de servicios sociales previstos en la planificación autonómica, de acuerdo con lo previsto en la legislación específica en la materia.

Artículo 51.- Participación económica de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales.

1. La participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios sociales se establecerá mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, debiendo fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

2. Asimismo, se fijarán en el Catálogo de Servicios Sociales las prestaciones que conlleven participación económica de las personas usuarias en la financiación del servicio.

3. Para la determinación de dicha participación se tendrá en cuenta con carácter general, el tipo y coste del servicio, la capacidad económica de las personas usuarias y, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determine, la de sus familiares o personas con las que convivan.

4. En cualquier caso deberá garantizarse una cantidad mínima de libre disposición para gastos personales, que se determinará reglamentariamente en función de la naturaleza de los servicios y deberá actualizarse periódicamente.

5. El importe de la aportación económica de la persona usuaria no podrá en ningún caso superar el coste real del servicio recibido.

6. Ninguna persona podrá quedar excluida de las prestaciones que conforman el Sistema de Servicios Sociales por insuficiencia o carencia de recursos económicos. Del mismo modo, ni la calidad del servicio, ni la prioridad en la atención de los casos podrán estar determinadas por la participación económica de la persona usuaria.

Artículo 52.- Previsiones específicas en materia de financiación.

La Comunidad Autónoma podrá contribuir a la financiación de los programas desarrollados por las entidades de iniciativa social que se adecuen a la planificación autonómica de los servicios sociales. Para que ello sea posible

deberán cumplir la normativa en materia de registro, autorización y acreditación de entidades, centros y servicios.

TÍTULO VI

Planificación en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Artículo 53.- Disposiciones Generales.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una planificación específica en servicios sociales que incluya el conjunto de medidas, recursos y acciones necesarias para lograr los objetivos de la política general de servicios sociales.

Artículo 54.- Plan Regional de Servicios Sociales.

1. El Plan Regional de Servicios Sociales constituye el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar el conjunto de medidas y recursos necesarios para la consecución de los objetivos de la política de servicios sociales.

2. El Plan Regional de Servicios Sociales será aprobado por el Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, previo informe del Consejo Regional de Servicios Sociales. En el proceso de elaboración se dará participación a todos los actores sociales y profesionales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales, procedentes de la Administración regional, local y de la iniciativa social.

3. El Plan Regional de Servicios Sociales incluirá al menos, los siguientes extremos:

- **a.** Un diagnóstico de las necesidades sociales que deben atenderse desde los servicios sociales, así como las previsiones de su evolución.
- **b.** Las líneas estratégicas, los objetivos a alcanzar y las acciones que han de articularse para conseguirlos.
- **c.** Los órganos responsables del desarrollo y ejecución de las acciones establecidas.
- **d.** Un cronograma de las acciones.

e. Las medidas de coordinación interdepartamental, interadministrativa y con la iniciativa social.

f. Los instrumentos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación sistemática y continua del plan.

g. Los mecanismos necesarios para establecer las acciones precisas cuando el plan no se ajuste a los objetivos y acciones establecidos en el mismo.

h. Las acciones formativas y de investigación e innovación en el ámbito de los servicios sociales.

i. Criterios y objetivos de calidad y de accesibilidad universal.

j. Financiación y previsiones económicas suficientes para el mantenimiento de los servicios, tanto públicos como convenidos o concertados con otras entidades.

4. La Consejería competente en servicios sociales revisará el grado de ejecución del Plan Regional de Servicios Sociales a los dos años de su aprobación, con el fin de tomar las medidas necesarias, en su caso, para asegurar el cumplimiento del mismo.

5. El Plan Regional de Servicios Sociales podrá desarrollarse a través de planes sectoriales.

6. El Consejo de Gobierno podrá aprobar planes especiales para municipios, comarcas u otros ámbitos territoriales que, por circunstancias especiales, precisen de una acción coyuntural.

Artículo 55.- Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. El Mapa de Servicios Sociales es un instrumento que define la implantación de las prestaciones que conforman el catálogo en la estructura territorial del Sistema de Servicios Sociales, que concretará la delimitación geográfica y los núcleos de población que integran las diferentes áreas, zonas básicas y unidades básicas de servicios sociales, las prestaciones sociales que se ofrecerán por cada uno de los niveles de atención, así como la ratio de profesionales por habitantes.

2. El titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará mediante Orden el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3. El Mapa de Servicios Sociales se elaborará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a. La población de referencia de las áreas de servicios sociales, los centros de servicios sociales, las zonas básicas de servicios sociales, las unidades básicas de servicios sociales y otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.

b. Las características sociodemográficas básicas de la población de referencia.

c. Los colectivos profesionales que conformarán los equipos para la atención de las prestaciones garantizadas.

d. Las personas potencialmente demandantes y necesidades sociales.

e. Las ratios de población por profesionales en función de la prestación social de que se trate.

f. Las prestaciones del catálogo a desarrollar según las unidades básicas, zonas básicas y áreas de servicios sociales, u otras divisiones territoriales.

4. El Mapa podrá establecer índices correctores para la delimitación de zonas básicas de servicios sociales que garanticen una distribución equitativa, así como acordar con carácter excepcional y de forma justificada, su creación, modificación, agrupación, supresión o división en unidades básicas u otras divisiones territoriales.

5. El Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia podrá establecer como Zona Vulnerable determinados núcleos de población por razones de especial interés social, adscribiendo a la misma el equipo técnico necesario en cada caso.

6. Para la elaboración del Mapa de Servicios Sociales se recabará el informe previo del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales, no siendo vinculante.

7. El Mapa de Servicios Sociales se actualizará periódicamente para reflejar la respuesta del Sistema de Servicios Sociales a las situaciones de necesidad, así como las prestaciones del catálogo a desarrollar en los diferentes territorios. Se revisará, al menos, cada cuatro años.

TÍTULO VII

Participación Social

Artículo 56.- Participación Social.

1. Las Administraciones Públicas, en el marco de sus competencias, deberán fomentar la participación de la población en general, de los colectivos de usuarios, de profesionales de los servicios sociales, del tercer sector, de la iniciativa privada y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la planificación, gestión y evaluación del Sistema de Servicios Sociales.

2. La participación prevista en el apartado anterior se articulará a través de los órganos y canales contemplados en el presente título, sin perjuicio de cuantos medios se consideren adecuados, o estén recogidos en la normativa vigente.

Artículo 57.- Órganos de participación social.

Los órganos de participación ciudadana tendrán carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y serán los siguientes:

1. Consejo Regional de Servicios Sociales.

2. Consejos Asesores Sectoriales de Servicios Sociales.

3. Consejos Locales de Servicios Sociales.

4. Otros consejos, en su caso, de acuerdo con la organización territorial de los servicios sociales.

5. Mesa del Tercer Sector de la Región de Murcia.

Artículo 58.- Consejo Regional de Servicios Sociales.

1. El Consejo Regional de Servicios Sociales estará adscrito a la Consejería competente en esa materia y se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de servicios sociales.

2. La composición del Consejo Regional de Servicios Sociales se establecerá reglamentariamente, formando parte del mismo representantes de:

a. La Administración regional.

b. La Administración local.

c. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

d. Los colegios profesionales.

e. Las asociaciones y entidades de iniciativa social más representativas del ámbito de los servicios sociales.

3. Serán funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales:

a. Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre todos los instrumentos de planificación que se elaboren en materia de servicios sociales.

b. Emitir los informes que le sean solicitados por la Consejería competente en servicios sociales.

c. Formular propuestas y emitir recomendaciones a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.

d. Ser informado sobre el proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.

e. Ser informado por la Consejería competente en servicios sociales del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes que se aprueben en dicha materia.

f. Realizar el seguimiento de la aplicación del Plan Regional de Servicios Sociales y de los planes específicos.

g. Emitir un informe sobre el Plan Regional de Servicios Sociales cuando finalice su vigencia temporal.

h. Cualquier otra que le atribuya su normativa específica.

4. Su composición, incluyendo el procedimiento de designación, régimen y funcionamiento serán establecidos de forma reglamentaria

Artículo 59.- Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial.

1. El Consejo de Gobierno podrá determinar, reglamentariamente, la creación de Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, debiendo garantizarse su coordinación con el Consejo Regional de Servicios Sociales.

2. Su composición, régimen y funcionamiento se determinarán de forma reglamentaria.

Artículo 60.- Consejos Locales de Servicios sociales.

1. Los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, en el ejercicio de su capacidad de organizarse, podrán determinar la constitución de consejos de servicios sociales, como órganos de carácter consultivo y de participación en relación con los servicios sociales dentro del ámbito competencial respectivo.

2. La determinación de la composición y el régimen de funcionamiento de los consejos locales de servicios sociales es competencia de la respectiva entidad local, en el marco de lo establecido en esta ley, garantizando la participación de los agentes sociales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales, así como la representación de la Consejería competente en la materia.

Artículo 61.- Mesa de Apoyo al Tercer Sector de la Región de Murcia.

1. La Mesa de Apoyo al Tercer Sector es una comisión de trabajo con la finalidad de institucionalizar la colaboración, cooperación y el diálogo permanente entre la Consejería competente en servicios sociales y la Plataforma del Tercer Sector, con el objetivo compartido de impulsar el reconocimiento del Tercer Sector como actor clave en la defensa de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones, evitando que determinados grupos de población más vulnerables queden excluidos socialmente en la Región de Murcia.

2. A los efectos de la presente ley, forman parte del tercer sector de la Región de Murcia las organizaciones de iniciativa social, con sede y actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya finalidad principal sea promover, a través de actividades de intervención social, la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.

3. Su régimen de funcionamiento se establecerá por orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 62.- Procesos de participación.

1. La participación en los servicios sociales se efectuará también a través de los órganos colegiados creados al efecto en el ámbito respectivo de los diferentes sectores de la acción social.

2. La participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo y mediante los procesos participativos que la Administración regional y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan para canalizar la información, la propuesta, el debate o la consulta en relación con las singulares actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación que les competan.

3. Por parte de la Administración regional se fomentará también la participación individual de la ciudadanía a través del uso de las tecnologías de la información, mediante encuestas, el uso intensivo de internet y las redes sociales, así como por cuantos mecanismos sean útiles para contribuir al desarrollo permanente de los servicios sociales de alta calidad en la Región de Murcia.

Artículo 63.- Participación en el ámbito de los centros.

1. Todos los centros integrados en el Sistema de Servicios Sociales garantizarán la participación democrática de las personas usuarias, o en su caso de sus familiares o representantes legales, en su funcionamiento y en el desarrollo de los servicios y actividades que en ellos se dispensen.

2. Reglamentariamente se determinarán los sistemas y procedimientos para articular en cada caso la participación prevista en el apartado anterior.

TÍTULO VIII

Iniciativa privada en la prestación de los servicios sociales

CAPÍTULO I
Participación de las entidades privadas en la prestación de los servicios sociales

Sección 1º
Participación y fomento de la iniciativa social

Artículo 64.- Participación de la iniciativa privada en los servicios sociales.

1. Se reconoce el derecho de la iniciativa privada, tanto social como mercantil o persona física, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza.

2. El ejercicio de este derecho por las entidades privadas y la integración de éstas en el Sector de Servicios Sociales quedarán sujetos al régimen de registro, autorización y gestión establecido en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.

3. La actividad de la iniciativa privada en materia de servicios sociales habrá de ajustarse a lo dispuesto en la presente ley, así como acomodarse a la planificación autonómica de los servicios sociales.

4. Los precios de los servicios sociales que presten entidades privadas no integradas en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia serán libres.

Artículo 65.- Fomento de la iniciativa social.

1. La Administración regional fomentará la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social, garantizando su actuación coordinada en el Sistema de Servicios Sociales según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social, que forman parte del tercer sector social de la Región de Murcia, las fundaciones, asociaciones, cooperativas de iniciativa social y cualesquiera otras entidades, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, que tengan las características siguientes:

a. De acción voluntaria: que cuenta con una base social conformada, total o parcialmente, por personas voluntarias, personas socias, personas que forman parte de los órganos de gobierno u otras que colaboran con la entidad de manera voluntaria.

b. Que forma parte de la sociedad civil y mantiene, desde su origen, un vínculo y compromiso estable con el territorio y con las personas, familias, grupos, colectivos o comunidades destinatarias de su actividad, o está constituida directamente por las propias personas y

familias destinatarias, dirigiéndose a colectividades indeterminadas de personas y no a personas determinadas.

c. Privada: institucionalmente separada de la administración y autogobernada, no pudiendo su órgano de gobierno estar participado, mayoritariamente, por empresas lucrativas o instituciones públicas.

d. No lucrativa: que no persigue la distribución de beneficios económicos, y de cuya figura jurídica se deriva la obligación de reinvertir cualquier eventual beneficio en la misión de la organización o, lo que es lo mismo, la imposibilidad de distribuir beneficios.

e. Participativa: que adopta formas de participación para la toma de decisiones, conforme a lo que establece la normativa aplicable a su forma jurídica.

Artículo 66.- Fórmulas de colaboración.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la presente ley, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.

2. Las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con entidades de iniciativa social para la prestación de los servicios sociales de su competencia en los supuestos en que por razones de urgencia, la singularidad del servicio de que se trate, o su carácter innovador y experimental resulte la forma más idónea para su prestación y así se justifique.

Sección 2º
Régimen de concertación social

Artículo 67.- Régimen de concertación.

1. Las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por régimen de concertación la prestación de servicios sociales públicos a través de terceros, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

3. El régimen de concierto social a que se refiere esta ley es un modo de organización de la gestión de los servicios sociales diferenciado de la modalidad contractual del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público.

4. Por Decreto se desarrollará el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales.

5. Los criterios para la asignación del concierto para cada tipo de centro o servicio se establecerán en su normativa de desarrollo.

6. En el caso de concierto de plazas en recursos para personas mayores y personas con discapacidad, se atenderá necesariamente a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, libre elección de la persona y continuidad en la atención y la calidad.

Artículo 68.- Objeto de los conciertos

Podrán ser objeto de concierto:

1. La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales, cuyo acceso será autorizado por las administraciones públicas competentes mediante los criterios previstos para ello.

2. La gestión integral de prestaciones, servicios o centros.

Artículo 69.- Requisitos de las Entidades.

1. Podrán suscribir conciertos con las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales de la Región de Murcia, todas las entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, o persona física, que presten los servicios objeto de concierto y que lo soliciten.

2. Para poder suscribir conciertos, las entidades solicitantes deberán reunir necesariamente los requisitos que se establezcan en la normativa de desarrollo de esta ley y, en especial:

a. Haber obtenido la oportuna autorización administrativa o en su caso, acreditación, para la prestación del servicio objeto de concierto.

b. Estar inscritas en el correspondiente Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

c. Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo de formalización del concierto. En concreto, en el caso de reserva y ocupación de plazas deberán acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto.

d. Acreditar el cumplimiento de cualquier otra normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

Artículo 70.- Formalización de los conciertos.

La formalización de los conciertos se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto, cuyo modelo será aprobado por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 71.- Efectos del concierto.

1. La formalización del correspondiente acuerdo de concierto a que se refiere el artículo anterior obliga al titular de la entidad concertada a la prestación del servicio o provisión de plazas en los términos estipulados en el citado acuerdo y del resto de la normativa existente para el servicio o centro objeto de concierto desde el momento de su suscripción.

2. Se podrá subscribir un único concierto para la reserva y la ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios cuando todos ellos dependan de una misma entidad titular. Esta suscripción se efectuará en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 72.- Duración, renovación y extinción de los conciertos.

1. La duración inicial de los conciertos será de un máximo de 6 años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes 6 meses antes de su vencimiento, por un período máximo de 4 años.

2. Los conciertos podrán ser objeto revisión y en su caso, de modificación en los términos que se establezca en el correspondiente acuerdo de concierto, cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades.

3. Extinguido el concierto por alguna de las causas que se establezcan en su normativa de desarrollo, deberá garantizarse a los usuarios por parte de la Administración la continuidad en la prestación del servicio. Para ello, la Administración podrá incluso, obligar a la entidad concertada, en los casos en que sea posible, a seguir prestando el objeto de concierto social, en las mismas condiciones que se venía prestando, hasta que pueda ser asumido por otra entidad concertada.

Artículo 73.- Participación de los usuarios en el coste de los Servicios concertados.

1. Será de aplicación en todo caso, la normativa sobre precios públicos en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto de concierto.

2. Las entidades concertadas no podrán cobrar a las personas usuarias cantidad alguna distinta al precio público, por las prestaciones propias del sistema del servicio de que se trate.

3. El cobro de cualquier otra cantidad por servicios complementarios al margen de los precios estipulados deberá ser autorizado por la Administración Pública competente en la prestación del servicio objeto de concierto.

4. La Consejería competente informará de todos los aspectos a que se refiere en los apartados anteriores a las personas usuarias con carácter previo al reconocimiento del derecho al acceso a la prestación.

Artículo 74.- Publicidad activa.

La Consejería competente para dar cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa en relación con los conciertos, publicará en el Portal de la Transparencia la siguiente información:

1. Las partes firmantes.

2. Su objeto y plazo de duración.

3. Las modificaciones y prórrogas realizadas.

4. Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.

CAPÍTULO II

Voluntariado social

Artículo 75.- Fomento del voluntariado social.

1. Se promoverá y fomentará la participación solidaria y altruista de los ciudadanos en acciones de voluntariado, a través de entidades públicas o de iniciativa social.

2. La actividad voluntaria no implicará, en ningún caso, relación de carácter laboral o mercantil o contraprestación económica y no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

3. El régimen jurídico de actuación del voluntariado social será el establecido por la legislación estatal y autonómica correspondiente.

TÍTULO IX

La calidad de los servicios sociales

CAPÍTULO I

Calidad

Artículo 76.- La calidad de los servicios sociales.

1. La prestación de unos servicios de calidad constituye un derecho de las personas usuarias y, en consecuencia, un objetivo prioritario y un deber del Sistema de Servicios Sociales regulados en esta Ley.

2. Los criterios de calidad del Sistema de Servicios Sociales serán de aplicación a la totalidad de entidades prestadoras de servicios sociales, tanto públicas como privadas.

Artículo 77.- Establecimiento de criterios de calidad.

1. La calidad en los servicios sociales debe basarse en los criterios y estándares determinados reglamentariamente para las diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con el objeto de garantizar las condiciones adecuadas para su provisión.

2. Corresponde a la Consejería competente en servicios sociales promover dichos criterios y estándares de calidad para las diferentes prestaciones del Sistema, así como el establecimiento de mecanismos de evaluación y garantía del cumplimiento, entre cuyos indicadores se incluirá la opinión y el grado de satisfacción manifestados por las personas usuarias sobre dichas prestaciones y su funcionamiento.

Artículo 78.- Acreditación.

1. A los efectos de esta ley, la acreditación de servicios y centros supone el reconocimiento por parte de la Administración regional del cumplimiento de unos determinados niveles de calidad, idoneidad y garantía para las personas usuarias, que se asegurará atendiendo a criterios de eficacia, coste, calidad en el empleo y control de la gestión.

2. Los requisitos específicos y condiciones para su obtención, renovación, revocación o suspensión así como el procedimiento correspondiente se establecerán reglamentariamente. En todo caso, deberá verificarse la disposición de medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Catálogo de Servicios Sociales, así como el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de centro o servicio objeto de acreditación.

3. Las actuaciones de acreditación, en los términos establecidos en el presente capítulo, se realizarán por la Consejería competente en la materia, a través del Servicio que tenga atribuidas las competencias de autorización de centros, entidades y servicios.

Artículo 79.- Modelo y procedimiento básico e instrumentos técnicos para la intervención.

El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se basará en el enfoque comunitario y de proximidad de la atención, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Adaptar los recursos y las intervenciones a las características de cada comunidad local, identificando previamente sus necesidades.

2. Posibilitar la atención a las personas en su entorno habitual.

3. Diseñar el tipo de intervención adecuada en cada caso.

4. Asignar a cada persona o familia una persona profesional de referencia.

5. Garantizar el carácter interdisciplinar de la intervención.

6. Incorporar el enfoque preventivo en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades.

Artículo 80.- Innovación en servicios sociales.

Las Administraciones competentes en servicios sociales favorecerán e impulsarán las actividades de innovación y la cultura innovadora entre los distintos agentes e instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema y, particularmente, a través de la identificación y transferencias de buenas prácticas y experiencias de éxito.

Artículo 81.- Plan de Calidad e Innovación.

1. El Plan de Calidad e Innovación es el instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación de los criterios de calidad y la mejora continua.

2. El Plan de Calidad e Innovación incluirá al menos, los siguientes contenidos:

    a. La definición de los objetivos de calidad.

    b. Los instrumentos y los sistemas de mejora.

    c. Los sistemas de evaluación del grado de satisfacción de las personas usuarias.

    d. Las cartas de servicios.

    e. Los criterios de calidad respecto a las instalaciones, prestación del servicio, empleo, así como otros que se consideren según la naturaleza de la prestación.

    f. La planificación de acciones de formación continua de los colectivos profesionales del sistema y su participación en el diseño de los procesos de mejora.

g. El sistema de sugerencias, quejas y reclamaciones de las personas usuarias.

h. Las medidas de fomento de la innovación en el ámbito de los servicios sociales.

i. Los indicadores de seguimiento y evaluación del Plan.

3. El Plan de Calidad e Innovación será aprobado por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

CAPÍTULO II

Profesionales de los servicios sociales

Artículo 82.- Principios de actuación de los colectivos profesionales de los servicios sociales.

1. A los efectos de esta ley, se consideran colectivos profesionales de los servicios sociales aquéllos que tienen como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales descritas en la presente ley.

2. Estas figuras profesionales, como elemento esencial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, gozarán de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su integración en equipos multidisciplinares, y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y con el cumplimiento de los objetivos, normas y procedimientos de la institución o entidad en la que se desarrolle su actividad.

3. En su actuación se ajustarán a los principios de calidad, eficiencia y eficacia, así como a los deberes de la ética y la deontología profesional, en los términos establecidos en el Código de Ética Profesional a que se refiere el artículo 86.

Artículo 83.- Formación y cualificación de los colectivos profesionales de los servicios sociales.

1. Reglamentariamente se establecerán las titulaciones y cualificaciones idóneas para el ejercicio de las actividades profesionales en los servicios sociales, teniendo en cuenta para ello los objetivos y características de cada servicio, los requerimientos que resulten consecuencia de las determinaciones que disponga el Catálogo de Servicios Sociales, así como

las exigencias de calidad y garantía de una cobertura adecuada a las necesidades de los destinatarios.

2. La formación de profesionales del Sistema de Servicios Sociales integrará tanto los aspectos teóricos como los prácticos, y asegurará su preparación y capacitación adecuada, la mejora y actualización de sus competencias, y la calidad de su actuación.

3. La Administración regional, en colaboración con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, promoverá la realización de las actividades de formación necesarias.

4. La acción formativa será uno de los contenidos del Plan de Calidad e Innovación, debiendo prestarse especial atención a la organización de programas de formación permanente y continuada y a la realización de actividades prácticas.

5. A efectos de acreditación se tendrá en cuenta la formación de los colectivos profesionales.

Artículo 84.- Derechos y deberes de los colectivos profesionales de los servicios sociales.

1. Las personas profesionales de los servicios sociales, además de los que les reconoce el ordenamiento jurídico, tendrán con carácter específico los siguientes derechos:

a. Derecho al desempeño de su actividad profesional en condiciones de igualdad y dignidad.

b. Derecho a una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar.

c. Derecho a conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para su actividad profesional.

d. Derecho a formar parte de los órganos de participación y a intervenir en los procesos de evaluación de los servicios, en los términos y condiciones previstos normativamente.

e. Derecho a contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.

f. Derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales.

g. Derecho a gozar del respeto y el apoyo debidos y en concreto, a que las administraciones competentes en servicios sociales adopten las medidas pertinentes para la prevención y atención de las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo, garantizando su integridad.

h. Derecho a estar informado sobre las competencias y funciones, así como sobre el marco de actuación del puesto de trabajo.

i. Derecho a ser tratado con respeto y consideración en su trabajo por parte de los usuarios.

2. Las personas profesionales de los servicios sociales, además de los que le impone la legislación aplicable, tendrán con carácter específico los siguientes deberes:

a. Deber de dispensar a las personas usuarias de los servicios sociales, a los responsables de estos servicios y a profesionales un trato digno y correcto, protegiendo su intimidad.

b. Deber de realizar una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar.

c. Deber de conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para su actividad profesional.

d. Deber de contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de las personas para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.

e. Deber de conocer y cumplir la normativa reguladora en materia de servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afectan a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.

Artículo 85. Estrategia de Ética en los Servicios Sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará y aprobará una estrategia que permita introducir los principios éticos en las políticas sociales y en la provisión de los servicios sociales, facilitando un espacio común basado en valores compartidos entre ciudadanía, profesionales y la propia organización, bajo el enfoque de la corresponsabilidad, la cooperación y la confianza entre todas las personas que están implicadas en el desarrollo de los servicios sociales.

2. La Estrategia de Ética en los Servicios Sociales se elaborará con criterios de participación social y profesional.

3. Los compromisos que establezca la Estrategia de Ética se trasladarán a todos los campos de la práctica profesional, incluidos la gestión de los servicios, la intervención social, la formación, la investigación y la innovación en servicios sociales.

Artículo 86. Código de Ética Profesional.

En el marco de la Estrategia de Ética en Servicios Sociales, la Consejería competente en materia de servicios sociales promoverá junto a las organizaciones profesionales y colegios profesionales la elaboración de un Código de Ética Profesional que garantice la reflexión ética en la práctica de la intervención social, el efectivo ejercicio de los derechos de las personas usuarias y el cumplimiento de los principios rectores del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III

Investigación en los servicios sociales

Artículo 87.- Investigación y desarrollo en servicios sociales.

1. Las Administraciones competentes en materia de servicios sociales promoverán la investigación científica y el desarrollo en esta materia como instrumento para la mejora continua de la calidad de los servicios sociales, de acuerdo a los planes y políticas relacionados con la investigación en la Región de Murcia y en los ámbitos nacional y europeo, y particularmente la dirigida al estudio y análisis de los problemas sociales y sus causas, de las necesidades y de la demanda de las distintas prestaciones, de los sistemas para su ordenación y gestión, y de los costes y beneficios, los trabajos prospectivos necesarios para el desarrollo de estrategias de prevención y de adecuación de la acción social, los trabajos para la evaluación de resultados y para la innovación tecnológica, mejora continua y calidad, y cualesquiera otros dirigidos al mejor conocimiento de la realidad y de las necesidades que hayan de ser atendidas.

2. Se promoverá la creación y el uso de las redes e infraestructuras de colaboración científica accesibles al personal investigador murciano bajo una administración y gestión común.

3. Las Administraciones competentes en materia de servicios sociales promoverán una cultura participativa en las redes de investigación que permita fomentar la cooperación común, identificar materias de investigación transversales y crear redes de conocimiento innovadoras en materia de servicios sociales.

TÍTULO X

Registro e Inspección de servicios sociales

CAPÍTULO I

Artículo 88.- El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales se configura como un instrumento básico de planificación y coordinación de los servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permite conocer los recursos disponibles y su mayor optimización.
2. Con el fin de garantizar la adecuada ordenación de los servicios sociales y el conocimiento actualizado del conjunto de recursos existentes, todas las entidades públicas y privadas, así como todos los servicios y centros dependientes de las mismas, deberán ser objeto de registro.
3. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales se configura como instrumento de naturaleza pública, y el acceso al mismo deberá ejercerse en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará el contenido, la estructura y organización del Registro.

Artículo 89.- La autorización administrativa.

1. La autorización administrativa es el acto mediante el cual la Administración regional comprueba y determina que el proyecto arquitectónico o funcional de un centro, la materialización del mismo o la puesta en funcionamiento de los servicios que no se presten a través de un centro, reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable en la materia, facultando al titular de los mismos a realizar las actuaciones que se reflejan en la autorización y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

2. El procedimiento para la obtención de la autorización administrativa, así como la documentación a aportar en cada caso, serán objeto de desarrollo reglamentario.

3. El otorgamiento de la autorización administrativa no sustituye ni presupone la concesión de otro tipo de permisos o licencias preceptivos para el inicio de la actividad, ni tampoco presupone el cumplimiento de cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 90.- El régimen de la autorización administrativa.

1. La autorización administrativa constituirá requisito indispensable para la inscripción del centro o servicio en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, que se practicará de oficio por la propia Administración regional en el procedimiento de autorización.

2. No obstante lo anterior, los centros cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no precisarán autorización administrativa y podrán inscribirse sin necesidad de ésta, sin perjuicio del deber de cumplir los requisitos, condiciones y estándares que resulten aplicables por la normativa correspondiente.

3. La autorización administrativa quedará supeditada al cumplimiento permanente de los requisitos exigidos para su obtención. Su incumplimiento será causa de revocación de la autorización, previa incoación del correspondiente procedimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades y sanciones que tal incumplimiento pudiera dar lugar.

4. Sin la autorización de un centro, ningún servicio podrá entrar en funcionamiento, pudiendo acordarse el oportuno cierre del centro y el cese de la actividad del servicio, así como sancionarse la conducta contraria, de conformidad con lo establecido en el título XI de esta Ley.

Artículo 91.- Acreditación administrativa.

1. Se entiende por acreditación administrativa, aquel acto administrativo que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los servicios autorizados en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Las condiciones de la acreditación administrativa deberán comprender las especificaciones concretas, parámetros y estándares de calidad de referencia de las infraestructuras físicas y dotacionales, recursos humanos y demás aspectos de carácter organizativo y de funcionamiento de los servicios y centros.

Artículo 92.- La inscripción registral.

1. La inscripción en el Registro es el mecanismo por el cual se da publicidad a la autorización otorgada a efectos de su constancia oficial, como centro o servicio de servicios sociales autorizado.

2. La inscripción no tendrá efectos constitutivos ni conferirá a las personas interesadas más derechos que la constancia de los actos y datos de los que trae causa.

3. La inscripción de las entidades, centros y servicios sociales será requisito para la celebración de conciertos, concesión de subvenciones o cualquier clase de ayuda de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. Las entidades inscritas en el Registro, con el fin de garantizar su permanente actualización, deberán poner al día sus propios datos y los relativos a los servicios y centros de su titularidad, cuando se produzcan modificaciones en los mismos.

CAPÍTULO II

Inspección de Servicios Sociales

Artículo 93.- La Inspección de Servicios Sociales.

1. La Inspección de Servicios Sociales, que tiene carácter público, tiene por objeto velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, y el apoyo e impulso de las medidas de calidad y mejora continua que han de regir los servicios y centros del Sector de Servicios Sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La función de inspección y control sobre los servicios sociales corresponde a la Consejería competente en la materia, sin perjuicio de las competencias que puedan ejercer otros órganos de la Administración estatal, regional y local.

3. La Inspección de Servicios Sociales podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

4. Están sometidas a la inspección todas las entidades, centros y servicios sociales que desarrollen su actividad en la Región de Murcia, independientemente de su titularidad o lugar donde tenga su sede social o domicilio legal.

5. Los titulares y personal de las entidades prestadoras de servicios sociales así como las personas usuarias estarán obligados a facilitar información,

documentación y demás datos que le sean requeridos así como prestar toda la colaboración precisa para el ejercicio de la actividad inspectora.

6. La realización de la labor inspectora contará con el apoyo de los servicios de inspección adscritos a otros departamentos de la Administración regional, los cuales prestarán la colaboración que requiera el eficaz ejercicio de su función.

Artículo 94.- La actuación Inspectora.

1. La Inspección de Servicios Sociales, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena independencia, objetividad e imparcialidad.

2. La Inspección de Servicios Sociales podrá recabar, cuando lo considere necesario para el desempeño de su cometido, la cooperación de otras administraciones públicas en los términos y las condiciones previstas en la normativa vigente.

3. El personal inspector dispondrá de la debida acreditación que exhibirá en el ejercicio de sus funciones-

4. El personal inspector, en el ejercicio de la inspección, deberá tener especial cuidado de no ocasionar trastornos en el funcionamiento del centro o servicio inspeccionado, así como de tener la debida consideración a los usuarios e interesados, y guardar secreto y sigilo profesional.

5. El personal inspector, como consecuencia de su función inspectora y de control, podrá proponer las medidas correctoras, de mejora y de promoción de la calidad que considere oportunas, lo que deberá constar en el acta correspondiente.

6. Cuando el personal inspector aprecie razonablemente la existencia de riesgo inminente o perjuicio grave para la seguridad o salud de las personas usuarias, podrá proponer al órgano competente la adopción de las medidas provisionales a que se refiere esta ley.

Artículo 95.- Funciones de la Inspección.

La Inspección de los Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

2. Comprobar el cumplimiento de la normativa vigente de los servicios sociales que se prestan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Controlar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios sociales y formular propuestas de mejora en la calidad de los mismos.

4. Asesorar e informar a los colectivos profesionales y entidades respecto a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente para la prestación de los servicios sociales.

5. Verificar el cumplimiento de la normativa sobre los requisitos mínimos materiales y funcionales que han de reunir los servicios y centros de servicios sociales.

6. Proponer medidas provisionales o cautelares dirigidas a salvaguardar la salud y seguridad de las personas usuarias de los servicios sociales.

7. Proponer al órgano competente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando comprobase la existencia de una posible infracción.

8. Velar por que la provisión de las prestaciones y servicios sociales se preste con criterios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y eficacia.

9. Supervisar el destino y la adecuada utilización de los fondos públicos concedidos a personas físicas o jurídicas, por medio de ayudas, subvenciones, contratos, convenios, o cualquier otra modalidad de ayuda prevista en la normativa vigente, así como el seguimiento de los mismos.

10. Proponer el cierre y el cese de la actividad de aquellos centros y servicios que no dispongan de la preceptiva autorización de funcionamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 de la presente ley.

11. Cualquier otra que le atribuya la normativa aplicable.

Artículo 96.- Personal de la Inspección.

1. La inspección habrá de ser ejercida por funcionarios que ocupen puestos de trabajo que comporten el ejercicio de dichas funciones.

2. El personal inspector de servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones de inspección, gozará de las siguientes facultades:

   a. Acceder libremente, debidamente identificado, en cualquier momento, sin previa notificación, a los servicios sociales que se prestan. Las visitas de inspección deberán efectuarse en presencia del titular o responsable de la entidad prestadora, o de la persona que quede a cargo de la misma, en su ausencia.

b. Efectuar, en su caso, las comprobaciones pertinentes que garanticen el cumplimiento de los requisitos para la autorización y la acreditación así como el mantenimiento de las mismas.

c. Llevar a cabo cuantas pruebas, investigaciones o exámenes resulten necesarios para la función inspectora con objeto de comprobar lo dispuesto en la normativa vigente.

d. Requerir al representante legal de la entidad la aportación de los datos y documentos que considere necesarios para su labor inspectora y entrevistarse con profesionales prestadores de los servicios sociales así como con las personas usuarias de los mismos, o con sus representantes legales, en su caso.

e. Recabar el apoyo o ayuda de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el ejercicio de sus funciones.

f. Requerir el apoyo de otros órganos administrativos con ámbitos competenciales concurrentes del territorio de la Región de Murcia.

g. Solicitar por motivos de especialidad técnica, los informes y asesoramientos adecuados para el correcto desarrollo de su actuación.

h. Realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

3. El número de efectivos destinados a las funciones de inspección se ajustará a las necesidades de la población de referencia en el territorio estableciéndose una ratio mínima por número de habitantes de forma reglamentaria.

Artículo 97.- Planificación de las actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones inspectoras responderán a la planificación y programación establecidas, sin perjuicio de las actuaciones derivadas de denuncias o propuestas de carácter extraordinario que se formulen.

2. La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará el Plan de Inspección en el que se recogerán los objetivos a lograr, los ámbitos de actuación, las acciones a desarrollar y el plazo de ejecución.

Artículo 98.- El deber de colaboración con la inspección de Servicios Sociales.

1. Las personas titulares de las entidades, centros y servicios sociales están obligados a permitir a la inspección el acceso a las instalaciones, a facilitar la

información, documentos, libros, soportes informáticos y demás datos que le sean requeridos, así como a prestar toda la colaboración precisa para el ejercicio de la función inspectora.

2. La Inspección podrá recabar, cuando lo considere necesario, la colaboración de otros departamentos de la Administración regional y de las entidades locales, así como de los titulares de los centros y servicios sociales y de otras colaboraciones que se estimen precisas para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones previstas en la normativa vigente.

3. El personal técnico de las Administraciones Públicas competentes en servicios sociales colaborará con la inspección mediante el cumplimiento del instrumento de colaboración correspondiente sobre las condiciones de funcionamiento de las entidades, centros y servicios sociales, así como sobre la adecuación a la presente ley y sus normas de desarrollo de las prestaciones que reciban las personas usuarias de su ámbito territorial, dando traslado al personal inspector del resultado de las mismas.

4. Asimismo, las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales están obligadas a colaborar con la inspección y facilitar la información y documentación que les sea requerida en relación con el disfrute de las prestaciones sociales.

5. El personal inspector podrá requerir motivadamente la comparecencia de las personas relacionadas con el objeto de la inspección en la oficina pública al objeto de lo que se determine en la correspondiente citación.

6. La inspección podrá fijar plazos para la presentación de la documentación o para la comparecencia personal en las dependencias administrativas. Su incumplimiento podrá ser considerado obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 99.- Actas de inspección.

1. El acta de inspección es el documento, en modelo oficial, en el que se recogen por escrito, los datos relativos a la entidad, centro o servicio y el resultado de una concreta actuación inspectora, en el momento y lugar en el que se realiza la misma.

2. Los hechos comprobados por el personal inspector en el ejercicio de sus funciones se formalizarán en las correspondientes actas, que gozarán del valor probatorio conforme a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento común de las administraciones públicas y de régimen jurídico del sector público.

3. Las actas de inspección deberán contener, al menos, los siguientes datos:

    a. Fecha, hora y lugar de actuaciones.

    b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación de la entidad, centro y/o servicio inspeccionado y de la persona responsable ante cuya presencia se lleva a cabo la inspección y ante la cual se extiende el acta.

d. Hechos y circunstancias relevantes sobre los servicios que hayan sido detectados en la inspección realizada.

e. El incumplimiento de los requisitos subsanables y, en su caso, de las presuntas infracciones cometidas.

f. Firma del inspector y de la persona responsable de la entidad prestadora del servicio así como la conformidad o disconformidad de esta última que podrá hacer constar cuantas manifestaciones considere necesarias.

4. A efectos de la propuesta de inicio del procedimiento sancionador o disciplinario, cuando se aprecien irregularidades o incumplimientos con indicios racionales de responsabilidad, las actas de inspección y sus correspondientes informes tendrán la consideración de actuaciones previas.

5. Cuando los hechos conocidos a través de una actuación inspectora pudieran ser constitutivos de delito, falta o infracción administrativa, el inspector lo hará constar en el acta y lo podrán en conocimiento del órgano competente para la incoación del oportuno expediente sancionador o, en su caso, del competente para su traslado a la autoridad judicial o Ministerio Fiscal.

TÍTULO XI

Régimen de infracciones y sanciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 100.- Infracciones en materia de servicios sociales.

1. Se consideran infracciones administrativas en materia de servicios sociales las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ley y en el resto de legislación aplicable al ámbito de los servicios sociales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, integridad personal, seguridad, gravedad de la alteración social producida por los hechos.

Artículo 101.- Sujetos responsables.

1. Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2. Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta. También tendrán la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

3. Las personas titulares de los servicios responderán subsidiariamente por las acciones u omisiones de sus gestores.

4. Cuando la infracción sea cometida conjuntamente por varios sujetos responsables, éstos responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 102.- Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa puedan ser, además, tipificados como delito en el Código Penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal. En el caso de que se tenga conocimiento de la apertura de diligencias en el juzgado de lo penal, se deberá suspender la tramitación del expediente sancionador hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, seguirán en vigor las medidas provisionales que se hubieran adoptado y hasta tanto se pronuncie sobre las mismas el juez competente.

3. De no estimarse la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador tomando como base los hechos que la autoridad judicial haya considerado probados.

Capitulo II

Infracciones

Artículo 103.- Infracciones leves.

Tienen el carácter de infracciones leves:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales:

a. Incumplir la normativa aplicable en materia de servicios sociales cuando no se derive perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias y dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

b. No notificar, en los plazos establecidos, los cambios de titularidad, cese o cierre de centro o servicio.

c. Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene, sin que se derive de ello riesgo para la integridad física o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

d. Vulnerar el derecho de las personas usuarias a disponer, en función de la naturaleza y del tipo de servicio, de un reglamento interno y de un procedimiento de sugerencias y quejas, y a conocer, en su caso, el importe de la participación económica que deba satisfacer.

e. Prestar una asistencia inadecuada, sin que de ello se deriven perjuicios a la persona usuaria.

f. No disponer, para los servicios en los que así se exija, de un registro de personas usuarias o no tenerlo debidamente actualizado.

g. En el caso de los centros residenciales, no suscribir el contrato correspondiente con las personas usuarias.

2. En el caso de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones y de las personas profesionales de los servicios sociales:

a. Incumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos, así como no seguir el programa y las orientaciones de profesionales de los servicios sociales, de forma tal que se desvirtúe gravemente la finalidad de la intervención social.

b. Faltar levemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal del servicio o centro, a las personas usuarias o a los visitantes.

c. Utilizar de forma inadecuada las instalaciones o perturbar las actividades del servicio, alterando las normas de convivencia y respeto mutuo y perjudicando la convivencia.

d. Incumplir las obligaciones recogidas en el reglamento de régimen interior para las personas usuarias y para las personas profesionales, cuando dicho incumplimiento, por su naturaleza y gravedad, no sea tipificado como grave o muy grave.

Artículo 104.- Infracciones graves.

Tienen el carácter de infracciones graves:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales:

a. Impedir el acceso en condiciones de igualdad a las personas destinatarias de los servicios sociales.

b. Incumplir el deber de confidencialidad y el deber de reserva de los datos personales, familiares o sociales de las personas usuarias.

c. No salvaguardar el derecho a la dignidad y a la intimidad de las personas usuarias.

d. Incumplir, cuando sea de aplicación, la obligación de elaborar un programa individual de atención social de las personas usuarias o elaborarlo o aplicarlo incumpliendo las prescripciones legales establecidas al efecto.

e. Impedir el ejercicio de la libertad individual para el ingreso, permanencia y salida de un servicio o centro residencial, salvo lo establecido al efecto por la legislación vigente para las personas menores de edad y las personas incapacitadas.

f. Incumplir o alterar el régimen de precios de los servicios, sin haberlo notificado o sin haber obtenido la autorización administrativa pertinente.

g. Proceder al cierre de un centro o servicio sin haberlo comunicado previamente al órgano competente en materia de Registro de Servicios Sociales.

h. Abrir y tener en funcionamiento centros o servicios careciendo de la autorización adecuada, siempre que no se derive perjuicio para la integridad o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

i. No someterse, obstaculizar o impedir las actuaciones de comprobación necesarias para la concesión de la autorización.

j. Obstaculizar o impedir la actividad inspectora siempre que no esté tipificada como falta muy grave.

k. Incumplir la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal aplicables en función de la tipología del servicio siempre que no esté tipificado como infracción leve.

l. Incrementar, sin la preceptiva autorización, el número de plazas de los centros.

m. Incumplir las instrucciones que, sobre las necesarias correcciones, hayan sido dictadas por la inspección.

n. Alterar de forma dolosa los aspectos sustantivos para el otorgamiento de la autorización de los centros o establecimientos de servicios sociales.

o. Prestar una asistencia inadecuada, causando graves perjuicios a la persona usuaria.

p. Las irregularidades en la administración, custodia, y manejo de fondos y bienes de las personas usuarias de las entidades, centros y servicios por parte de sus directores, administradores o personas responsables.

q. Haber sido sancionado con carácter firme durante el último año por la comisión de tres o más infracciones leves.

2. En el caso de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones económicas, y de las personas profesionales de los servicios sociales:

a. Faltar gravemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal, a las personas usuarias y los visitantes.

b. Ocasionar daños graves en los bienes y equipamientos del centro o perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios o a la convivencia del centro.

c. Incumplir las obligaciones recogidas en el correspondiente reglamento de régimen interior cuando dicho incumplimiento no tenga la consideración de muy grave.

Artículo 105.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales que intervienen en la provisión y/o prestación de servicios sociales:

a. Proceder a la apertura y tener en funcionamiento centros o servicios careciendo de la autorización adecuada, con perjuicio para la integridad o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

b. Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene, derivándose de ello perjuicio grave para la integridad física o la salud de las personas usuarias y/o profesionales.

c. Obstruir la labor inspectora impidiendo el acceso a las dependencias del centro, o ejercer resistencia reiterada o coacción o cualquier otra forma de presión sobre los inspectores de servicios sociales o las personas denunciantes, ya sean profesionales, usuarias, familiares o visitantes, así como encubrir dichas actuaciones.

d. Someter a las personas usuarias a cualquier tipo de inmovilización o restricción física o farmacológica sin prescripción médica y supervisión, sin cumplir el protocolo correspondiente, a excepción de los supuestos en los que exista peligro inminente para la seguridad física de ésta o de otras personas, así como silenciar o encubrir dichas actuaciones.

e. Someter a las personas usuarias a cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como silenciar o encubrir dichas actuaciones.

f. Incumplir la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal que correspondan al servicio en función de su tipología, cuando dicho incumplimiento ponga en peligro la salud o seguridad de las personas usuarias y/o profesionales.

g. Haber sido sancionado con carácter firme durante el último año por la comisión de tres o más infracciones graves.

2. En el caso de las personas usuarias de servicios o beneficiarias de prestaciones económicas y de las personas profesionales de los servicios sociales:

a. Agredir físicamente o infligir malos tratos a la persona responsable del centro, a los miembros del personal, o a las personas usuarias o visitantes.

b. Sustraer bienes del centro, del personal, de las personas usuarias o de las y los visitantes.

c. Ocasionar daños o perjuicios muy graves en los bienes e instalaciones o en el normal desarrollo de los servicios o en la convivencia del centro.

Artículo 106.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves tipificadas en esta ley prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computar desde la finalización de la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 107.- Sanciones principales.

1. Las infracciones tipificadas en materia de servicios sociales darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a. Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 100 euros.

b. Por infracciones graves, con multa de 3.001 hasta 30.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 300 euros.

c. Por infracciones muy graves, con multa de 30.001 hasta 300.000 euros. Para el caso de infracción de las personas usuarias multa de hasta 3.000 euros.

2. La revisión o modificación de las cuantías de las sanciones fijadas en este artículo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 108.- Sanciones accesorias.

1. En los supuestos de infracciones graves o muy graves de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales, el órgano sancionador, podrá acordar, con carácter complementario, las siguientes sanciones:

    a. La inhabilitación para el ejercicio de las actividades contempladas en esta ley durante los cinco años siguientes, con la consiguiente revocación, en su caso, de la autorización administrativa correspondiente y/o la acreditación.

    b. La prohibición de financiación pública en el ámbito de los servicios sociales por un periodo de entre uno y cinco años.

    c. La suspensión de la prestación del servicio, total o parcial, por un período entre uno y cinco años.

    d. Clausura definitiva de centros, establecimientos, servicios o inhabilitación definitiva para el ejercicio de actividades en servicios sociales, que llevará implícita la revocación de la autorización administrativa correspondiente.

2. En el caso de infracciones cometidas por las personas usuarias, se podrá acordar apercibimiento o suspensión de los derechos como usuario de la prestación por un período no superior a 30 días en el caso de infracciones leves, no superior a 90 días en el caso de infracciones graves y por tiempo igual o inferior a 1 año cuando se hayan cometido infracciones muy graves.

Artículo 109.- Graduación de las sanciones.

1. Para la determinación de la cuantía de las multas y la aplicación de las demás sanciones, se deberá mantener la proporción adecuada entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción o sanciones aplicadas, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b. El incumplimiento de requerimientos previos.

c. La continuidad o persistencia de la conducta infractora.

d. El perjuicio causado y el número de personas afectadas.

e. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

f. La existencia de reiteración, por la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

g. La trascendencia económica y social de la infracción.

h. El cumplimiento por iniciativa propia de las normas infringidas, y en su caso el restablecimiento de la situación establecida en la normativa vigente, en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador si aún no se ha dictado resolución.

2. Si el beneficio económico que resulte de una infracción tipificada por la presente ley es superior a la sanción pecuniaria que le corresponde, ésta puede incrementarse hasta la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 110.- Reducción de la sanción.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver aplicará reducciones del 30% sobre el importe de la sanción propuesta. Las reducciones se determinarán en el acuerdo de inicio y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 111.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. La interrupción de la prescripción se produce por el inicio del procedimiento de ejecución, con el conocimiento de la persona o entidad interesada, volviendo a reanudarse el citado procedimiento cuando esté paralizado por causa no imputable a la persona o entidad infractora por plazo superior a un mes.

Capítulo IV

Procedimiento sancionador

Artículo 112.- Procedimiento sancionador.

1. El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

2. El procedimiento sancionador se determinará reglamentariamente de acuerdo con los principios establecidos en las leyes reguladoras del procedimiento administrativo común y en sus normas de desarrollo.

Artículo 113.- Órganos competentes.

1. El órgano competente para el inicio de los expedientes sancionadores será el centro directivo que tenga atribuida la competencia en materia de Inspección de servicios sociales. En el acuerdo de inicio del expediente sancionador se determinará el órgano instructor del procedimiento.

2. El órgano competente para resolver será:

    a. El Consejo de Gobierno para la imposición de las siguientes sanciones:

        i. La de clausura definitiva del centro, establecimiento o servicio.

        ii. La de multa por importe superior a ciento cincuenta mil euros.

    b. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, la imposición de las siguientes sanciones:

i. La de inhabilitación para el ejercicio de actividades en servicios sociales, definitiva o por tiempo superior a tres años.

ii. La de suspensión temporal de actividades de centros, de establecimientos, de servicios o prestaciones, por tiempo superior a tres años.

iii. La de multa por importe superior a sesenta mil euros.

c. Corresponde al titular del centro directivo competente en materia de inspección de servicios sociales, la imposición de las sanciones no atribuidas expresamente en los párrafos anteriores a otros órganos.

3. Cuando por la comisión de una infracción correspondan sanciones cuya imposición esté atribuida a órganos distintos, en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el de rango superior avocará la facultad del órgano de menor rango.

Artículo 114.- Medidas provisionales.

1. Antes del inicio del procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para iniciar o instruir el procedimiento podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime necesarias en caso de urgencia inaplazable y para evitar situaciones de riesgo para las personas. Estas medidas podrán consistir en la suspensión temporal, total o parcial, de la prestación del servicio o de la realización de actividades, o en la prohibición temporal de aceptación de nuevas personas usuarias, pudiendo llegar incluso, al cierre temporal o parcial del centro si se considerar imprescindible.

2. Las medidas provisionales deben ser confirmadas, modificadas o levantadas por el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, el cual debe producirse en el plazo máximo de quince días desde la adopción de las medidas.

3. Iniciado el procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

4. Los plazos de suspensión y clausura provisional serán computados como cumplimiento de la sanción, si ésta recayese.

5. Durante la tramitación del procedimiento deben levantarse las medidas provisionales si desaparecen las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva del expediente debe ratificar o dejar sin efecto la medida adoptada.

Disposición adicional primera.- Ingresos derivados de la imposición de sanciones.

Los ingresos que se deriven de la imposición de las sanciones económicas establecidas en el Título XI, generarán crédito en los programas presupuestarios de servicios sociales.

Disposición adicional segunda.- Actualización de la cuantía de las sanciones económicas.

La cuantía de las sanciones de naturaleza económica previstas en el Titulo XI, así como de los límites allí establecidos, podrá actualizarse conforme al índice precios al consumo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Disposición adicional tercera.- Reforzamiento de los servicios de inspección.

A fin de obtener un nivel elevado de eficacia en las evaluaciones de calidad de los servicios sociales previstas en esta ley, así como para garantizar un adecuado control en la prestación de los servicios por la actuación inspectora de la Administración regional, por el Gobierno se harán las previsiones necesarias en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería con competencia en políticas sociales para el reforzamiento de las plantillas de personal de los servicios de inspección, incrementándose progresivamente hasta alcanzar una ratio de un inspector o inspectora por cada 200.000 habitantes en el plazo máximo de cuatro años.

Disposición transitoria primera.- Derechos de las personas usuarias de servicios sociales y beneficiarias de prestaciones a la entrada en vigor de la ley.

1. Las personas que a la entrada en vigor de esta ley sean usuarias de los servicios sociales o beneficiarias de prestaciones económicas gestionadas desde el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia podrán seguir disfrutando de las prestaciones y servicios a que hayan accedido, independientemente de que cumplan o no los requisitos de acceso de carácter general regulados en el artículo 8 y los requisitos específicos que se prevean con posterioridad en el Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia, siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron la

concesión de las prestaciones o cumplan los requisitos establecidos en la norma que reguló su acceso al servicio.

2. La presente ley en ningún caso podrá suponer, para las personas que ya sean usuarias en el momento de su entrada en vigor, un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos, ni originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.

Disposición transitoria segunda.- Procedimientos sancionadores en tramitación.

Los procedimientos sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente ley favorezcan al presunto infractor, en cuyo caso resultarán éstas de aplicación.

Disposición transitoria tercera.- Organización territorial del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

1. La organización territorial de los servicios sociales existente a la entrada en vigor de esta ley continuará vigente hasta que sea aprobado el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia previsto en el artículo 55.

2. La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá aprobar mediante Orden una zonificación provisional, de acuerdo con lo provisto en el artículo 26, que establezca las zonas básicas de servicios sociales con una población de al menos 10.000 habitantes, de forma excepcional las zonas básicas de servicios sociales con población inferior a 10.000 habitantes y las unidades básicas de servicios sociales u otras divisiones territoriales.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2, hasta tanto no se apruebe el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se establece provisionalmente en 5 el número de profesionales mínimo para la consideración de zona básica de servicios sociales.

Disposición transitoria cuarta.- Composición de los equipos interdisciplinares.

Hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo establecido en el artículo 32.2 en cuanto a la composición de los equipos interdisciplinares, con el fin de garantizar la calidad de las prestaciones, la proximidad territorial y la cobertura

de las necesidades sociales de los territorios, se incrementarán progresivamente el número de profesionales de los equipos interdisciplinares hasta alcanzar, en el plazo máximo de tres años, las siguientes ratios mínimas según el número de habitantes:

a. Menos de 10.000 habitantes: 1 profesional por cada 1.900 habitantes.
b. Entre 10.000 y 19.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.400 habitantes.
c. Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.900 habitantes.
d. Entre 50.000 y 99.999 habitantes: 1 profesional por cada 3.400 habitantes.
e. Más de 100.000 habitantes: 1 profesional por cada 3.900 habitantes.

Disposición Transitoria quinta. Porcentajes de financiación compartida entre la Administración regional y las entidades locales.

Para la financiación de los equipos interdisciplinares, los porcentajes de financiación compartida a través de convenios de colaboración entre la Administración Regional y las entidades locales, para los Servicios Sociales de Atención Primaria, previstos en el Artículo 50, se modificarán progresivamente hasta alcanzar, en un plazo máximo de 5 años, los siguientes porcentajes según el número de habitantes:

a. Menos de 20.000 habitantes y Mancomunidades: 80% Comunidad Autónoma y 20% entidades locales.
b. Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 60% Comunidad Autónoma y 40% entidades locales.
c. Más de 50.000 habitantes: 45% Comunidad Autónoma y 55% entidades locales.

Disposición transitoria sexta.- Provisión de las prestaciones a partir de la entrada en vigor de la ley.

Hasta el establecimiento de la estructura territorial fijada en el Capítulo I del Título III de la presente ley con la aprobación del Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia previsto en el artículo 55, las administraciones públicas seguirán proveyendo las diferentes prestaciones de la forma efectuada hasta el momento.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, y de forma expresa, la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley, serán de aplicación las normas actualmente vigentes dictadas

en desarrollo de la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y en tanto no sean sustituidas o derogadas.

Disposición final primera.- Títulos competenciales.

1. Esta Ley se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, incluyendo la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria., promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

2. El Título II relativo a la Distribución de competencias, se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.1. de dicho Estatuto, de competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como el 11.9 que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Régimen local.

3. El Título VIII, de la iniciativa privada, incluye una regulación de la participación y el fomento de la iniciativa social que se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 10. Uno. 26. del mismo Estatuto, según el cual se atribuye a la Comunidad autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma, así como la competencia ejecutiva que viene asignada por el artículo 12.1 en materia de asociaciones.

Disposición final segunda.- Habilitación normativa y ejecutiva.

Se faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución de la misma.

Disposición final tercera.- Desarrollo reglamentario y Planificación.

1. El Gobierno de la Región de Murcia procederá, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, a la aprobación del Plan Regional de Servicios Sociales.

2. El Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración y aprobación de los siguientes desarrollos normativos:

a. El Mapa de Servicios Sociales.
b. La Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales.

3. El Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a la elaboración y aprobación de los siguientes desarrollos normativos:

a. El Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
b. La Urgencia Social.
c. Condiciones mínimas y requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria.

4. El Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a regular los requisitos mínimos en cuanto a condiciones materiales y de funcionamiento de los centros en materia de servicios sociales y composición de los equipos interdisciplinares.

5. En el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor, el Consejo de Gobierno deberá completar el desarrollo reglamentario previsto en esta ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo los elementos de la misma para los que se exige desarrollo reglamentario, que entrarán en vigor conforme al calendario indicado en la disposición final tercera.

Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

05/07/2018 15:06:16
05/07/2018 15:03:18 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

INFORME JURÍDICO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El 25 de febrero 2016 tuvo lugar, a iniciativa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la celebración de unas jornadas sobre la futura Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dirigidas a profesionales de los Servicios Sociales procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), de las Entidades Locales y de la iniciativa social, llegándose a crear distintos grupos de trabajo con el fin de alcanzar conclusiones en todas las cuestiones referidas a la futura nueva ley.

Planteada en su momento por el órgano impulsor la duda de si con la celebración de tales jornadas podía entenderse ya iniciado el procedimiento de elaboración de la nueva Ley a la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se llegó a la conclusión de que para considerarlo técnicamente iniciado resultaba exigible el sometimiento a consulta previa, conforme a las instrucciones elaboradas por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en las que se señala que el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se iniciará con la correspondiente propuesta y el texto del proyecto o anteproyecto acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). De ahí que con carácter previo a la elaboración del Borrador de Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se remitiera en febrero de 2017 por el Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de la Secretaría General, el Documento de Análisis de la norma al Portal de la Transparencia para sustanciar el trámite de la Consulta pública previsto en dicho precepto, en orden a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite de consulta previa se sustanció en un plazo de 15 días, remitiéndose por parte de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia (OTPC) el correspondiente Informe de Resultados de fecha 07 de marzo de 2017.

05/07/2018 15:06:16
05/07/2018 15:03:18 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Finalizado el trámite de la consulta previa, y al objeto de proceder a la elaboración del borrador de Anteproyecto de Ley, se constituyó un grupo de trabajo formado por técnicos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (tanto de la Secretaría General como de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales) y del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS). Dicho grupo concluyó su tarea en el mes de mayo de 2018, proponiendo el que hoy se presenta como texto definitivo.

Por parte del Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, debido al carácter transversal de todas las materias reguladas por la norma, se remite propuesta con objeto de que se inicie el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, junto con el mencionado borrador de Anteproyecto de Ley se acompaña Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de fecha 5 de julio de 2017, elaborada por el Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, con el siguiente contenido:

- **a)** Una justificación de su oportunidad que incluye la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento y la adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.
- **b)** Un estudio que valora el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas.
- **c)** Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.
- **d)** Un informe de impacto presupuestario que evalúa la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.
- **e)** Un informe de impacto económico que evalúa los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.
- **f)** Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.
- **g)** Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

05/07/2018 15:06:16
05/07/2018 15:03:18 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- **h)** Por último, se añaden informes de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

El mencionado artículo 46 de la 6/2004, de 28 de diciembre, en su apartado cuarto, establece que por la Consejería o consejerías proponentes se remitirá el anteproyecto acompañado de los documentos indicados en los párrafos anteriores de dicho artículo, a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo.

Examinado el texto del borrador de Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, así como el resto del expediente, con base en la normativa vigente que a continuación se cita se considera necesario recabar las siguientes consultas, dictámenes o informes, sin perjuicio de los trámites que a juicio de la Comisión de Secretarios Generales se consideren oportunos, así como, cuando por razones de urgencia que así lo aconsejen, se acuerde prescindir de los trámites que no sean preceptivos:

1) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, declarado parcialmente inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), así como por el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la misma, y dado que el Anteproyecto afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se habrá de someter el mismo a trámite de audiencia directamente a los ciudadanos y simultáneamente a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que agrupen o representen a los ciudadanos y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del Anteproyecto, de modo que se cumpla con los principios de participación y colaboración ciudadana establecidos por el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2) Asimismo, y con independencia del sometimiento del Anteproyecto de Ley al Consejo de Cooperación Local como más adelante se señala, se debería dar participación directa a los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Región de Murcia al afectar su contenido a competencias de las entidades locales, tal y como ha recomendado al respecto el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en reiteradas ocasiones.
3) Informes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías respecto a su parecer sobre el Anteproyecto de Ley así como la incidencia del mismo en sus competencias.
4) Puesta a disposición del Anteproyecto de Ley al resto de autoridades competentes tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de

05/07/2018 15:06:16
05/07/2018 15:03:18 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

diciembre, de garantía de la unidad de mercado, a través del sistema de intercambio electrónico de información.

5) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad (art. 10.a) D. 95/2004).
6) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores (art. 5.a) D. 95/2004).
7) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional Infancia y Familia (art. 15.a) D. 95/2004).
8) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Minorías Étnicas (art. 20.a) D. 95/2004).
9) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Regional de Servicios Sociales (art. 3 D. 37/1987).
10) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (art. 3.1.c) D. 354/2009).
11) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor "Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia" (art. 2.9 D. 72/1998).
12) Informe facultativo y no vinculante de la Dirección General de Administración Local (art. 3 Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia).
13) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1.a) Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local).
14) Se habrá de dar cuenta del Anteproyecto a la Mesa de Apoyo al Tercer Sector (art. 3.c) Orden de 9 de septiembre de 2015 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
15) Al suponer la aprobación del Anteproyecto de Ley nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional, será habrá de recabar informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda (Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia), para lo cual habrá de remitirse a la misma una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de la aplicación de la nueva norma.
16) - Informe de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, respecto a la forma de provisión de los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del Anteproyecto de Ley.
17) Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (art. 46.4 Ley 6/2004, de 28 de diciembre).
18) Dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo Económico y Social (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio).
19) Dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo Jurídico (art. 12. 2 Ley 2/1997, de 19 de mayo).

05/07/2018 15:06:16

Adoptado por el Consejo de Gobierno el acuerdo a que se refiere el artículo 46.4, y una vez efectuados los trámites indicados en el mismo, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades someterá el anteproyecto al Consejo de Gobierno, a efectos de su aprobación como proyecto de ley y de su inmediata remisión a la Asamblea Regional, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se estimen necesarios.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL TÉCNICO SUPERIOR

Vº Bº
LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

05/07/2018 15:03:18 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Secretaría General

PROPUESTA

Los Servicios Sociales representan uno de los sistemas públicos del estado del bienestar, conjuntamente con la Seguridad social, el Sistema de salud, el sistema de educación, las políticas para la ocupación, las políticas de vivienda y otras actuaciones públicas. Los Servicios Sociales son el conjunto de intervenciones que tienen como objetivo garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos, poniendo atención en el mantenimiento de su autonomía personal y promoviendo el desarrollo de las capacidades personales, en un marco de respeto por la dignidad de las personas.

Efectivamente, el procurar la integración y mejorar la calidad de vida de las personas mayores y con discapacidad, evitar la exclusión social de los colectivos más desfavorecidos, desarrollar una política integral de apoyo a la familia o proteger a los menores, entre otras, han de ser pilares que fundamenten la existencia de los poderes públicos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye, en su artículo 10, uno, 18, a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en este ámbito.

En el ejercicio de la misma, se han promulgado dos leyes de Servicios sociales; la primera de ellas, la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, puso las bases de los Servicios sociales en la Región de Murcia, perfilando un modelo y estableciendo lo que serían los objetivos fundamentales de la actuación administrativa.

Posteriormente, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia adaptó la política social a los nuevos tiempos y abrió la posibilidad de gestión de los servicios a toda la iniciativa social.

Sin embargo, en la actualidad resulta necesario afrontar el cambio significativo del contexto tanto social como normativo que se viene produciendo desde la promulgación de la Ley 3/2003, caracterizado entre otros rasgos, por los cambios demográficos que ha producido el crecimiento de la población, los procesos migratorios y el envejecimiento, a los que se añaden otros como el incremento del número de personas con limitaciones en su autonomía, el crecimiento de las necesidades y demandas de atención, protección e integración social, asociadas a situaciones de vulnerabilidad y de cronificación de las situaciones de exclusión social, o la propia práctica en la prestación de los servicios sociales, determinada por una mayor presencia de modelos de gestión basados en la calidad, donde las nuevas tecnologías adquieren un papel relevante. Todo lo cual ha motivado la aprobación y puesta en marcha de nuevas leyes que han ampliado e incrementado los derechos sociales de las personas, destacando a nivel estatal, la Ley 39/20056, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y a nivel autonómico, la Ley de Renta Básica de inserción 3/2007, de 16 de marzo, recientemente desarrollada por Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley a nivel estatal, constituyendo relevantes hitos en el ámbito de

Firmante: 05/07/2018 14:45:49
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

los servicios sociales, en la medida en que formalizan unos derechos subjetivos garantizados.

En efecto, los cambios sociales y legislativos operados en las últimas décadas, así como la evolución de las políticas sociales, demandan un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que atienda con garantías de suficiencia y sostenibilidad las necesidades de las personas, cubriendo sus carencias y desarrollando sus potencialidades, consiguiendo incrementar el nivel de calidad de vida de aquellas.

Se requiere por tanto un nuevo marco normativo que permita consolidar el Sistema de Servicios sociales como un sistema público para la garantía universal de derechos sociales, como un eje básico del modelo de estado de bienestar, y en particular, asegurar el derecho subjetivo a la atención social básica y en el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema, afianzando al mismo tiempo los nuevos mecanismos de organización de la gestión de los servicios sociales.

Por todo ello SE PROPONE a V.E. la redacción de una nueva de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia que vertebre un sistema de servicios sociales entendido como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real y medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, que ha de constituirse como uno de los instrumentos básicos para garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio y acceso a todos los derechos.

Documento firmado electrónicamente al margen

EL SECRETARIO GENERAL

MANUEL MARCOS SÁNCHEZ CERVANTES

Firmante: 05/07/2018 14:45:49
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

B.1. FICHA RESUMEN

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

- **Situación que se regula:**

Mediante la nueva norma objeto de la presente MAIN se trata de afrontar el cambio significativo del contexto tanto social, cultural y económico como normativo que se viene produciendo desde la promulgación de la actualmente vigente Ley 3/2003, de 10 de abril de Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia, caracterizado entre otros rasgos, por los siguientes:

A) El crecimiento de las necesidades y demandas de atención, protección e integración social, asociadas a situaciones de vulnerabilidad y de cronificación de las situaciones de exclusión social. Esta realidad afecta en particular a los colectivos más vulnerables, como consecuencia, principalmente de las dificultades de acceso a la vivienda y de la precariedad laboral que afecta fundamentalmente a jóvenes, mujeres e inmigrantes, de la insuficiente protección social y las situaciones de aislamiento y soledad que afectan especialmente a las personas mayores, o del incremento de las situaciones de conflicto en la adolescencia y de las situaciones de desprotección que afectan a personas menores de edad, como consecuencia de múltiples factores socioeconómicos y familiares. Todo ello ha motivado la aprobación y puesta en marcha de nuevas leyes que han ampliado e incrementado los derechos sociales de las personas, destacando la Ley de Renta Básica de inserción 3/2007, de 16 de marzo, recientemente desarrollada por Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

B) Los cambios demográficos caracterizados por el crecimiento de la población, los fenómenos migratorios y el envejecimiento, a los que se añaden otros como el incremento del número de personas con limitaciones en su autonomía, observándose un aumento de las necesidades y demandas de prevención y atención de la dependencia y un aumento de las necesidades de apoyo a las familias, asociado a un debilitamiento del apoyo social informal, derivado, a la vez, de la creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral y de la falta de asunción de roles de cuidado informal por parte de muchos hombres, que ha motivado la promulgación a nivel estatal, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, que constituye un hito en el ámbito de los servicios sociales, en la medida en que formaliza un derecho garantizado.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

C) La propia práctica en la prestación de los servicios sociales, caracterizada por una mayor presencia de modelos de gestión basados en la calidad, donde las nuevas tecnologías adquieren un papel relevante, ya que permiten una mayor eficacia de los servicios y prestaciones, así como la evolución de las formas tradicionales de participación política, sindical, asociativa y comunitaria en materia de servicios sociales.

- **Finalidad del proyecto:**

Con esta propuesta normativa, se pretende consolidar el Sistema de Servicios sociales como cuarto pilar del Estado del bienestar, configurado como un sistema público para la garantía universal de derechos sociales, dentro de las nuevas estrategias del bienestar social, y en particular, asegurar el derecho subjetivo a la atención social básica y en el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales, y al mismo tiempo afianzar los nuevos mecanismos de organización de la gestión de los servicios sociales.

Se trata pues de vertebrar un sistema de servicios sociales entendido como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real y medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, que ha de constituirse como uno de los instrumentos básicos para garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio y acceso a todos los derechos.

Y en última instancia la finalidad que persigue este sistema es reducir e intentar eliminar las desigualdades en las que, por razones diversas, puedan encontrarse las personas que conforman una sociedad democrática moderna, así como mejorar las condiciones de vida de todas ellas.

- **Novedades introducidas**

A) Una vez proclamado como objeto de la ley promover y garantizar en la CARM el derecho de acceso en condiciones de igualdad a un sistema de servicios sociales de carácter universal, se reconoce específicamente el <u>derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública</u>, como tal, exigible ante los poderes públicos y en su caso, ante los órganos jurisdiccionales. Este aspecto constituye uno de los elementos claves de este anteproyecto de ley, siguiendo la tendencia de las denominadas leyes de servicios sociales de tercera generación.

B) Se <u>regula expresamente la titularidad</u> del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia, que vendrá determinada por la vecindad administrativa en la Región de Murcia.

C) Se define el <u>Catálogo de las prestaciones y servicios</u> que se integran en el Sistema de Servicios Sociales como el instrumento fundamental que permite a los usuarios conocer cuáles son las prestaciones y servicios a los que pueden acceder y las condiciones y requisitos para su reconocimiento y disfrute, y pese

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

a diferirse su regulación al desarrollo reglamentario, prevé la diferencia entre las que se reconocen como garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo (con independencia del nivel de necesidades o del índice de demanda existentes, y de las limitaciones presupuestarias), de las que no lo son, denominadas condicionadas y que, por tanto dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que se establezca, por no tener naturaleza de derechos subjetivos.

D) Se modifican los Principios rectores del Sistema de Servicios Sociales, destacando la garantía de la universalidad en el acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad efectiva, equidad y justicia distributiva, el principio de atención personalizada e integral y la continuidad en la prestación, o los principios de empoderamiento e inserción, proximidad, participación, calidad, así como el principio de responsabilidad pública. También se elabora un elenco de definiciones precisas para la comprensión correcta del texto

E) Se aborda ordenación del Sistema de Servicios Sociales, mediante la distribución de las competencias entre la Administración Regional y las Entidades Locales, en el marco de la legislación estatal y en concreto, de la nueva regulación de Ley de Bases de Régimen Local tras la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

F) Se diseña una nueva organización territorial y funcional de los Servicios Sociales configurando dos niveles de atención y fijando las áreas de servicios sociales como unidades básicas de articulación de los Servicios Sociales de atención primaria, así como las zonas básicas de servicios sociales como unidades territoriales de referencia para la organización funcional de los servicios sociales especializados. Pese a que se mantiene la tradicional distinción entre Servicios de Atención Primaria (como primer nivel de atención) y los Servicios Especializados (como segundo nivel de atención), se introducen importantes precisiones en cuanto al contenido y programas a través de los cuales habrán de desarrollarse. Asimismo, se ha regulado específicamente la figura del Centro de Servicios sociales de Atención Primaria, precisando su ratio, condiciones mínimas y dotación.

G) Con el fin de hacer efectivo el principio de atención personalizada e integral (ajustada a las necesidades particulares de las personas, y basada en la evaluación integral de su situación, procurándose la continuidad en la atención requerida), se regulan cinco instrumentos o mecanismos fundamentales: Historia Social única, Programa individual de Atención Social, Profesional de referencia, Tarjeta de información social y Sistema de Información de Servicios sociales.

H) Se regula la Calidad como Principio, y se recoge un nuevo título (el IX) dedicado a esta cuestión, definiéndolo como derecho de las personas usuarias,

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

y objetivo prioritarito y deber del Sistema Público de los Servicios Sociales regulados en esta Ley, estableciendo además de los criterios de calidad (que se determinarán reglamentariamente), los mecanismos para su evaluación y la garantía de su cumplimiento.

I) Se consolida el derecho de la Iniciativa Privada a participar en la prestación de servicios sociales, incluyendo en la misma tanto la iniciativa social como la mercantil o persona física.

J) Además de contemplarse como principio informador del Sistema en el apartado l) del artículo 7, se dedica el Título IV se dedica el TÍTULO IV a la Coordinación entre administraciones públicas y entre Sistemas de protección, destacando en particular la creación de un Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales.

K) En cuanto a la participación social, se incorpora a la Mesa de apoyo al Tercer Sector como canal de participación, junto a los órganos de participación institucionalizados y representativos ya existentes, como son el Consejo Regional de Servicios Sociales, los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, los Consejos Locales de Servicios Sociales. Por otra parte, se fomenta la participación individual y de la ciudadanía a través de uso de las nuevas tecnologías, internet y las redes sociales
L) Se garantiza la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema, si bien en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

M) Se prevé un nuevo régimen de infracciones y sanciones que pretende velar por la protección y garantía de los derechos, no solo de las personas usuarias, sino también de las entidades y personas responsables de los servicios

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

- **Tipo de norma**

La competencia exclusiva prevista en el artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en materia de bienestar y servicios sociales, comprende, de conformidad con el artículo 10.2, el ejercicio de la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución. Corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la iniciativa legislativa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al establecer entre las atribuciones del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la de aprobar, presentar a la Asamblea Regional y en su caso, retirar los proyectos de Ley.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- **Competencia de la CARM**

Sobre la base del artículo 148.1.20 de la Constitución Española, que permitió a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de asistencia social, el artículo 10.1.o) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuyó a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "Bienestar y servicios sociales". Mediante Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la competencia en materia de "Bienestar y servicios sociales" ahora prevista en el artículo 10.1.18 se desglosa en "Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación".

- **Estructura y contenido de la norma**

La propuesta normativa está conformada por 114 artículos, 3 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 4 disposiciones finales. Su contenido se encuentra justificado con la estructura que presenta, integrada por once Títulos numerados y un Título preliminar, si bien se ha considerado necesario para una mejor comprensión realizar divisiones en capítulos en los Títulos III, VIII, IX, X y XI, e incluso fraccionar el capítulo I del Título VIII en dos Secciones.

- **Normas cuya vigencia resulta afectada**

La aprobación de la nueva ley de servicios sociales supondrá la derogación de la anterior Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

-Tramitación. Requiere

- Propuesta del Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, acompañada del Borrador de anteproyecto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

- Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades remitiendo el Anteproyecto a la Comisión de Secretarios Generales, acompañado de toda la documentación antes citada, a efectos de que tras su examen, se eleve por la misma propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que a juicio de la Comisión, resulten oportunos.

- Informe de la Vicesecretaría con el contenido exigido por el artículo 46 de la Ley 6/2004.

- **Trámite de audiencia**

Sin perjuicio de lo que el Consejo de Gobierno en su día establezca, se considera necesario someter a la **audiencia** que a continuación se expone:

a) A través del Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

b) A través de los Órganos de participación: se ha de someter a

   a. Informe preceptivo del Consejo Regional de Servicios sociales.
   b. Informe preceptivo de los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial de servicios sociales: el Consejo Asesor Regional de Personas Mayores, el Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia, y el Consejo Asesor Regional de Minorías Étnicas.
   c. Informe preceptivo de otros órganos de participación existentes en la Consejería, que pudieran verse afectados por el contenido de la Ley, como el Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia.

c) Otras audiencias:
   a. A las Consejerías que se pueden ver afectadas por el contenido de la ley.
   b. A los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Región de Murcia al afectar su contenido a competencias de las entidades locales, directamente (como recomienda el Consejo Jurídico) y/o a través del Consejo Regional de Cooperación Local, de conformidad con el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre y se ha de someter a Informe del Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local conforme dispone el artículo 3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia.

El centro directivo promotor de la iniciativa tendrá en cuenta dichos informes y consultas, incorporando las sugerencias que sean oportunas al borrador del anteproyecto y se elaborará, en su caso, una MAIN intermedia.

- **Informes y dictámenes a recabar**

Sin perjuicio de lo que señale el Consejo de Gobierno, se han de recabar los siguientes informes:

- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local, de carácter preceptivo y no vinculante.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- De acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al suponer la aprobación de la Ley nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación y se remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Públicos, a los efectos de que emita su informe preceptivo.

Los dictámenes preceptivos que se han de recabar, sin perjuicio de lo que indique el Consejo de Gobierno, son los siguientes:

- Dictamen del Consejo Económico y Social (CES)
- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM)

Evacuado el correspondiente dictamen, se analizarán las observaciones y sugerencias formuladas, incorporándolas en su caso al texto normativo propuesto, y se elaborará una MAIN intermedia que recogerá la valoración realizada al respecto. Todo ello se remitirá al Portal de la Transparencia para actualizar su publicación.

Completo el expediente de anteproyecto de ley, se remitirá a Consejo de Gobierno para su aprobación como Proyecto de Ley, tras la cual el Secretariado del Consejo de Gobierno remitirá copia completa y compulsada del expediente del proyecto de ley a la Asamblea Regional para su tramitación parlamentaria, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se considere necesario.

INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En la propuesta normativa se mantienen las cargas administrativas existentes cuya cuantificación estimada es de 14.103.000 euros al realizarse mediante tramitación presencial, y de 12.163.500 euros al realizarse mediante tramitación electrónica y con los mecanismos de coordinación efectiva entre administraciones públicas y sistemas de protección, así como las herramientas introducidas en el anteproyecto de LSSRM como son la historia social única, el programa individual de atención social, el profesional de referencia y la Tarjeta de información social dirigidas todas ellas a reducir las cargas al usuario de servicios sociales.

INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

- **Repercusión presupuestaria. Implica Gasto/Ingreso**

El proyecto normativo no implica incidencia en el déficit público, ni afecta a gastos o ingresos presentes o futuros, sin perjuicio de necesidades

extraordinarias de financiación derivadas de la aplicación de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018. Tampoco está prevista recaudación adicional específica alguna en la implementación del nuevo proyecto normativo.

No obstante, el coste total que supone los procedimientos de emergencia respecto de los créditos iniciales para el ejercicio 2018 es de 1.521.840,00 €, importe que deberá consolidarse en futuros presupuestos.

Además, la aplicación de dos disposiciones transitorias del anteproyecto, concretamente la cuarta, relativa a la composición de los equipos interdisciplinares, y la quinta, referente a la modificación de los porcentajes de financiación compartida entre la Administración Regional y las entidades locales, supone un incremento de gasto para la CARM de **7.856.383,06 €**, según el siguiente detalle:

Nº habitantes	Aportación CARM según tipología de porcentajes de financiación	Aportación CARM por incremento de profesionales	TOTAL
Menos de 20.000	1.391.907,89 €	956.031,64 €	2.347.939,53 €
De 20.000 a 49.999	2.367.524,18 €	198.073,88 €	2.565.598,06 €
Igual o superior a 50.000	2.338.850,15 €	603.995,32 €	2.942.845,47 €
	6.098.282,22 €	1.758.100,84 €	7.856.383,06 €

- **En recursos de personal**

El cumplimiento de la disposición adicional tercera del proyecto de Ley de Servicios Sociales en cuanto al reforzamiento de los servicios de inspección así como la dotación de personal necesaria para llevar a cabo los objetivos contemplados en la misma, y en especial sus disposiciones cuarta y quinta supondrá la creación de seis puestos de trabajo con un coste total de **229.630,84 €,**

- **En recursos materiales**

Respecto de los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las competencias de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, están contemplados en los proyectos de gasto para funcionamiento de los servicios de los cinco programas de que consta la citada Dirección, con un total de 1.017.300,00 €.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

- Efectos sobre la economía en general

La norma propuesta tiene una relativa repercusión en el aspecto económico. De cara al análisis, hay que tener en cuenta que los servicios ya se estaban prestando y que hay determinadas actuaciones que se reflejan en la norma, cuya puesta en práctica se llevará a cabo mediante el desarrollo reglamentario de esta ley, que es cuando realmente se producirá el impacto económico.

Tiene repercusiones directas en el ámbito laboral, que se verá afectado de manera positiva pues, por una parte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantiza la financiación pública de la prestación de los servicios sociales garantizados, que al incrementarse, requerirá mayor personal para su cobertura.

Y por otro lado al facilitarse la iniciativa privada en la prestación de los servicios sociales, conllevará un efecto positivo en el sector privado. Se promueve el empleo, tanto público como privado, necesario para la prestación de los servicios sociales. La promoción del empleo deriva, en parte, del carácter universal que se reconoce a las prestaciones y servicios garantizados del Sistema de Servicios Sociales configurándolos como un derecho subjetivo, lo que conlleva una cobertura obligatoria respecto a los destinatarios de estos servicios.

El proyecto se ajusta, en líneas generales, a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La norma propuesta no recoge ninguna condición o requisito cuyo efecto sea la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO:

Desde la Dirección General de Familia y Políticas Sociales se valora como POSITIVO, ya que contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad cuando reconoce el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales, parte del principio de igualdad de oportunidades y del derecho al acceso al sistema de servicios sociales en condiciones de igualdad, promueve la existencia de prestaciones garantizas gratuitas, entre ellas la de teleasistencia para personas mayores de 80 años que lo soliciten (con un gran impacto en la población de mujeres) y utiliza un lenguaje inclusivo.

Por parte del Instituto Murciano de Acción social (IMAS) se valora igualmente como POSITIVO el impacto de las medidas previstas sobre la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad, recogiéndose la igualdad de forma transversal.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES

INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO: se ha de valorar como NULO, ya que ya que no se realizan referencias de manera específica y expresa a los derechos de los colectivos de las personas LGTBI.

A lo largo del texto se recogen un conjunto de principios y derechos sobre igualdad y no discriminación entre los que se entiende que abarcan y comprenden la diversidad de género e identidad sexual de las personas LGTBI.

No obstante, en el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales se promueve y garantiza el derecho de acceso, en condiciones de igualdad al Sistema de Servicios Sociales y se reconoce el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas, siendo éste un sistema de responsabilidad pública, por lo que los poderes públicos garantizarán la disponibilidad y el acceso de los servicios sociales para todas las personas entre las que se incluye el colectivo LGTBI, entendiéndose que no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

- **INFORME DE IMPACTO SOBRE LA FAMILIA:** se ha de valorar como POSITIVO, pues permite reforzar las unidades familiares, considerando la familia como una unidad básica, garantizando el apoyo a los núcleos familiares como forma de vida prioritaria, dando así la importancia y el reconocimiento a la familia como núcleo social básico de nuestra sociedad.

- **INFORME DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA:** se ha de valorar como POSITIVO, pues afectará a los procedimientos previstos en esta materia, como son la expedición de los títulos de familias numerosas, las adopciones o acogimientos familiares, y en general, le corresponderá regular las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación, y la promoción de actividades y servicios de apoyo a la infancia y la adolescencia, tanto a través de las tres Administraciones, en su respectivo grado de competencia, como a través de las entidades colaboradoras de la Administración que actúen en este ámbito sectorial de atención a la infancia y la familia

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

B.2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACION TECNICA.-

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar

Los cambios sociales y legislativos operados en las últimas décadas, así como la evolución de las políticas sociales demandan un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que atienda con garantías de suficiencia y sostenibilidad las necesidades de las personas, cubriendo sus carencias y desarrollando sus potencialidades, consiguiendo incrementar el nivel de calidad de vida de aquellas.

Se trata de afrontar el cambio significativo del contexto tanto social como normativo que se viene produciendo desde la promulgación de la actualmente vigente Ley 3/2003, de 10 de abril de Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia, caracterizado entre otros rasgos, por los siguientes:

A) El crecimiento de las necesidades y demandas de atención, protección e integración social, asociadas a situaciones de vulnerabilidad y de cronificación de las situaciones de exclusión social. Esta realidad afecta en particular a los colectivos más vulnerables, como consecuencia principalmente de las dificultades de acceso a la vivienda y de la precariedad laboral que aqueja fundamentalmente a jóvenes, mujeres e inmigrantes, de la insuficiente protección social y las situaciones de aislamiento y soledad especialmente en las personas mayores, o del incremento de las situaciones de conflicto en la adolescencia y de las situaciones de desprotección que se producen en el colectivo de las personas menores de edad, como consecuencia de múltiples factores socioeconómicos y familiares. Todo ello ha motivado la aprobación y puesta en marcha de nuevas leyes que han ampliado e incrementado los derechos sociales de las personas, destacando la Ley de Renta Básica de inserción 3/2007, de 16 de marzo, recientemente desarrollada por Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

B) Los cambios demográficos caracterizados por el crecimiento de la población, los procesos migratorios y el envejecimiento, a los que se añaden otros como el incremento del número de personas con limitaciones en su autonomía, observándose un aumento de las necesidades y demandas de prevención y atención de la dependencia y un aumento de las necesidades de apoyo a las familias, asociado a un debilitamiento del apoyo social informal, derivado, a la vez, de la creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral y de la falta de asunción de roles de cuidado informal por parte de muchos hombres, que ha motivado la promulgación a nivel estatal, de la Ley 39/20056, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, que constituye un hito en el ámbito de los servicios sociales, en la medida en que formaliza un derecho garantizado.

D) La propia práctica en la prestación de los servicios sociales, caracterizada por una mayor presencia de modelos de gestión basados en la calidad,

donde las nuevas tecnologías adquieren un papel relevante, ya que permiten una mayor eficacia de los servicios y prestaciones, así como la evolución de las formas tradicionales de participación política, sindical, asociativa y comunitaria en materia de servicios sociales.

2º **Momento adecuado para enfrentarse a este problema o situación.**

En la actualidad el Sistema de Servicios sociales de España vive un momento clave, en el que está en juego su consolidación como cuarto pilar del estado del Bienestar, a través de la definición de los derechos subjetivos y las prestaciones garantizadas en que se concretan, asegurando así su universalidad.

En efecto, el sistema de servicios sociales es uno de los sistemas públicos del estado del bienestar, conjuntamente con la seguridad social, el sistema de salud, el sistema de educación, las políticas para la ocupación, las políticas de vivienda y otras actuaciones públicas. Los servicios sociales son el conjunto de intervenciones que tienen como objetivo garantizar la atención a las necesidades básicas de los ciudadanos, incidiendo en el mantenimiento de su autonomía personal y promoviendo el desarrollo de las capacidades personales, en un marco de respeto por la dignidad de las personas.

El desarrollo del Sistema de Servicios sociales en España ha sido explicado por autores como Casado (2007) y Rodríguez Cabrero (2004), entre otros proponiendo diferentes etapas más o menos coincidentes en el tiempo: a) etapa de crisis del modelo residual y benéfico que tiene lugar durante los años 70; b) segunda etapa que discurre a lo largo de los años 80, denominada de institucionalización; c) tercera etapa, que arranca con los años 90, denominada de consolidación relativa y crítica del sistema; y d) última etapa, desde el año 2000, donde se plantea universalizar una serie de prestaciones sociales básicas.

Como se ha señalado el artículo “La dimensión simbólica, sustantiva y operativa en las políticas autónomicas de servicios sociales en España (1982-2008) (J. Adelantado, M. Couceiro, M. Iglesias, J. Souto, al comparar las ideas, los objetivos e instrumentos de las primeras leyes autonómicas de servicios sociales con las contemporáneas, se puede hablar de un cambio de paradigma. Así, en la política de servicios sociales se pueden distinguir tres ciclos de desarrollo:

El primer ciclo, desde la transición democrática hasta mediados de los años noventa, se expresa en las primeras leyes de servicios sociales (1982-92), que tenían como objetivo la universalización y responsabilidad pública y, aunque no culminaron su desarrollo, significaron una importante institucionalización de esta política. Los instrumentos para conseguirlos eran fundamentalmente públicos, a través de una red institucional formada por consejerías, concejalías y centros de servicios sociales; y el discurso estaba fuertemente influido por el esquema cognitivo de técnicos y trabajadoras de servicios sociales. En esta etapa cabe incardinar la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios sociales de la Región de Murcia.

En el segundo ciclo, de transición de un paradigma al otro, que se extiende desde mediados de la década de 1990 a principios de la del 2000, se observa un

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

tránsito desde los objetivos de universalismo y responsabilidad pública hacia los de privatización y altruismo. Los instrumentos dejan de ser exclusivamente públicos, puesto que se reconoce la presencia de la iniciativa privada lucrativa y se delegan funciones de prestación de servicios al tercer sector.

En el último ciclo, desde principios de la década de 2000 hasta 2008, se consolida el cambio de paradigma. Las nuevas leyes de servicios sociales de nuestro entorno avanzan en un doble sentido: subjetivación de derechos con aportación económica de los beneficiarios, y consolidación de la presencia de la iniciativa privada mercantil y social.

Ejemplos de este cambio de paradigma es sin duda en la política de servicios sociales tanto el sistema de financiación de los nuevos derechos, que se realiza mediante un copago del beneficiario en función de su renta y patrimonio (y no mediante impuestos generales).

La vigente Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, puede incardinarse entre el segundo y el tercer ciclo, si tenemos en consideración la última reforma operada mediante Ley 16/2015, de 9 de noviembre, con el fin de hacer efectivo el principio de participación que ha de regir el Sistema de Servicios sociales, mediante la clarificación de los modos de organización de la gestión de los servicios sociales, entre los cuales se incluye el régimen de concierto social con entidades privadas y de convenios con entidades sin ánimo de lucro.

Pues bien, a través de la propuesta normativa objeto de esta MAIN, se pretende consolidar el Sistema de Servicios sociales como un sistema público para la garantía universal de derechos sociales, dentro de las nuevas estrategias del bienestar social, y en particular, asegurar el derecho subjetivo a la atención social básica y en el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales, y al mismo tiempo afianzar los nuevos mecanismos de organización de la gestión de los servicios sociales.

3º **Razones que justifican la aprobación de la norma**

Los principios que informan el presente anteproyecto de Ley de servicios sociales de la Región de Murcia tienen su origen, como no pudiera ser de otra manera, en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, que proclama: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, a ella y también a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Se ha partido de los principios establecidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

A nivel europeo, el artículo 14 de la Carta Social Europea dispone: “Con el fin de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen a fomentar y organizar servicios que, utilizando métodos y disciplinas en el campo de lo social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de las

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

personas y de los grupos en la comunidad, como también a su adaptación al entorno social".

Por su parte, en el marco de la Estrategia Europa 2020 se establecen la economía inteligente, sostenible e integradora, como tres líneas básicas de actuación. Estas tres prioridades, que se refuerzan mutuamente, pretenden contribuir a que la UE y sus Estados miembros generen altos niveles de empleo, productividad y cohesión social. Para ello, la Unión Europea ha establecido para el año 2020 cinco ambiciosos objetivos en materia de empleo, innovación, educación, integración social y clima/energía. En cada una de estas áreas, cada Estado miembro se ha fijado sus propios objetivos. La estrategia se apoya en medidas concretas tanto de la Unión como de los Estados miembros. Pues bien, de entre los cinco grandes objetivos planteados para el año 2020, se encuentra el de *"Luchar contra la pobreza y la exclusión social"* que plantea reducir al menos en 20 millones el número de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social en todo el ámbito de la Unión. Para llegar a ello es necesario, entre otros logros, el acceso de todos a los recursos, derechos, y servicios necesarios para la participación en la sociedad, previniendo y abordando la exclusión social. En esta tarea, la Comunicación de la Comisión,de 26 de Abril de 2006, *«Aplicación del programa comunitario de Lisboa, Servicios Sociales de interés general en la Unión Europea»* (COM (2006) 177 final) ya marcó el papel clave de los servicios sociales, por desempeñar una importante función en la sociedad y en la economía europea, y reconoció que el sector de los servicios sociales, situado en un entorno cada vez más competitivo, se encuentra en plena expansión e inmerso en un proceso de modernización que puede adoptar distintas formas. Entre ellas se alude a la introducción de métodos de evaluación comparativa y de control de calidad y la participación de los usuarios en la gestión, a la descentralización de la organización con el establecimiento de servicios a nivel local o regional, al desarrollo de marcos de colaboración entre los sectores público y privado y al recurso de otras formas de colaboración complementarias a la pública, como desafío de futuro de los servicios sociales en los Estados Miembros.

Finalmente, en el ámbito de nuestro derecho interno, el artículo 9.2 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social".

Se hace necesario pues afianzar y consolidar el sistema de servicios sociales vigente desde la Ley regional 3/2003, pues si bien aquella norma pudo anticipar fundamentos básicos, no articuló el derecho subjetivo a la atención social básica ni avanzó en el diseño de los instrumentos de gestión y coordinación necesarios para dar completo cumplimiento a la pretensión manifestada en ella de promover y garantizar el derecho a un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Se trata de vertebrar un sistema de servicios sociales entendido como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real y medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, que ha de constituirse como uno de los instrumentos básicos para garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio y acceso a todos los derechos.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

En última instancia, la finalidad que persigue este sistema es reducir e intentar eliminar las desigualdades en las que, por razones diversas, puedan encontrarse las personas que conforman una sociedad democrática moderna, así como mejorar las condiciones de vida de todas ellas.

Estudios o informes que justifiquen la necesidad.

Debemos hacer referencia en este punto al Documento aprobado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en enero de 2016, denominado Líneas Estratégicas de Acción social (LEAS), que ha de servir de base para la futura planificación en materia de servicios sociales, y que incluye como Línea estratégica G10 la relativa a la *Elaboración de una Nueva Ley de Servicios Sociales, señalando que la misma ha de dar respuesta a las necesidades derivadas de los cambios sociales e institucionales que se han producido en los últimos años, al tiempo que recoger las innovaciones tecnológicas y organizativas que permiten las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).* Se definen asimismo en dicho documento una serie de objetivos específicos:

De una parte en el objetivo G10a, relativo a la necesidad de que el proceso de elaboración de la nueva Ley recogiera las opiniones de los agentes implicados en la prestación de servicios sociales y de la ciudadanía, por medio de los mecanismos de participación que se establezcan para este fin.

De otra parte, el objetivo específico G10b señala que los contenidos de la nueva Ley, deberán perseguir, entre otros, los siguientes objetivos:

- El diseño de los recursos, programas y modelos organizativos que es preciso poner en marcha para la cobertura de las nuevas situaciones de necesidad social.
- La distribución de las competencias y organización de los recursos con el fin de evitar duplicidades y dotar al sistema de la máxima eficacia y eficiencia.
- Utilizar las posibilidades de las TIC para favorecer el acceso de los ciudadanos a los recursos, agilizar los procedimientos y permitir una planificación rigurosa de las actuaciones.
- Favorecer el acceso equitativo a los recursos, independientemente de la situación económica, social o de ubicación territorial de las personas.
- Facilitar la colaboración de las Administraciones Públicas, las entidades sociales no lucrativas y de las empresas con ánimo de lucro, en la prestación de los servicios, en los términos que establezca la política regional, y de acuerdo a los criterios de calidad y transparencia.

Y asimismo el objetivo G10c, según el cual la nueva Ley, deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos, derivados de los cambios que afectan el Sistema de Servicios Sociales:

- Distribución competencial entre las distintas Administraciones, adaptándola a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Adaptación a los cambios operados por la Ley de Dependencia.
- Relación de los servicios sociales con otras áreas de la política social, fundamentalmente Salud, Educación y Empleo, con el fin de establecer programas

integrales para abordar las nuevas formas de pobreza y exclusión social derivadas del envejecimiento y la dependencia, el desempleo y la precariedad laboral, etc.

4º **Colectivos o personas afectadas por la norma que se pretende aprobar. Sectores afectados. Opinión y reivindicaciones. Aproximación de la regulación al sentir de los ciudadanos.**

La presente propuesta para una Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia configura un sector o estructura que comprende todos los recursos disponibles de atención a las personas, por lo que, conforme al artículo 4.1 estará integrado por el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones, de titularidad pública o privada, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo plenos de todas las personas dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

Por otro lado, el sistema de servicios sociales que propone el anteproyecto está inspirado en el principio de universalidad, por cuanto se garantiza el derecho de todas las personas, sin discriminación por razones de sexo, estado, ideología o creencia, a acceder a los servicios del citado sistema. Igualmente se basa en el principio de atención personalizada e integral, que se asegurará mediante la valoración de la situación social y la continuidad de la intervención.

Puede afirmarse que la ley va dirigida a no tanto a colectivos determinados, como a atender las necesidades de una multiplicidad de sectores sociales, a las personas, a las familias y a otros grupos de convivencia, siempre desde una perspectiva de atención pública universal y de necesidades específicas de integración social, apoyo familiar y de atención a la infancia y de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

Pese a que la población en general es su destinatario último, la norma propuesta también tiene como destinatarios a las personas físicas o jurídicas de carácter privado, con o sin ánimo de lucro, que presten los servicios sociales especializados en este ámbito, si bien, aunque la Administración carece de una red de centros propios para la atención de esta política pública, ha de garantizar la prestación de esos servicios, de acuerdo con el principio de responsabilidad pública.

Ya en los grupos de trabajo constituidos para la elaboración de las Líneas Estratégicas de Acción social (LEAS) se advierte la existencia de una demanda social para la elaboración de un nuevo marco normativo en la materia que supere el modelo de servicios sociales de carácter asistencial, avanzando hacia un sistema en el que, aquellos que tengan el carácter de esenciales, se configuren como auténticos derechos subjetivos de todos los ciudadanos, exigibles ante los poderes y administraciones públicas, y, en su caso, ante los órganos jurisdiccionales, como garantía máxima de su reconocimiento, respeto y protección.

Igualmente se han constatado las reivindicaciones sociales en el mismo sentido canalizadas tanto a través de las Entidades Locales, que tienen un especial interés en la definición del sistema compatible con la finalidad última de garantizar la equidad territorial, concebida como equidad en el acceso (acceso a servicios sociales en

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

condiciones de igualdad, con independencia del municipio de residencia), como a través de la entidades del Tercer Sector de Acción social, definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre como aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

Atendiendo a esta demanda social, a iniciativa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, tuvo lugar la celebración de unas Jornadas sobre la elaboración de una nueva Ley, con la presencia de profesionales de los Servicios Sociales procedentes de la CARM, de las Entidades Locales y de la Iniciativa Social, llegándose a crear distintos grupos de trabajo con el fin de alcanzar conclusiones en todas las cuestiones referidas a esta norma.

Dichas conclusiones fueron tomadas en consideración por el Grupo de técnicos designado para la redacción del borrador de anteproyecto, que fue nuevamente sometido a los profesionales de los servicios sociales en una jornada llevada a cabo en diciembre de 2017, al objeto de verificar en qué medida habían sido incorporadas sus propuestas en el texto elaborado.

Puede afirmarse por lo tanto que el borrador de anteproyecto viene a ser el resultado, de una parte, de las conclusiones de las sesiones de trabajo mantenidas a lo largo de los meses de febrero de 2016 y diciembre de 2017, puestas de manifiesto por quienes tienen una experiencia directa en la aplicación de la ley 3/2003, las aportaciones realizadas por las entidades locales a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y el resultado del trámite de la consulta previa del correspondiente documento de análisis en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia; si bien de otro lado también se han tenido en cuenta las aportaciones doctrinales más recientes en el Derecho público de la acción social, así como la legislación vigente en nuestra Comunidad Autónoma, las nuevas regulaciones aprobadas por otras Comunidades Autónomas, y la incidencia que en la regulación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia ha de tener tanto el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como la normativa recientemente aprobada en materia de renta básica de inserción.

En definitiva, la propuesta normativa de partida nace sin duda con una clara vocación de consenso entre la Administración y las entidades sociales que intervienen como actores decisivos en la actual realidad de los servicios sociales en nuestra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que entre este anteproyecto inicial y la conformación del borrador definitivo de Proyecto de Ley de Servicios Sociales que haya de someterse a la aprobación del Gobierno regional para su remisión a la Asamblea Regional ha de mediar un proceso participativo de los agentes y entidades del sector de servicios sociales y un debate en profundidad con los agentes sociales, los colegios profesionales, las Entidades Locales y sus federaciones representativas, para que el futuro proyecto de ley recoja, en la mayor medida posible, respuestas ajustadas a la realidad social e institucional de nuestra Comunidad Autónoma, sustentadas en el mayor consenso social posible.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

5º **Interés público afectado por el problema o situación**

El interés público que se trata de proteger con la aprobación de la nueva norma es la garantía del principio de igualdad y universalidad en el acceso a las prestaciones sociales.

Se pretende a tal efecto vertebrar un Sistema de Servicios Sociales entendido como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real y medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, que ha de constituirse como uno de los instrumentos básicos para garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio y acceso a los derechos sociales.

6º **Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión.**

Los objetivos de la nueva norma en materia de servicios sociales se orientan a la consolidación de la misma como un eje básico del modelo de estado de bienestar (artículo 5.1 “El Sistema de Servicios sociales tiene como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población”) y en particular hacia los siguientes objetivos, tal y como se recogen a continuación en ese mismo precepto:

1. Promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social.

2. Analizar la realidad social y prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia, exclusión y urgencia social.

3. Promover y garantizar la distribución equitativa de los recursos sociales disponibles.

4. Fomentar la participación comunitaria, el apoyo mutuo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios como mecanismo para conseguir la cohesión social.

5. Promover una atención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario, como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar.

6. Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales, considerando y atendiendo a su diversidad, y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.

7. Prestar unos servicios sociales de calidad.

8. Fomentar la coordinación entre los diferentes sistemas de protección social.

7º **Alternativas para la solución del problema para afrontar la situación con la que se pretende incidir con la norma**

No existen alternativas no regulatorias. Tampoco cabe ya enmendar la ley vigente. Debe optarse por una regulación nueva que diseñe un nuevo modelo de ley de servicios sociales en la línea de las llamadas de tercera generación.

En efecto, continuar actuando en el marco de la vigente Ley de Servicios Sociales de 2003 (alternativa cero), ya no responde a la actual situación social y económica de la Comunidad Autónoma de Murcia, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, los cambios operados en la situación socioeconómica, la situación de déficit de las cuentas públicas de las Administraciones territoriales de nuestro país y la evolución normativa operada con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Todo ello exige actualizar dicho marco normativo y aprobar una nueva ley de servicios sociales que venga a sustituir a la norma vigente hasta ahora y adapte la normativa a las nuevas prioridades de atención asistencial a los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad y al concepto de derecho subjetivo de los ciudadanos a las prestaciones sociales y asistenciales

8º **Novedades técnicas que introduce en el ordenamiento jurídico.**

Desde el punto de vista técnico jurídico, destaca como principal novedad la configuración de los derechos sociales como derechos subjetivos (exigibles jurídicamente en vía administrativa y jurisdiccional), así como la garantía de la atención personalizada mediante una serie de instrumentos (historia social única, plan de acción social, personal de referencia y sistema de información de servicios sociales).

Igualmente ha de subrayarse la configuración de la estructura competencial y operativa de los actores que intervienen en el sistema de servicios sociales, así como la definición de los procesos de participación social.

9º **Coherencia de la propuesta normativa con otras políticas públicas.**

La propuesta normativa que se analiza resulta especialmente coherente con los avances normativos que ha supuesto el reconocimiento de derechos subjetivos tanto a la renta básica de inserción, regulado en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, como al acceso al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), para cuyo acceso resulta indispensable esta norma.

Igualmente es coherente con las políticas de desarrollo económico y empleo, que no pueden tener sentido sin salvaguardar al mismo tiempo la cohesión social.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

B.3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º Competencia de la CARM en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición.

Como señala en su Preámbulo, el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales se formula en base a la competencia exclusiva en el ámbito de los servicios sociales, que el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno.18 (en redacción dada según la reforma operada por L.O. 1/1998, de 15 de junio) atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Constitución Española de 1978 instaura un Estado social y democrático de derecho, enfatizando su compromiso e intervención en materia de política social. El artículo 10.1 de la Constitución Española señala que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y la paz social.

El capítulo III del título I del texto constitucional que recoge los principios rectores de la política social y económica contiene disposiciones dirigidas a la protección de los niños, de las personas con discapacidad y de los ciudadanos de la tercera edad, previendo el establecimiento de un sistema de servicios sociales para promover su bienestar. Igualmente se atiende a la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta autonómica y personal más equitativa. Todos estos principios han de informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, pudiendo ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

El artículo 139.1 del texto constitucional dispone que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado, y el artículo 149.1.1 atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En el ámbito que nos ocupa, el artículo 148.1.20 de la Constitución posibilita que las Comunidades Autónomas asuman competencias exclusivas en materia de asistencia social.

De conformidad con dicho precepto, el artículo 10.1.o) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía para Región de Murcia, atribuyó inicialmente a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de “Bienestar y servicios sociales”. Mediante Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se mantuvo la referencia a la materia de “Bienestar y servicios sociales”, si bien pasando al artículo 10.Uno.18, y al mismo tiempo en el artículo 12.6 se le incorporó la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad social, Inserso, con las condiciones que se contenían en ese precepto.

A partir de entonces, como consecuencia de la asunción de esta nueva competencia y del ejercicio de las funciones traspasadas por RD 649/1995, de 21 de

abril, ha podido hablarse de dos tipos de servicios sociales en la CARM: por un lado los propios de la CARM (artículo 10.Uno, o), actual 1.Uno.18 del Estatuto de Autonomía, respecto de los cuales ostenta competencia exclusiva; y por otro, los servicios sociales transferidos del INSERSO, para los que sólo tiene competencia ejecutiva.

En la segunda reforma estatutaria llevada a cabo por L.O. 1/1998, de 15 de junio, se produjeron nuevas e importantes reformas en la delimitación de competencia de la CARM que conciernen a políticas sociales: por un lado, la escueta referencia "Bienestar y Servicios sociales" se transformó en un nuevo texto pretendiendo cubrir todos los flancos: "Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación"; por otro lado, además de mantener la competencia en "Política juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución" (art. 10,uno.19), se incorporan, entre otras nuevas competencias, estas dos relacionadas con políticas sociales "Promoción de la mujer" (art. 10.uno.20) y "Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma" (artículo 10.uno.26)

Con independencia de que "asistencia social" y "servicios sociales" puedan considerarse nociones plurivalentes, y por ende considerar que si literalmente sólo figura una, la otra debe entenderse incluida en aquella, las CCAA tendrían reconocida la asistencia social por el texto constitucional, como posible competencia en caso de que la asumieran como tal en su Estatuto de Autonomía, pudiendo también asumir por vía estatutaria la competencia en Servicios sociales" conforme autoriza el artículo 149.3 CE, al ser ésta una materia que no figura en el listado de competencias exclusivas del Estado (art. 149.1 CE).

No obstante, cabe añadir que como señala la propuesta normativa objeto de esta MAIN en su Disposición final primera apartado 2, el Título II relativo a la Distribución de competencias se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.1. de dicho Estatuto, de competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como el 11.9 que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Régimen local. Se precisa asimismo en el apartado 3 de esa misma disposición final que el Título VIII, de la iniciativa privada, incluye una regulación de la participación y el fomento de la iniciativa social que se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 10. Uno. 26. del mismo Estatuto, según el cual se atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma, así como la competencia ejecutiva que viene asignada por el artículo 12.1 en materia de asociaciones.

2º. **Justificación del tipo y rango formal de la norma, así como de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.**

El rango legal del anteproyecto que se presenta, queda justificado en el artículo 10. Dos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía para Región de Murcia, según el cual, en el ejercicio de las competencia exclusivas

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

asumidas por la CARM en el apartado 1, "corresponderá a la Región la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución".

Al igual que la Ley 3/2003, este borrador configura el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia desde la perspectiva de dotar de rango normativo de ley sólo a preceptos básicos, reservando al desarrollo reglamentario aquellos otros que desarrollen aspectos muy específicos, que deban ser objeto de acomodación a la situación vigente en cada momento.

3º **Procedimiento seguido para su elaboración y tramitación**

Se ha seguido el establecido por el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (redactado por la disposición adicional quinta de la Ley [8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de carácter básico, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

A) Procedimiento de elaboración

Atendiendo a la demanda social existente, el 25 de febrero 2016 (esto es, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, el 2 de octubre de 2016) tuvo lugar, a iniciativa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, la celebración de unas jornadas sobre la futura Ley de SSOC, dirigidas a profesionales de los Servicios Sociales procedentes de la CARM, de las Entidades Locales y de la iniciativa social, llegándose a crear distintos grupos de trabajo con el fin de alcanzar conclusiones en todas las cuestiones referidas a la nueva ley.

Con carácter previo a la elaboración del Borrador, y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (entonces plenamente vigente), se remitiera en febrero de 2017 el Documento de Análisis de la norma al Portal de la Transparencia para sustanciar el trámite de la Consulta pública previsto en dicho precepto, en orden a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite de consulta previa se sustanció en un plazo de 15 días, y remitiéndose por parte de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia (OTPC) el correspondiente Informe de Resultados de fecha 07/03/2017, sobre el cual la MAIN se pronuncia en el apartado B3.4º justificando tanto las propuestas,

sugerencias y observaciones aceptadas, como las que no lo son de todas aquellas realizadas por los ciudadanos.

Finalizado el trámite de la consulta pública previa, y al objeto de proceder a la elaboración del borrador de anteproyecto de Ley, se constituyó un grupo de trabajo formado por técnicos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (tanto de la Secretaría General como de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales) y del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS). Dicho grupo concluyó su tarea elaborando un primer borrador que fue nuevamente sometido a los profesionales de los servicios sociales en una jornada llevada a cabo en diciembre de 2017, al objeto de verificar en qué medida habían sido incorporadas sus propuestas en el texto elaborado, en incorporar en su caso nuevas aportaciones.

Por último, el borrador con los representantes de las Entidades Locales integrados en la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y alcanzado un acuerdo en determinados aspectos, esencialmente los relativos a organización competencial y financiación compartida, en el mes de junio de 2018 se propone por el órgano promotor de la norma el que hoy se presenta como texto definitivo.

B) Tramitación

De acuerdo con el artículo 46 de la ya citada Ley 6/2004, de 28 de diciembre el procedimiento de tramitación de este anteproyecto de ley **se iniciará** en la Consejería competente por razón de la materia y en concreto, en el presente caso, con la correspondiente propuesta del Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, debido al carácter transversal de todas las materias reguladas por la norma, y al estar incardinado el Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación en la Secretaría General de este departamento. A dicha propuesta se le ha de acompañar además del citado borrador, la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) con el contenido fijado en la propia Ley.

A continuación, se ha de dictar Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades remitiendo el anteproyecto a la Comisión de Secretarios Generales, acompañado de toda la documentación antes citada, a efectos de que tras su examen, se eleve por la misma propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que a juicio de la Comisión, resulten oportunos.

En cualquier caso, posteriormente se ha de emitir por el Servicio Jurídico el Informe de la Vicesecretaría con el contenido exigido por el artículo 46 de la Ley 6/2004, y que por tanto deberá referirse, necesariamente, a la corrección del procedimiento seguido, valoración jurídica de las alegaciones presentadas, así como a las disposiciones legales derogadas por el anteproyecto, parcial o totalmente.

Sin perjuicio de lo que el Consejo de Gobierno en su día establezca, se considera necesario someter el texto normativo a la **audiencia** que a continuación se expone:

d) A través del Portal de la Transparencia.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

De acuerdo con el ya citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha de publicar el borrador en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, y conforme al mismo precepto, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Además de la audiencia, se remitirá al Portal de la Transparencia el expediente, actualizándose en cada fase, a los efectos de dar cumplimiento con las obligaciones de publicidad activa, recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

e) Audiencia a los Órganos de participación

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales, la disposición ha de someterse a su informe preceptivo.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.a), 10.a) y 15.a) del Decreto n.º 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial de servicios sociales, el proyecto ha de ser informado por el Consejo Asesor Regional de Personas Mayores, el Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia, el Consejo Asesor Regional de Minorías Étnicas.

Asimismo, se ha de someter a informe de otros órganos de participación existentes en la Consejería, que pudieran verse afectados por el contenido de la Ley, como el Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Decreto n.º 72/1998, de 20 de noviembre) y el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (Decreto n.º 354/2009, de 30 de octubre)

f) Otras audiencias:

Por otro lado, se ha de dar audiencia a las Consejerías que se pueden ver afectadas por el contenido de la ley.

Igualmente, se ha de dar audiencia a los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Región de Murcia al afectar su contenido a competencias de las entidades locales, directamente (como recomienda el Consejo Jurídico) y/o a través del Consejo Regional de Cooperación Local, de conformidad con el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre y se ha de someter a Informe del Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local conforme dispone el artículo 3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

El centro directivo promotor de la iniciativa tendrá en cuenta dichos informes y consultas, incorporando las sugerencias que sean oportunas al borrador del anteproyecto y elaborará, en su caso, una MAIN intermedia.

C) INFORMES y DICTÁMENES

Sin perjuicio de lo que señale el Consejo de Gobierno, se han de recabar los siguientes informes:

- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1.a) Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local), de carácter preceptivo y no vinculante.

- De acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al suponer la aprobación de la Ley nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación (con el contenido exigido por la Orden de 6 de mayo de 1991) y se remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Públicos, a los efectos de que emita su informe preceptivo.

Los dictámenes preceptivos que se han de recabar, sin perjuicio de lo que indique el Consejo de Gobierno, son los siguientes:

- Dictamen del Consejo Económico y Social (CES), según el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, de su creación, y el artículo 11.1.a) de la Orden de 24 de julio de 1994, que regula el Reglamento de organización y funcionamiento de este órgano consultivo.

- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, que lo regula.

Evacuado el correspondiente dictamen, se analizarán las observaciones y sugerencias formuladas, incorporándolas en su caso al texto normativo propuesto, y se elaborará una MAIN intermedia que recogerá la valoración realizada al respecto. Todo ello se remitirá al Portal de la Transparencia para actualizar su publicación.

Completo el expediente de anteproyecto de ley, se remitirá a Consejo de Gobierno para su aprobación como Proyecto de Ley, tras la cual el Secretariado del Consejo de Gobierno remitirá a su vez copia completa y compulsada del expediente del proyecto de ley a la Asamblea Regional para su tramitación parlamentaria, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se considere necesario.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

4º. **Consultas previas a la elaboración del texto normativo a interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa. Observaciones y sugerencias formuladas. Motivos para aceptarlas o rechazarlas**.

Se lleva a cabo a continuación el Análisis del Informe de Resultados Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia (OTPC) de fecha 07/03/2017 relativo al trámite de la consulta previa del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia:

Partiendo de los epígrafes de la memoria justificativa del trámite de consulta pública previa efectuado en el mes de febrero de 2017 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 (entonces plenamente vigente) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, se entiende oportuno agrupar y resumir las aportaciones de similar contenido formuladas por los ciudadanos en los siguientes enunciados que se redactan en cursiva, señalando a continuación en qué medida se han aceptado o rechazado las mismas:

II.2.1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

1. Necesidad de puesta en valor de los Servicios Sociales de Atención primaria.

- Se ha atendido esta petición, en la medida en que el anteproyecto de ley apuesta rotundamente por el reforzamiento de la Atención Primaria, tal y como se pone de manifiesto en la regulación pormenorizada de las funciones a desempeñar por los servicios sociales de atención primaria, y muy especialmente, con la previsión (artículo 31) de obligatoriedad de articular los mismos a través de cuatro programas de implantación obligatoria y progresiva: Acogida y Orientación Social, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y Atención a la Infancia y Familia.

2. Necesidad de proporcionar una atención personal y de proximidad para la cobertura de las necesidades de los ciudadanos.

- Se da cabida a esta sugerencia ya desde el inicio del texto al recoger la atención personal y la proximidad como principios rectores del sistema en los apartados g) e i) del artículo 7.

3. Necesidad de garantizar la financiación del sistema público para que sea estable. Aumentar las dotaciones económicas.

- En la propuesta normativa, artículo 47 se asume el compromiso de satisfacer las necesidades de atención social en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y se garantiza la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cabe destacar asimismo que la Disposición Transitoria quinta establece los porcentajes de financiación compartida a través de convenios de colaboración entre la Administración Regional y las entidades locales, para los Servicios Sociales de Atención Primaria, y su modificación progresiva hasta alcanzar, en un plazo máximo de 5 años unos determinados porcentajes en función del número de habitantes de la entidad local o mancomunidad

4. Necesidad de definir una cartera de servicios a partir de las necesidades de los ciudadanos que contemple la totalidad de los niveles de atención.

- Esta sugerencia puede considerarse incorporada con la definición y regulación detallada en el Título I (artículos 12 a 19) del Catálogo y las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

5. Necesidad de promover la coordinación entre los distintos niveles de atención mediante la elaboración e implementación de Protocolos específicos. Potenciar el trabajo en red.

- Se acoge parcialmente esta observación, pues el texto normativo dedica un precepto específico, el artículo 35, a la relación entre los dos niveles de atención, según el cual responderá a criterios de complementariedad, desde una perspectiva de integración de acciones, para conseguir objetivos comunes. En particular, respecto a la Urgencia social en el artículo 36.3, se prevé la implementación de protocolos específicos de actuación para instrumentar la coordinación y complementariedad de los dos niveles del Sistema de Servicios Sociales, a fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz ante las situaciones de necesidad.

Si bien no hay referencia específicas al fomento del trabajo en red, en el artículo 41 se crea el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuya titularidad corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales, que garantizará la gestión integrada de la información que se genere en el Sistema, con el objeto de facilitar un conocimiento permanente y actualizado del mismo, así como facilitar la planificación y gestión de los recursos utilizados.

6. Necesidad de incorporar la evaluación sistemática como instrumento para la mejora continua.

- Se acepta esta aportación, pues en el Título IX relativo a la calidad, se hace una referencia específica a los sistemas de evaluación del grado de satisfacción de las personas usuarias como uno de los contenidos que ha de incluir el Plan de calidad e Innovación, como instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación de los criterios de calidad y la mejora continua.

7. Necesidad de hacer referencia a la atención a las necesidades de la población rural en materia de servicios sociales y dependencia, así como a la participación de organizaciones vinculadas al medio rural como plataformas auxiliares para la prestación de servicios a la población rural, informe social de necesidades por pedanías-recopilación de necesidades, información y formación para cuidados familiares.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- No se recogen en el texto referencias específicas a las necesidades de la población rural, ni a las organizaciones vinculadas a este medio, sin perjuicio de las previsiones normativas dirigidas a garantizar la equidad (ver punto siguiente).

8. Necesidad de garantizar la equidad en el acceso a los recursos de los servicios sociales.

- Se atiende esta observación con creces pues el anteproyecto se orienta decididamente, como señala el artículo 7.a., a garantizar a todas las personas el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva (…). Al mismo tiempo la equidad se enuncia en el apartado e. de este mismo precepto, como uno de los principios rectores del Sistema de Servicios sociales en los siguientes términos: "Se establecerá una política redistributiva de las prestaciones basada en criterios de justicia entre las personas y los grupos sociales".

Con el fin de hacer efectivo el principio equidad territorial, concebida como equidad en el acceso servicios sociales en condiciones de igualdad, con independencia del municipio de residencia, que constituye la base para la equidad económica y social, el apartado 2 del artículo 23 del anteproyecto trata de promover la agrupación de municipios para la prestación de los mismos, de manera que en ningún caso las necesidades de los usuarios queden desatendidas. En efecto este artículo señala que "Las competencias enumeradas (para las Entidades Locales) se ejercerán por los municipios por sí mismos o agrupados para la gestión compartida de los servicios, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de Servicios Sociales aprobada en el Mapa Regional".

Destaca también en el artículo 51. 1 de la propuesta normativa, la previsión de que la participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios sociales se fundamente en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

9. Necesidad de reconocimiento de los trabajadores/as y su profesionalidad.

- Se ha introducido en la propuesta normativa un Capítulo II en el Título XI (Calidad) dedicado a los/las Profesionales de los servicios sociales, como elemento fundamental de la Calidad de los servicios sociales.

10. El sistema público de servicios sociales debe aglutinar el conjunto de servicios, prestaciones y recursos de las administraciones públicas orientados a satisfacer el derecho de todas las personas a la protección social con la finalidad de prevenir y atender las necesidades individuales, familiares y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar, y estar dirigido a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad, erradicando las desigualdades sociales y reclamando la justicia social como un derecho especialmente protegible; situando a la persona como centro de todas las políticas con vocación integradora en relación a los derechos de las personas.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- Este concepto sugerido para definir el Sistema de servicios sociales, así como la finalidad apuntada, pueden entenderse incorporados tanto en el artículo 4.1 como en el artículo 5 del anteproyecto.

11. Necesidad de reconocer como derecho subjetivo el acceso a los servicios sociales de obligada provisión y garantía pública.

- Se ha atendido esta aportación con la regulación de las prestaciones garantizadas en el artículo 16 del anteproyecto

proponiéndose como prestaciones garantizadas:

-*Información orientación y asesoramiento:* se incluye como prestación en el artículo 16.1.a del anteproyecto

-*valoración, planificación / gestión de caso y seguimiento (programa individual de atención):* se incluye como prestación garantizada en el artículo 16.1.b del anteproyecto

-*renta básica de inserción, en su doble vertiente:* prestación económica y proyecto individual de inserción socio laboral -prestaciones / servicios del sistema murciano de atención a la dependencia: se incluyen como prestación garantizada en los apartados c. y g. del artículo 16.1

-*medidas de protección de menores en situaciones de riesgo y desamparo:* se incluyen como prestación garantizada en el artículo 16.1.e del anteproyecto

-*ayudas del plan regional de inserción y protección social (actualización del PRIPS):* no se inserta como prestación garantizada, sin perjuicio de su posible consideración como prestación condicionada o su futura inclusión como garantizada en el catálogo de prestaciones de servicios sociales que se apruebe en su día.

-*atención temprana de menores con discapacidad -tutela de adultos incapacitados -:* se incluyen como prestación garantizada en el artículo 16.1.i del anteproyecto

- *protección a víctimas de violencia de género:* no se incorpora, dado que el ámbito de aplicación de la propuesta normativa se refiere a un sistema de Servicios Sociales en sentido estricto, esto es, que por definición no incluye los servicios de promoción de la mujer ni protección a víctimas de violencia de género, al entender que no tienen la consideración de prestación social. Todo ello sin perjuicio de la asistencia social que se le pueda proporcionar a este colectivo desde los servicios sociales, según se exige en la normativa vigente en materia de igualdad. En este sentido, el articulo 30 h) establece como una de las funciones a desempeñar por los Servicios Sociales de Atención Primaria la aplicación de los protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.

-*la situación inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social:* se incluye como prestación garantizada en el artículo 16.1. d. del anteproyecto

-*SAD para personas no dependientes en las condiciones que se determinen:* no se inserta como prestación garantizada, al margen de su posible consideración como prestación condicionada. Sin embargo si se ha optado por incluir entre las prestaciones garantizadas el servicio de teleasistencia para personas mayores de ochenta años que lo demanden.

10. Necesidad de acortar los plazos en los procedimientos para hacerlo exigible. Reducir el tiempo de espera, Facilitar los trámites documentales a los ciudadanos.

-Esta cuestión no se regula en la presente propuesta normativa, por entender que debe ser abordada mediante los ulteriores desarrollos reglamentarios de la futura ley, a la luz de los principios de simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos del artículo 3.1. b Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

11. Necesidad de coordinación entre Administraciones Públicas y elaboración de protocolos concretos de coordinación.

- Se asume esta aportación, pues se dedica un Título completo de la norma, el IV, a la Coordinación entre administraciones públicas y entre Sistemas de protección.

En particular, destaca la creación en el artículo 44 de Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales.

Por su parte, el artículo 45, se refiere específicamente a la Coordinación entre Sistemas de Protección, estableciendo en su apartado 3 b. que las administraciones públicas Arbitrarán instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración, con o sin contenido económico, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos.

Por otro lado, el art. 24.4 también dispone que “La organización territorial se establecerá facilitando la coordinación con el resto de sistemas de protección social y, de manera especial, con el sistema sanitario, con el fin de facilitar la atención a la población”.

12. Necesidad de incluir la Musicoterapia -disciplina académica- en el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales, así como de regular la figura del Musicoterapeuta profesional.

- No se acoge esta sugerencia, en la medida en que el Título I (artículo 12 y siguientes) difieren a un posterior desarrollo reglamentario la concreción de las prestaciones y servicios que lo integran, y se limitan a regular el contenido mínimo (principales aspectos) que ha de abarcar dicha regulación. No se descarta pues la posibilidad de la posterior inclusión de la musicoterapia en el Catálogo de prestaciones que se apruebe vía reglamentaria.

13. Necesidad de garantizar la aprobación de un Plan de Servicios Sociales y un Mapa de Servicios Sociales, al menos una vez por legislatura.

- Se atiende en parte esta sugerencia, pues el artículo 54 dispone la aprobación de un Plan Regional de Servicios Sociales para un periodo de 4 años, y el artículo 55 prevé la actualización periódica del Mapa de Servicios sociales para reflejar la respuesta del Sistema de Servicios Sociales a las situaciones de necesidad, y las prestaciones del catálogo a desarrollar en los diferentes territorios, pero también su revisión cada cuatro años.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

14. Necesidad de garantizar la atención integral tanto primaria como especializada sobre las necesidades psicológicas, educativas y sociales mediante una intervención multidimensional e interdisciplinar a las que ha de responderse a través de prácticas profesionales y modelos de intervención eficaces.

- Se integra esta sugerencia en la propuesta normativa incluyendo entre los objetivos de la ley (artículo 1. f) "Establecer la coordinación necesaria para garantizar una atención integral en colaboración con los demás servicios y sistemas, así como mediante la previsión como uno de los objetivos del Sistema de Servicios sociales de la promoción de "una atención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario, como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar". En la misma línea, se reconoce en el artículo 9.1.b) del derecho de las personas usuarias a recibir una atención integral en el ámbito de los servicios sociales, y el artículo 46 regula específicamente la atención integral de carácter social y sanitario.

15. Suprimir la división artificial entre el sistema de atención a la dependencia y el sistema regional de servicios sociales, unificando ambos sistemas.

- No ha lugar a su consideración, habida cuenta de la distinta naturaleza de los títulos competenciales (estatal y autonómico respectivamente) que habilitan para la regulación de uno y otro sistema. Cabe subrayar no obstante que la presente propuesta normativa configura como prestaciones garantizadas (artículo 16) los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos en su catálogo, incluida la prevención.

16. Necesidad de garantizar la atención integral, en igualdad, universal y personalizada con estándares de calidad.

- Así se define la atención en esta propuesta normativa, a través de la finalidad y objetivos del Sistema de Servicios sociales que recoge el artículo 5.

II.2.2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

1. La ley ha de ser fruto del consenso de sus protagonistas y participante, y obedezca a fundamentos técnicos y profesionales que la conviertan en un instrumento útil, y para ello se requiere una publicación completa del Anteproyecto.

-De acuerdo con el ya citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha de publicar el borrador en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

2. Se requiere el compromiso presupuestario de asegurar los derechos subjetivos que se prevé vayan a regular.

- El Anteproyecto de ley se acompaña de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, incluyendo el correspondiente Informe de Impacto presupuestario,

con el oportuno análisis del coste que la misma supone (ver apartado B.5 de la presente MAIN). En este punto cabe recordar que esta propuesta normativa arranca de la consideración del acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema de servicios sociales de responsabilidad pública como un derecho subjetivo, que por su propia naturaleza se ha de garantizar por la Administración Pública, y resulta exigible en vía jurisdiccional con independencia de que exista o no suficiente dotación presupuestaria.

3. Es necesario reducir al máximo los plazos para resolver, y asegurar el acceso inmediato a los servicios sociales, sin demora en las citas con las personas profesionales que los dispensan.

- No es objeto de regulación en esta propuesta normativa la regulación de procedimientos. El carácter inmediato de la prestación queda plenamente asegurado respecto de las prestaciones garantizadas.

4. Configurar un sistema de protección social basado en la atención integral, con continuidad, y de carácter multidisciplinar.

- Ver puntos 2 y 14 del apartado anterior.

5. Reconocimiento y regulación de la Musicoterapia y las personas profesionales de dicha disciplina.

- Nos remitimos al punto 12 del apartado anterior.

6. Regulación por vía reglamentaria de aquellos servicios sociales susceptibles de concertación, y regulación con rango legal de los servicios de obligada provisión pública, incluyendo los siguientes

(Atención Primaria)
-Servicio De Información, Valoración Y Asesoramiento
-Servicio De Atención En El Medio Familiar Y Comunitario
-Servicio De Inserción Social
-Servicio De Promoción Y Cooperación Social
(Atención Especializada)
-Familia / Menores / Medidas Judiciales
-Planificación
-Registro / Acreditación / Inspección
-Servicio De Valoración De La Discapacidad
-Dependencia: Valoración Del Grado / Reconocimiento Prestaciones
-Renta Básica De Inserción
-Gestión Plan Regional De Inserción Y Protección Social
-Programas De Corresponsabilidad Social
-Atención A Inmigrantes Y Emigrantes Retornados
-Fomento Del Voluntariado Social
-Gestión / Concesión De Subvenciones / Fondos Europeos
-Seguimiento Y Control De La Acción Concertada

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- Se acepta parcialmente esta aportación, pues el artículo 19 reserva a la gestión directa por parte de la Administración que resulte competente las prestaciones siguientes:

1. Servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento tanto en el nivel primario como en el especializado.
2. Elaboración del Programa Individual de Atención Social, su seguimiento y evaluación.
3. Ejercicio de las funciones de los profesionales de referencia y el equipo profesional de Servicios Sociales de Atención Primaria.
4. Gestión de las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Servicios Sociales.
5. Adopción de medidas de internamiento no voluntario.
6. Servicios de protección, adopción de menores y ejecución de medidas judiciales.
7. Todas aquellas medidas y actuaciones de los servicios sociales que supongan ejercicio de autoridad.

7. Necesidad de revertir la tendencia desproporcionada de la CARM a la concertación con entidades privadas, y crecimiento de los recursos y servicios públicos proporcionalmente en cuento a su modo de provisión.

- La definición del Sistema de servicios sociales en esta propuesta normativa como sistema público no excluye la participación de la iniciativa social (actores sociales integrados en el Tercer Sector y en la Economía Social, asociaciones y fundaciones), pero hace especial hincapié en la responsabilidad pública en la ordenación, planificación y gestión del sistema.

8. Necesidad de incrementar los medios humanos para el control de la gestión concertada, de manera que se asegure la adecuada calidad asistencial, no solo desde la inspección, sino también desde las direcciones generales del IMAS.

- Se atiende parcialmente con la previsión de la Disposición adicional Tercera para el reforzamiento de las plantillas de personal de los servicios de inspección, incrementándose progresivamente hasta alcanzar una ratio de un inspector o inspectora por cada 200.000 habitantes en el plazo máximo de cuatro años.

9. Necesidad de que las asociaciones y entidades del Tercer sector jueguen un papel importante, tramitando documentación y/o gestionando servicios.

- Se encuentra sobradamente reconocida su relevancia y regulado su papel en el Título VIII del anteproyecto.

10. La ley de servicios sociales de la región de Murcia, debe llegar a todos los ciudadanos por igual y se deben articular medidas extraordinarias para que la población rural pueda acceder a todos los recursos de atención con igualdad de oportunidades.

- Ver punto 8 del apartado anterior.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

11. Necesidad de hacer frente a las situaciones de urgente necesidad que se están viviendo actualmente.

- Se acepta: la urgencia social es objeto de regulación específica en el capítulo III del Título III del anteproyecto, estableciendo el artículo 36.2 que la atención y respuesta a situaciones de urgencia social será prioritaria frente a cualquier otra.

12. Potenciar la oferta de promoción de autonomía personal.

- Se acoge parcialmente toda vez que, pese a entender esta función como un cometido propio de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, sí se incluyen entre los programas de obligada y progresiva implantación de los servicios sociales de Atención Primaria el de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

13. Captación de situaciones de riesgo para intervenir y reducir impacto socio-económico.

- Se recoge en el artículo 5.2, al incluir entre los objetivos prioritarios del Sistema de Servicios Sociales "Analizar la realidad social y prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia, exclusión y urgencia social".

II.2.3. Objetivos de la norma.

1. Definir y articular el sistema público de Servicios Sociales para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos. Establecer su marco de actuación, garantizar su estructura básica, definiendo su financiación y mecanismos de interconexión.

- El texto normativo que se propone regula todos estos extremos a lo largo de su articulado.

2. Establecer respecto a los centros y servicios públicos el necesario cumplimiento de ratios y condiciones de calidad asistencial exigibles para la acreditación en el SAAD.

- Se ha tomado en cuenta esta observación en el artículo 90 del texto, al señalar su apartado 2 que si bien los centros cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no precisarán autorización administrativa y podrán inscribirse sin necesidad de ésta, ello no les exime del deber de cumplir los requisitos, condiciones y estándares que resulten aplicables por la normativa correspondiente.

3. Ha de reconocerse al trabajador social como profesional de referencia en el contexto del trabajo interdisciplinario en el ámbito de los SS.SS de atención primaria/especializada, confiriéndole además un estatus de autoridad pública, al menos a aquellos que tengan atención directa al ciudadano y los profesionales de intervención en protección de menores / familia.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- Se atiende parcialmente esta aportación pues en el anteproyecto (artículo 39) se ha optado por designar como profesional de referencia a un trabajador o trabajadora social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que se responsabilizará de la historia social, sin perjuicio de la designación de un profesional de referencia de Atención Especializada, caso de ser derivada a una prestación de este tipo. Sin embargo no se ha decidido finalmente su reconocimiento como autoridad pública.

4. Es preciso fijar los ratios de profesionales en SS.SS, para el caso del profesional del trabajo social, proponiéndose una ratio 1:5000.

- Se acepta en parte, pues en la Disposición transitoria cuarta, relativa a la Composición de los equipos interdisciplinares, se prevé el incremento progresivo del número de profesionales de los equipos interdisciplinares de los centros de servicios sociales, hasta alcanzar en el plazo máximo de tres años una ratios mínimas según el número de habitantes:

a. Menos de 10.000 habitantes: 1 profesional por cada 1.750 habitantes.
b. Entre 10.000 y 19.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.250 habitantes.
c. Entre 20.000 y 49.999 habitantes: 1 profesional por cada 2.750 habitantes.
d. Entre 50.000 y 99.999 habitantes: 1 profesional por cada 3.250 habitantes.
e. Más de 100.000 habitantes: 1 profesional por cada 3.750 habitantes.

5. Se propone reconocer al informe social, como documento de exclusiva emisión por el profesional del trabajo social, la capacidad de acreditar determinadas situaciones, como por ejemplo, la convivencia entre personas.

- No se atiende esta propuesta, por no entenderse una cuestión general a regular mediante una norma legal que sin embargo sí recoge, como una herramienta fundamental para hacer efectivo el principio de atención personalizada e integral la Historia social (artículo 35), en la que habrán de recogerse los informes sociales emitidos por los/as profesionales.

6. Se propone la creación de una Historia social única, transversal entre los SS.SS de atención primaria, especializada, y otros sistemas de protección.

- Se da respuesta a esta aportación con la regulación de la Historia social única en el artículo 35 como uno de los instrumentos que permitirá la relación entre los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializada, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles de actuación.

8. Es necesario que vaya acompañada de un plan de financiación de los derechos básicos.

- Nos remitimos al punto 3 del apartado II.2.1, y al punto 2 del apartado II.2.2.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

9. Necesidad de agilización de los trámites administrativos, creación de una base de datos accesible y eficaz para el trabajo diario y eliminación de las duplicidades en la atención a las personas.

- Se atiende parcialmente esta observación, pues se crea en el artículo 41 el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuya titularidad corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que garantizará la gestión integrada de la información que se genere en el Sistema, con el objeto de facilitar un conocimiento permanente y actualizado del mismo, así como facilitar la planificación y gestión de los recursos utilizados.

II.2.4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

1. Necesario reconocimiento de las titulaciones de profesionales de atención directa en centros de personas con discapacidad, como el de Integración social, o trabajadores de Centros de día, que realizan funciones de educador o integrador, no de cuidadores.

- No se acepta esta sugerencia, al entender que se la configuración de los equipos profesionales y las titulaciones requeridas es una cuestión a desarrollar mediante una norma posterior de rango reglamentario.

2. Colaboración de organizaciones privadas sin fin de lucro para atender a las necesidades la población rural y servicios a ésta.

- Se encuentra sobradamente reconocida su relevancia y regulado su papel en el Título VIII del anteproyecto.

5º **Trámites efectuados para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo**. Audiencias realizadas, norma que las exigía, resultado de la audiencia, observaciones y/o comentarios. Razones que justifican la adopción o no de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se ha dado audiencia.

A cumplimentar en la fase siguiente a la elaboración de la presente MAIN, en función de la decisión del Consejo de Gobierno al respecto.

6º **Informes o dictámenes solicitados,** carácter. Incidencia en su evacuación, así como observaciones y comentarios efectuados en los informes o dictámenes evacuados. Razones que justifican su adopción o no

A cumplimentar en la fase siguiente a la elaboración de la presente MAIN, en función de la decisión del Consejo de Gobierno al respecto.

7º. **Disposiciones cuya vigencia resulta afectada, en qué sentido.**

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

La principal norma afectada, por cuanto se llevará a cabo su completa derogación mediante el presente texto, es la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia.

Respecto a la relación existente entre la disposición que se pretende aprobar y el acervo comunitario

Entendemos por acervo comunitario la esencia de la Unión Europea, que va más allá del derecho comunitario en sentido estricto, y está formado por:

- El contenido, los principios y los objetivos políticos de los Tratados.
- La legislación adoptada en aplicación de los Tratados.
- La jurisprudencia del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Primera Instancia y de los Tribunales especializados.
- Las declaraciones y resoluciones adoptadas en el marco de la Unión.
- Los actos en materia de política exterior y seguridad común.
- Los actos acordados en materia de justicia y asuntos de interior.
- Los convenios internacionales celebrados por la Comunidad, así como los celebrados por los Estados miembros entre sí en el ámbito de las actividades de la Unión.

Por otra parte, en el marco de los objetivos de la Estrategia de Lisboa y también con el horizonte del año 2010, la Comisión propuso una “Agenda social” (COM (2000) 379) que fue adoptada en el Consejo Europeo de Niza con el objetivo marcado de “lograr una interacción positiva y dinámica entre las medidas económicas de empleo y sociales”. La Agenda buscaba conseguir la modernización del modelo social europeo y transformar los compromisos de Lisboa en acciones concretas en pro del objetivo de “competitividad como factor de crecimiento y empleo”.

El Tratado de Ámsterdam, en vigor cuando se aprobó la Estrategia de Lisboa, supuso un paso decisivo a la hora de otorgar bases legales a la Unión para actuar en esta materia. El artículo 136 dice que «la comunidad y los Estados miembros tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones.

Por tanto, si bien no cabe hablar de una relación directa de la disposición proyectada con el acervo comunitario entendido en sentido estricto, no hay duda de que la propuesta normativa objeto de la presente MAIN tiene como referente en el ámbito de la política social a nivel Europeo a la Estrategia Europea para la Inclusión Social 2000-2010 y de manera renovada, a la nueva Agenda Social Europea, en el marco de las cuales se marcan las directrices de la política social de los Estados Miembros para el Periodo 2006-2011, uno de cuyos principales objetivos es la Igualdad de oportunidades y la Inclusión Social como objetivos de solidaridad. Para llegar a ellos es necesario, entre otros logros, el acceso de todos a los recursos, derechos, y servicios necesarios para la participación en la sociedad, previniendo y abordando la exclusión social, como se recoge en la Agenda Social Europea Renovada.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

En esta tarea, la Comunicación de la Comisión, de 26 de Abril , "Aplicación del programa comunitario de Lisboa, Servicios Sociales de interés general en la Unión Europea"(COM (2006) 177 final) marca el papel clave de los servicios sociales, por desempeñar una importante función en la sociedad y en la economía europea, y reconoce que el sector de los servicios sociales, situado en un entorno cada vez más competitivo, se encuentra en plena expansión e inmerso en un proceso de modernización que puede adoptar distintas formas. Entre ellas se alude a la introducción de métodos de evaluación comparativa y de control de calidad y la participación de los usuarios en la gestión, a la descentralización de la organización con el establecimiento de servicios a nivel local o regional, al desarrollo de marcos de colaboración entre los sectores público y privado y al recurso de otras formas de colaboración complementarias a la pública, como desafío de futuro de los servicios sociales en los Estados Miembros.

Por su parte, la Carta Social Europea en su artículo 14 establece que para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen a fomentar y organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos.

8º **Si es consecuencia de una norma comunitaria, análisis de su encaje en el Derecho comunitario**.

La norma no es consecuencia de una norma comunitaria, aunque toma como punto de partida el reconocimiento de los derechos sociales recogidos en la Carta Social Europea, y se inspira en las directrices y objetivos marcados por la Agenda Social Europea Renovada.

9º **Deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación**

Pese a que no existe el deber de comunicar la norma que se propone a las instituciones comunitarias, no podemos obviar que en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, relativo a la Cooperación en la elaboración de proyectos normativos, resulta obligatorio para las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia intercambiar la información relativa a este proyecto normativo en tanto en cuanto pueda tener incidencia en la unidad de mercado, valorando la coherencia de tales proyectos con esta Ley.

Respecto del contenido de la norma que se pretende aprobar:

10º **Estructura de la nueva norma. Justificación del contenido con la estructura. Contenido de cada una de las partes.**

La propuesta normativa está conformada por 114 artículos, 3 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 4 disposiciones finales, encontrándose justificado su contenido con la estructura que presenta integrada por once Títulos numerados y un Título preliminar, si bien se ha considerado necesario para una mejor comprensión realizar divisiones en capítulos en los Títulos III, VIII, IX, X y XI, e incluso fraccionar el capítulo I del Título VIII en dos Secciones.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

El Título Preliminar establece el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, y delimita el Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones, de titularidad pública o privada, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida. Quedan definidos asimismo en este título la finalidad (la promoción del bienestar social del conjunto de la población) y objetivos del Sistema Público de servicios sociales, como conjunto de recursos de titularidad pública. Igualmente se fijan los principios rectores de este sistema, entre los que destacan la igualdad efectiva, la universalidad, la unidad, la atención personalizada, la proximidad, la continuidad y la calidad. De particular relevancia resulta el reconocimiento del derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas y la definición de los titulares del derecho a los servicios sociales, asignándoles unos derechos y obligaciones.

El Título I regula el Catálogo de la prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, prescribiendo su contenido básico y fijando las prestaciones que, en cualquier caso, van a tener la consideración que garantizadas.

El Título II, tras determinar la responsabilidad pública del Sistema de Servicios Sociales, se dedica a la distribución competencial, distinguiendo entre las atribuidas al Consejo de Gobierno, a la Consejería competente en la materia y a las entidades locales.

El Título III dedica su Capítulo I a la Organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales en Áreas de servicios sociales, Zonas básicas de servicios sociales, Unidades Básicas de Servicios Sociales, y otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas. El Capítulo II de este mismo título regula su organización funcional, esto es a la Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia en dos niveles de atención: servicios sociales de atención primaria y en servicios sociales especializados, estructura tradicional que ya apareció en la primera ley de servicios sociales, asignándosele unas funciones precisas a cada uno de los niveles. También se incluye un artículo novedoso dedicado a la Urgencia Social, que integra el Capítulo III. De particular relevancia resultan la Disposiciones comunes del Capítulo IV, recogiendo herramientas especialmente útiles como la Historia social única, el Plan de Atención social, el Profesional de referencia, la Tarjeta de información social y el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que va a garantizar la gestión integrada de la información generada en el Sistema público, con el objeto de facilitar un conocimiento permanente y actualizado del mismo, así como facilitar la planificación y gestión de los recursos utilizados.

En el Título IV, se garantiza tanto la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia mediante la creación un Consejo de Coordinación Territorial de servicios sociales, como la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás sistemas y servicios de protección social, en particular en los ámbitos de salud, educación, empleo, inserción laboral y formación, justicia, vivienda, accesibilidad, garantía de ingresos y pensiones. A tal fin se prevé el establecimiento de los mecanismos de atención

integral de carácter social y sanitario, para dar respuesta a las situaciones de las personas que requieran una atención complementaria de ambos sistemas.

El Título V está dedicado a las fuentes de financiación del Sistema de Servicios Sociales, haciendo una especial referencia a los supuestos de financiación compartida, así como a la participación económica de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales, que ha de fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

El Titulo VI regula la Planificación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, configurando el Plan Regional de Servicios Sociales como instrumento de planificación básico a fin de ordenar las medidas y recursos necesarios para conseguir el éxito en el ejercicio de sus actuaciones administrativas, que habrá de ir acompañado de un Mapa de Servicios Sociales que defina la implantación de las prestaciones del catálogo.

El Título VII, bajo la rúbrica Participación Social, prevé que la misma se articulará tanto a través de los órganos y canales previstos en el mismo: el Consejo Regional de Servicios Sociales, los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial y los Consejos Locales de Servicios sociales, que han demostrado con el tiempo su eficacia como instrumentos de participación, como por medio de otros órganos colegiados de participación creados en diferentes sectores de la acción social, o de los procesos participativos a través del movimiento asociativo o la participación en el ámbito de los centros. Aprovechando en todo caso, para el ejercicio de este derecho fundamental, los recursos que ofrece la tecnología de la información.

El Titulo VIII, sobre la Iniciativa privada en la prestación de los servicios sociales incluye un Capítulo I relativo a la Participación de las entidades privadas -con o sin ánimo de lucro- en la prestación de los servicios sociales, para articular la cual se desarrolla como modo de organización de la gestión, el régimen de concierto social, y un Capítulo II dedicado al Voluntariado social.

El Título IX, bajo la rúbrica general de la Calidad de los servicios sociales, desarrolla en su Capítulo I la Calidad, como uno de los principios informadores del Sistema de Servicios Sociales, proclamando el derecho de las personas usuarias a la prestación de unos servicios sociales de calidad, y el correlativo deber del Sistema Público de Servicios Sociales, y declarando aplicables los criterios de calidad tanto a la totalidad de entidades prestadoras, tanto públicas como privadas. Asimismo dedica su Capítulo II a regular la figura de los profesionales de los servicios sociales (principios de actuación, formación y cualificación, derechos y deberes, y código de ética profesional). Se incluye finalmente un Capítulo III referido a la Investigación y desarrollo en los servicios sociales.

El Título X regula el Registro e Inspección, con el objetivo de velar por el acceso del usuario a los recursos de acuerdo con los estándares exigibles.

Finalmente, en anteproyecto de ley concluye en el Título XI con el Régimen de Infracciones y Sanciones, orientado a velar por la protección y la garantía de los derechos tanto de las personas usuarias como de las entidades y personas

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

responsables de los servicios, a fin de que se eliminen conductas inadecuadas de una y otra parte.

11º. **Elementos novedosos que se incorporan.**

La norma innova el ordenamiento jurídico regional al abordar por primera vez la regulación de los siguientes aspectos:

A) Tal y como se recoge en su artículo 1, tras señalar que el objeto de la ley es **promover y garantizar en la CARM el derecho de acceso en condiciones de igualdad a un sistema de servicios sociales de carácter universal, se reconoce específicamente el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas** del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. Este aspecto constituye uno de los elementos claves de este anteproyecto de ley, siguiendo la tendencia de las denominadas Leyes de Servicios Sociales de tercera generación.

En efecto, el artículo 17 consagra el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema, lo que implica según su apartado 2 *que "las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, directamente o a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo".*

B) El reconocimiento del derecho de acceso en condiciones de igualdad a un sistema de servicios sociales de carácter universal se encuentra reforzado con la **regulación expresa** en el **artículo 8** de **los titulares del derecho a los servicios y prestaciones** del Sistema Público de Servicios sociales de la Región de Murcia. La titularidad viene determinada por la vecindad administrativa en la Región de Murcia.

1. *Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia:*

a. Las personas con nacionalidad española que residan en la Región de Murcia.

b. Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en la Región de Murcia.

c. Las personas extranjeras con vecindad administrativa en la Región de Murcia, en el marco de la Constitución y de la legislación que resulte de aplicación.

d. Las personas que, sin hallarse en los supuestos anteriores, se encuentren en situaciones de urgencia social que, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico, orientación y cobertura de las necesidades personales básicas.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2. *Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.*

La urgencia social queda definida en el artículo 36 (Título III: Organización territorial y estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia)

1. *Se considera urgencia social aquellas situaciones excepcionales y puntuales en las que, atendiendo a criterios profesionales, pudiera encontrarse una persona o grupo de personas que requieran una actuación inmediata y sin la que podría producirse un deterioro o agravamiento de las mismas. Dichas situaciones se determinarán reglamentariamente mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.*

2. *La atención y respuesta a situaciones de urgencia social será prioritaria frente a cualquier otra. Cuando se requiera un servicio o prestación de atención especializada, éste podrá prestarse sin que sea preciso para el acceso acreditar el cumplimiento de todos o algunos de los requisitos establecidos para ello.*

3. *Para la atención de estas situaciones se requiere de la coordinación y complementariedad de los dos niveles del Sistema de Servicios Sociales, para lo que se aprobarán protocolos de actuación en ambos niveles para asegurar una respuesta rápida y eficaz ante las situaciones de necesidad.*

C) Consecuencia asimismo del reconocimiento del derecho subjetivo es la **regulación** en el **Titulo I** del **Catálogo de las prestaciones y servicios** que se integran en el Sistema de Servicios Sociales, que se configura como el instrumento fundamental que permite a los usuarios conocer cuáles son las prestaciones y servicios a los que pueden acceder y las condiciones y requisitos para su reconocimiento y disfrute. Su regulación se contiene en los artículos 12 a 14, especificando que en el mismo habrá de diferenciarse entre las que se reconocen como garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo (con independencia del nivel de necesidades o del índice de demanda existentes, y de las limitaciones presupuestarias), de las que no lo son, denominadas condicionadas y que, por tanto dependerá de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que se establezca, por no tener naturaleza de derechos subjetivos. También se recoge su contenido mínimo y el procedimiento para su aprobación, mediante Decreto de Consejo de Gobierno.

Pese a diferirse su concreción al desarrollo reglamentario, el artículo 16 contiene ya una relación de prestaciones que tendrán en todo caso la condición de Prestaciones Garantizadas, en los supuestos que para cada una de ellas se determinen (y sin perjuicio de otras que puedan ser calificadas como tales)

a. *Las de información, acogida y orientación social.*
b. *Las de valoración, planificación de caso y seguimiento.*
c. *La renta básica de inserción.*
d. *Las ayudas destinadas a la atención de necesidades personales básicas en situaciones de urgencia social.*
e. *Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo. La atención temprana dirigida a niños de 0 a 6 años*

con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.

f. *Los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos en su catálogo, incluida la prevención, de acuerdo con la legislación vigente.*

g. *La teleasistencia para las personas de más de ochenta años que la demanden.*

h. *Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.*

Destaca la integración en el catálogo de servicios de las prestaciones garantizadas por el Sistema para la Atención a la Autonomía y Dependencia (SAAD), creado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Y por su singular transcendencia, dada la amplitud de su cobertura, ha de subrayarse la integración entre las prestaciones garantizadas del servicio de teleasistencia para personas mayores de ochenta años que lo demanden.

La pretensión de formular unas nuevas bases jurídicas que permitan asegurar la atención social básica y el derecho subjetivo en el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales, ha hecho necesaria evidentemente la **modificación de los Principios rectores del Sistema de Servicios sociales**. En efecto, en el artículo 7 destaca la garantía de los principios, algunos de ellos ya inspiradores del sistema regulado en la Ley 3/2003, de universalidad en el acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad efectiva, equidad y justicia distributiva, el de atención personalizada e integral y la continuidad en la prestación, el de empoderamiento e inserción, proximidad, participación, calidad, así como el principio de responsabilidad pública que exige que los poderes públicos garanticen la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales, destinando a ellos los medios financieros técnicos y humanos necesarios, e integrando los servicios de titularidad pública y los de titularidad privada financiados total o parcialmente con fondos públicos. Es decir, la definición como sistema público no excluye la participación de la iniciativa social (actores sociales integrados en el Tercer Sector y en la Economía Social, asociaciones y fundaciones) sino que hace hincapié en la responsabilidad pública en la ordenación, planificación y gestión del sistema.

E) Al mismo tiempo, y con el fin de alcanzar la consolidación del derecho de acceso a las prestaciones y servicios del Sistema de Servicios sociales, se ha abordado en el TITULO II (artículos 20 a 23) la **ordenación** del Sistema de Servicios Sociales, mediante la **distribución de las competencias entre la Administración Regional y las Entidades Locales**, en el marco de la legislación estatal y en concreto, de la Ley de Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación.

Respecto a las competencias de las Entidades Locales, hemos de partir de la modificación operada en la normativa básica de régimen local por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para la efectiva aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, que persigue como objetivos básicos según su exposición de motivos “clarificar las competencia municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras administraciones,

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

de forma que se haga efectivo el principio "una Administración, una competencia", racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera" y "garantizar un control financiero más riguroso". Dicha clarificación de competencias ha afectado especialmente a dos materias: salud y servicios sociales.

Con relación a las competencias en materia de servicios sociales, la disposición transitoria segunda de la LRSAL establece que, *"con fecha 31 de diciembre de 2015, las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio, relativas a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, añadiendo en su apartado 5 que si en esa fecha las comunidades autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes, entidades locales o, en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la comunidad autónoma. Más aún, si la comunidad autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora".*

En este estado de cosas, a fin de clarificar en el ejercicio de las competencias en materia de salud y servicios sociales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se dictó una primera norma, la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en esta Comunidad Autónoma derivada de la entrada en vigor de la LRSAL, cuyo artículo 6 establecía *que "las competencias que con carácter previo a la entrada en vigor de la LRSAL se preveían como propias de los municipios en materia de como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, <u>continuarán siendo ejercidas por los municipios</u> en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley".*

Con posterioridad, mediante Sentencia de 3 de marzo de 2016 dictada en el recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014 interpuesto contra determinados artículos de la LRSAL, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales y nulas las disposiciones transitorias 1ª, 2ª y 3ª y a la disposición adicional 11ª de la LRSAL, preceptos que impedían a las Comunidades Autónomas atribuir a los Entes Locales servicios de asistencia social y atención primaria a la salud como "competencias propias locales". Los servicios de asistencia social y atención primaria a la salud, explica el Tribunal, son competencias de las Comunidades Autónomas que "el nivel municipal venía prestando porque así lo decidieron (o permitieron) las Comunidades Autónomas (al amparo de los Estatutos) o el Estado" (en aplicación del art. 149.1.18 CE), "o, simplemente, porque fueron desarrollados de hecho por los Ayuntamientos". La sentencia considera que el Estado "sólo podrá atribuir competencias locales específicas, o prohibir que éstas se desarrollen en el nivel local, cuando tenga la competencia en la materia o sector de que se trate". Y añade que "en materias de competencia autonómica, sólo las Comunidades Autónomas pueden atribuir

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle; sujetándose en todo caso a las exigencias derivadas de la Constitución". En consecuencia, esta sentencia del Tribunal Constitucional avala que las Entidades Locales puedan seguir aplicando las políticas sociales y educativas.

En el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), relativo a las llamadas competencias propias de los municipios, que deberá corresponder a las competencias que el Municipio ejerza en el marco del catálogo de materias incluido en el apartado 2 ese artículo en su redacción dada por la citada LRSAL, se establece:

> *1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*
>
> *2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (…)*
>
> *g) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
>
> *3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.*
>
> *4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.*
>
> *Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.*

El art. 25.2 LBRL sigue funcionando, por tanto, como una garantía legal (básica) de autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) a través de la cual el legislador básico identifica materias de interés local para que dentro de ellas las leyes atribuyan en todo caso competencias propias en función de ese interés local. La novedad es la relativa constricción de esa garantía legal como consecuencia de la reducción o supresión de algunas materias incluidas en el listado de la redacción anterior del art. 25.2; en especial la asistencia social y la atención primaria de la salud. Las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 LBRL, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

reseñadas (apartados 3, 4 y 5). Estas exigencias operan para la atribución de competencias propias, tanto si las materias a las que se refieren están incluidas en el listado del art. 25.2, como si no lo están. Las materias enumeradas son solo un espacio dentro del cual los municipios deben disponer "en todo caso" de competencias propias, sin prohibir que la ley atribuya otras en materias distintas.

Pues bien, con el objeto de determinar el régimen de ejercicio de las competencias atribuidas a las entidades locales (incluidas las mancomunidades de servicios sociales), en materia de salud y servicios sociales, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asuma las competencias ahí contempladas en los términos que establezcan las normas reguladoras de las haciendas locales, se promulgó la Ley 20/2015, de 16 de diciembre, por la que se modifica la precitada Ley 6/2014, de 13 de octubre, estableciendo una nueva redacción para su artículo 6:

> *"1.Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales."*
>
> *2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y en tanto que no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas implicadas."*

Se añade una disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

> "Para ayudar a los municipios en la prestación de servicios *en materia de gestión de atención primaria de salud y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto en cuanto las competencias reguladas en la presente ley no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las entidades locales que permitan viabilizar la presente ley."*

De todo lo anterior se desprende la necesidad de analizar en la presente MAIN los distintos apartados previstos en el artículo 23 del anteproyecto de ley objeto de la misma, bajo el epígrafe "Competencias de las Entidades Locales", a fin de justificar que esta relación de competencias no va a producir impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas, y se cumplen los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad, y por lo tanto no resulta necesaria resulta preceptiva la elaboración una memoria económica que exige el citado artículo 25.4 de la LBRL.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Dicho análisis, realizado según el cuadro de equivalencias que se expone a continuación, permite concluir, a salvo de mejor criterio basado en derecho, que todos los apartados recogidos en el anteproyecto pueden ser incardinados en competencias que, referidas a las materias enumeradas en el artículo 25.2 o no, ya venían atribuidas a las entidades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL, bien en el artículo 24 de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, o bien en otra normativa general o sectorial, como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o la Ley 3/2007, de 17 de marzo de Renta Básica de Inserción de la CARM.

ANTEPROYECTO LEY SERVICIOS SOCIALES 2018 ARTÍCULO 23.- COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES 1.Corresponde a las entidades locales, en su ámbito territorial:	**PRECEPTOS DE NORMATIVA SECTORIAL QUE ACREDITAN SU ATRIBUCIÓN PREVIA**
a. Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Primaria, garantizando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se determine reglamentariamente.	- Artículo 24 a) Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias: a) La creación y gestión de servicios sociales de atención primaria.
b. Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Especializada que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	- Artículo 24 d) de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias: b) La creación de centros y establecimientos de servicios sociales especializados, la promoción de medidas de protección social y del voluntariado.
c. Aprobar los planes y programas correspondientes a su ámbito territorial, de	- Artículo 24 c) Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia:

acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias: c) La elaboración de los planes y programas de servicios sociales de su municipio, de acuerdo con la planificación global realizada por el Consejo de gobierno de la Comunidad Autónoma.
d. Promocionar y realizar investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.	- Artículo 24. f) Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: f) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.
e. Gestionar las ayudas económicas municipales, en las condiciones que se establezcan, y colaborar con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.	- Artículo 24 g) Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias: g) La gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan. Así mismo colaborarán con la Administración Regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.
f. Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área, así como colaborar con otros sistemas y políticas públicas de protección social.	- Artículo 24 h) Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias: h) La coordinación de la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área.
g. Coordinar las actuaciones de las entidades sociales que desarrollen sus servicios en el municipio.	Artículo 24 e) Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias: e) La coordinación de las actuaciones de las entidades sociales que desarrollen sus servicios en el municipio.
h. Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las	- Artículo 24. f) Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: f) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia, y la prevención de situaciones de dependencia y riesgo o exclusión social.	municipal.
i. Atender inmediatamente a las personas en riesgo de exclusión social.	- Artículo 24 a) Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias: a) La creación y gestión de servicios sociales de atención primaria.
j. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta	- Artículo 24 d) de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias: d) La prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras Administraciones Públicas, o mediante delegación.
y, en especial, en materia de protección de menores	- Artículo 45 Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia Las entidades locales desarrollarán, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del régimen local, a través de sus servicios sociales, funciones de prevención, información, promoción y reinserción social, en materia de menores, así como de intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio. La Comunidad Autónoma, en los términos previstos legalmente, prestará la necesaria colaboración técnica y financiera para el efectivo cumplimiento de estas funciones.
y de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia	- Artículo 12 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: 1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

y de renta básica.	situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye. - Artículo 47 b) y c) Ley 3/2007, de 17 de marzo de Renta Básica de Inserción de la CARM Corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sí mismos o asociados en Mancomunidad de Municipios de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, el ejercicio de las siguientes competencias: b) La prestación de los servicios de apoyo personalizados previstos en el artículo 1 de la presente ley, en colaboración con las consejerías competentes de la Administración regional, y sin perjuicio de su dispensación complementaria por unidades de ámbito autonómico. c) El seguimiento de la participación de las personas incluidas en los proyectos individuales de inserción, y comunicación al Instituto Murciano de Acción Social de sus posibles incidencias. d) La cooperación con la Administración regional en la aplicación de las medidas contempladas en la presente ley y en sus normas de desarrollo.
k. Gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Servicios Sociales.	Artículo 24 d) de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias: d) La prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras Administraciones Públicas, o mediante delegación.
l. Participar en la tramitación administrativa de Ayudas cuya gestión sea competencia autonómica, cuando así lo establezca su normativa reguladora, mediante la emisión	- Artículo 24 apartados g) in fine de la Ley 3/2003 “Asimismo colaborarán con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

de los correspondientes informes.	regionales." - Artículo 12 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: 1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye. - Artículo 47 Ley 3/2007, de 17 de marzo de Renta Básica de Inserción de la CARM Corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sí mismos o asociados en Mancomunidad de Municipios de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, el ejercicio de las siguientes competencias: a) La tramitación administrativa de la prestación económica de Renta Básica de Inserción, en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento.
m. Recoger información relevante, que podrá ponerse a disposición de las administraciones públicas para su utilización en la planificación y evaluación del Sistema de Servicios Sociales en función de su ámbito competencial.	- Artículo 24. f) Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia: f) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.
n. Participar en la elaboración del Plan Regional de Servicios Sociales, del Catálogo de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales.	En la Ley 3/2003 no aparece la intervención de las entidades locales en la redacción del Plan y el Mapa, y no se regula el Catálogo
o. Colaborar con la Administración Regional, en el ejercicio de las facultades de autorización administrativa, acreditación, inspección y sancionador y en la gestión del Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia.	Artículo 3 k) de la Ley 40/2015, que incluye entre los principios generales que deberán respetar en su actuación y relaciones la Administraciones Públicas, el de cooperación, colaboración y coordinación entre las mismas.
p. Crear y regular los consejos locales de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en esta ley.	- Artículo 70 bis de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y

	órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.
q. El resto de competencias atribuidas por esta ley y por el resto del ordenamiento jurídico o que le sean delegadas de acuerdo con la legislación básica en materia de régimen local.	-Artículo 24 i) Ley 3/2003 de Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta el apartado 2 del artículo 23 del anteproyecto de la norma objeto de esta MAIN, conforme al cual "Las competencias enumeradas se ejercerán por los municipios por sí mismos o agrupados para la gestión compartida de los servicios, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de Servicios Sociales aprobada en el Mapa Regional".

Esta última previsión está dirigida a garantizar el principio de universalidad, promover la equidad territorial y asegurar la coordinación administrativa en la prestación de los servicios sociales, de modo que sus destinatarios puedan acceder a ellos en las mismas condiciones con independencia del municipio de residencia, y simultáneamente lograr una eficaz asignación de los recursos.

F) Con idéntica pretensión de dar cumplimiento al principio de igualdad en el acceso a las prestaciones y servicios a todas las personas (sin perjuicio de que pueda condicionarse al cumplimiento de requisitos específicos) y con independencia del municipio de residencia, se ha hecho preciso diseñar en el Título III una **nueva Organización territorial y funcional de los Servicios sociales**, cuestión que constituye uno de los retos más importantes de la Ley por cuanto supone un cambio considerable con respecto a la situación actual.

A tal fin se han configurado dos niveles de atención y se han fijado las unidades básicas de articulación de los Servicios Sociales de atención primaria, así como las unidades territoriales de referencia para la organización funcional de los servicios sociales Especializados.

Así, la Estructura Territorial se establece en el artículo 24, según el cual, el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se organiza territorialmente en Áreas de servicios sociales, Zonas básicas de servicios sociales, Unidades Básicas de Servicios Sociales, y otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.

Artículo 25.- Áreas de Servicios Sociales.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1. *El Área de Servicios Sociales constituye la demarcación territorial y organizativa general del Sistema de Servicios Sociales para la planificación, desarrollo y evaluación de las prestaciones de los dos niveles de atención del Sistema.*

2. *Las áreas de servicios sociales se delimitarán atendiendo a criterios demográficos, de accesibilidad, proximidad, dispersión geográfica y necesidades sociales.*

3. *Cada área de servicios sociales se dividirá a su vez en varias zonas básicas.*

Artículo 26.- Zonas Básicas de Servicios Sociales.

1. *La Zona Básica de Servicios Sociales es la división territorial constituida por un municipio, por una o más partes del mismo o por una agrupación de municipios que presenten características de proximidad, con una población de al menos 10.000 habitantes.*

2. *Con carácter excepcional, se podrán constituir zonas básicas de servicios sociales con población inferior a 10.000 habitantes, cuando las necesidades específicas así lo requieran, o cuando haya un número de profesionales mínimo adscrito a la zona, que se establecerá reglamentariamente.*

3. *Los municipios de gran población, sujetos al régimen especial previsto en el título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán configurar sus zonas básicas atendiendo a sus peculiaridades organizativas, demográficas, de demanda y dispersión.*

4. *En cada Zona Básica de Servicios Sociales existirá un Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, desde donde se prestarán los servicios sociales de atención primaria y, si procede, los especializados que se circunscriban a esta demarcación territorial.*

5. *Las zonas básicas de servicios sociales podrán dividirse en unidades básicas de servicios sociales u otras divisiones territoriales, cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas, con el objeto de prestar, al menos, la atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social.*

Artículo 27.- Unidades Básicas de Servicios Sociales y otras divisiones territoriales.

1. *La Unidad Básica de Servicios Sociales se configura como la demarcación territorial que garantiza la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria a una población que no tenga la consideración de zona básica.*

2. *De forma excepcional, podrán establecerse otras divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas.*

En cuanto a la Organización funcional de los Servicios Sociales, pese a que se mantiene la tradicional distinción entre Servicios de Atención Primaria (como primer nivel de atención) y los Servicios Especializados (como segundo nivel de atención), se

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

introducen importantes precisiones en cuanto al contenido y programas a través de los cuales habrán de desarrollarse

Los servicios sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales y en él se integran los centros de servicios sociales, garantizándose por la futura ley la existencia del personal suficiente al prescribir que *"dispondrán de los equipos profesionales necesarios para ofrecer los programas de actuación".*

El artículo 29 señala que *"los servicios sociales de atención primaria serán de titularidad pública y de gestión directa, debiendo proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales garantizadas bajo los principios de igualdad en todo el territorio y de proximidad a las personas usuarias y a su entorno familiar y social".*

Cabe destacar que el anteproyecto de ley contempla tanto las funciones a desempeñar por los Servicios Sociales de Atención Primaria como los Programas a través de los cuales se articularán las actuaciones de dichos Servicios Sociales de Atención Primaria, que al menos incluirán los cuatro que se señalan en el artículo 26, y serán de implantación obligatoria y progresiva en toda la Región.

Artículo 31.- Programas de servicios sociales de atención primaria.

1. *Las actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria se articularán, al menos, a través de cuatro programas:*

- ***a.*** *Programa de Acogida y Orientación Social, que, dirigido a toda la población, ofrecerá intervención social a las personas que presenten demandas ante los servicios sociales.*

- ***b.*** *Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, que tendrá como objetivo posibilitar a las personas en situación de dependencia la permanencia en su medio habitual todo el tiempo que desee y sea posible. Este programa podrá estar dirigido también a personas que no se encuentren en dicha situación, siempre que no se pueda conseguir este objetivo a través de otros programas.*

- ***c.*** *Programa de Prevención, Incorporación Social y Dinamización Comunitaria en atención primaria, que tendrá como finalidad favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualquiera de sus ámbitos.*

- ***d.*** *Programa de Atención a la Infancia y Familia en atención primaria, que tendrá como objetivo asegurar a los menores de edad un entorno que permita su desarrollo personal, mediante mecanismos de protección, apoyo personal, familiar y social.*

2. *Los Servicios Sociales de Atención Primaria promoverán la participación social y la acción del voluntariado en cada uno de los programas citados anteriormente.*

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3. *Estos cuatro programas serán de implantación obligatoria y progresiva en toda la Región de Murcia, estando condicionada su implantación por las ratios de población e incidencias de situación social que haya en cada zona básica de servicios sociales. En el supuesto de que no fuera viable la implantación de uno o varios de estos programas, se garantizará su prestación por el área a la que pertenezca la zona básica o por otras áreas de la Comunidad Autónoma.*

Asimismo, se ha regulado específicamente la figura del Centro de Servicios sociales de Atención Primaria, su ratio, así como sus condiciones mínimas y dotación.

G) Con el fin de hacer efectivo el principio de atención personalizada e integral (ajustada a a las necesidades particulares de las personas, y basada en la evaluación integral de su situación, procurándose la continuidad en la atención requerida), reclamado igualmente por el reconocimiento tanto del derecho de acceso como del derecho subjetivo específicamente a las prestaciones garantizadas, el anteproyecto contempla, con **cinco elementos o mecanismos fundamentales** de coordinación de los profesionales y ayuda a la intervención social,:

a) La **Historia social única**, regulada en el artículo 37 que se ha de elaborar respecto de todo usuario del Sistema de Servicios Sociales, como instrumento en el que se recoja toda la información relevante para una adecuada atención por parte de todos los profesionales que intervengan.

b) El **Programa Individual de Atención Social**, conteniendo, conforme a su artículo 38, la valoración social y diagnóstico de la persona, familia o unidad de convivencia, los objetivos a alcanzar, así como las prestaciones adecuadas tanto de la atención primaria como de la atención especializada y de otros sistemas de protección social, así como los profesionales implicados y el profesional responsable, el calendario de actuación, los indicadores para la evaluación y los acuerdos entre la persona, su familia unidad de convivencia y los profesionales implicados.

c) El **Profesional de referencia**, figura regulada en el artículo 39, como técnico que canaliza el funcionamiento del sistema y vela por la adecuación y coherencia de la intervención que recibe el ciudadano, que será un trabajador o trabajadora social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el contexto del trabajo desarrollado por el equipo interdisciplinar, que se responsabilizará de la historia social.

El apartado 3 prevé asimismo que *"cuando la persona usuaria sea derivada a una prestación de los Servicios Sociales Especializados, se designará igualmente una persona profesional de referencia de este nivel que se coordinará con los Servicios de Atención Primaria, a los efectos de información, seguimiento e intervención que procedan, así como de la actualización de la historia social".*

d) La **Tarjeta de Información Social**, de la que dispondrán todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales, identificándoles para el acceso al Sistema. Será personal e intransferible y en ella figurarán, entre otros, los datos

personales, el centro, profesional de referencia y un código de identificación único

e) El **Sistema de Información de Servicios Sociales** de la Región de Murcia, que garantizará la gestión integrada de la información que se genere en el Sistema, con el objeto de facilitar un conocimiento permanente y actualizado del mismo, así como facilitar la planificación y gestión de los recursos utilizados.

H) Por otro lado, es importante tener presente en la construcción y articulación del nuevo sistema, que los derechos de los ciudadanos pasan hoy, no solo por el reconocimiento del derecho a todas las personas a una serie de prestaciones y servicios, sino también por la **garantía de su prestación atendiendo a criterios de calidad**, por lo que, además de regularse como Principio en el apartado m) del artículo 7, todo el **Título IX** del Anteproyecto se dedica íntegramente a la regulación de esta cuestión.

Artículo 76.- La calidad de los servicios sociales.

1. *La prestación de unos servicios de calidad constituye un derecho de las personas usuarias y, en consecuencia, un objetivo prioritario y un deber del Sistema de Servicios Sociales regulados en esta Ley.*

2. *Los criterios de calidad del Sistema de Servicios Sociales serán de aplicación a la totalidad de entidades prestadoras de servicios sociales, tanto públicas como privadas.*

En el artículo 77 se establecen además de los criterios de calidad (se determinarán reglamentariamente), los mecanismos para su evaluación y la garantía de su cumplimiento, teniendo en cuenta para la evaluación, el grado de satisfacción de las personas usuarias de los distintos servicios.

Por otro lado, se aborda en el artículo 78 el desarrollo de la acreditación, como indicativo de un nivel de calidad en los servicios.

Además, se contempla en el artículo 81 la necesaria aprobación de un Plan de calidad e innovación, para asegurar el desarrollo y aplicación de los criterios de calidad y la mejora continua, con el contenido previsto en dicho precepto.

Por último, y también orientado al logro de unos niveles altos de calidad en la prestación de los servicios, se ha incluido un Capítulo II (artículos 82 a 86) dedicado a los profesionales de los servicios sociales, regulando aspectos relativos a sus derechos y deberes, su código deontológico o la acción formativa. En particular, se va a promover la elaboración de un Código de Ética profesional que garantice que la actuación de los colectivos que garantice que la actuación de los colectivos

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

profesionales de los servicios sociales se ajuste a los principios de calidad, eficiencia y eficacia.

I) Al mismo tiempo, habida cuenta de la importancia que en este ámbito tiene la iniciativa privada y especialmente, el denominado Tercer sector, en cuanto entidades prestadoras de servicios sociales que complementan la actuación de los poderes públicos, el Anteproyecto pretende **consolidar** en su Titulo VIII el **derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de los servicios sociales.** Se incluye en la misma tanto la iniciativa social como mercantil o persona física, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza.

Más en concreto, se establece en la Sección 2ª de su Capítulo I (artículos 67 a 74) el régimen del concierto social, como modalidad de gestión de servicios públicos diferenciada de la modalidad contractual del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público. Recordemos que el Régimen de concertación (excluido ahora expresamente en el artículo 11 de la nueva Ley de contratos del sector público) se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico a raíz de la Directiva 24/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que sirvió de base a la modificación de la Ley 3/2003, de 10 de abril llevada a cabo por Ley 16/2015, para su regulación en los nuevos artículos 25 bis a undecies. Pues bien, en términos similares se regula en el borrador de la nueva ley.

J) Otras de las cuestiones que aborda la futura ley y que no se contemplan en la Ley vigente es la necesidad de **coordinación con todas las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales** e incluso, la coordinación y cooperación de los órganos competentes en materia de servicios sociales **con los competentes para la prestación de otras políticas públicas que puedan confluir con los servicios sociales** en áreas concretas de la intervención social tales como el sistema de salud, educativo, de empleo inserción laboral y formación, vivienda, igualdad, sistema judicial entre otros.

Además de contemplarse como principio informador del Sistema en el **apartado l) del artículo 7**, se dedica el **TÍTULO IV** a la **Coordinación entre Administraciones Públicas y entre Sistemas de protección.**

En particular, destaca la creación en el artículo 44 de Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales.

K) En cuanto a la **PARTICIPACIÓN SOCIAL**, regulada en el **TÍTULO VII**, se añade a la Mesa de apoyo al Tercer Sector como canal de participación, junto a los órganos de participación institucionalizados y representativos ya existentes, como son el Consejo Regional de Servicios Sociales, los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, los Consejos Locales de Servicios Sociales.

Destaca asimismo la regulación de los Procesos de participación, señalando que se efectuará a través de los órganos colegiados creados al efecto en los distintos

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

sectores de la acción social, si bien podrá articularse a través del movimiento asociativo y mediante los procesos participativos habilitados por las administraciones competentes para canalizar la información, propuesta, debate o consulta, fomentándose igualmente la participación individual de la ciudadanía a través de uso de las nuevas tecnologías, internet y las redes sociales

L) Por lo que respecta a la **FINANCIACIÓN**, en el **TÍTULO V** destaca la mención expresa a la sostenibilidad del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia como un objetivo prioritario, que asume el compromiso de satisfacer las necesidades de atención social en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Asimismo se garantiza la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La financiación compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales.se garantizará preferentemente a través de convenios de colaboración o cualquier otra fórmula prevista en el ordenamiento jurídico a fin de garantizar los principios de financiación expresados en la presente ley. La duración de los convenios para financiar los Servicios Sociales de Atención Primaria será de cuatro años, debiendo justificar las entidades locales la realización de todas las actuaciones anuales incluidas en los mismos para recibir la financiación prevista.

M) Por último debemos hacer una breve referencia al **TÍTULO XI,** que establece un **RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES** que pretende velar por la protección y garantía de los derechos, no solo de las personas usuarias, sino también de las entidades y personas responsables de los servicios, a fin de eliminar conductas inadecuadas.

12º. Previsión de entrada en vigor. Justificación de la vacatio legis.

En la disposición final cuarta se prevé la entrada en vigor, estableciéndose el plazo un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que se entiende suficiente a fin de posibilitar el conocimiento material de la norma. No obstante se excluyen de esta previsión “los elementos de la misma para los que se exige desarrollo reglamentario, que entrarán en vigor conforme al calendario indicado en la disposición final tercera”.

En efecto, la disposición final tercera establece un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley para el que Gobierno de la Región de Murcia proceda a aprobar el Plan Regional de Servicios sociales, y el mismo plazo máximo de un año, para el desarrollo reglamentario del Mapa de Servicios Sociales y la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales. Este plazo se amplía a dos años respecto de la elaboración y aprobación de los desarrollos normativos referentes al Catálogo de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la Urgencia Social, y las condiciones mínimas y requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Se fija el mismo plazo de máximo dos años desde la entrada en vigor de esta ley para regular los requisitos mínimos en cuanto a condiciones materiales y de funcionamiento de los centros en materia de servicios sociales y composición de los equipos interdisciplinares.

Como cláusula de cierre, se confiere al Consejo de Gobierno un plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor para completar el desarrollo reglamentario previsto en esta Ley.

13º **Análisis del régimen transitorio**

En cuanto al régimen transitorio, se prevén las siguientes Disposiciones:

La Disposición transitoria primera regula la situación de las personas usuarias de servicios sociales y beneficiarias de prestaciones a la entrada en vigor de la ley, que podrán seguir disfrutando de las prestaciones y servicios a que hayan accedido, independientemente de que cumplan los requisitos generales que determinan la titularidad del derecho de acceso a los mismos y los específicos que se regulen en el Catálogo, a condición de que se mantengan las circunstancias o se cumplan los requisitos que en su día permitieron dicho acceso. También se excluye la posibilidad de que para las personas usuarias la aplicación de la ley pueda suponer un incremento de la proporción en la que participen económicamente en la financiación del servicio que ya se les viene prestando, salvo que se produzca un incremento en su nivel de recursos económicos. Tampoco puede originar la aplicación de un precio público o tasa a servicios gratuitos hasta esa fecha.

Respecto de los Procedimientos sancionadores ya iniciados a la fecha de entrada en vigor de la ley, la Disposición transitoria segunda establece que continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo en caso de que las disposiciones sancionadoras de la presente Ley favorezcan al presunto infractor, en cuyo caso resultarán éstas de aplicación.

La Disposición transitoria tercera mantiene la vigencia de la organización territorial de los servicios sociales actualmente existente hasta tanto se produzca la aprobación del Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia previsto en el artículo 55, pudiendo no obstante aprobarse mediante Orden de la Consejería competente una zonificación provisional conforme al artículo 26.

En la Disposición transitoria cuarta, relativa a la composición de los equipos interdisciplinares, se prevé el incremento progresivo del número de profesionales de los equipos interdisciplinares de los centros de servicios sociales, hasta alcanzar en el plazo máximo de tres años una ratios mínimas según el número de habitantes que se agrupan en cinco tramos.

De particular relevancia resulta, a fin de asegurar la financiación suficiente de los Servicios Sociales de Atención Primaria, el contenido de la Disposición Transitoria quinta, que fija los porcentajes de financiación compartida a través de convenios de colaboración entre la Administración Regional y las entidades locales, para los

Servicios Sociales de Atención Primaria, al tiempo que prevé su modificación progresiva hasta alcanzar, en un plazo máximo de 5 años, unos porcentajes determinados en función del número de habitantes de la entidad local o mancomunidad.

Por último, la Disposición transitoria sexta, señala que hasta que se establezca la estructura territorial prevista mediante la aprobación del Mapa de Servicios Sociales, las distintas administraciones públicas competentes dispensarán las correspondientes prestaciones tal y como lo vienen haciendo hasta el momento.

14º. **Creación de nuevos órganos administrativos. Justificación**

No se crean nuevos órganos administrativos, si bien se redimensiona la figura de los Centros de Servicios sociales, al fomentarse en el artículo 23.2 la agrupación de municipios para que las competencias asignadas a las Entidades Locales puedan ejercerse mediante la gestión compartida de los servicios, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local, debiendo ajustarse dicha asociación a la distribución de zonas básicas de Servicios sociales aprobada en el Mapa Regional.

15º. **Establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo, y alta en su caso en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

No supone establecimiento de procedimiento administrativo de autorización para entidades, centros y servicios sociales, que ya está presente en la Guía de Procedimientos, pero sí se regula un procedimiento sancionador en el Título XI para la protección y garantía de los derechos, no solo de las personas usuarias, sino también de las entidades y personas responsables de los servicios. Este nuevo procedimiento no ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia

Respecto a los principios de buena regulación:

16º **Principio de necesidad**

Con la normativa propuesta se da cumplimiento al principio de necesidad dado que, tal y como se ha expuesto en los epígrafes 1º y 2º del apartado Oportunidad y Motivación Técnica, existe una situación de hecho que demanda la intervención de la Administración Regional. Asimismo, los objetivos que se persiguen con la norma propuesta han quedado definidos en epígrafe 6º del citado apartado Oportunidad y Motivación Técnica

17º **Principio de proporcionalidad.**

La iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico como ya se ha indicado en el apartado Oportunidad y Motivación Técnica de esta memoria, de modo que se pretende sentar unas bases normativas estables para la configuración

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

un nuevo modelo de Sistema de Servicios Sociales que permita asegurar la atención social básica y el derecho subjetivo en el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales , como también se ha señalado en el último párrafo del apartado Oportunidad y Motivación Técnica en cuanto es una de las razones fundamentales que justificaban la elaboración de la norma.

18º **Principio de seguridad jurídica.**

La configuración de los derechos sociales como auténticos derechos subjetivos contribuye de forma notoria a la consolidación del principio de seguridad jurídica, por cuanto se articulan los medios para asegurar el derecho subjetivo a la atención social básica y en el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales

19º **Principio de transparencia**

Los objetivos de la norma propuesta, y su justificación, han sido establecidos de una forma clara en la Exposición de Motivos del anteproyecto, así como en los últimos párrafos del apartado Oportunidad y Motivación Técnica, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

20º **Principio de accesibilidad**

En la fase previa a la elaboración de la norma propuesta se han mantenido reuniones con profesionales del sector, como principales conocedores de la realidad de los servicios sociales en la Región, en cumplimiento de lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 3.i) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

21º **Principio de simplicidad**

La norma que se propone tiende a cumplir el principio de simplicidad. Así, la estructura de la norma pretende establecer un marco normativo sencillo a los distintos sujetos implicados: destinatarios, órganos gestores y otros sectores implicados.

22º **Principio de eficacia**

El cumplimiento del principio de eficacia por la normativa propuesta ha quedado acreditado el apartado Oportunidad y Motivación Técnica de esta memoria en los párrafos referidos a los fines y objetivos de la norma. Asimismo, también se acreditará el cumplimiento de dicho principio en el apartado siguiente de esta memoria al justificar las cargas que se genera.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

B.4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

1. Identificación de cargas administrativas.

Identificación de cargas administrativas con indicación del artículo concreto de la norma:

- Solicitud de autorización (art. 3.1, 52, 64.2, 69.2.a, 89, 90, 104.1.h.i.l.n-infracciones graves-, 105.1.a-infracciones muy graves- y 108.1.a. y d--sanciones accesorias-)
- Registro e inscripción registral (art. 4.3, 52, 64.2, 69.2.b, 88, 90, 92, 104.1.g-infracciones graves-).
- Acreditación (art. 3.2, 52, 69.2.a, 78, 91 y 108.1.a.-sanciones accesorias).
- Obligación de someterse a inspecciones (art. 4.3, 93, 94, 95, 98, 104.1.m-infracciones graves-).

Autorización.-

El establecimiento de estas cargas para la prestación de servicios sociales se encuentra justificado por un lado porque los servicios sociales promovidos por el Estado u otros poderes públicos se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, pudiendo por tanto, someterse a un régimen de autorización al considerar la consecución de los objetivos de la política social como razones imperiosas de interés general.

El artículo 2.2.j) de la Directiva de Servicios dispone:

2. La presente Directiva no se aplicará a las actividades siguientes:
…
j) los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a los niños y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas proporcionados por el Estado, por prestadores encargados por el Estado o por asociaciones de beneficencia reconocidas como tales por el Estado.

Y en las consideraciones de la Directiva se recoge:

DIRECTIVA 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

(27) La presente Directiva no debe afectar a los servicios sociales en los ámbitos de la vivienda, la atención a los niños y el apoyo a familias y personas necesitadas que prestan el Estado a escala nacional, regional o local, o prestadores encargados por el Estado o asociaciones de beneficencia reconocidas como tales por el Estado, con el objetivo de garantizar el apoyo a quienes se hallan, temporal o permanentemente, en un estado particular de necesidad a causa de unos ingresos familiares insuficientes o de una ausencia total o parcial de independencia y a quienes corren el riesgo de quedar marginados. Estos servicios son esenciales para garantizar los derechos fundamentales a la dignidad humana y a la integridad, y son una manifestación de los

principios de cohesión social y de solidaridad, y no deben verse afectados por la presente Directiva.

(28) La presente Directiva no se aplica a la financiación de los servicios sociales ni al sistema de ayudas correspondiente. Tampoco afecta a los criterios o condiciones establecidos por los Estados miembros para garantizar que los servicios sociales cumplan efectivamente una función en beneficio del interés público y de la cohesión social. Asimismo, la presente Directiva no debe afectar al principio de servicio universal en los servicios sociales de los Estados miembros.

Por tanto, los que no estarían incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Directiva serían los servicios sociales prestados directa o indirectamente a través de operadores privados. Ahora bien, la vigente Ley de Servicios Sociales 3/2003, de 10 de abril, en su artículo 3 somete a autorización previa para su funcionamiento a todos los operadores públicos o privados. Dicha Ley no fue objeto de modificación por la Ley regional 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva de Servicios, por lo que se mantuvo la necesidad de autorización en los supuestos contemplados en el artículo 3, fijándose ahora del mismo modo en el anteproyecto de Ley que analizamos.

Por consiguiente, se considera que el mantenimiento del régimen de autorización para los servicios sociales prestados por entidades privadas, de iniciativa social, mercantil o persona física, como se refiere el anteproyecto de LSSRM en el artículo 64, fuera del ámbito del Sistema de Servicios Sociales, sigue estando totalmente justificado como garantía y protección para las personas usuarias de éstos y porque su establecimiento respeta las condiciones exigidas por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En concreto, el régimen de autorización establecido en el anteproyecto de LSSRM respeta los principios de:

*no discriminación, ya que esta exigencia recae sobre todos los operadores que presten servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, independientemente de su nacionalidad,

*necesidad, derivada de la especial protección que debe darse a los destinatarios de servicios sociales y

*proporcionalidad, ya que el régimen de autorización no puede ser sustituido por medidas menos restrictivas pues la repercusión sobre los usuarios es directa e inmediata y un control a posteriori podría llegar demasiado tarde para ser eficaz.

En este sentido se pronunció el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM) en su Dictamen 135/14 respecto al Proyecto de Decreto, en la actualidad, Decreto nº 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos (consideración cuarta):

Lo expuesto nos permite afirmar que el régimen autorizatorio que se desarrolla en el Proyecto respetaría las previsiones de la DS, en unos casos por estar los supuestos sobre lo que recae expresamente excluidos de su ámbito de actuación [artículo 2.2,j)],

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

y en el resto por estar totalmente justificado como garantía para los usuarios y porque su establecimiento (mantenimiento, en este caso) respeta los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, en los términos que se indican en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (en lo sucesivo, Ley 17/2009), y que, como razonadamente se recoge tanto en la Memoria de oportunidad como en la parte expositiva del Proyecto, se cumplen en este caso. Las previsiones normativas por las que se hace extensivo el régimen de autorización a los prestadores privados de servicios sociales no incluidos en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Región de Murcia, respetan el principio de no discriminación ya que recaen sobre todos los operadores que pretendan desarrollar su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de su nacionalidad. Asimismo, se encuentran justificadas por razones imperiosas de interés general, recogidas en el art. 4 de la propia DS. El orden público y la seguridad pública, los objetivos de la política social y, concretamente, la protección de los destinatarios de los servicios, justifican el mantenimiento de este régimen de autorizaciones. Finalmente, no pueden ser sustituidos por medidas menos restrictivas ya que la incidencia de los servicios sobre los usuarios es inmediata y un control a posteriori se produciría demasiado tarde para ser realmente eficaz".

Por tanto, no sería posible la utilización de una comunicación o una declaración responsable habilitadora a la prestación de servicios sociales sino que será necesario en todo caso la autorización administrativa, ya que se considera que concurren razones imperiosas de interés general que así lo justifican, como son el orden público, la seguridad pública, los objetivos de la política social y en concreto la protección de los destinatarios de los servicios, justifican de este modo el régimen de autorización exigido, que respeta los requisitos establecidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Acreditación.-

De acuerdo con la regulación de la acreditación en el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para la acreditación de centros y servicios se requiere previamente haber obtenido la autorización correspondiente, por lo que el régimen de la acreditación se encuentra ligado al de la autorización.

Artículo 3.2. **Acreditación de Centros y Servicios.**
La acreditación es el acto por el cual el órgano directivo competente en materia de Inspección de Servicios Sociales certifica que un Centro o Servicio previamente autorizado, ofrece garantía de calidad e idoneidad para los usuarios conforme a los criterios que se determinen por el Consejo de Gobierno

Artículo 69.2 **Requisitos de las Entidades**.
Para poder suscribir conciertos, las entidades solicitantes deberán reunir necesariamente los requisitos que se establezcan en la normativa de desarrollo de esta ley y, en especial:

a. Haber obtenido la oportuna autorización administrativa o en su caso, acreditación, para la prestación del servicio objeto de concierto.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 78 **Acreditación.**

1. A los efectos de esta ley, la acreditación de servicios y centros supone el reconocimiento por parte de la Administración regional del cumplimiento de unos determinados niveles de calidad, idoneidad y garantía para las personas usuarias, que se asegurará atendiendo a criterios de eficacia, coste, calidad en el empleo y control de la gestión.

En otros casos el mantenimiento de cargas administrativas resulta como consecuencia de exigencias que vienen ya contempladas en la normativa estatal básica, como en el caso de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, (LD) en cuyo artículo 16 atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para acreditar centros y servicios, ya sean privados concertados o no concertados, encomendando en el artículo 34.2 al Consejo Territorial del Sistema de Servicios Sociales la fijación de los criterios comunes de acreditación a fin de garantizar unas exigencias mínimas de calidad independientemente de su titularidad, sean centros y servicios públicos y/o privados.

Artículo 16. Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (LD)

1. Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector.

3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector.

En la actualidad, la normativa de desarrollo aplicable es el Decreto nº 3/2015, de 23 enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Registro e inscripción. Inspección.-

De igual modo, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Ley de Dependencia (LD), en su artículo 11 atribuye a las Comunidades Autónomas, las funciones de:

d) Crear y actualizar el Registro de Centros y Servicios, facilitando la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

f) Inspeccionar y, en su caso, sancionar los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de los centros y servicios y respecto de los derechos de los beneficiarios.

Por todo ello, el establecimiento y mantenimiento de estas cargas administrativas se encuentra justificado por razón del interés público afectado dando lugar así, a la previsión del régimen de autorización, registro, inscripción en el mismo o sometimiento a inspección de los mismos.

En unos casos, porque los servicios sociales prestados por el Estado o por otros poderes públicos, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios.

En otros, porque los servicios sociales prestados directa o indirectamente por operados privados, iniciativa social, mercantil o persona física, por razón del interés público afectado, como protección de los destinatarios de estos servicios sociales debe mantenerse el régimen de autorización.

En tercer lugar, en el caso de centros y servicios sociales derivados de la Ley de Dependencia, ésta como normativa básica estatal para una aplicación armonizada con unos niveles mínimos de calidad exige que estos centros y servicios sociales estén sujetos a un régimen de autorización, que estén acreditados, inscritos en un registro o que puedan estar sujetos a las correspondientes inspecciones en su caso.

Según se argumentó con anterioridad, el régimen de autorización previsto respeta en todo caso las exigencias de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, como son los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, encontrándose justificado por razones imperiosas de interés general como son el orden público, la seguridad pública, los objetivos de la política social y la protección de los usuarios de estos centros y servicios sociales.

2. Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

Identificación de mecanismos que se han usado en la propuesta normativa en comparación con la regulación anterior, para la reducción de la carga administrativa de la normativa.

El anteproyecto de ley exige que la actividad de iniciativa privada en materia de servicios sociales, tanto social como mercantil o persona física, así como para todas

las personas físicas o jurídicas que presten servicios objeto de concierto social con las Administraciones Públicas competentes de la Región de Murcia, esté sujeta al régimen de autorización, acreditación y registro, señalando que los requisitos se establecerán en desarrollo de dicha ley.

Ahora bien, con respecto a la regulación actual aunque se mantiene la carga administrativa del régimen de autorización, el requisito recogido en la vigente Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 7.1.a) que exige a las entidades con y sin fin de lucro –entidades declaradas de interés asistencial- estar autorizadas con una antelación de cinco años para el ejercicio de servicios sociales, se suprime en el anteproyecto de LSSRM requiriéndose tan solo contar con la correspondiente autorización.

Otros mecanismos de reducción de cargas que afectarán al anteproyecto de LSSRM, como puede ser la **tramitación electrónica** de los procedimientos han venido impuestos por las exigencias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo cabe destacar como novedad del anteproyecto de LSSRM la **coordinación entre administraciones públicas y entre sistemas de protección de distintas áreas de intervención social,** al que se dedica el Título IV, creándose el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales, considerándose por tanto esta **coordinación efectiva entre administraciones públicas** como otro mecanismo de reducción de cargas para el usuario de servicios sociales, pudiéndose equiparar a efectos de cuantificación a la implantación de tramitación proactiva.

De igual modo, en el anteproyecto de LSSRM dentro del Título III “Organización Territorial y Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia” se crea la **historia social única (art. 37)**, que recoge el conjunto de la información relevante sobre la situación y evolución de la persona usuaria del Sistema de Servicios Sociales, así como el **Programa Individual de Atención Social (art. 38),** herramienta diseñada para garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia y el **profesional de referencia (art. 39)** con la finalidad de asegurar una atención global e integral, así como también se incluye la **Tarjeta de Información Social (art.40)** que posibilitará la continuidad y coherencia del itinerario de intervención social y deberá facilitar la homogeneidad de la información existente en el Sistema de Servicios Sociales, mecanismos y herramientas todas ellas dirigidas a la **mejora en la información** en la prestación de servicios sociales al ciudadano usuario de servicios sociales, pudiéndose equiparar al establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación a efectos de cuantificación.

Por su parte, otros mecanismos de reducción de cargas administrativas se incluyen en la normativa de desarrollo y ya fueron objeto de estudio con ocasión de la aprobación del Decreto nº 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

En este Decreto se hace una exhaustiva clasificación de centros. Se distingue una tipología básica de Centros, Establecimientos y Servicios Sociales, clasificándolos entre Centros y Servicios de Atención Primaria, Básica y Polivalente y Centros y Servicios de Atención Especializada. Entre los primeros, se incluirían en el sector de Atención Primaria, al Servicio de Ayuda a Domicilio, de Teleasistencia, de Información o los Centros y Servicios de Voluntariado Social.

Los de Atención Especializada se dividen atendiendo a los colectivos a los que destinan sus atenciones. Así, se hace referencia a los Centros, Establecimientos y Servicios del sector de Infancia y Familia, de Personas con Discapacidad, de Personas Mayores (en estos dos casos, armonizando los términos con los previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre), de Minorías Étnicas, de Personas en situación de Emergencia, riesgo o exclusión social y de Inmigrantes.

Del mismo modo y de acuerdo con su exposición de motivos, cabe destacar que en cumplimiento de la filosofía de simplificación y al contrario de lo que sucedía en la anterior normativa, se prevé un solo tipo de autorización administrativa, fusionándose en un solo procedimiento lo que anteriormente se regulaba en dos. Asimismo, se reduce a lo estrictamente necesario los actos que se someten a autorización administrativa, mientras que otros, como el **cambio de titularidad o el cierre o cese de actividad**, solo han de ser objeto de **comunicación previa** al órgano competente.

Además, el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa se simplifica en lo que se refiere a la presentación de documentación por parte de los interesados, pues la práctica totalidad de los documentos que anteriormente se exigían, se han sustituido por manifestaciones.

Otra muestra de simplificación documental es que, a diferencia de lo dispuesto en el anterior Decreto 54/2001, de 15 de junio, la autorización administrativa tiene una duración ilimitada, condicionada, eso sí, al cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. Además se prevé la tramitación telemática de los procedimientos de autorización, regulándose los nuevos procedimientos de comunicación de cambio de titularidad y de cese o cierre de Centro o Servicio.

Por lo tanto, los mecanismos de reducción de cargas serían los siguientes:

1.1. - Utilización de medios electrónicos, con posibilidad de presentarse la solicitud a través de la sede electrónica, sin perjuicio de que los sujetos no obligados (autónomos, por ejemplo) que lo deseen pueda presentar su solicitud de forma presencial.
1.2. - Simplificación documental, al contemplarse que con la solicitud se autorice al órgano administrativo a obtener de forma electrónica los datos de identidad.
1.3. - Duración ilimitada de la autorización, siempre que se cumplan los requisitos de aplicación.
1.4. - Información y lenguaje administrativo, contemplando la información al interesado sobre el procedimiento a través de la Guía de Servicios prevista en la página web.
1.5. - Coordinación efectiva entre administraciones públicas y entre sistemas de protección equiparable a la implantación de tramitación proactiva.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1.6. - Mejora en la información a través de las herramientas de historia social única, programa individual de atención social, profesional de referencia, Tarjeta de información social, equiparable a establecimientos de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación.

3. Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa.

Medición de cargas administrativas, expresada en euros, siendo el resultado de multiplicar los valores del coste unitario de cumplir con las cargas, la frecuencia anual con la que deben realizarse y la población que debe cumplir con la carga.

En este punto se debe hacer la misma reflexión que en el anterior sobre mecanismos de reducción de cargas ya estudiados en el Decreto nº 3/2015. No obstante, cabría hacer la siguiente valoración y estudio cuantitativo de cargas.

Tramitación presencial:		**Tramitación electrónica:**	
CARGA	IMPORTE(€)	CARGA	IMPORTE (€)
Entrega presencial de solicitud	80	Entrega electrónica de solicitud	5
Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5 por unidad	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4
Presentación de una comunicación presencialmente	30	Presentación de una comunicación electrónicamente	2
Aportación de datos	2 por unidad	Aportación de datos	2 por unidad
Presentación de informe y memoria	500	Presentación de informe y memoria	500
Obligación de conservar documentos	20	Obligación de conservar documentos	20
Inscripción convencional en un registro	110	Inscripción electrónica en un registro	50
Llevanza de libros	300	Llevanza de libros vía electrónica	150
Información a terceros	100	Información a terceros	100
Formalización en documento público de hechos o documentos	500	Formalización en documento público de hechos o documentos	500
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500

Asimismo, debe tenerse en cuenta que existe un solo tipo de autorización administrativa con duración ilimitada por lo que la frecuencia sería de una unidad y que

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

en la actualidad hay unas 2049 Entidades inscritas en nuestro Registro (públicas y privadas, de iniciativa social, mercantil o persona física) si bien la mayoría de ellas desarrollan varias actividades (centros y/o servicios) estimándose que se opera con un total aproximado de 4500 centros y servicios entre autorizados y pendientes de autorizar.

Por tanto, de acuerdo con el cuadro previsible expuesto y así como una población estimada afectada de 4500 solicitantes titulares de centros o servicios sociales, el coste unitario de cumplir con las cargas introducidas por la norma ascendería a 14.161.500 euros, en caso de tramitación presencial, y a 12.748.500 euros, en caso de tramitación electrónica, suponiendo en este caso, un ahorro de 1.413.000 euros.

Por su parte, para calcular el coste agregado de la reducción a efectos de cuantificación, con la población afectada de 4500 centros y servicios, si consideramos la **coordinación entre administraciones públicas y entre sistemas de protección** recogida en el anteproyecto de LSSRM como otro mecanismo de reducción de cargas para el usuario de servicios sociales equiparándolo a efectos de cuantificación a la **implantación de tramitación proactiva**, (100€), 4500x100= 450.000, así como los mecanismos y herramientas incluidos en el anteproyecto de LSSRM (historia social única, Programa Individual de Atención Social, profesional de referencia y Tarjeta de información social) dirigidas a la mejora en la información en la prestación de servicios sociales al ciudadano usuario de servicios sociales, equiparándolo al **establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación** (30€), 4500x30=135.000, tendríamos los siguientes resultados: 450.000+135.000= 585.000€.

En caso de tramitación presencial el coste directo de las cargas administrativas menos la reducción del coste agregado daría como resultado final:

14.161.500- 585.000= 14.103.000€.

En caso de tramitación electrónica el coste directo de las cargas administrativas menos la reducción del coste agregado daría como resultado final: 12.748.500–585.000= 12.163.500€.

Conclusión del informe de cargas administrativas.

Por las razones expuestas en el presente informe, en especial, por razones de interés general, de orden público, de seguridad pública y por los objetivos de la política social y en concreto por la protección de los destinatarios de los servicios, se considera que queda justificado que se mantengan las cargas administrativas existentes quedando sujetos los titulares de centros y servicios sociales a un régimen de autorización, registro, inscripción, acreditación e inspección.

Ahora bien, en el anteproyecto de LSSRM cabe destacar la inclusión de una serie de medidas como son la coordinación entre administraciones públicas y entre sistemas de protección de distintas áreas de intervención social, así como otros mecanismos para mejorar la información en la prestación de servicios sociales al ciudadano usuario de servicios sociales.

Como conclusión, se mantienen las cargas administrativas existentes cuya cuantificación estimada es de 14.103.000 euros al realizarse mediante tramitación presencial y de 12.163.500 euros al realizarse mediante tramitación electrónica y con

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

los mecanismos de coordinación efectiva entre administraciones públicas y sistemas de protección, así como las herramientas introducidas en el anteproyecto de LSSRM como son la historia social única, el programa individual de atención social, el profesional de referencia y la Tarjeta de información social dirigidas todas ellas a reducir las cargas al usuario de servicios sociales.

B.5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El impacto presupuestario mide el efecto que el proyecto normativo "*Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia*" tendrá en los gastos e ingresos públicos tanto financieros como no financieros referidos al vigente presupuesto 2018 como a los futuros.

1 Impacto presupuestario: el proyecto normativo que se propone estará afectado en la actualidad por los siguientes programas de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (Ley 7/2017, de 21 de diciembre): 313A Planificación y evaluación de Servicios Sociales, 313D Protección del Menor, 313J Inmigración, Colectivos desfavorecidos y Voluntariado, 313M Familia y 313Q Reforma Juvenil, todos adscritos al Servicio 1802 Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
Los créditos presupuestarios de los citados programas financian gastos de personal (capítulo 1), contratos de gestión de servicios públicos, de servicios y suministros (capítulo 2) y subvenciones, ayudas, etc. (capítulos 4 y 7) que se especifican a continuación:

1.1 Gastos de personal (capítulo 1):

La totalidad de los gastos de personal previstos en la Ley de Presupuestos para 2018 se entienden incluidos en el impacto presupuestario que para la Dirección General de Familia y Políticas Sociales supone la implementación de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia e incluyen la gestión del resto de capítulos de gasto bien a través de expedientes de gasto menor, contratos, en sus diferentes modalidades o bien a través de subvenciones.

Programa	Importe
313A	451.371,00 €
313D	4.616.201,00 €
313J	761.013,00 €
313M	915.734,00 €
313Q	484.996,00 €
TOTAL 1802	7.729.315,00

El cumplimiento de la disposición adicional tercera del proyecto de Ley de Servicios Sociales en cuanto al reforzamiento de los servicios de inspección así como la dotación de personal necesaria para llevar a cabo los objetivos contemplados en la misma, y en especial sus disposiciones cuarta y quinta supondrá la creación de seis puestos de trabajo con un coste total de **229.630,84 €**, desglosados como sigue:

1.1.1 Efectivos adicionales de recursos humanos:

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Número	Calendario de su aplicación	Grupo/subgrupo profesional	Tipo de puesto de trabajo	Coste económico anual (€)
1	Ejercicio 2019	A2	Técnico/a de Gestión	52.873,04
1	Ejercicio 2019	C2	Aux. Administrativo/a	23.892,12
4	Ejercicio 2019	A2	Inspectores/as	152.865,68
COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL				**229.630,84**

1.1.2 Costes de personal:

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA				
Número	Nivel de complemento de destino	Tipo de puesto de trabajo	Conceptos retributivos afectados	Coste económico anual
1	25	Técnico/a de Gestión	Todos, incluídos Seguridad social empleador	52.873,04
1	14	Aux. Administrativo/a	Ídem	23.892,12
4	22	Inspectores/as	Ídem	152.865,68
COSTE ECONÓMICO TOTAL ANUAL				**229.630,84**

1.2 Gastos corrientes (capítulo 2):

1.2.1 Programa 313A

En este programa se hallan consignados con fondos propios para gastos en bienes y servicios un total de 36.954,00 € en el proyecto 34061, supeditados en su totalidad al funcionamiento del Servicio.

Asimismo dispone de un gasto elegible de 333.680,00 € desglosados en cinco proyectos, cofinanciados con créditos del Fondo Social Europeo, para la realización de proyectos diversos: trabajos de supervisión a equipos profesionales del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN) en los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Región de Murcia, desarrollo de actuaciones complementarias dirigidas al proceso de implantación del protocolo de coordinación sociosanitaria en atención a personas con Trastorno Mental Grave y/o Drogodependencia (TMG-D); realización de un contrato de seguimiento de la implementación del Protocolo de coordinación para la mejora de la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social para la evaluación temprana de su grado de aplicación, identificación de posibles dificultades y resultados, etc.

Proyecto	Importe
43531 Herramienta seguimiento renta básica SIUSS	125.000,00
43533 Visibilización de sistemas de serv. Sociales	121.500,00
43542 Trabajo en red sistema de servicios sociales y empleo para la inclusión social	17.500,00

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

43543 Coordinación sociosanitaria personas con trastorno mental grave	30.000,00
45868 A RECLASIFICAR. FSE.- INTEGRACIÓN	39.930,00

1.2.2 Programa 313D

En este programa se hallan consignados para gastos en bienes y servicios un total de 850.431,00 euros de fondos propios en el proyecto 34062 “Gastos generales de funcionamiento”, entre varias partidas presupuestarias comprendidas entre los artículos 20 y 25 de la Ley de Presupuestos Generales para 2018. Al Servicio de Protección de Menores están adscritos los tres módulos que constituyen el Centro de Protección de Menores de Santo Ángel, configurados como centros públicos especializados para la acogida residencial de menores con edades comprendidas entre los 6 y los 18 años. La mayor parte de los créditos del citado proyecto se destinan cubrir las necesidades de los tres centros: gastos de arrendamiento, mantenimiento de instalaciones (electricidad, gas, climatización, sistemas contra incendios, calderas, etc.), suministros (agua, electricidad, gas, gasoil, productos farmacéuticos, vestuario del personal y menores, alimentación, transporte, contrato de servicio de catering, gastos diversos, etc.), seguros de responsabilidad civil y de edificios, contrato de servicios de limpieza, contrato de servicio de vigilancia, contrato de servicio de Inserción sociolaboral de jóvenes sujetos o que hayan estado sujetos a medidas de protección o a medidas judiciales, contratos de servicios de traducción, etc.

Por otra parte, el proyecto 35428 “Prestación de servicios a menores” dotado con 10.320.000,00 € de fondos propios, está destinado a gastos de:
- acogimientos residenciales de menores tutelados en diversos contratos y procedimientos de emergencia en virtud del artículo 172 del Código civil y de lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, “*de tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil; de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; y de otras situaciones de emergencia social*.”
- servicios de seguimiento de acogimientos familiar en familias extensas y ajenas de menores tutelados; programas de acogimientos familiares temporales “Acofamt” y de urgencia-diagnóstico “Canguro”
- servicios de valoración diagnóstica y tratamiento de menores y de valoración psicodiagnóstica y tratamiento psicológico.
- acogimientos familiares remunerados.
- servicio de recogida y traslado de menores tutelados

En la actualidad, el gasto estimado a 31 de diciembre de 2018 es de 11.841.840,00 €. En esta estimación se incluye la previsión de 50 plazas adicionales por el procedimiento de emergencia para el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2018 derivados de la acogida de menores extranjeros no acompañados (MENAS). El coste no se puede determinar con exactitud dado que el número de MENAS que pueden llegar a la Región de Murcia es impredecible.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

El coste total que supone los procedimientos de emergencia respecto de los créditos iniciales para el ejercicio 2018 es de **1.521.840,00** €, importe que deberá consolidarse en futuros presupuestos.
Finalmente, el proyecto 44651 dotado con 60.000,00 € cuenta con fondos propios, para la realización de programas para jóvenes extutelados.

1.2.3 Programa 313Q

El proyecto 39787 "Prestación de servicios a menores" dotado con fondos propios por importe de 10.275.222,00 €, está destinado en su totalidad a gastos derivados de contratos de servicio en centros educativos para menores con medidas judiciales de internamiento así como procedimientos de emergencia en aplicación de la disposición adicional vigésima cuarta de la citada Ley 7/2017, de 21 de diciembre.

1.2.4 Programa 313J

Los proyectos 34762, 36902 y 43085 con un total de 75.825,00 euros están destinados a gastos generales de funcionamiento del Servicio, asesoramiento, formación e información a inmigrantes y actuaciones de voluntariado.

1.2.5 Programa 313M

El proyecto 34065 financia los gastos generales de funcionamiento del Servicio, con un importe de 80.650,00 €.
Asimismo el programa 42921 financia el coste del contrato de servicios de punto de encuentro familiar, con un importe de 345.612,00 €.

1.3 Transferencias corrientes: subvenciones, ayudas, etc. (capítulo 4):

1.3.1 Programa 313A
- En este programa están previstos los créditos para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a través de subvenciones nominativas a corporaciones locales, con el fin de mantener la red de servicios sociales de atención primaria y proporcionar a la ciudadanía servicios sociales adecuados que permitan la cobertura de sus necesidades básicas: información y orientación, ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia, alojamiento alternativo y prevención e inserción social. Parte de estos créditos se hallan cofinanciados con fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. En la partida presupuestaria 18.02.00.313A.461.01 se hallan consignados un total de 11.681.130,00 €, repartidos en varios proyectos nominativos según el siguiente desglose:

Proyecto	Importes
36916 Ayto .Águilas - Prest. bás. Serv. Soc.	338.879,00
36917 Ayto. Alcantarilla - Prest. bás. Serv. Soc.	433.709,00
36918 Ayto. Alguazas - Prest. bás. Serv. Soc.	121.906,00
36919 Ayto. Alhama Murcia - Prest. bás. Serv. Soc.	236.462,00
36920 Ayto. Campos del Río - Prest. bás. Serv. Soc.	45.393,00
36922 Ayto. Ceutí - Prest. bás. Serv. Soc.	133.839,00
36923 Ayto. Cieza - Prest. bás. Serv. Soc.	371.953,00
36924 Ayto. Jumilla - Prest. bás. Serv. Soc.	274.060,00

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

36925 Ayto. Librilla - Prest. bás. Serv. Soc.	86.905,00
36927 Ayto. Lorquí - Prest. bás. Serv. Soc.	113.819,00
36928 Ayto. Los Alcazares - Prest. bás. Serv. Soc.	131.063,00
36929 Mancom. Com. Oriental - Prest. bás. Serv. Soc.	333.737,00
36930 Mancom. Noroeste - Prest. bás. Serv. Soc.	619.434,00
37541 Mancom. Río Mula - Prest. bás. Serv. Soc.	385.446,00
37543 Mancom. Valle de Ricote - Prest. bás. Serv. Soc.	94.550,00
37544 Ayto. Mazarrón - Prest. bás. Serv. Soc.	247.625,00
37545 Ayto. Molina de Segura - Prest. bás. Serv. Soc.	470.919,00
37546 Ayto. Murcia - Prest. bás. Serv. Soc.	2.479.859,00
37547 Ayto. Puerto Lumbreras - Prest. bás. Serv. Soc.	166.397,00
37548 Ayto. San Javier - Prest. bás. Serv. Soc.	254.594,00
37549 Ayto. San Pedro Pinatar - Prest. bás. Serv. Soc.	180.660,00
37550 Ayto. Las Torres Cotillas - Prest. bás. Serv. Soc.	177.982,00
37551 Ayto. Totana - Prest. bás. Serv. Soc.	296.227,00
37552 Ayto. Yecla - Prest. bás. Serv. Soc.	377.096,00
38101 Ayto. Aledo - Prest. bás. Serv. Soc.	43.719,00
40548 Ayto. Fuente Álamo - Prest. bás. Serv. Soc.	174.778,00
40549 Ayto. La Union - Prest. bás. Serv. Soc.	184.489,00
40550 Ayto. Torrepacheco - Prest. bás. Serv. Soc.	280.867,00
40551 Ayto. Archena - Prest. bás. Serv. Soc.	155.329,00
40552 Ayto. Abarán - Prest. bás. Serv. Soc.	137.913,00
40553 Ayto. Blanca - Prest. bás. Serv. Soc.	79.636,00
41419 Ayto. Lorca - Prest. bás. Serv. Soc.	791.825,00
42924 Ayto. Cartagena - Prest. bás. Serv. Soc.	1.460.060,00

- Subvención a favor de la Asociación Habito para el desarrollo de un programa de actuación y acompañamiento al realojo de familias en situación de exclusión social y residencial cronificada, por importe de 180.000,00 euros, financiado con fondos europeos y con cargo a la partida 18.02.00.313A.481.02, proyecto 44290 “Subv. acompañamiento social en realojo de familias chabolismo histórico“, del ejercicio 2018. Dicho gasto se tramitó a través de una convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva con una duración de tres años, comprendiendo los ejercicios 2016 a 2019 por un importe total de 717.579,48 €.

- El proyecto 43534 “Desarrollo de pactos territoriales para la integración Social” dotado con 199.556,00 € y financiado con fondos europeos, está previsto la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a entidades locales para la puesta en marcha de estrategias de desarrollo local participativo.

1.3.2 Programa 313D

- Subvención nominativa a la Fundación ANAR (ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo), para el proyecto “Teléfono ANAR de ayuda a niños y adolescentes en riesgo en la Región de Murcia” y el mantenimiento de actividades y servicios que presta la fundación para el cumplimiento de sus objetivos, por importe de 20.000,00 euros con cargo a la partida 18.02.00.313D.481.10 y proyecto 46132 “A la Asociación ANAR, Ayuda a menores con situación de riesgo” del ejercicio 2018.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1.3.3 Programa 313J

- Subvenciones de concesión directa Ayuntamientos y Mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia. Importe 2.062.236,00 euros. Partida presupuestaria: 18.02.00.313J.461.09, proyecto 43088 “A CCLL apoyo a familia e infancia”.

- Subvenciones de concesión directa a Ayuntamientos y Mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones destinadas a la lucha contra la pobreza energética. Importe 1.000.000,00 euros. Partida presupuestaria: 18.02.00.313J.461.02, proyecto 45365 “A CCLL Lucha contra la Pobreza Energética”.

- Subvenciones de concurrencia competitiva dirigidas a entidades del Tercer Sector de Acción Social, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la Región de Murcia. Importe 1.560.000,00 euros. Partida presupuestaria: 18.02.00.313J.481.06, proyecto 42115 “A Organizaciones para la lucha contra la pobreza”.

- Subvención nominativa a la red de lucha contra la pobreza y la exclusión social de la Región de Murcia (EAPN-RM), para la investigación “condiciones de vida y bienestar social de la población en riesgo de pobreza y exclusión social en la Región de Murcia” y el mantenimiento de actividades y servicios que presta la EAPN-RM para el cumplimiento de sus objetivos. Importe 100.000,00 euros. Partida presupuestaria: 18.02.00.313J.481.02, proyecto 46131 “Subvención a la Asociación EAPN Colectivos desfavorecidos o con riesgo de exclusión social”.

- Subvenciones de concurrencia competitiva para la realización de programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por Entidades del Tercer Sector en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La finalidad estas subvenciones es cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad. Importe 6.727.500,00 euros. Partida presupuestaria: 18.02.00.313J.481.99, proyecto 44659 “A FISL. Desarrollo Programas de Interés General (0,7% IRPF)”.

1.3.4 Programa 313M

- Subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a Entidades sin Ánimo de Lucro de la Región de Murcia, para la realización de programas de información, orientación y asesoramiento a familias y/o programas de gestión para la promoción de la participación activa de las familias en el movimiento asociativo. Importe 60.000,00 euros. Partida presupuestaria: 18.02.00.313M.481.10, proyecto 44288 “Asociacionismo en el ámbito familiar”

- Subvenciones de concurrencia competitiva para la realización de escuelas de padres/madres y/o familias de personas con discapacidad física u orgánica a través de entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia. Importe 60.000,00 euros. Partida

presupuestaria: 18.02.00.313M.481.10, proyecto 45815 “Pptos. Participativos - Ayudas económicas escuelas de padres y familias de Asociaciones”.

1.4 Transferencias de capital (capítulo 7):

1.4.1 Programa 313J

- Subvenciones de concurrencia competitiva para la realización de inversiones en programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por Entidades del Tercer Sector en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La finalidad estas subvenciones es cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad. Importe 747.500,00 euros. Partida presupuestaria: 18.02.00.313J.781.99, proyecto 44660 “A FISL. Desarrollo Programas de Interés General (0,7% IRPF). Inversiones”.

La Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018, en su artículo 19 (apartados 13 a 16) especifica que las partidas 18.02.00.313A.461.01, 18.02.00.313D.260.00, 18.02.00.313J.461.03 y 18.02.00.313Q.260.00, tienen la consideración de créditos ampliables en función de necesidades no previstas en el presupuesto.

Asimismo la disposición adicional vigésima cuarta de la citada Ley 7/2007, de 21 de diciembre, relativa a “*Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil; de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; y de otras situaciones de emergencia social*”, establece entre otros que *“…previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la Consejería correspondiente y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de existencia de crédito suficiente*”.

2.- El proyecto normativo afecta al presupuesto de otros departamentos, entes u organismos distintos a los específicos de los programas señalados de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, tales como los programas 311A Dirección y Servicios Generales así como al Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, programas 311B, 313B, 313F, 313H, 313G, 313N, 313O, 314C, que serán objeto de valoración en otros informes.

3.- Asimismo el proyecto normativo afecta a los presupuestos de las Corporaciones Locales del ámbito de la CARM. La Dirección General de Familia y Políticas Sociales financia los programas de atención primaria en Servicios Sociales con un total de 11.681.130,00 € (programa 313A) para el ejercicio 2018 según relación de proyectos nominativos detallados anteriormente, de los que 9.339.976,00 € corresponden a fondos propios de la CARM y 2.341.154,00 € constituyen el gasto elegible, cofinanciados al 50% entre la CARM y el Estado. Los citados importes incluyen el incremento de financiación acordado en el ejercicio 2017 por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Por su parte, el gasto total justificado por las Entidades Locales a 31 de diciembre de 2016 en aplicación del decreto de subvenciones para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria fue de 29.186.895,03 €, de los cuales 10.032.257,63 € fueron aportados por la CARM (34,34%) y 19.154.637,40 € por las entidades locales (65,66%).
La aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley de Servicios Sociales supone la modificación de los porcentajes de financiación compartida entre la Administración Regional y las entidades locales según los siguientes criterios:

- Menos de 20.000 habitantes: 80% CARM 20% EE.LL.
- De 20.000 a 49.999 habitantes: 60 % CARM y 40% EE.LL.
- Igual o mayor de 50.000 habitantes: 45% CARM y 55% EE.LL.
-

Nº habitantes	CARM	EE.LL	TOTAL	APORTACIÓN ADICIONAL CARM
Menos de 20.000	3.810.165,80 €	952.541,45 €	4.762.707,25 €	1.391.907,89 €
De 20.000 a 49.999	5.317.958,18 €	3.545.305,45 €	8.863.263,63 €	2.367.524,18 €
Igual o superior a 50.000	7.002.415.87 €	8.558.508,28 €	15.560.924,15 €	2.338.850,15 €
	16.130.539,85 €	13.056.355,18 €	29.186.895,03 €	6.098.282,22 €

De dichos datos se comprueba la necesidad de una mayor aportación económica por la CARM por importe de 6.098.282,22 € respecto del reparto porcentual a 31/12/2016.
En cuanto al número de profesionales para los equipos interdisciplinares necesarios hasta alcanzar las ratios estipuladas en la disposición transitoria cuarta de la propuesta normativa, supone un incremento de 85 nuevos/as profesionales con un coste estimado de 2.829.536,26 € de los que 1.758.100,84 € corresponderían a la CARM y 1.145.503,64 € a las entidades locales, repartidos según la tipología de porcentajes de financiación por nº de habitantes, resultando:

Nº habitantes	Número profesionales necesarios	% financiación CARM según tipología proyecto ley	Coste total	Aportación CARM	Aportación Entidades Locales
Menos de 20.000	38	80	1.280.648,35 €	956.031,64 €	324.616,70 €
De 20.000 a 49.999	6	60	206.676,09 €	198.073,88 €	82.670,44 €
Igual o superior a 50.000	40	45	1.342.211,82 €	603.995,32 €	738.216,50 €
TOTALES	84,42	62,13	2.829.536,26 €	1.758.100,84 €	1.145.503,64 €

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Como conclusión de lo anterior, la aplicación de las disposiciones cuarta y quinta del proyecto normativo supone un incremento para la CARM de **7.856.383,06 €**, según el siguiente detalle:

Nº habitantes	Aportación CARM según tipología de porcentajes de financiación	Aportación CARM por incremento de profesionales	TOTAL
Menos de 20.000	1.391.907,89 €	956.031,64 €	2.347.939,53 €
De 20.000 a 49.999	2.367.524,18 €	198.073,88 €	2.565.598,06 €
Igual o superior a 50.000	2.338.850,15 €	603.995,32 €	2.942.845,47 €
	6.098.282,22 €	1.758.100,84 €	7.856.383,06 €

Los proyectos 43088 y 45365 del programa 313J financian con 2.062.236,00 € y 1.000.000,00 € respectivamente, programas de apoyo a familia e infancia y actuaciones de lucha contra la pobreza energética.

4.- El proyecto normativo tiene la siguiente financiación comunitaria:

4.1 Programa 313A:

Los proyectos 43531, 43533, 43542, 43543 y 45868 con un total de 333.680,00 € de los que 266.944,00 € están cofinanciados por el Fondo Social europeo (80%) y 66.736,00 € (20%) por la CARM.

El proyecto 43534, con un gasto elegible de 199.556,00 € (159.644,80 € FSE y 39.911,20 CARM) y el proyecto 44290, con un gasto elegible de 180.000,00 € (144.000,00 € FSE y 36.000,00 CARM)

4.2 Programa 313D:

El proyecto 43539 con un total de 165.000,00 € está financiado por el Fondo Social Europeo-Programa Operativo de Empleo Juvenil (FSE-POEJ) con 151.618,50 € (91,89%) y 13.381,50 € (8,11%) con fondos afectados CARM.

5.- El proyecto normativo no implica incidencia en el déficit público, ni afecta a gastos o ingresos presentes o futuros, sin perjuicio de necesidades extraordinarias de financiación derivadas de la aplicación de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018. Tampoco está prevista recaudación adicional específica alguna en la implementación del nuevo proyecto normativo.

Respecto de los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las competencias de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, están contemplados en los proyectos de gasto para funcionamiento de los servicios de los cinco programas de

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

que consta la citada Dirección, con un total de 1.017.300,00 €, desglosados como sigue:

313A	36.954,00
313D	850.431,00
313J	42.804,00
313M	80.650,00
313Q	6.461,00

B.6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

La norma que se pretende aprobar tiene repercusión en el aspecto económico, aunque de cara al análisis, hay que tener en cuenta que los servicios ya se estaban prestando y que hay determinadas actuaciones que se reflejan en la norma, cuya puesta en práctica se llevará a cabo mediante el desarrollo normativo de esta ley, que es cuando realmente se producirá el impacto económico.

1º. Cumplimiento de los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

El proyecto se ajusta, en líneas generales, a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

a) Repercusión en el acceso o al ejercicio de actividades económicas.

El sistema de servicios sociales que se refleja en la futura norma, objeto de análisis, requiere un régimen jurídico singular ya que los servicios prestacionales vinculados a los servicios sociales forman parte de un servicio público, entendido como sistema de responsabilidad pública que se sitúa fuera del mercado. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume la responsabilidad de atender estas necesidades y convierte a la iniciativa privada en colaboradora en la prestación de servicios públicos. Se reconoce esta iniciativa privada, tanto social como mercantil o persona física (artículo 64).

También existirá la participación de los servicios sociales de titularidad privada en este sistema, aunque será subsidiaria y complementaria respecto de los servicios sociales de titularidad pública.

Fundamentalmente, derivada de la facilidad en la participación en la prestación de los servicios integrados en el Sistema de Servicios Sociales, por parte de la iniciativa privada, se fomenta el acceso al ejercicio de actividades económicas, tanto por entidades de iniciativa social como mercantil o persona física, participando en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza (artículo 64).

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

b) Inclusión de condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

La norma propuesta no recoge ninguna condición o requisito cuyo efecto sea la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

c) Inclusión de un régimen de autorizaciones. Cumplimiento del régimen de autorización establecido los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 17 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre.

La norma propuesta recoge el régimen de Autorización Administrativa de la actividad económica en el Título X. Dicha autorización, siguiendo los artículos 3 y 89 consistirá en el acto mediante el cual la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia comprueba y determina que el proyecto arquitectónico o funcional de un centro, la materialización del mismo o la puesta en funcionamiento de los Servicios que no se presten a través de un centro, reúnen los requisitos exigidos en la normativa aplicable en la materia, facultando al titular de los mismos a realizar las actuaciones que se reflejan en la autorización y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

Siguiendo el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), dicha autorización se lleva a cabo conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, establecidos en su artículo 5, dado que el cumplimiento de dichos requisitos están justificados por razón imperiosa del interés general, necesarios en los servicios sociales, ya que concurren razones de orden público, seguridad pública y salud pública. Estamos ante bienes jurídicos a proteger que tienen tal relevancia, que lo razonable es que la autoridad pública compruebe previamente que la actividad cumple con las exigencias para su desarrollo.

Según la Comisión Europea, el Tribunal de Justica de la Unión Europea tiene declarado que, “los objetivos en materia de política social constituyen razones imperiosas de interés general que pueden justificar la aplicación de medidas destinadas a regular el mercado, como la obligación de disponer de una autorización para prestar un servicio social”. Así, se afirma en la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación del programa comunitario de Lisboa: “Servicios Sociales de interés general en la Unión Europea”[COM 2006, 177 final]. También más recientemente en el documento interno denominado “Guide to the application of the State and public procurement and the internal market to services of general economic interest and in particular to social services of general interest” [SEC 2010, 1545].

Se trata de servicios sociales que junto a otros de su mismo carácter y los sanitarios y educativos, tienen por su propia naturaleza, una dimensión específica de “servicios a las personas”, tal y como los califica la Directiva 2014/24/UE. Según la cual, los poderes públicos, en su considerando 114 los reconoce como categorías específicas, respecto de los cuales, los poderes públicos gozan de libertad para prestarlos por sí mismos u organizarlos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, “por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos”, sin que la exigencia de estos

requisitos suponga obstáculo a los principios de eficacia o de simplificación administrativa recogidos en la LGUM.

Además, dicha autorización ya se exigía en el artículo 25 quater de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y el procedimiento de la concesión de la autorización y su inscripción automática en el registro viene regulado en el desarrollo reglamentario de dicha ley (Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos).

d) Generación de un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico.

No genera exceso de regulación o duplicidades, ni tampoco implica mayores cargas administrativas para el operador económico.

e) Puesta a disposición del proyecto de norma y la documentación que le acompaña, del resto de autoridades, conforme al artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Se va a dar traslado del anteproyecto de ley al resto de Administraciones Públicas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, mediante el procedimiento establecido en la Resolución de 30 de junio de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se dictan instrucciones en materia de cooperación normativa a efectos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre (LGUM).

2º. Efectos sobre los precios de productos y servicios. Establecimiento de tarifas o precios. Previsión de la actualización de los importes mediante referencia a un índice de precios.

En la norma proyectada no se establecen tarifas ni precios. Lo que prevé, son aportaciones de las personas usuarias, que serán complementarias de la financiación del Sistema de Servicios Sociales. Dichas aportaciones se establecerá mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, debiendo fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución. La determinación de los efectos que conlleven el establecimiento de dichas aportaciones, será objeto de estudio, en la elaboración de dicha Orden (Artículo 51).

Si bien, esta forma de financiación ya venía contemplada en su norma precedente.

3º. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

a) Posible restricción del uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Para poder prestar el servicio, las entidades han de obtener una autorización. Por ello, todo proyecto arquitectónico o funcional de un Centro, la materialización del mismo o la puesta en funcionamiento de los Servicios que no se presten a través de un Centro, deben reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable en la materia para poder utilizarse. Ello se justifica por razones imperiosas de interés general, como son la seguridad y la protección de las personas destinatarias de los servicios y el cumplimiento de los objetivos de la política social. No obstante, dado que ya se requería la autorización para la prestación de los servicios sociales en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dicha medida no conlleva una restricción del uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores, respecto a su ley precedente.

b) Repercusión de cambios en la forma de producción.

No implica cambios en la forma de producción.

c) Exigencia del cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.

Partiendo que la prestación de unos servicios de calidad constituye un derecho de las personas usuarias, se presentan en el artículo 76 como un objetivo prioritario y un deber del Sistema de Servicios Sociales. Pero el establecimiento de dichos nuevos estándares vendrá determinado reglamentariamente, y será en esta norma la que determine su impacto económico.

4º. Efectos en el empleo.

a) Repercusiones directas en el ámbito laboral.

Tiene repercusiones directas en el ámbito laboral. Se verá afectado de manera positiva pues, por una parte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantiza la financiación pública de la prestación de los servicios sociales garantizados, que al incrementarse, requerirá mayor personal para su cobertura. Y por otro lado al facilitarse la iniciativa privada en la prestación de los servicios sociales, conllevará un efecto positivo en el sector privado.

b) Promoción de la creación de empleo.

Se promueve el empleo, tanto público como privado, necesario para la prestación de los servicios sociales. La promoción del empleo deriva, en parte, del carácter universal que se reconoce a las prestaciones y servicios garantizados del Sistema de Servicios Sociales configurándolos como un derecho subjetivo, lo que conlleva una cobertura obligatoria respecto a los destinatarios de estos servicios.

El artículo 32 se refiere a la dotación del equipo de profesionales integrado en el Centro de Servicios Sociales de Atención primaria. Para que las prestaciones se desarrollen conforme a los estándares de calidad y se garantice la eficaz atención a las personas, cada Centro de Servicios Sociales de Atención primaria estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales y de personal administrativo, dirigido por un profesional cualificado con titulación universitaria. Esto conllevará un incremento en

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

el número de profesionales. Aunque las condiciones mínimas se regularán reglamentariamente, dada la importancia de prestar el servicio atendiendo a unos estándares de calidad, la disposición transitoria cuarta, hace referencia al incremento de número de profesionales.

En el capítulo II, del Título X, se regula la Inspección de Servicios Sociales, exigiéndose que el número de efectivos destinados a las funciones de inspección se ajuste a las necesidades de la población en el territorio, estableciéndose una ratio mínima por número de habitantes reglamentariamente. Por tanto, aunque se prevé un incremento de efectivos, el mismo se podrá valorar en el desarrollo reglamentario de esta ley que ponga en efectivo esta medida.

El artículo 45 garantiza la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás sistemas y servicios de protección social, en particular se fomenta la inserción laboral y el empleo de las personas usuarias de servicios sociales.

c) Inducción directa o indirecta a la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones.

No se establece restricción alguna en la prestación del servicio como tampoco se establecen nuevos costes exorbitantes que provoquen la destrucción de empleo.

d) Modificación de las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo.

No se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresa afectadas en modo alguno.

5º. Efectos sobre la innovación.

El artículo 80 de la ley objeto de estudio establece un mandato a las Administraciones competentes en materia de Servicios Sociales y es el de favorecer e impulsar las actividades de innovación y la cultura innovadora. Dicho mandato se concreta en su artículo 81, definiendo el Plan de calidad e innovación que es el que las Administraciones han de llevar a cabo para conseguirlo.

Se llevarán a cabo medidas que fomenten la innovación en el ámbito de los servicios sociales, indicadores de seguimiento y evaluación del Plan, entre otras actuaciones.

a) Promoción de la actividad de investigación o desarrollo

Se promueve en el artículo 87, por parte de las Administraciones competentes en materia de servicios sociales, la investigación científica y el desarrollo en esta materia como instrumento para la mejora continua de la calidad de los servicios sociales, de acuerdo con los planes y políticas relacionados con la investigación en la Región de Murcia y en los ámbitos nacional y europeo

b) Previsión de la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Se promueve en el artículo 87 que las Administraciones competentes en materia de servicios sociales lleven a cabo trabajos para la innovación tecnológica, así como el estudio y análisis de los problemas sociales y sus causas, de las necesidades y de la demanda de las distintas prestaciones, de los sistemas para su ordenación y gestión y de los costes y beneficios, los trabajos prospectivos necesarios para el desarrollo de estrategias de prevención y adecuación de la acción social, los trabajos para la evaluación de resultados, mejora continua y calidad, y cualesquiera otros dirigidos al mejor conocimiento de la realidad y de las necesidades que hayan de ser atendidas.

c) Posibles obstáculos a la capacidad de reorganización de la empresa.

No tiene efectos sobre la reorganización de la empresa.

d) Estímulo y promoción de la actividad emprendedora.

La acción de emprender es un proceso que comprende la identificación, evaluación y explotación de nuevas oportunidades en el mercado.
Por una parte al facilitar la participación de la iniciativa privada en la prestación de servicios sociales, a través de diversas fórmulas de colaboración, se va a impulsar la actividad emprendedora.

Por otra parte las Administraciones competentes en materia de servicios sociales promoverán, según el artículo 87.3 una cultura participativa en las redes de investigación que permita identificar materias de investigación transversales y crear redes de conocimiento innovadoras en materia de servicios sociales. Todo ello contribuirá, sin duda a impulsar la actividad emprendedora.

6º. Efectos sobre los consumidores.

a) Aumento o disminución de la oferta de bienes o servicios a su disposición.

En el artículo 16, se observa mayores prestaciones garantizadas, respecto a la ley precedente, incrementando la oferta de servicios que al ser garantizados, van a ser gratuitos para los usuarios de los mismos, con carácter general.

También se producirá un incremento en la oferta de servicios, como consecuencia de facilitarse la participación de la iniciativa privada.

b) Incremento de la capacidad de elección de los consumidores.

La capacidad de elección de los consumidores aumenta al posibilitarse que la prestación del servicio sea ejecutada por personas físicas y entidades de todo tipo: entidades de iniciativa social y mercantil.

c) Repercusión en los derechos o intereses de los consumidores.

La propuesta normativa tiene repercusión en este aspecto, dado que las prestaciones y servicios garantizados del Sistema de Servicios Sociales de la Región

de Murcia que antes eran tratados como interés legítimo que daba derecho a solicitar una prestación a la persona titular del mismo, ahora se consideran derecho subjetivo.

El paso que esto conlleva, supone un cambio de relación entre los ciudadanos y la administración proveedora de servicios; implica un cambio de procedimiento y de metodología, así como de conciencia ciudadana: las personas titulares de los derechos subjetivos pueden reclamarlos en vía administrativa y/o jurisdiccional, comprendiendo la Tutela Judicial la adopción de todas las medidas necesarias para restablecer el ejercicio pleno de dicho derecho a la persona perjudicada. De esta forma, sería posible ejercitar una acción judicial de condena, de forma que la pretensión consistiera en la declaración de nulidad del acto denegatorio y la condena a la Administración de otorgar la prestación solicitada en un plazo determinado.

7º. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

a) Imposición de obligaciones que supongan costes distintos a los que las empresas europeas deben hacer frente.

No se imponen obligaciones que supongan costes distintos.

b) Sobre si favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios.

En la futura ley se favorece la convergencia en la prestación de servicios sociales, respecto a otros Estados. Dado la naturaleza de este tipo de Servicios, cuyos objetivos constituyen razones imperiosas de interés general, la prestación de los mismos se realiza teniendo en cuenta la normativa europea. Tal como nos informan las directivas comunitarias 24/2014/UE y 23/2014/UE, permiten excluir del libre mercado, pudiendo aplicar medidas destinadas a regularlo, los servicios dirigidos a las personas, como son los servicios sociales.

c) En cuanto a si facilitará el comercio con otros países.

La norma analizada no afecta al comercio con otros países, dado que los servicios sociales se prestan dentro de la Región de Murcia, siendo el principal recurso utilizado en el desarrollo de dicho servicio el factor humano.

8º. Efectos sobre las PYMES.

Para analizar este aspecto, hay que partir que con carácter general y desde diferentes enfoques, las autoridades comunitarias – Comisión Europea - y, de modo particular, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, vienen admitiendo ciertas excepciones con respecto a los regímenes comunes aplicables cuando se trata de servicios vinculados con las necesidades sociales.

Tal es así que buena parte de los servicios sociales quedan fuera del ámbito de la Directiva 123/2006, sobre los servicios en el mercado interior (cdos 27, 28 y 34 del TJUE y en el mismo sentido artículo 2.2j de la Ley estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio);

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

quedando también al margen - siquiera de modo implícito - de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011.
Teniendo en cuenta la iniciativa política para las Pymes procedente de la Comisión Europea: "Small Business Act (SBA), a continuación se analizan los principios en los que se basa el Test Pymes:

I. *"Establecer un marco en el que los empresarios y las empresas familiares puedan prosperar y en el que se recompense el espíritu empresarial"*

La norma tiene en cuenta el potencial que tienen las pyme de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndolas como prestadoras de los servicios Sociales, tanto para los servicios sociales integrados en el Sistema Público, como contando con ellas para prestar servicios sociales de titularidad privada.

En el artículo 64 de la norma "se reconoce el derecho de la iniciativa privada, tanto social como mercantil o persona física, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza". Pero dado que estamos ante servicios sociales considerados de interés general y dado la especial sensibilidad de la materia, es necesario que las entidades prestadoras de dichos servicios cumplan unos requisitos, necesarios para dotar de mayor seguridad jurídica y estabilidad económica a las actividades destinadas a la prestación de los mismos. Por ello, con todo empresario que cumpla con estos requisitos, se podrá establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación, facilitando la participación empresarial en la prestación de estos servicios.

Por otra parte, se refleja que la Comunidad Autónoma garantiza la suficiencia y la estabilidad financiera necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materias de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En vista de lo expuesto, se afirma que se establece un marco idóneo en el que los empresarios y empresas familiares podrán prosperar, al garantizarse la financiación pública en los servicios sociales garantizados, creando un clima de estabilidad financiera y al favorecer la creación y consolidación de Pymes, dado el impulso que el título VIII refleja, en la creación de centros y servicios prestadores de servicios sociales.

II. "Los Estados miembros deben garantizar que los empresarios honestos que hayan hecho frente a una quiebra tengan rápidamente una segunda oportunidad".

No se pone énfasis en la segunda oportunidad de los prestadores del servicio.

III. "La UE y los Estados miembros deben elaborar normas conforme al principio "pensar primero a pequeña escala", teniendo en cuenta las características de las PYME al elaborar la legislación, y simplificar el actual marco regulador".

Para adecuar la normativa a este principio, la Comisión nos remite a reflexionar sobre las cargas administrativas que supone la norma. Dado que se ha hecho un estudio específico sobre este tema, no se va a incidir más.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

IV "La Unión Europea y los Estados miembros deben hacer a las administraciones públicas permeables a las necesidades de las Pyme, simplificándoles la vida todo lo posible, sobre todo promoviendo la administración electrónica y soluciones como las ventanillas únicas"

Como consecuencia de la entrada en vigor de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, es un hecho la administración electrónica.

V. "La Unión Europea y los Estados miembros deben adaptar los instrumentos de los poderes públicos a las necesidades de las Pyme"

Para analizar este punto hay que partir de la especial sensibilidad que tienen los Servicios Sociales y así se recoge en la Directiva 2014/24/UE, según la cual, reconoce los Servicios Sociales, como categorías específicas respecto de los cuales los poderes públicos gozan de libertad para prestarlos por sí mismos u organizarlos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, y esto unido a las fórmulas de colaboración, establecidas en el artículo 66, muestran que las Administraciones Públicas podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales públicos.

En la ley, por tanto, se adaptan instrumentos de los poderes públicos para garantizar los servicios sociales, no para garantizar las necesidades de las Pyme, aunque dadas las Pyme que existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se cuentan con ellas para la prestación de estos servicios.

VI. "La UE y los Estados miembros deben facilitar el acceso de la Pyme a la financiación, en particular al capital riesgo, los microcréditos y la financiación mezzanine, y desarrollar un marco jurídico y empresarial que propicie la puntualidad de los pagos en las transacciones comerciales"

El sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, siguiendo el artículo 4.2, constituye una red pública y comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones ofrecidas por la Administración Regional, las Entidades Locales y las entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, y personas físicas financiadas total o parcialmente con fondos públicos. Y si estamos ante prestaciones garantizadas, según el artículo 47 "la Comunidad Autónoma garantizará la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia". Ello facilitará la financiación de la prestación de los servicios integrados en el Sistema de Servicios Sociales que se presten a través de la suscripción de Conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación, a través de entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, o persona física.

Pero el punto de mira, en la prestación de los Servicios Sociales, no es la preocupación por la financiación al empresario, sino que se preste un servicio teniendo en cuenta la conexión íntima de la prestación con la persona que la recibe: la manifiesta "debilidad del beneficiario", valorando entre otras cosas, una organización próxima al usuario del servicio, en la que debe conocer sus costumbres, su lengua,…

Firmante:
05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

VII. "La UE y los Estados miembros deben animar a las Pyme a beneficiarse más de las oportunidades que ofrece el mercado único, en especial mejorando la gobernanza e información sobre la política del mercado único, permitiendo que los intereses de las Pyme se tengan más en cuenta en la elaboración de normas, así como facilitando el acceso de las Pyme a las patentes y marcas registradas"

Según el artículo 87 Se promueve la investigación científica y el desarrollo de los servicios sociales, de acuerdo a los planes y políticas relacionadas con la investigación en la Región de Murcia. También se va a promover la creación y el uso de las redes e infraestructuras de colaboración científica accesibles al personal investigador murciano bajo una administración y gestión común.
Todo lo expuesto contribuye a una mejor información a las Pyme beneficiándose así de las posibles oportunidades que ofrezca el mercado en esta materia. Sin embargo no se tienen en cuenta las oportunidades que pueden ofrecer el mercando único, dado que la prestación de los servicios sociales, se llevan a cabo dentro de la Región de Murcia.

VIII "La UE Y Los Estados miembros deben promover la actualización de las cualificaciones en las Pyme y toda forma de innovación"

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal como nos muestra el artículo 83.3 en colaboración con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, promoverá la realización de las actividades de formación necesarias.

Siguiendo el artículo 80 "Las Administraciones competentes en materia de servicios sociales favorecerán e impulsarán las actividades de innovación y la cultura innovadora entre los distintos agentes e instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema y particularmente, a través de la identificación y transferencias de buenas prácticas y experiencias de éxito".

IX *"La UE y los Estados miembros deben permitir que las Pyme conviertan los desafíos medioambientales en oportunidades".*

La ley manifiesta, en el artículo 7 que uno de los principios rectores por los que se regirá el Sistema de Servicios Sociales es la calidad. La prestación de unos servicios de calidad se constituye en un objetivo prioritario y un deber del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. El cumplimiento de estos niveles de calidad, idoneidad y garantía para las personas usuarias, que son de aplicación a todas las entidades prestadoras de servicios sociales, se conseguirán atendiendo a criterios de eficacia, coste, calidad en el empleo y control de la gestión (criterios en los que se tendrán en cuenta la preocupación por el medio ambiente). Estos criterios y estándares se determinarán reglamentariamente para las diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, será entonces cuando se analizará con detenimiento este punto (Artículo 77).

Sin embargo en la norma no pone atención a que los desafíos medioambientales se conviertan en oportunidades para las pyme, dado que este no es el objetivo de la norma.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

X ***"La UE y los Estados miembros deben animar y ayudar a las Pyme a beneficiarse del crecimiento de los mercados exteriores de la UE, en especial a través de actividades de apoyo específico al mercado y de formación empresarial"***

Estamos ante la prestación de unos servicios: los servicios sociales, que constituyen un Pilar que fundamenta la existencia de los poderes públicos, pasando a ser el cuarto pilar del Estado del Bienestar. El núcleo esencial del sistema de servicios sociales lo constituyen sus prestaciones, constituidas por el conjunto de servicios, intervenciones técnicas, programas y ayudas destinadas al cumplimiento de los fines del mismo. Hay que tener en cuenta que los servicios de responsabilidad pública en materia de asistencia social o servicios sociales que crean las Comunidades Autónomas y en este caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida en que constituyen la organización de actividades prestacionales de carácter técnico y de responsabilidad pública, se establece con el fin de favorecer la cohesión social, al tratar de dar respuesta a necesidades sociales no cubiertas por el mercado, incluso en esta ley se da un paso más al reconocer como derechos subjetivos determinadas prestaciones.

Tras lo expuesto anteriormente, estamos ante una materia que pone su punto de mira, no en el beneficio y crecimiento de las entidades, y su expansión hacia los mercados exteriores, sino en los destinatarios de los servicios sociales.

9º. Efectos sobre la competencia en el mercado.

a) Sobre si recoge posibles restricciones al acceso de nuevos operadores.

En la Comunicación de la Comisión COM(2006) 177 final {SEC(2006) 516} se recoge que según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (actualmente Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tras la entrada en vigor, el 1 de diciembre de 2009 del Tratado de Lisboa), los objetivos en materia de política social constituyen razones imperiosas de interés general que pueden justificar la aplicación de medidas destinadas a regular el mercado, como la obligación de disponer de una autorización para prestar un servicio social. En base a ello, en esta ley se recoge el régimen de autorización y acreditación administrativa y registro de entidades y servicios. Todos los operadores requieren cumplir con los requisitos que se establecen para conceder la autorización, no solo se exige a nuevos operadores, sino que aquellos que ya han obtenido autorización son objeto de inspección, orientada a velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. Dado que ya estaba contemplado en la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, no recoge posibles restricciones al acceso de nuevos operadores, con respecto a su norma precedente.

b) En cuanto a si incorpora restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir.

Las directivas comunitarias 24/2014/UE y 23/2014/UE permiten excluir del libre mercado los servicios dirigidos a las personas, como educación, sanidad y servicios sociales, pues según expone el considerando 114 de la Directiva 24/2014/UE, "Teniendo en cuenta la importancia del contexto cultural y el carácter delicado de estos

servicios, debe ofrecerse a los Estados miembros un amplio margen de maniobra para organizar la elección de los proveedores de los servicios del modo que consideren más oportuno".

En base a ello, queda suficientemente justificado el artículo 66 en el que se recoge que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con entidades de iniciativa social para la prestación de los servicios sociales de su competencia en los supuestos en que por razones de urgencia, la singularidad del servicio de que se trate, o su carácter innovador y experiencias resulte la forma más idónea para su prestación y así se justifique.

c) Posible limitación a los incentivos para competir a los operadores.

La ley no tiene repercusión sobre los incentivos para competir sobre los operadores.

B7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Por parte del Servicio de Planificación y Programas de **la Dirección General de Familia y Políticas Sociales** se ha emitido el oportuno informe de impacto por razón de género, significando lo siguiente:

1º.-El objetivo del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia es múltiple, y se concreta en:

a. "*Promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* ***el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un Sistema de Servicios Sociales de carácter universal****.*

b. *Reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales, que es de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.*

c. *Regular y ordenar, a tal efecto, el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse tanto las actuaciones públicas como las de iniciativa social y privada.*

d. *Regular la participación de las entidades privadas en la prestación de los servicios sociales, estableciendo el marco general de su actividad, así las condiciones para su participación en el sistema, mediante el concierto social u otras formas de colaboración.*

e. *Garantizar y promover el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad.*

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

f. *Establecer la coordinación necesaria para garantizar una atención integral en colaboración con los demás servicios y sistemas.*

g. *Delimitar las formas de colaboración entre la Administración regional y las entidades locales para garantizar la adecuada financiación económica del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia*".

En el propio texto del anteproyecto se hace constar "el **derecho de acceso en condiciones de igualdad a un Sistema de Servicios Sociales de carácter universal**" como unos de los objetivos de la norma.

Población destinataria
El Sistema de Servicios Sociales tiene como **finalidad** promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de los siguientes objetivos fundamentales:

9. "*Promover y garantizar **a toda persona, grupo o comunidad** la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, **asegurando la igualdad de oportunidades**, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social*".

Entre sus principios inspiradores se encuentra

a. "*Igualdad efectiva:* *El acceso y utilización de los servicios sociales se producirá **sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social** que no constituya requisito para aquellos**, sin perjuicio de medidas de acción positiva** que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad*."

Las mujeres y hombres tendrán acceso por igual al conocimiento de la norma. "Asegurar la igualdad de oportunidades" es una de las finalidades expresadas e la norma, y un principio inspirador de la norma es el de igualdad efectiva. Estas afirmaciones rubrican uno de los aspectos de la práctica actual del sistema de servicios sociales. Por otra parte no se manifiesta ningún fenómeno de "autoexclusión" por efecto del rol de género.

En este sentido, analizamos las características actuales de las personas usuarias del sistema de servicios sociales con los últimos datos disponibles para conocer las características de las personas que han acudido a los Servicios Sociales de Atención Primaria en la Región de Murcia.

En relación con las **personas que han acudido a los servicios sociales**, hemos realizado una representación gráfica de los habitantes por sexo (línea) y de las personas atendidas por los SSAP (bloques).

En general se observa que **hay una distribución de personas atendidas por género equilibrada** respecto a la población total hasta los 70 años.

Dentro de esa distribución “normal”, se observa una menor presencia de los varones que de las mujeres en casi todas las edades, una mayor demanda de atención de las mujeres de 25 a 40 años respecto a la población de referencia.

A partir de los 70 años se observa una gran **sobrerrepresentación de las demandas de atención respecto a la población de referencia de más de 70 años**.

Esta mayor utilización del sistema de servicios sociales es **más evidente en las mujeres a partir de esa edad**. En parte está motivada por una mayor esperanza de vida y por un incremento notable de las mujeres de que viven solas.

Considerando que esta norma desarrolla el derecho subjetivo a la atención por parte del sistema de servicios sociales y que entre sus objetivos fundamentales se encuentra “*asegurar la igualdad de oportunidades*” entendemos que se mejorará el nivel de atención social, generando un proceso de mayor equilibrio territorial y mayor equidad en el acceso a los recursos, lo que redundará en la eliminación de cualquier causa que dificulte el acceso a los servicios.

Se pude afirmar que el contenido de esta norma posibilitará la continuidad de una atención sobre mujeres y hombres en las mismas condiciones.

Los resultados previstos en la atención **pueden variar en función de las características sociodemográficas de las mujeres** (mayor esperanza de vida e incremento de hogares unipersonales de mujeres a partir de 70 años), **no de una desigualdad de la atención.**

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante:
05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Perfil de los usuarios según sexo y edad[1]: Pirámide comparada de personas atendidas 2016 con población de la Región de Murcia 2016.

Asimismo hay medidas que garantizadas que van a tener un impacto mayor en las mujeres por tener una mayor esperanza de vida que se evidencia en la pirámide de población.

En el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales se determina cuáles son las prestaciones garantizadas del sistema de Servicios sociales en los siguientes términos:

"Prestaciones Garantizadas.

Sin perjuicio de las prestaciones que, en aplicación de la presente ley y de acuerdo con los criterios y forma en ella previstos, puedan ser calificadas de garantizadas, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan

- ***i.*** *Las de información, acogida y orientación social.*
- ***j.*** *Las de valoración, planificación de caso y seguimiento.*
- ***k.*** *La renta básica de inserción.*
- ***l.*** *Las ayudas destinadas a la atención de necesidades personales básicas en situaciones de urgencia social.*

[1] Elaboración propia a partir de datos SIUSS. Intervenciones trabajadas en 2016 y CREM Padrón Municipal de Habitantes 2016 (actualización 06/02/2017).

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

m. *Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.*

n. *La atención temprana dirigida a niños de 0 a 6 años con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.*

o. *Los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos en su catálogo, incluida la prevención, de acuerdo con la legislación vigente.*

p. ***La teleasistencia para las personas de más de ochenta años que la demanden****.*

q. *Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.*

2. *Todos los servicios y prestaciones enumerados en el apartado anterior tendrán* ***carácter gratuito****, salvo lo referido en la letra g) que se rige por su propia normativa.*

“

La prestación garantizada de la teleasistencia para personas mayores de 80 años que la demanden va a tener un impacto positivo mayor en las mujeres por razones demográficas y es una de las prestaciones que el anteproyecto del texto define como de carácter gratuito.
Los resultados de la aplicación de esta norma deben **tener consecuencias positivas para el conjunto de la población** y, en algunos casos, **tendrán más incidencia en el colectivo de mujeres por razones demográficas** (mayor esperanza de vida de las mujeres) y de estructura de los hogares (porcentaje mucho más alto de mujeres mayores de 70 años que viven solas en el hogar).

2º.- Evaluación del lenguaje utilizado

El lenguaje utilizado en la redacción de la norma es inclusivo, no detectándose manifestaciones sexistas, que puedan dejar fuera a una parte de la población, es, por tanto, respetuoso con el género.

A tal efecto se han utilizado expresiones inclusivas y/o neutras en relaciones con la identificación de las situaciones de necesidad, grupos de personas objeto de atención social, colectivos profesionales, figuras administrativas, …

Se ha procurado usar un lenguaje no sexista, especialmente con la utilización de la expresión de “personas interesadas” o de “personas usuarias” para referirse al conjunto de hombres y mujeres, usuarias de los distintos servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, personas a las que va dirigida la norma, por igual, a efectos de ejercer sus derechos. Por tanto, se ha procurado que la terminología empleada en el texto jurídico esté en armonía con el principio de igualdad, y no utiliza términos discriminatorios ni androcéntricos.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

A modo de ejemplo se señala:
"*Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia:*

a. ***Las personas*** *con nacionalidad española que residan en la Región de Murcia.*

b. ***Las personas*** *nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en la Región de Murcia."*

En la redacción de la norma se ha utilizado términos inclusivos, que comprenden a la totalidad de la población:
"Acuerdos entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los colectivos profesionales implicados"

3º.- Informe de impacto de género

Por todo lo anterior se informa que el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene un impacto **POSITIVO** ya que contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad cuando reconoce el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales, parte del principio de igualdad de oportunidades y del derecho al acceso al sistema de servicios sociales en condiciones de igualdad, promueve la existencia de prestaciones garantizas gratuitas, entre ellas la de teleasistencia para personas mayores de 80 años que lo soliciten (con un gran impacto en la población de mujeres) y utiliza un lenguaje inclusivo.

De otra parte, **la <u>Dirección General de Personas Mayores y Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)</u>** ha emitido informe sobre impacto por razón de género en los siguientes términos:

1. Objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 27 que "*Las políticas, estrategias y programas de salud integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres y las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente. Las Administraciones públicas garantizarán un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones de la política de salud, del principio de igualdad de trato, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre unas y otros"*.

Por otro lado, en el ámbito del desarrollo rural, el artículo 30 de dicha Ley Orgánica establece: *"Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de una red de servicios sociales para atender a menores, mayores y dependientes como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de hombres y mujeres en mundo rural".* En sentido similar se manifiestan los artículos 24 y 26 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Por su parte, el artículo 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, fechada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, establece *"Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención".

2. Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.

2.1. Pertinencia de género de la norma.

2.1.1. La norma afecta de forma directa al conjunto de la población de personas con discapacidad y de personas mayores de la Región de Murcia formado por mujeres y por hombres.

2.1.2. La norma influye en el acceso o control de recursos o servicios ya que potencia las oportunidades de uso de los recursos, así como pretende dotar de apoyos y herramientas a las personas con discapacidad en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de dichos recursos. Igual circunstancia se observa en relación con las personas mayores en la Región.

2.1.3. El contenido de la norma, es susceptible de influir en los modelos estereotipados de mujeres y hombres, y en la posición que ocupan en la sociedad, puesto que pone especial dedicación en combatir la mayor discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad.

2.1.4. En el ámbito de las personas mayores se observa un impacto inmediato por la mayor esperanza de vida del colectivo de las mujeres sobre los hombres, y porque el perfil del cuidador profesional es normalmente una mujer, si bien no se disponen de los datos que acrediten esta situación.

2.2. Datos población objeto de la norma.

Beneficiarios directos de la norma serán, entre otros, las personas con discapacidad, sus familias y representantes legales y, en aplicación de las acciones de prevención previstas en la misma, las personas con riesgo de padecer discapacidad, en los términos y condiciones que establezca la normativa de desarrollo. Asimismo, serán beneficiarios los menores de edad usuarios del servicio de atención temprana.

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como, los pensionistas de la

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Por lo que respecta a las personas mayores, la población objeto de atención se sitúa a partir los 60 años, en virtud del Decreto 31/1994, de 25 de febrero, y serán beneficiarios directos tanto las personas mayores como sus familias. Atendiendo a los dos principales servicios que se prestan, se ha de significar que supondrá que gradualmente un número importante de personas que actualmente están siendo atendidas por cuidadores familiares podrán pasar a ser usuarios de recursos y servicios profesionalizados. Ello permitirá que muchas personas (en su mayoría mujeres) que han tenido que renunciar a sus trabajos profesionales para cuidar a familiares dependientes puedan incorporarse al mercado laboral e incrementar así la tasa de empleo femenino.

Las encuestas siguen mostrando que el principal motivo por el que los empleadores prefieren contratar o promocionar a los varones antes que a las mujeres radica en la condición de que, en el caso de problemas familiares, serán éstas las que se ausenten del trabajo. La profesionalización de los cuidados a las personas dependientes reducirá ese prejuicio.

Los cuidadores principales que residen en el hogar de la persona dependiente han tenido que reducir sustancialmente su tiempo de ocio y relaciones personales. Los cuidados también afectan al propio trabajo doméstico, a la vida familiar y a otras actividades habituales y trasladan a la familia muchos de los costos del cuidado

Según el colectivo definido anteriormente, a fecha de la presente memoria se establecen en los siguientes cuadros el número de personas con discapacidad y menores usuarios del servicio de atención temprana beneficiarios directos de la norma, sin perjuicio de que se incrementen dicho número beneficiarios directos con los integrantes de las familias de personas con discapacidad, con las personas con riesgo de padecer discapacidad, con los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y con los menores que en el ámbito educativo son atendidos, y que cuentan con trastornos de conducta o del espectro del autismo de todos los cuales no se dispone de datos estadísticos explotables:

Edad	Grado	Sexo	Número personas	Totales
0-14	33% - 64%	Hombre	2.703	4.003
		Mujer	1.300	
	65% -74%	Hombre	341	546
		Mujer	205	
	>= 75%	Hombre	329	518

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

		Mujer	189	
	Todos los grados	Hombre	3.373	5.067
		Mujer	1.694	
15-34	33% - 64%	Hombre	4.273	7.309
		Mujer	3.036	
	65% -74%	Hombre	1.411	2.252
		Mujer	841	
	>= 75%	Hombre	1.298	2.326
		Mujer	1.028	
	Todos los grados	Hombre	6.982	11.887
		Mujer	4.905	
35-64	33% - 64%	Hombre	24.643	44.360
		Mujer	19.717	
	65% -74%	Hombre	8.124	14.567
		Mujer	6.443	
	>= 75%	Hombre	3.612	6.367
		Mujer	2.755	
	Todos los grados	Hombre	36.379	65.294
		Mujer	28.915	
>= 65	33% - 64%	Hombre	21.568	46.222
		Mujer	24.654	
	65% -74%	Hombre	10.015	31.327
		Mujer	21.312	
	>= 75%	Hombre	6.582	21.771
		Mujer	15.189	
	Todos los grados	Hombre	38.165	99.320
		Mujer	61.155	
TOTAL		Hombre	84.899	**181.568**
		Mujer	96.669	

En 2017 se atendió por los centros de atención temprana a 4.112 menores de 6 años y sus familias. Al respecto se ha de manifestar que no se cuenta con datos sobre el grado de discapacidad de los niños y niñas existentes dentro de los 4.112 menores que en la actualidad se estima son atendidos por las entidades prestadoras del servicio de atención temprana.

Por lo tanto, se estima que como mínimo el número de beneficiarios directos de la norma será de 185.680 personas.

Por lo que respecta a las personas mayores, y con base los ingresos en centros en ambos servicios que constan en el IMAS:

Tipo	Mujeres	Hombres	Total	<65 años	<75 años	>75 años	total
Residencias	2.219	920	3.139	76	455	2.608	3.139
Centros de Día	836	324	1.160	28	178	954	1.160
Totales	3.055	1.244	4.299	104	633	3.562	4.299

Estos datos determinan que las dos terceras partes de los recursos destinados a las personas mayores, corresponden al género mujer.

No se cuenta con datos relativos al nivel de ingresos de las personas usuarias ni de los ingresos de las familias en las que se integran, tampoco se cuenta con otros datos relevantes a la hora de realizar un análisis desde el punto de vista de género tales como la composición de su unidad familiar, estado civil, pertenencia de estos a algún tipo de colectivo (como personas desempleadas, estudiantes, víctimas de violencia de género, etc.) o localización geográfica concreta.

3. **Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.**

La norma propuesta recoge los siguientes preceptos que tienen una especial incidencia en materia de género:

-El artículo 1.a) indica que la Ley tiene por objeto promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un Sistema de Servicios Sociales de carácter universal.

-El artículo 4.5 determina que la dirección y coordinación de todas las actuaciones, servicios, recursos y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios sociales, para posibilitar la igualdad efectiva en el acceso al sistema.

- El artículo 5 señala que el Sistema de Servicios Sociales tiene como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades y aspiraciones personales básicas y sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

-El artículo 7 recoge como principios rectores del Sistema de Servicios Sociales, los siguientes:

b. **Universalidad:** Los poderes públicos garantizarán a todas las personas el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva, sin que ello excluya la posibilidad de condicionar dicho acceso al cumplimiento por las personas usuarias de determinados requisitos o de establecer la obligación de una contraprestación económica que asegure su corresponsabilidad.

c. **Igualdad efectiva:** El acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social que no constituya requisito para aquellos, sin perjuicio de medidas de acción positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad.

-El artículo 9, reconoce como derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales, el acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad.

-El artículo 95.8, entre las funciones de la Inspección, advierte que una de ellas será velar porque la provisión de las prestaciones y servicios sociales se preste con criterios de igualdad, accesibilidad, universalidad, calidad y eficacia.

-El artículo 104.1 a) considera como infracción grave impedir el acceso en condiciones de igualdad a las personas destinatarias de los servicios sociales.

4. Valoración del impacto de género.

De acuerdo con lo expuesto, y pese a la falta de datos necesarios para un adecuado análisis de la situación existente en la materia desde un punto de vista de género, ya que no se cuentan con datos relevantes a la hora de realizar un análisis de este tipo tales como la composición de la unidad familiar, estado civil, pertenencia a algún tipo de colectivo (como personas desempleadas, estudiantes, víctimas de violencia de género, etc.) o localización geográfica concreta, se ha de valorar como POSITIVO el impacto de dichas medidas sobre la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad, recogiéndose la igualdad de forma transversal.

B.8. OTROS IMPACTOS

B.8.1. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

I. Obligatoriedad de la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

La disposición adicional quinta de la **Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, **(LGTBI)** modifica el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia incluyendo en el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que debe acompañar a todas las disposiciones legales o reglamentarias un **informe sobre el impacto de diversidad de género** de las medidas que se establecen en el mismo.

Conforme al artículo 42 de la citada Ley 8/2016, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la **evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género** en el desarrollo de sus competencias, **para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI**.

El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

II. Indicadores en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género.

En el análisis del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, empezando por el Título Preliminar en especial y a lo largo del mismo observamos que se contienen una serie de disposiciones generales como son los principios rectores del Sistema de Servicios Sociales, los derechos de las personas usuarias de éstos o la participación en el Sistema, donde se recogen expresamente un conjunto de principios y derechos que hacen referencia a la **igualdad, universalidad, igualdad efectiva, no discriminación, atención personalizada…** incluyendo y dando cobertura a todas las personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero a fin de **reconocer sus derechos y dar efectividad a los mismos.**

Así observamos en diversos artículos a lo largo del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, en especial en el Título Preliminar que al igual que para el resto de ciudadanos y personas destinatarias de servicios sociales, se respetan, protegen y garantizan los derechos del colectivo de personas LGTBI recogidos en la Ley 8/2016.

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto:

a. *<u>Promover y garantizar</u> en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, <u>en condiciones de igualdad</u>, a un Sistema de Servicios Sociales de <u>carácter universal</u>.*

Artículo 4. El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

1. El Sector de Servicios Sociales de la Región de Murcia comprende el conjunto de servicios, prestaciones, recursos y actuaciones, de titularidad pública o privada, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

Artículo 5. Finalidad y objetivos del Sistema de Servicios Sociales.

El Sistema de Servicios Sociales tiene como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de los siguientes objetivos fundamentales:

10. *Promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social.*

…

6. Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales, considerando y atendiendo a su diversidad, y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.

Artículo 7. Principios rectores.

El Sistema de Servicios Sociales se regirá por los siguientes principios:

d. Universalidad: *Los poderes públicos garantizarán a todas las personas el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva, sin que ello excluya la posibilidad de condicionar dicho acceso al cumplimiento por las personas usuarias de determinados requisitos o de establecer la obligación de una contraprestación económica que asegure su corresponsabilidad.*

e. Igualdad efectiva: *El acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social que no constituya requisito para aquellos, sin perjuicio de medidas de acción positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad.*

…

d. Respeto a los derechos legalmente reconocidos de las personas: *Toda actuación en materia de servicios sociales habrá de respetar la dignidad e intimidad, y los derechos de las personas.*

…

g. Atención personalizada e integral y continuidad de la atención*: Se garantizará una atención personalizada, es decir, ajustada a las necesidades particulares de la persona y su familia, basada en la valoración integral de su situación,…"*

Se considera que todo este conjunto de principios y derechos sobre igualdad y no discriminación recogidos en estos preceptos abarca y comprende la **diversidad de género e identidad sexual,** en línea con lo dispuesto en la Ley 8/2016.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

En especial, en la aplicación de la Ley de Servicios Sociales, se habrá de tener en cuenta lo que establece la Ley 8/2016 en el Título II sobre **Políticas Públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGTBI**, Capítulo I sobre **medidas en el ámbito social**, donde se recoge el reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada y el principio de no discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales:

> ***"Artículo 8.- Reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada.***
> *1. Toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir, negar o revelar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales. En el ámbito de aplicación de esta ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico".*
>
> *"**Artículo 9.- No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales**.*
> *1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce a todas las personas libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su orientación sexual, de la identidad y/o expresión de género que manifieste o de sus características sexuales.*
> *2. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, acoso, penalización o castigo por motivo de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En particular, las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género manifestada, que es como la persona se presenta ante la sociedad, con independencia de su sexo legal, y así obrará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todos y cada uno de los casos en los que ésta participe.*
> *3. A los efectos de esta ley se considera prohibida toda forma de discriminación por razón de identidad de género, expresión de género o características sexuales incluyendo la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, así como la victimización secundaria por inacción de quien tiene un deber de tutela".*

Continuando con el análisis del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales en relación al impacto sobre orientación sexual e identidad de género, vemos que de forma genérica se entienden comprendidos los derechos del colectivo LGTBI, en especial en los siguientes preceptos:

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

"Artículo 7. Principios Rectores.

…

h. Empoderamiento e inserción: *El Sistema de Servicios Sociales tendrá como prioridad fortalecer las capacidades de las personas en la respuesta a sus necesidades, buscando la inserción y el bienestar de las personas usuarias en su entorno personal, familiar y social habitual y facilitando la atención a través de instituciones de carácter general, excepto cuando se requiera una atención personalizada*

Artículo.- 9. Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales.

Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, el ejercicio de los siguientes derechos:

a. A acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, universalidad dignidad y calidad.
b. A recibir una atención integral en el ámbito de los servicios sociales.
…
c. A la intimidad y confidencialidad de todos los datos e informaciones que consten en su expediente, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales en el proceso de atención con respecto a la información de la que haya tenido conocimiento, de conformidad con la legislación vigente.

…

g. A participar en la toma de decisiones que le afecten, individual o colectivamente, así como en la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema de Servicios Sociales, mediante los cauces legalmente establecidos.

…

k. A disponer de un Programa Individual de Atención Social y a una atención individualizada que respete su identidad y dignidad.

Se entiende que en atención a la situación y circunstancias personales que se den, el programa de atención social personalizada atenderá igualmente a la diversidad de género u orientación sexual, en su caso.

Se considera que estos derechos se reconocen en consonancia con lo dispuesto en el **artículo 39 de la Ley 8/2016,** que expresa:

"2. En virtud del principio de privacidad, se garantizará la confidencialidad sobre la identidad de género manifestada por las personas LGBTI."

De nuevo, bajo una perspectiva genérica y amplia de los **deberes de las personas usuarias de servicios sociales**, el artículo 10 del anteproyecto de LSSRM incluye el respeto a la dignidad y a los derechos de los demás usuarios y del personal que preste servicios, entre los que se entiende que están comprendidos los derechos del colectivo de personas LGTBI a fin de conseguir la igualdad y evitar discriminaciones por razón de orientación sexual identidad o expresión de género.

En el Título II del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, sobre "Distribución de Competencias", encontramos:

"Artículo 22.- Competencias de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales

…

e) Promover las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas en relación al Sistema de Servicios Sociales.

Más adelante, en el Título VIII del anteproyecto de LSSRM, en el ámbito de los conciertos sociales con entidades privadas, se reconoce igualmente el principio de no discriminación, entendiéndose que se incluye la no discriminación por razón de orientación sexual o diversidad de género.

"Artículo 67.- Régimen de concertación.

1. Las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

Artículo 69.- Requisitos de las Entidades

1. Podrán suscribir conciertos con las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales de la Región de Murcia, todas las entidades privadas, tanto de iniciativa social como mercantil, o persona física, que presten los servicios objeto de concierto y que lo soliciten".

Como contrapartida y garantía para su aplicación, en el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, el incumplimiento de todos estos principios de igualdad y no discriminación constituyen **infracciones, sancionándose** los **comportamientos contrarios al respeto del principio de igualdad y no respeto a la dignidad de las personas usuarias de servicios sociales** entre las que debe entenderse incluidas las personas del colectivo LGTBI amparados por la Ley 8/2016. Por su parte, esta Ley recoge su régimen sancionador con infracciones y sanciones específicas de igual modo.

"Artículo 104.- Infracciones graves.

Tienen el carácter de infracciones graves:

1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales:

a. Impedir el acceso en condiciones de igualdad a las personas destinatarias de los servicios sociales.

b. Incumplir el deber de confidencialidad y el deber de reserva de los datos personales, familiares o sociales de las personas usuarias.

c. No salvaguardar el derecho a la dignidad y a la intimidad de las personas usuarias.

d. Incumplir, cuando sea de aplicación, la obligación de elaborar un plan de atención personalizada de las personas usuarias o elaborarlo o aplicarlo incumpliendo las prescripciones legales establecidas al efecto".

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

III. Mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos sobre diversidad de género.

a. Visibilidad de la Ley LGTBI.

Como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales es respetuoso con el conjunto de principios y derechos que dispone y garantiza la Ley 8/2016, si bien se considera que a fin de dar una **mayor visibilidad** al contenido de esta Ley, se podría incluir alguna referencia bien en la exposición de motivos o en el articulado para que fuese más directa y visible la protección de los derechos que se contienen en la **Ley 8/2016 contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.**

b. Apreciaciones sobre la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la aplicación de la Ley de Servicios Sociales.

A la hora de materializar y aplicar algunos de los preceptos del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales y ponerlos en conexión con la Ley 8/2016, de igualdad social del colectivo LGTBI, se podrían hacer algunas apreciaciones en lo que se refiere a la protección y garantías recogidas por esta Ley:

"Artículo 10.- Deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales

…

f. Comparecer cuando sean requeridos y facilitar la información necesaria y veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, así como comunicar las variaciones en las mismas y que pudieran afectar a las prestaciones de servicios sociales solicitadas y/o concedidas, salvo en caso de que tales datos ya obren en poder de las administraciones públicas".

En la aplicación de este deber se entiende que habrá de tenerse en cuenta el reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada, así como al principio de privacidad por el que se garantiza la confidencialidad sobre la identidad de género expresada por las personas LGTBI, según se recoge en los art. 8 y 39.2 de la Ley 8/2016 ya mencionados.

"Artículo 16.- Prestaciones Garantizadas

…, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinen:
… e. Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.
…
g. Los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia comprendidos en su catálogo, incluida la prevención, de acuerdo con la legislación vigente

Habrá de tenerse en cuenta, si procede lo que se recoge en el art. 7.7 de la Ley 8/2016:

Art 7. 7. Ley LGTBI

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará en cualquier caso que en todos los ámbitos de aplicación de la presenta ley se aportará a los profesionales las herramientas necesarias para la no discriminación y se contará con el personal especializado necesario en las diferentes materias, según se precise en los distintos protocolos y medidas a tomar.

En cuanto a los preceptos sobre **historia social única** (art. 37), **Programa Individual de Atención Social** (art. 38) configurada como herramienta diseñada para garantizar una **adecuada atención acorde con la valoración social de la persona**, familia o unidad de convivencia…, que será **consensuado con la persona interesada** y su unidad familiar (art. 38.3), **gestión integrada del Sistema de Información de Servicios Sociales** de la Región de Murcia (art. 41) sujeto al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, habrá de tenerse en cuenta el reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada por las personas LGTBI, así como el **principio de privacidad** por el que se garantizará la **confidencialidad**, según se recoge en los art. 8 y 39.2 de la Ley 8/2016 mencionados anteriormente.

Por su parte, en el art. 41 Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia del anteproyecto se recoge:

…"6. La Administración no precisará obtener el consentimiento de las personas para registrar sus datos en el sistema de información, siempre y cuando vayan a recibir atención social del Sistema Público de Servicios Sociales."

Debe entenderse excepto en lo que se refiere a los datos relativos al género u orientación sexual de las personas ya que el **art. 8 Ley LGTBI** dispone que:

> *"Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir, negar o revelar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales. En el ámbito de aplicación de esta ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico".*

E igualmente sobre todos estos preceptos en relación a la información y documentación sobre servicios sociales deberá respetase en todo caso el art. 39 de la **Ley 8/2016:**

> *Artículo 39.- Documentación*
> *1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente ley, sea adecuada a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGBTI y a la heterogeneidad del hecho familiar. Asimismo, deberá garantizarse, en el acceso a los servicios y prestaciones públicas, que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican. 2. En virtud del principio de privacidad, se garantizará la confidencialidad sobre la identidad de género manifestada por las personas LGBTI.*

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

c. Medidas para futuros desarrollos reglamentarios y planificación.

Finalmente, para todos aquellos contenidos para los que el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales prevé que se haga mediante desarrollo reglamentario y planificación, en especial, Mapa de Servicios Sociales, Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, Catálogo de Servicios Sociales, condiciones mínimas y requisitos de los centros de servicios sociales de atención primaria…, deberán tenerse en cuenta las **medidas que establece la Ley 8/2016 en el Título II sobre "Políticas Públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género", en el capítulo I "Medidas en el ámbito social"** para colectivos vulnerables (adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, menores tutelados, menores trans …) en materia de espacios o equipamientos…, debiendo contar con las herramientas para no discriminación de colectivos LGTBI y disponer de los colectivos profesionales adecuados según se precise en los distintos protocolos, normas de convivencia y medidas a tomar sobre los centros de servicios sociales.

IV. Valoración del impacto sobre orientación sexual y diversidad de género.

De acuerdo con todos los argumentos expuestos anteriormente, se considera que, el impacto sobre orientación sexual y diversidad género del anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se ha de valorar como **nulo** ya que no se realizan referencias de manera específica y expresa a los derechos de los colectivos de las personas LGTBI.

A lo largo del texto se recogen un conjunto de principios y derechos sobre igualdad y no discriminación entre los que se entiende que abarcan y comprenden la **diversidad de género e identidad sexual** de las personas LGTBI.

No obstante, en el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales se promueve y garantiza el **derecho de acceso, en condiciones de igualdad** al Sistema de Servicios Sociales y se reconoce el **derecho subjetivo** a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas, siendo éste un sistema de **responsabilidad pública**, por lo que los poderes públicos garantizarán la disponibilidad y el acceso de los servicios sociales **para todas las personas** entre las que se incluye el colectivo LGTBI, entendiéndose que no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

B.8.2. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Por parte del Servicio de Familia de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales se ha emitido informe de impacto en los siguientes términos:

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas establece que "*las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos*

de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia". Con esta finalidad se va a analizar el Anteproyecto de ley de Servicios Sociales.

El anteproyecto pretende atender las actuales exigencias, dar respuesta a los recientes desafíos que se plantean como producto de los cambios sociales que estamos viviendo. De esta manera, en este texto legislativo, se reconocen **como derechos subjetivos** determinadas prestaciones, pudiendo exigirse ante tribunales y ante el ámbito administrativo, esto es, la concepción antitética de la antigua beneficencia, se establece un catálogo de prestaciones del Sistema, se crea la historia social única, que comienza en el nivel de los servicios sociales de atención primaria y que contendrá la información relevante sobre la situación y evolución del usuario**. En esta historia social se incluirá el Plan de Atención Social, herramienta diseñada para garantizar la adecuada atención de las personas, familia o unidad de convivencia;** para hacer efectivo ese Plan de Atención Social, a cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia.

Por otro lado regula el Catálogo de la prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se determina su contenido básico y se fijan las prestaciones que, en cualquier caso, van a tener la consideración de garantizadas. Y asegura la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y los demás Sistemas y servicios de protección social. A tal fin, se crea el Servicio de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que va a garantizar la gestión integrada de la información generada en el Sistema prevé las fuentes de financiación del Sistema de Servicios Sociales, así como la participación económica de las personas usuarias en tal financiación, que ha de fundamentarse en los principios de universalidad, equidad, progresividad y redistribución.

El anteproyecto de Ley que nos ocupa parece un instrumento normativo actualizado, completo y eficaz y garante de derechos que da respuesta a las necesidades sociales emergentes a los núcleos familiares y a cada uno de sus miembros en particular, de forma transversal e integral ,lo que está de acuerdo con el pleno consenso social existente acerca de la necesidad de potenciar y proteger a la familia como unidad básica y esencial de la sociedad y garantizar su protección como recurso natural de todos y cada uno de sus miembros. Este enfoque holístico que aporta la Ley de servicios sociales, favorece indudablemente la aplicación de recursos y la utilización de los mismos en beneficio de las unidades familiares, ya sean de forma global como a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, también este anteproyecto va a permitir avanzar en el plano de la igualdad a las familias de nuestra Región. Esta igualdad no es solo de oportunidades entre hombres y mujeres, sino también en el desarrollo de una sociedad que va a favorecer la distribución equitativa de los recursos sociales disponibles, dando así la oportunidad a las familias que por diversos motivos pudieran situarse en situación de riesgo social, promoviendo así la mejora de todas las familias murcianas.

A través de lo señalado, se observa que el anteproyecto permite reforzar las unidades familiares, considerando la familia como una unidad básica, garantizando el apoyo a los núcleos familiares como forma de vida prioritaria, dando así la importancia y el reconocimiento a la familia como núcleo social básico de nuestra sociedad, de

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

forma que podemos decir que el Anteproyecto de Ley de Servicios sociales que nos ocupa tiene un impacto **favorable** respecto a la familia, siendo su **impacto positivo**.

B.8.3. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Por parte del Servicio del Menor de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales se ha emitido informe de impacto en los siguientes términos

1. Introducción.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia ha añadido **a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor** el **artículo 22 quinquies "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia",** con el siguiente contenido: "Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia". En atención a dicho artículo, resulta preceptiva la elaboración del presente informe.

2. Identificación de la norma.

El proyecto de norma sobre el que se realiza el informe es la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Según se establece en su Exposición de Motivos, se hace necesaria la promulgación de otra ley de Servicios Sociales, que venga a sustituir a la vigente ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que atienda a las actuales exigencias y de respuesta a los recientes desafíos que se plantean.

En esta ley se reconocen como derechos subjetivos determinadas prestaciones, pudiendo exigirse ante los tribunales y en el ámbito administrativo, se establece un catálogo de prestaciones del Sistema, se crea la historia social única, que comienza en el nivel de los servicios sociales de atención primaria y que contendrá la información relevante sobre la situación y evolución del usuario. En la misma se incluirá el Plan de Atención Social, herramienta diseñada para garantizar la adecuada atención de las persona, familia o unidad de convivencia; y para hacerlo efectivo, a cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia.

Se fomenta la participación ciudadana a través del uso de la tecnología de la información, uso de internet y las redes sociales, se reconoce como derecho de las personas usuarias recibir unos servicios de calidad, y para ello se crea el Plan de Calidad e innovación, como instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación a los criterios de calidad y la mejora continua.

Se va a promover la elaboración de un Código de Ética profesional que garantice que la actuación de los profesionales de los servicios sociales se ajuste a los principios de calidad, eficiencia y eficacia; se ha de fomentar, asimismo, la investigación científica en la materia y se establece un régimen de infracciones que va

a afectar, no sólo a las entidades prestadoras, sino también a las personas usuarios de servicios y beneficiarios de prestaciones.

Tal y como se establece en su artículo 1, el proyecto de ley tiene por objeto:

a) Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un Sistema de Servicios Sociales de carácter universal.

b) Reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del Sistema de Servicios Sociales, que es de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.

c) Regular y organizar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse tanto las actuaciones públicas como las de iniciativa social y privada.

d) Fomentar y garantizar el derecho de la iniciativa social y de la privada a su participación en la prestación de los servicios sociales, mediante el concierto social u otras formas de colaboración.

e) Garantizar y promover el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad.

f) Establecer la coordinación necesaria para garantizar una atención integral en colaboración con los demás servicios y sistemas.

3. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar.

Del análisis de la norma se han identificado los siguientes derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia.

- Principio de no discriminación
- Principio de interés superior del niño
- Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles
- Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo
- El derecho del niño a ser oído
- Derecho a la información
- Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado
- Derechos de los niños privados de su medio familiar
- Derechos de los niños con discapacidad
- Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato
- Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores

Asimismo se identifican las siguientes necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia

- Alimentación adecuada
- Vivienda adecuada
- Vestido e higiene adecuada
- Participación activa y normas estables
- Vinculación afectiva primaria
- Interacción con adultos
- Interacción con iguales
- Juego y tiempo de ocio
- Protección de riesgos físicos
- Protección de riesgos psicológicos

La ley se considera que va a tener especial impacto en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes

- Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental
- Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves
- Consumidores de drogas
- Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente
- Víctimas de maltrato
- Niños y niñas con dificultades de aprendizaje
- Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta
- Menores de edad en conflicto con la ley
- Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo
- Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo
- Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos
- Menores extranjeros no acompañados

- Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías
- Niños y niñas con discapacidad
- Niños, niñas y adolescentes urbanos
- Niños, niñas y adolescentes rurales

5. Análisis del impacto de la infancia.

El proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, consta de once títulos más uno preliminar, en los que se dividen los 114 artículos que contiene.

La vulnerabilidad de los menores, que carecen de autoprotección y dependen del entorno en el que se desarrollan, hacen que una Ley de Servicios Sociales tenga necesariamente impacto en la garantía de sus derechos y la cobertura de sus necesidades.

4.1 Referencias a la Infancia en el proyecto de ley de servicios sociales.

Para analizar el impacto en la infancia procede examinar en primer lugar los **artículos en los que se menciona a los menores de forma expresa**:

> ***Artículo 9. Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales***
> ***1.*** *Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, el ejercicio de los siguientes derechos:*
> ***(…) m.*** *A renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico y en relación con la tutela de <u>personas menores de edad</u>.*
> *(…)2. En el caso de las <u>personas menores de edad</u> y de las personas incapacitadas, se garantizará el ejercicio de sus derechos a través de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.*
>
> ***Artículo 10.- Deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales.***
> *(…)2. En el caso de las personas <u>menores de edad</u> y de las personas incapacitadas, se garantizará el ejercicio de sus deberes a través de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.*
> ***Artículo 107.- Infracciones graves.***
> *Tienen el carácter de infracciones graves:*
> *1. En el caso de las personas y entidades prestadoras de servicios sociales:*
> *(…) e. Impedir el ejercicio de la libertad individual para el ingreso, permanencia y salida de un servicio o centro residencial, salvo lo establecido al efecto por la legislación vigente para las <u>personas menores de edad</u> y las personas incapacitadas.*

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Para simplificar el análisis se agrupan estas tres menciones al tener un fundamento común: se limita o reduce la capacidad de ejercer tomar decisiones, derechos o asumir obligaciones, derivado de la menoría de edad.

El ordenamiento jurídico refleja progresivamente una concepción de las personas menores de edad como ***sujetos activos, participativos y creativos****, con* ***capacidad de modificar su propio medio personal y social****; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás.*

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya establece el ***reconocimiento pleno de la titularidad de derechos*** *en los menores de edad y de una capacidad progresiva para ejercerlos.*

*El concepto "ser escuchado si tuviere suficiente madurez" se ha ido trasladando a todo el ordenamiento jurídico en todas aquellas cuestiones que le afectan y l****as limitaciones que pudieran derivarse del hecho evolutivo deben interpretarse de forma restrictiva****. Más aún, esas limitaciones deben centrarse más en los procedimientos, de tal manera que se adoptarán aquéllos que sean más adecuados a la edad del sujeto.*

El artículo 2 de dicha ley, que hace una definición legal del concepto "Interés superior del menor", en su apartado 5 dispone*: "Toda medida en el interés superior del menor deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:*
a) Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente".

En el mismo sentido el Artículo 9 desarrolla el derecho a ser oído y escuchado*.*
1. El menor tiene ***derecho a ser oído y escuchado sin discriminación*** *alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Para ello, el menor deberá recibir la información que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias".*

A sensu contrario la legislación también reconoce en el mismo texto legal, en el artículo 9 bis, Deberes de los menores:
"1. Los menores, de acuerdo a su edad y madurez, deberán asumir y cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades ***inherentes o consecuentes a la titularidad y al ejercicio de los derechos*** *que tienen reconocidos en todos los ámbitos de la vida, tanto familiar, escolar como social.*
2. Los poderes públicos promoverán la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los menores en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal"

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

La legislación señalada debe tenerse en cuenta a la hora de interpretar los **artículos 9 y 10 del proyecto de ley de Servicios Sociales**, al garantizar a los menores, sujetos de derechos y obligaciones, la capacidad para ejercerlos por si mismos cuando tengan suficiente juicio y siempre cuando sean mayores de 12 años. La limitación que estos artículos establecen para el pleno ejercicio de derechos y obligaciones, se interpretará de forma restrictiva.

> ***Artículo 16.- Prestaciones Garantizadas.***
> *1. Sin perjuicio de las prestaciones que, en aplicación de la presente ley y de acuerdo con los criterios y forma en ella previstos, puedan ser calificadas de garantizadas, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan:*
> *(…) e. Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.*

Si bien las previsiones presupuestarias establecidas en la ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su **artículo 19 relativo a los supuestos específicos de las ampliaciones de crédito** prevé en el apartado 14, que la partida 18.02.00.313D.260.00 *"Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores"* **se considera ampliable** en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, asimismo la ***Disposición adicional Vigésima cuarta, relativa a la Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996,*** de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil; de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; y de otras situaciones de emergencia social, **ya prevén esta garantía, al establecer**: *"Cuando las consejerías competentes en materia de protección y reforma de menores y de protección social, por decisión propia o a petición de los organismos a quien se les hayan atribuido, tengan que* ***actuar de manera inmediata a causa de situaciones que provoquen el urgente ingreso, otras medidas de protección u otros gastos excepcionales de menores tutelados****, o requiera el urgente ingreso de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia o de riesgo de exclusión social,* ***así como para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores, y no puedan hacerlo mediante aplicación de los recursos ordinarios*** *con que cuenten, propios o contratados, podrán, previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la consejería correspondiente y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de existencia de crédito suficiente. Dicha declaración se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito. De la decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de sesenta días desde su adopción, siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ejecutada la actuación se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa por el titular de la consejería, previa fiscalización de la Intervención Delegada".*

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Todo ello **garantiza que la atención a los menores** en situación de riesgo o desamparo o con medidas judiciales no pueda verse afectada por la falta de previsión de crédito suficiente para dar cobertura a sus necesidades. La norma analizada viene a reforzar esta premisa estableciendo como "prestación garantizada" las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo, pero va más allá ya que su vigencia no se limita al ejercicio presupuestario, lo que se prevé que repercuta positivamente en la infancia.

> ***Artículo 19.- Forma de provisión de las prestaciones.***
> *Quedan reservadas a la gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:*
> *(…)6. Servicios de protección y adopción de menores.*

El artículo 172 del Código Civil establece claramente como una **potestad de la Administración que no es delegable**: *"1. Cuando la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria."*

Respecto a la adopción, el artículo 176 del Código Civil también señala que ***"****1. La adopción se constituirá por resolución judicial, que tendrá en cuenta siempre el interés del adoptando y la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad.*
2. Para iniciar el expediente de adopción será necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública a favor del adoptante o adoptantes que dicha Entidad Pública haya declarado idóneos para el ejercicio de la patria potestad. La declaración de idoneidad deberá ser previa a la propuesta".

El proyecto de Ley viene a **garantizar el sistema público en el ámbito de los Servicios de protección y adopción de menores**, y con ello los principios generales de actuación de la Administración establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Entendiendo que se trata de una materia con trascendencia para la vida de los menores y sus familias, que conlleva el ejercicio autoridad en aspectos tales como la suspensión de la patria potestad, del derecho de visitas de los padres, delegación de guarda para la adopción, propuestas de adopción… esta garantía de Servicio Público y gestión directa se considera que tendrá un impacto positivo en la infancia.

> ***Artículo 22.- Competencias de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.***
> *(…)2. Serán asimismo, competencias específicas de la citada Consejería, las siguientes:*
> *(…) b. Las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Entidad Pública competente para la protección y reforma de menores.*
> ***Artículo 23.- Competencias de las Entidades Locales.***
> 1. *Corresponde a las entidades locales, en su ámbito territorial:*

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

(…)b. Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta y, en especial, en materia de protección de menores y de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y de renta básica.

Artículo 30.- Funciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Son funciones a desempeñar por los Servicios Sociales de Atención Primaria:

q. Prevenir, dar información y promover y facilitar la inserción social, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Artículo 31.- Programas de servicios sociales de atención primaria.

1. Las actuaciones de los servicios sociales de atención primaria se articularán, al menos, a través de cinco programas:

(…) d. Programa de Atención a la Infancia y Familia en atención primaria, que tendrá como objetivo asegurar a los menores de edad un entorno que permita su desarrollo personal, mediante mecanismos de protección, apoyo personal, familiar y social.

La Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia **establece el ámbito competencial en su artículo 44.1**. *"La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la entidad pública competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores a que se refiere la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil , y las establecidas en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, así como para el ejercicio de las previstas en la presente Ley y de cualquier otra asumida por la Comunidad Autónoma en esta materia. 2. Dichas funciones se ejercerán a través del organismo que, de acuerdo con las normas derivadas de su organización, le corresponda la protección de la infancia."*

Respecto a la competencia de las Entidades Locales, se regula en el artículo 45 del mismo texto *"Las entidades locales desarrollarán, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del régimen local, a través de sus servicios sociales, funciones de prevención, información, promoción y reinserción social, en materia de menores, así como de intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio. La Comunidad Autónoma, en los términos previstos legalmente, prestará la necesaria colaboración técnica y financiera para el efectivo cumplimiento de estas funciones".*

El proyecto de Ley de Servicios Sociales mantiene el mismo criterio de distribución competencial que la legislación autonómica en materia de Infancia, garantizando la atención de los menores, en función de la gravedad de la situación en la que se encuentren y de la intervención que esta requiera. Es la administración más próxima al entorno del menor a la que competerá la intervención social, cobertura de necesidades básicas, apoyo a la familia y cualquier otra que pretenda garantizar la permanencia del menor en su entorno. Si la situación de los menores se califica como desamparo, requiriendo la suspensión de la patria potestad de los padres por no poder garantizar

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificació

la necesaria asistencia moral y material de aquellos, será la administración autonómica la competente para asumir su tutela. La clarificación de competencias se considera que tiene un impacto positivo.

4.1 Otros impactos en la Infancia en el proyecto de ley de servicios sociales.

Aunque el proyecto de ley solo hace mención expresa a los menores en los artículos analizados en el apartado anterior, la atención a la infancia es un sector que, de forma transversal, se ve afectada por todo su articulado**.**

Respecto al Titulo Preliminar, es relevante el artículo 5, bajo el título "Finalidad y objetivos del Sistema de Servicios Sociales" establece que éste tiene como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, incluyendo por tanto a los menores de edad, mediante la consecución determinados objetivos fundamentales, entre los que se menciona en el apartado 1. "Promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades y aspiraciones personales básicas y sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las *etapas de la vida*, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social".
En este apartado se garantiza la cobertura de necesidades "a toda persona, en las distintas etapas de su vida", por lo que incluye a los menores de edad, se les reconoce como sujetos titulares de derechos.

En el artículo 3 se define "necesidades personales básicas" como aquéllas precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona y a su autonomía personal. Y "necesidades sociales" las referidas a las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la comunidad.
Entendemos que la garantía de mínimos denominada como "necesidades personales básicas" y "necesidades sociales" a los menores y las familias con quienes conviven, permite asegurar una cobertura mínima de necesidades, que permitan evitar situaciones de exclusión social, riesgo o desamparo.

En el mismo artículo 5, en el apartado 2 se incluye como objetivo "Analizar la realidad social y prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión"

Es fundamental la prevención de las situaciones de necesidad en la infancia, observando aquellos aspectos que hacen a la Infancia más vulnerable ya que ésta es una responsabilidad de la Administración pública, que puede evitar situaciones de riesgo, desamparo o exclusión social.

El artículo 7 establece los principios rectores que van a regir el sistema de Servicios Sociales, entre los que destaca especialmente por su impacto en la infancia, los de universalidad, igualdad efectiva, responsabilidad pública, equidad, prevención y dimensión comunitaria, atención personal e integral y continuidad de la atención, inserción y normalización, proximidad y descentralización, solidaridad, coordinación, calidad y respeto a los derechos de las personas.

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

El artículo 8 da cobertura legal a la titularidad de los derechos de contenido social, que aunque no se nombra expresamente a los menores, con arreglo a la legislación sectorial, estarían incluidos, tal y como se recoge anteriormente en este informe de impacto.

Como novedad significativa se regula en el artículo 11 la Carta de Derechos y Deberes, lo que va a permitir el ejercicio de los mismos por los usuarios de Servicios Sociales, ya sean menores o sus familias.

En el título I se desarrolla el Catálogo y las Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, entre las que se encuentran determinadas prestaciones garantizadas que serán exigibles como derecho subjetivo y otras condicionadas a la existencia de recursos. Esta concepción de los Servicios Sociales avanza en la universalidad del sistema y la concepción de los Servicios Sociales como un derecho ejercitable en vía administrativa y jurisdiccional. Entre ellas se encuentran prestaciones económicas, de servicios o actuaciones profesionales, combinadas… En el ámbito de los menores y las familias en cuyo seno se desarrollen el ejercicio de estos derechos puede garantizar la cobertura de sus necesidades básicas y el descenso de los porcentajes de menores en riesgo de exclusión en nuestra Región.

En el título II la distribución de competencias que ya ha sido analizada al hacer mención expresa a los menores.

En el título III que se aborda la Organización Territorial y Estructura de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, cabe destacar por su importancia, la definición y regulación de la "Urgencia Social", estableciéndola como prioritaria y la necesaria coordinación a través de la elaboración de protocolos, ello supone un impacto positivo en el ámbito de la infancia por su especial vulnerabilidad en estas situaciones.

También es reseñable el Capítulo IV que, como Disposiciones Comunes, introduce la Historia Social única, el Plan de Atención Social, los Profesionales de referencia y la Tarjeta de información social; todo ello favorece la concepción del acceso a las prestaciones de los Servicios sociales como un derecho y de una forma estructurada, uniforme y universal, que permite dar continuidad a la intervención independientemente del profesional, favoreciendo una correcta cobertura. Así en el ámbito de la infancia, las necesidades de los menores evolucionan con ellos, la intervención va adaptándose a las distintas circunstancias que les rodean, garantizando que la información consta en su Historia, que existe un Plan establecido con objetivos claros y que disponen de un profesional de referencia, todo ello se prevé que va a repercutir de forma favorable.

En el título IV bajo la rúbrica Coordinación entre administraciones públicas y entre Sistemas de protección, se sientan las bases de la coordinación entre administraciones y la atención integral de carácter social y sanitario. Este aspecto es especialmente relevante en el ámbito de la infancia. Desde hace un tiempo el perfil de los menores y adolescentes atendidos por los ámbitos social y educativo está cambiando, pues los problemas de Salud Mental se han incrementado y la falta

de instrumentos de coordinación hace que no se les ofrezca un tratamiento adecuado a sus necesidades. El concepto de "atención integral" va a facilitar que se ofrezca cobertura a las especiales circunstancias de menores con problemas de salud mental y/o discapacidad física o psicológica, al dejar de considerar lo sanitario y lo social como departamentos estancos que de forma independiente no pueden dar una respuesta suficiente a dichas necesidades.

En el título V se regula la "Financiación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia" que, en la misma línea de la garantía de prestaciones, establece la garantía de financiación requisito indispensable para el primero, si especial repercusión en la infancia.

A continuación en el Título VI "Planificación en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia" se desarrollan los instrumentos necesarios para lograr los objetivos, sin especial repercusión en la infancia.

Del **título VII denominado Participación Social**, destacar la participación en el ámbito de los centros de las personas usuarias, y por tanto, de los menores en los centros específicos, lo que resulta positivo.

A lo largo del **Título VIII "Iniciativa privada en la prestación de los servicios sociales"** se regulan la concertación social y el voluntariado, dos aspectos fundamentales en la atención a la Infancia por lo que suponen en el trabajo con menores: desde la prestación de servicios concertada en centros para menores ya sean de Protección o Reforma, centros de Conciliación, hasta el trabajo de calle con infancia, refuerzo escolar, acompañamiento, talleres… desarrollado a través de un trabajo solidario; todo ello favorece la atención inmediata a los niños, niñas y adolescentes.

"La calidad de los servicios sociales" es objeto de regulación en el **Título IX**, lo que a través de la innovación y los planes de mejora, la regulación expresa de los profesionales de Servicios Sociales, de una Estrategia, Comisión y Código de ética, necesariamente deben tener un impacto positivo en el ámbito de la infancia.

Por último el **Título X Registro e inspección** de servicios sociales y el **XI Régimen de infracciones y sanciones**, pretenden dar garantías de que las prestaciones establecidas se realizan con arreglo a la normativa vigente, sin especial repercusión en la Infancia.

5. Valoración del impacto sobre la infancia

De todo lo anterior, hay que concluir que el proyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia va a tener un impacto favorable con respecto a la infancia y la adolescencia, por lo que se califica como "**IMPACTO POSITIVO**".

Documento firmado electrónicamente al margen

LA JEFA DE SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Firmante: 05/07/2018 14:39:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

DOC. 6

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

OTPC
OFICINA de la TRANSPARENCIA
y la PARTICIPACIÓN CIUDADANA

07/03/2017

Informe de resultados

CONSULTA PREVIA >> ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES |

Contenido

I. Datos de participación 2

Sexo 2

Edad 2

Municipio 2

II. Opinión y aportaciones 3

II.1. PREGUNTA: En esta sección puede valorar los apartados de la memoria justificativa. 3

II.2. PREGUNTA: En esta sección puede realizar cualquier sugerencia o aportación a cada uno de los apartados que contempla la memoria justificativa 4

II.2.1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa 4

II.2.2. Necesidad y oportunidad de su aprobación 6

II.2.3. Objetivos de la norma 8

II.2.4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias 9

Esta **consulta previa** canaliza la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establecidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Información: http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-ciudadanas

I. Datos de participación

Los datos demográficos y de aportaciones que recoge este informe se refieren únicamente a las encuestas completadas.

Encuestas completadas (Participantes)	60
Aportaciones[1]	127
Total de personas que han accedido a la encuesta	187

Sexo

Edad

Municipio

[1] Las aportaciones se procesan y cuantifican partiendo del número de preguntas abiertas cumplimentadas por las personas participantes, en las que se les recababa sugerencias y propuestas a determinados aspectos o apartados de esta iniciativa normativa. Se trata por lo tanto de una **cuantificación orientativa**, que no computa exhaustivamente la totalidad de las propuestas o sugerencias recogidas en la encuesta, puesto que se han agrupado las respuestas idénticas en una única aportación y dado que cada respuesta puede contener más de una propuesta.

II. Opinión y aportaciones

II.1. PREGUNTA: En esta sección puede valorar los apartados de la memoria justificativa. Por favor, valore cada apartado del 1 al 5, siendo el uno "nada adecuado" y el 5 "totalmente adecuado"

APARTADO	PROMEDIO	DESV.EST.
Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	3,83	1,60
Necesidad y oportunidad de su aprobación	3,65	1,54
Objetivos de la norma	3,76	1,28
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	4,04	1,16

II.2. PREGUNTA: En esta sección puede realizar cualquier sugerencia o aportación a cada uno de los apartados que contempla la memoria justificativa

En este apartado se presentan las aportaciones recabadas mediante el cuestionario en línea, ordenadas por los apartados que contemplaba la encuesta.

NOTA>> En algunos casos se han detectado respuestas idénticas o muy similares en sus contenidos, por lo que se han agrupado en una única aportación, señalándose las repeticiones a continuación de la misma con la expresión: (X nº de repeticiones).

II.2.1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Aportaciones
1. Articulación de un sistema público de Servicios Sociales coherente y consistente, a partir de la puesta en valor de los Servicios Sociales de Atención primaria. *2. Focalizar en la atención personal y de proximidad para la cobertura de las necesidades de los ciudadanos.* *3. Garantizar la financiación del sistema público para que sea estable.* *4. Definir una cartera de servicios a partir de las necesidades de los ciudadanos que contemple la totalidad de los niveles de atención.* *5. Promover la coordinación entre los distintos niveles de atención mediante la elaboración e implementación de Protocolos específicos. Potenciar el trabajo en red.* *6. Incorporar la evaluación sistemática como instrumento para la mejora continua.*
Como se contempla la atención a las necesidades de la población rural en materia de servicios sociales y dependencia. *La participación de organizaciones vinculadas al medio rural como plataformas auxiliares para la prestación de servicios a la población rural, informe social de necesidades por pedanías-recopilación de necesidades, información y formación para cuidados familiares.*
Creo que uno de los problemas principales es que no hay equidad en el acceso a los recursos de los servicios sociales. *Según donde vivas tienes acceso a atenciones distintas*
El reconocimiento de los trabajadores y su profesionalidad
El sistema público de servicios sociales debe aglutinar el conjunto de servicios, prestaciones y recursos de las administraciones públicas orientados a satisfacer el derecho de todas las personas a la protección social con la finalidad de prevenir y atender las necesidades individuales, familiares y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar, y estar dirigido a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad, erradicando las desigualdades sociales y reclamando la justicia social como un derecho especialmente protegible; situando a la persona como centro de todas las políticas con vocación integradora en relación a los derechos de las personas.
Estoy de acuerdo en considerar los servicios sociales un derecho subjetivo. Para que esto sea efectivo y atienda a las necesidades de la población, los plazos deben acortarse al máximo ya que si no perdería todo su sentido. De qué sirve que sea un derecho subjetivo y se pueda recurrir a la justicia si para eso, las personas afectadas tienen que pedirse abogado de oficio y esperar años a una STC. *La coordinación entre administraciones es fundamental. Deben realizarse protocolos de coordinación que deben realizar técnicos en Servicios sociales y en este caso, la figura del Trabajador Social es fundamental.*

Incluir la Musicoterapia -disciplina académica- en el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales. Regular la figura del Musicoterapeuta profesional que puede prestar estos servicios, en base a las directrices formativas de la European Music Therapy Confederation (Formación de Postgrado en Musicoterapia con al menos 60 ECTS o título extranjero de Licenciado en Musicoterapia homologado) y el código deontológico, a los que la Asociación de Musicoterapia de la Región de Murcia se ha anexionado (X25)

La nueva ley de servicios sociales debe de garantizar como derechos subjetivos, de obligada provisión y garantía pública, para avanzar en la universalidad del sistema, al menos los siguientes servicios:
Propuesta de PRESTACIONES GARANTIZADAS:
-Información orientación y asesoramiento
-valoración, planificación / gestión de caso y seguimiento (programa individual de atención)
-renta básica de inserción, en su doble vertiente: prestación económica y proyecto individual de inserción socio laboral
-prestaciones / servicios del sistema murciano de atención a la dependencia
-medidas de protección de menores en situaciones de riesgo y desamparo
-ayudas del plan regional de inserción y protección social (actualización del PRIPS)
-atención temprana de menores con discapacidad
-tutela de adultos incapacitados
-protección a víctimas de violencia de genero
-la situación inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social
-SAD para personas no dependientes en las condiciones que se determinen (revisión decreto)
Todos estos servicios deben de ser reclamables en vía administrativa y judicial en aquellos casos en que estos derechos sean negados o exista un funcionamiento anormal de la administración. También sería aconsejable regular las particularidades de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la CARM en materia de Servicios Sociales.
Entre los principios del sistema murciano de servicios sociales y de otras normas de referencia, como la ley 39/2006, de 14 de diciembre, del SAAD, se establece la responsabilidad pública en la prestación de servicio para garantizar la universalidad de los mismos
Además se debe de garantizar en la nueva ley, la creación de un PLAN DE SERVICIOS SOCIALES / MAPA DE SERVICIOS SOCIALES al menos una vez por legislatura.
Por último, hay que acabar con la división artificial entre el sistema de atención a la dependencia y el sistema regional de servicios sociales, unificando ambos sistemas.

La nueva ley debe precisar la naturaleza multidimensional de las necesidades a las que ha de responderse por medio de los servicios y las prestaciones. Entiendo, como profesional de la intervención social, que debe recogerse de forma expresa la atención de la necesidad psicológica, educativa y social de las personas puesto que todas ellas son componentes inseparables en las problemáticas sociales. Por lo que resulta completamente necesario garantizar la atención tanto primaria como en la especializada desde estas tres dimensiones.
El carácter multiprofesional de dichas prestaciones técnicas, por supuesto, ha de ser un derecho subjetivo que debe concretarse en equipos básicos interdisciplinares que conformen las unidades básicas interprofesionales que constituyan las puertas de entrada al sistema: psicólogo, educador y trabajador social.
En función del análisis de la demanda se determinará el profesional con el cual se vincula el usuario para que se convierta en su profesional de referencia. La atención será realizada por este equipo básico. La única manera de garantizar la atención integral, en igualdad, universal y personalizada con estándares de calidad es que las problemáticas sociales determinadas por: 1) situaciones de riesgo, desprotección, violencia, vulnerabilidad psíquica/social, donde la integridad psíquica está comprometida o deba ser determinada por indicadores o factores de riesgo, sean de valoración/intervención psicológica; 2)las problemáticas relativas a dificultades educativas en procesos de vulnerabilidad o riesgo de desinserción relativos a factores o indicadores de fracaso escolar, laboral/formativo, inmigración, en los procesos de socialización que vinculan al sistema: educador social; 3)otras necesidades sociales relativas a información/gestión derechos y prestación social: trabajador social.

La problemática que se pretende solucionar con la norma es una problemática que lleva años pendiente de solución, Ya que no existe una ley estatal de servicios sociales, las CCAA deben contar con leyes autonómicas fuertes que le ayuden a estructurar adecuadamente su sistema de servicios sociales que al final de cuentas será a través del cual deberá satisfacer una gran parte de las necesidades de su población

Los problemas tienen una dimensión multicausal, por lo que han de ser objeto de intervenciones basadas en equipos multiprofesionales, que den cuenta a través de prácticas profesionales y modelos de intervención eficaces.
Necesidades multidimensionales que precisan de una atención multiprofesional. Desde distintos ámbitos profesionales específicos, necesidades sociales, educativas, psicológicas que se consideran prestaciones técnicas. Que han de ser garantizadas como derechos subjetivos.
Protección social
Prueba
Reducir el tiempo de espera, *Facilitar los trámites documentales a los ciudadanos.* *Aumentar las dotaciones económicas,* *Revisar las concesiones de ayuda en domicilio (personal profesional/cualificado),*
Si, al reconocimiento del acceso a las prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales como derecho subjetivo, implicando la necesidad de garantizar una atención personalizada, ajustada a las necesidades particulares de las personas, pero entendiendo que estas necesidades son multidimensionales y que necesitan una atención multiprofesional, que ha de ser distinta a través de distintas prestaciones técnicas y profesionales: necesidades psicológicas, educativas y sociales, que han de ser garantizadas como derechos subjetivos, logrando así una atención integral, universal de igualdad y personalizada.

II.2.2. Necesidad y oportunidad de su aprobación

Aportaciones
Considero que cualquier proceso de consulta y participación real en la elaboración de la norma, como pretende esta consulta, debe contar con una publicación completa del Anteproyecto puesto que el resumen que aparece en forma de "memoria" tiene un carácter excesivamente generalista y poco informativo en sus detalles, no permite valorar ni opinar de forma real, ni precisa, sin concreción en sus conceptos, en su apuesta por definir la gestión y en la estructura que pretende establecer. Es fundamental que la ley sea fruto del consenso de todos sus protagonistas y participantes, y que obedezca a fundamentos técnicos y profesionales que hagan de la norma un instrumento útil para la sociedad, alejándose de una definición que, en definitiva, sea una nueva re-edición de la anterior o una apuesta por la gestión de prestaciones, determinada principalmente por el procedimiento administrativo. Los derechos sociales como derechos subjetivos han de permitir el acceso a las prestaciones no solo económicas y materiales, si no igualmente técnicas, encontrando en ellas respuestas profesionales multidisciplinares como lo es la realidad de la problemática social, desde la atención primaria y, posteriormente, especializada. El camino para elaborar los servicios, prestaciones y recursos que se requieren estarán en función de lo anterior. Todas las recomendaciones internacionales marcan la dirección descrita, por lo que es exigible al legislador, que sean tenidas en cuenta sin obviar o cercenar la multidimensionalidad de la problemática social y de la respuesta que ha de darse a la misma desde la intervención profesional.
Creo que es importante una nueva ley con el compromiso presupuestario de asegurar los derechos subjetivos que se prevé vayan a regular
Deben reducirse al máximo los plazos para resolver. La resolución de una Renta Básica de Inserción que solicitan aquellas personas que no tienen ningún ingreso no puede tardar en resolverse 6 meses. Máximo debería ser un mes. Tampoco hay que agobiar a los usuarios con la documentación que deben presentar. *Debe ser la administración con autorización del usuario quien acceda a ella.* *Hay que adaptarse a la nueva realidad y el acceso a los Servicios sociales debe ser inmediato como cuando se accede a un centro médico. No se puede pedir cita a la Trabajadora Social y que ésta sea para dentro de un mes como ocurre hoy en día en muchos de las UTS.*

El sistema de protección social entendido, no como el acceso a prestaciones económicas como podrían ser las derivadas del Sistema Murciano de atención a la dependencia y la RBI exclusivamente, sino en el que la atención integral entienda que la persona debe ser atendida en todas sus necesidades esenciales (físicas, sociales, psicológicas,….) a través de un conjunto de acciones coordinadas, de carácter integral, coherentes y con aspiraciones de continuidad, involucrando desde el trabajo colaborativo a los diversos profesionales que conforman los equipos multidisciplinares de atención básica, formados principalmente por educadores sociales, psicólogos y trabajadores sociales dentro de los servicios comunitarios, y en interrelación con los servicios especializados y los distintos sistemas de protección social (sanidad, educación,…..)

Es necesario para su reconocimiento y regulación bajo unos mismos criterios y para aunar las bases de actuación conforme a que la Musicoterapia como disciplina académica sea utilizada en beneficio de la sociedad.

Es necesario para su reconocimiento y regulación bajo unos mismos criterios y para aunar las bases de actuación conforme a que la Musicoterapia, como disciplina académica, sea utilizada en beneficio de la sociedad.

Incluir la Musicoterapia -disciplina académica- en la cobertura de atención temprana en la Región de Murcia. Regular la figura del musicoterapeuta profesional que puede prestar estos servicios, en base a las directrices formativas de la European Music Therapy Confederation (formación de posgrado en Musicoterapia con al menos 60 ECTS o título extranjero de Licenciado en Musicoterapia homologado) y el código deontológico, a los que la Asociación de Musicoterapia de la Región de Murcia se ha anexionado.

La actual Ley 3/2003, con respecto a la prestación concertada de SS.SS establece que se regulará reglamentariamente los servicios susceptibles de concertación. Proponemos que con rango legal queden determinados los servicios de obligada provisión pública:
(Atención Primaria)
-Servicio De Información, Valoración Y Asesoramiento
-Servicio De Atención En El Medio Familiar Y Comunitario
-Servicio De Inserción Social
-Servicio De Promoción Y Cooperación Social
(Atención Especializada)
-Familia / Menores / Medidas Judiciales
-Planificación
-Registro / Acreditación / Inspección
-Servicio De Valoración De La Discapacidad
-Dependencia: Valoración Del Grado / Reconocimiento Prestaciones
-Renta Básica De Inserción
-Gestión Plan Regional De Inserción Y Protección Social
-Programas De Corresponsabilidad Social
-Atención A Inmigrantes Y Emigrantes Retornados
-Fomento Del Voluntariado Social
-Gestión / Concesión De Subvenciones / Fondos Europeos
-Seguimiento Y Control De La Acción Concertada
En los últimos años, la CARM no ha creado ningún recurso / dispositivo público, decantándose desproporcionadamente por la concertación con entidades privadas (caso de Fuentecubas, construido con fondos públicos y concertado finalmente en su gestión) e incluso ha cerrado dispositivos públicos (caso del centro ocupacional de Espinardo). Esta tendencia debe de revertirse y el crecimiento de recursos/servicios debe ser proporcionado en cuanto a su modo de provisión.
También hay que aumentar los medios humanos para el control de la gestión concertada, de manera que se asegure la adecuada calidad asistencial de los mismos y se establezca un ratio de técnicos por cada número de plazas de recursos sociales a supervisar, para que el citado control sea factible y adecuado. Este control debe realizarse no solo desde la inspección de SS.SS sino también de una manera más férrea y sistemática/periódica en sus aspectos técnicos desde las direcciones generales del IMAS / CFIO.

La desarticulación sufrida por el sistema en los últimos años requiere un análisis de situación, así como de necesidades a atender que den soporte a un marco normativo que defina el sistema, sus componentes, sus prestaciones y servicios y su interconexión.

La elaboración del proyecto borrador se ve conveniente, siendo necesario con posterioridad poder valorar la concreción de los conceptos y procedimientos que se establezcan.
La elaboración del Proyecto-Borrador, es conveniente, pero sujeto a comprobar la concreción en la realidad de los conceptos y procedimientos establecidos.
La ley de servicios sociales de la región de Murcia, debe llegar a todos los ciudadanos por igual y se deben articular medidas extraordinarias para que la población rural pueda acceder a todos los recursos de atención con igualdad de oportunidades.
No cabe duda de la necesidad de aprobación de una ley de este tipo ya que la actual ley de servicios sociales de la región de Murcia, se trata de una ley desfasada que no se adapta para nada a las necesidades de la población. La oportunidad de aprobación en ideal en un contexto socioeconómico en el que la población necesita de un sistema solido de servicios sociales que le ayude hacer frente a las situaciones de urgente necesidad que se están viviendo actualmente.
Potenciar la oferta de promoción de autonomía personal *Que asociaciones y entidades del 3º sector jueguen un papel importante, tramitando documentación y/o gestionando servicios.* *Profesional cualificado para ayudas en domicilio.* *Legislación transversal con área de formación, cultura, seguridad, sanidad…* *Captación de situaciones de riesgo para intervenir y reducir impacto socio-económico*
prueba
Se considera necesaria la elaboración del proyecto borrador. Teniendo en cuenta la necesidad de valorar con posterioridad la concreción de los procedimientos y los conceptos que se establezcan.
Urgente

II.2.3. Objetivos de la norma

Aportaciones
1, Definir y articular el sistema público de Servicios Sociales para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos. *2. Establecer el marco de actuación del sistema.* *3. Garantizar la estructura básica del sistema, definiendo su financiación y sus mecanismos de interconexión.*
Cobertura Para Todos Los Ciudadanos De La Región De Murcia
Con el objetivo podría haber acuerdo, pero condicionado a su desarrollo posterior, para poder pronunciarse a favor.
Con respecto a los centros y servicios públicos debe de establecerse que, al menos, se cumplan con los mismos ratios y condiciones de calidad asistencial exigibles para la acreditación de ese mismo centro/servicio en el SAAD. *Con respecto a los profesionales del sistema, debe de reconocerse al trabajador social como profesional de referencia en el contexto del trabajo interdisciplinario en el ámbito de los SS.SS de atención primaria/especializada, así como el en los futuros dispositivos de atención socio sanitaria de futura creación, en lo referente al ámbito social, respetándose la prescripción de recursos/prestaciones realizada por el mismo en la elaboración del PIA; confiriéndole además un estatus de autoridad pública, al menos a aquellos que tengan atención directa al ciudadano y los profesionales de intervención en protección de menores / familia.* *Hay que fijar los ratios de profesionales en SS.SS, para el caso del profesional del trabajo social, se propone una ratio 1:5000.* *Se propone reconocer al informe social, como documento de exclusiva emisión por el profesional del trabajo social, la capacidad de acreditar determinadas situaciones, como por ejemplo, la convivencia entre personas (al igual que lo hacen otros documentos administrativos como los certificados de convivencia de la policía local o pedáneo).* *Se propone la creación de una HISTORIA SOCIAL única, transversal entre los SS.SS de atención primaria, especializada, y otros sistemas de protección.* *Aumentar la participación de los profesionales / colegios en la toma de decisiones / planificación del sistema.*

El objetivo fundamental debe ser un acceso ágil y rápido a los Servicios Sociales. La actualidad es cambiante. Un persona puede estar hoy bien y a consecuencia de una enfermedad, ser dependiente de un día para otro; por tanto la norma debe contemplar estas situaciones y poder solventarlas lo más rápido posible.
Es un objetivo con el que estamos de acuerdo pero a condición de su posterior desarrollo.
Estoy de acuerdo con los objetivos que se plantean. Creo que es básico que la propia Ley: *Defina los derechos básicos al margen de la aprobación posterior del catálogo que lo concrete* *Vaya acompañada de un plan de financiación de los derechos básicos*
Los objetivos de regulación los veo adecuados, pero incluiría la regulación de la renta básica de ciudadanía en nuestra comunidad autónoma. Renta legislada en nuestra comunidad pero que se ha hecho efectiva. *Además de este objetivo incluiría un otro dirigido a fijar los medios de financiación del sistema de servicios sociales, ya que se trata del sistema de atención social en el que menos fondos públicos se invierte siendo este uno de los principales motivos de su mal funcionamiento.* *La agilización de los trámites administrativos, la creación de una base de datos accesible y eficaz para el trabajo diario y la eliminación de las duplicidades en la atención a las personas deberían establecerse como objetivos de esta ley.* *Por otro lado la eliminación del asistencialismo dentro de las intervenciones realizadas, así como la promoción del sistema de servicios sociales como un sistema público creado para toda la población, ayudaría a la implicación de la propia ciudadanía en la mejora de este*
Mejorar el sistema de servicios sociales acorde con las necesidades de la población y la especialidad de cada centro que ocupa el lugar que la administración no llega como asociaciones y entidades del 3º sector. *Incluir educación, seguridad, educaciones y otras áreas para realizar un programa integrador entre todas las instituciones y aprovechar todos los recursos.*

II.2.4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Aportaciones
Con respecto a los profesionales de atención directa en centros de personas con discapacidad, y, en general, todos los profesionales. *Existes títulos, como por ejemplo el de Integración Social, que no salen a función pública. Solo se puede optar es al auxiliar técnico educativo o cuidador.* *Otro punto es el reconocimiento de la profesionalidad de los trabajadores en los Centros de Día. Son contratados como cuidadores cuando su actividad es la de un educador o integrador.*
Contemplar la colaboración de organizaciones privadas sin fin de lucro para atender necesidades de la población rural y servicios a la población rural.
Creo que se debe regular por Ley. *Paralelamente al proceso de aprobación de la Ley se debe trabajar en los elementos que van a desarrollarla (catálogo de prestaciones y servicios, ordenación del sistema, financiación de las prestaciones garantizadas,...)*
Dar cabida a las asociaciones sin ánimo de lucro que trabajan en el ámbito de Servicios Sociales, cuya colaboración tenga un importante papel en la futura ley
Dotar a las asociaciones o federaciones de forma específica participación activa en las intervenciones sociales. *Participacion activa de todas las áreas de administración.*
Efectivamente no existen soluciones alternativas de carácter no regulatorio, es evidente la necesidad de una reforma del marco normativo vigente y por tanto la aprobación de una nueva Ley de Servicios Sociales.

El sistema regional de Servicios Sociales debe regularse por norma con rango de ley, y sería conveniente actualizar los reglamentos regionales en materia de servicios sociales: *-Decretos 126/2010, 306/2010 y 74/2011, en relación con el SAAD, se hace necesario una regulación de toda la normativa en materia de dependencia, y se propone el desarrollo de un reglamento específico que regule el seguimiento de las prestaciones / servicios reconocidas en materia del SAAD, con una periodicidad anual.* *-Reglamento de Renta Básica de Inserción* *-Decreto 124/2002 de SAD, actualización y asegurar la prestación a usuarios ajenos al SAAD que cumplan determinados requisitos* *-Decretos reguladores de las condiciones de centros residenciales (69/2005) y centros de día/ocupacionales (50/1996), adaptando los requisitos de calidad asistencial a los actuales requerimientos de calidad y asistencia exigibles por el SAAD.*
Insistir en la necesidad de una regulación que acorte los trámites al máximo y que se atienda las necesidades de la población de forma casi inmediata. La aportación de documentación por parte del usuario debe cambiarse por autorización de éste a que pueda acceder la administración directamente. Así, además de agilizar, reduciríamos el uso del papel y estaríamos cuidando el medio ambiente.
La solución al problema no reside solamente en la aprobación de dicha ley sino en su puesta en práctica siendo necesario una dotación de fondos económicos que permitan la adecuada ejecución de la presente norma. Sin la existencia de un verdadero compromiso político con la mejora y reestructuración del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia la aprobación de esta ley quedará en papel mojado
Nos parece claro.

Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Firmante: 10/02/2017 14:01:30 Firmante: 10/02/2017 14:08:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común introduce una serie de novedades con respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre ellas, la inclusión de un Título IV relativo a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones que contiene, con carácter básico (y por tanto, aplicable a las CCAA), una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En concreto, en su artículo 133 se contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Así, en su apartado 1, se regula la llamada consulta previa, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

10/02/2017 14:08:03
10/02/2017 14:01:30 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

De acuerdo con lo dicho, la primera tarea antes de comenzar con el borrador de la futura Ley de Servicios Sociales es someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Es necesario avanzar en la construcción de un Sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública, moderno, avanzado y garantista comparable en su desarrollo a otros sistemas públicos orientados al bienestar de los ciudadanos.

A tal fin, se ha de aprobar una nueva Ley de Servicios Sociales que reconozca el derecho subjetivo al acceso a las prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales.

Su reconocimiento implica que las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, directamente o mediante su representación el cumplimiento y efectivo ejercicio del derecho subjetivo. La tutela judicial comprenderá la adopción de cuantas medidas sean precisas para poner fin a la vulneración del referido derecho, así como para restablecer a la persona titular en su pleno ejercicio.

La modernización de los Servicios Sociales pasa hoy por un cambio de paradigma con respecto a su consideración como auténticos derechos subjetivos de las personas.

Se ha de superar así, el modelo de servicios sociales de carácter asistencial, avanzando hacia un sistema en el que aquellas prestaciones y servicios que tengan el carácter de garantizadas, se configuren como auténticos derechos subjetivos, exigibles ante los poderes públicos y en su caso, ante los órganos jurisdiccionales.

10/02/2017 14:08:03
10/02/2017 14:01:30 Firmante:
Firmante:
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

De este modo, el reconocimiento del acceso a las prestaciones y servicios del Sistema de Servicios Sociales como derecho subjetivo ha de constituir uno de los elementos claves de la futura Ley.

El reconocimiento como derechos subjetivos implica que sea necesario garantizar por la futura norma, los principios de **universalidad en el acceso e igualdad, de Atención personalizada e integral y continuidad**. Asimismo, se ha de consagrar un auténtico sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, que garantice por los poderes públicos la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales, destinando a ellos los medios financieros, técnicos y humanos necesarios, e integrando, los servicios de titularidad pública y los de titularidad privada financiados total o parcialmente con fondos públicos.

Como consecuencia de este reconocimiento, será necesario regular igualmente el **catálogo de prestaciones y servicios** que se integran en el Sistema de Servicios Sociales y constituye el instrumento fundamental que permite a los usuarios conocer cuáles son las prestaciones y servicios a los que pueden acceder y las condiciones y requisitos para su reconocimiento y disfrute.

En ese catálogo se tendrían que definir o concretar cuáles son **prestaciones garantizadas**, es decir, de provisión obligatoria para los poderes públicos (están garantizadas públicamente con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes, y de limitaciones presupuestarias) y por tanto, exigibles por los ciudadanos y cuáles son **prestaciones condicionadas** o sea, aquellas que están sujetas a disponibilidad presupuestaria y de recursos, por no tener naturaleza de derechos subjetivos.

Asimismo, como ya se ha señalado, el reconocimiento como derecho subjetivo implica la necesidad de garantizar una **atención personalizada**, es decir ajustada a las **necesidades particulares** de las personas, y basada en la

10/02/2017 14:08:03
10/02/2017 14:01:30 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

evaluación integral de su situación, así como garantizar la continuidad en la atención requerida.

Centrar la atención en las necesidades de las personas constituye una de las demandas de los profesionales del Sistema y contribuiría a optimizar los recursos existentes.

Por otro lado, se ha de abordar con el fin de alcanzar los objetivos hasta aquí expuestos, la ordenación del Sistema de Servicios Sociales, procediéndose a una distribución de competencias entre la Administración Regional y las Entidades Locales, en el marco de la legislación estatal y en concreto, de la Ley de Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación.

En la distribución de dichas competencias, los poderes públicos han de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones y servicios a todas las personas, en condiciones de igualdad, sin perjuicio de que dicho acceso pueda condicionarse al cumplimiento de requisitos específicos, y todo ello, con independencia del municipio de residencia.

Para dar cumplimiento a ese principio de igualdad, se hace necesario establecer la organización territorial y funcional de los Servicios Sociales. Para ello, se han de configurar los dos niveles de atención (primaria o de primer nivel de atención y Especializados o de segundo nivel de atención), y fijarse las unidades básicas de articulación de los Servicios Sociales de atención primaria y las unidades territoriales de referencia para la organización funcional de los servicios sociales Especializados.

Por otro lado, es importante tener presente en la construcción y articulación del nuevo sistema, que los derechos de los ciudadanos pasan hoy, no solo por el reconocimiento del derecho a todas las personas a una serie de

10/02/2017 14:08:03
10/02/2017 14:01:30 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

prestaciones y servicios sino también que se presten atendiendo a criterios de calidad, que se ajusten a unos estándares mínimos de calidad.

A tal fin, será necesario establecer además de los criterios, los **mecanismos para su evaluación** y la garantía de su cumplimiento, teniendo en cuenta para la evaluación, el grado de satisfacción de las personas usuarias de los distintos servicios.

Por otro lado, hay que abordar por la futura ley el desarrollo de la **acreditación,** como indicativo de un nivel de calidad en los servicios.

Por último, con el fin de conseguir una calidad en la prestación de los servicios, se considera necesaria la inclusión de un Capítulo dedicado a los **profesionales de los servicios sociales**, regulando aspectos tales como sus derechos y deberes, código deontológico, la acción formativa…

Además, la futura ley debería consolidar el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales, y ello es así, si se tiene en cuenta la importancia en el ámbito de los servicios sociales de la iniciativa privada y especialmente, del denominado tercer sector, en cuanto entidades prestadoras de servicios sociales que complementan la actuación de los poderes públicos.

Otras de las cuestiones a abordar por la futura ley y que no se contemplan en la Ley vigente es la necesidad de coordinación con todas las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales e incluso, la coordinación y cooperación de los órganos competentes en materia de servicios sociales con los competentes para la prestación de otras políticas públicas que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social tales como el sistema de salud, educativo, de empleo inserción laboral y formación, vivienda, igualdad, sistema judicial entre otros.

10/02/2017 14:08:03
10/02/2017 14:01:30 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Esta coordinación se puede concretar en cauces formales de cooperación, mediante la creación de órganos de cooperación interadministrativa o mediante el establecimiento de protocolos conjuntos de actuación dirigidos a garantizar la coherencia en sus actuaciones, el eficaz aprovechamiento de los recursos, información y conocimientos.

b) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se encuentra vigente más de una década. Los cambios sociales han provocado que el texto adolezca de una falta de adaptación a la realidad social que pretende ordenar y regular, al haber surgido problemas distintos a los que se planteaban cuando aquella norma se aprobó.

Así, a modo de ejemplo, en los últimos años, como consecuencia de la crisis económica y financiera sufrida en nuestro país, se ha producido un crecimiento de las necesidades y demandas de atención asociadas a situaciones de vulnerabilidad y de cronificación de las situaciones de exclusión, marginación y pobreza, lo que ha generado una mayor dualización social.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta la aprobación de normativa estatal y autonómica a lo largo del tiempo de su vigencia, que inciden directamente en el ámbito de los Servicios Sociales. Así, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que reconoce el derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Para ello, establece un catálogo de prestaciones y servicios que se integrarán, conforme a su artículo 16, en la Red de Servicios Sociales de las

10/02/2017 14:08:03
10/02/2017 14:01:30 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas.

Asimismo, cabe citar la aprobación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de nuestra Región, el derecho subjetivo a una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción, así como el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

Así pues, el transcurso del tiempo, la aprobación de distinta normativa, los cambios sociales, la aparición de nuevas necesidades y la exigencia de mejorar los servicios sociales hacen imprescindible la aprobación de un nueva Ley de Servicios Sociales, que se ajuste a la realidad social actual.

c) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El eje central de la propuesta que se presenta es la consolidación de un auténtico sistema de responsabilidad pública que garantice el derecho subjetivo a los servicios sociales, fundamentado en los principios de universalidad e igualdad y con la finalidad de proporcionar una cobertura adecuada e integral y de calidad, de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales.

Otro de los objetivos de la futura norma ha de ser la ordenación del Sistema de Servicios Sociales, abordando la regulación de la estructura funcional y territorial de los Servicios Sociales, así como la distribución competencial entre las distintas Administraciones Públicas.

10/02/2017 14:08:03
10/02/2017 14:01:30 Firmante:
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

d) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORAS.

La consecución de los objetivos planteados implica la necesidad de una reforma del marco normativo vigente y la aprobación de una nueva Ley de Servicios sociales, no existiendo soluciones alternativas de carácter no regulatorio.

Documento firmado electrónicamente al margen

Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo

y órganos de participación

VºB

LA SECRETARIA GENERAL